

Lima, domingo 3 de agosto de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10314

www.elperuano.com.pe

377463

Sumario

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 124-2008-MINCETUR/DM.- Declaran en reorganización el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR **377464**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.D. N° 042-2008-EF/76.01.- Aprueban monto de la previsión presupuestaria correspondiente al mes de agosto, como parte de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre del año fiscal 2008, del grupo genérico de gasto Otros Gastos Corrientes **377465**

PRODUCE

RR.MM. N°s. 203 y 217-2008-PRODUCE.- Declaran fundados en parte recursos de reconsideración interpuestos contra la R.M. N° 322-2006-PRODUCE y la R.M. N° 159-2003-PRODUCE **377466**

R.M. N° 634-2008-PRODUCE.- Precisan documentación que deberá adjuntarse a las consultas que formulen armadores pesqueros y disponen la publicación del "Reporte de Descargas" **377467**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0928-2008-RE.- Disponen publicar resumen de párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 1782 (2007) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas **377498**

R.M. N° 0929-2008-RE.- Designan Fedatario del Ministerio **377498**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 097-2008-MTC.- Autorizan viaje de funcionarios de la DGAC para participar en reunión de consulta con la Superintendencia de Relaciones Internacionales de la Agencia Nacional de Aviación Civil del Brasil **377499**

R.S. N° 098-2008-MTC.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Brasil, Ecuador, Estados Unidos de América, El Salvador, México, Costa Rica, España y Chile, en comisión de servicios **377499**

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 461-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro del Estado Civil de la Comunidad Nativa de Ocho de Diciembre **377501**

R.J. N° 462-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Huayllapampa para que proceda a la ampliación de proceso de reinscripción de asientos de libros de nacimiento, matrimonio y defunción **377502**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3717-2008.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A. la apertura de oficina especial en el distrito de San Isidro, provincia de Lima **377502**

Res. N° 3862-2008.- Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima el cierre de agencia ubicada en la provincia de Lima **377503**

UNIVERSIDADES

Res. N° 962.- Autorizan viaje de funcionario de la Universidad Nacional de Ingeniería **377503**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

R.D. N° 111-2008-EF/94.06.3.- Disponen la exclusión de los "Certificados de Depósito a Plazo Negociables del Banco Interamericano de Finanzas - Primera Emisión" del Registro Público del Mercado de Valores **377504**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. N° 997/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al instrumento musical de viento Chirisuya **377504**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. N° 421-2008-INPE/P.- Exoneran de procesos de selección la adquisición de equipos de revisión corporal a través de Rayos X y de equipos portátil para la detección de sustancias para establecimientos penitenciarios del Callao y Ancón **377505**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 217-2008-SUNARP/SN.- Modifican el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular **377507**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

Ordenanza N° 06-2008-CR-RL.- Amplían plazo para que la Presidencia Regional proponga al Consejo Regional nuevos Reglamentos de Organización y Funciones, y Cuadros de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud y sus Unidades Ejecutoras **377511**

Ordenanza N° 07-2008-CR/RL.- Aprueban Reglamento para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009 y el Cronograma de Actividades **377511**

Acuerdo N° 074-2008-CR/GRL.- Rechazan expresiones vertidas por Decano de la Facultad de Ingeniería Química y Metalúrgica de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión **377513**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Res. N° 186-2008-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de la resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que aprobó proyectos correspondientes a habilitación urbana nueva de lote único **377514**

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Ordenanza N° 065-MCPSMH.- Convocan y aprueban Reglamentos de los Procesos de Elaboración del Plan de Desarrollo Concertado del 2008 al 2017 y del Presupuesto Participativo del Centro Poblado Santa María de Huachipa **377515**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Fe de Erratas Ordenanza N° 165 **377516**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 362-MDMM.- Ordenanza que crea e incorpora procedimiento al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento - D.S. N° 009-2008-JUS **377516**

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Ordenanza N° 175.- Aprueban Régimen de Saneamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias 2008 **377516**

Ordenanza N° 176.- Aprueban Ordenanza que regula el otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento en el distrito del Rímac **377518**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 000011-2008-MDSJM-A.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo para niños, niñas y adolescentes del Año Fiscal 2009 y el Cronograma de Actividades **377523**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 006-2008-MDS.- Prorrogan Amnistía aprobada mediante la Ordenanza N° 198-MDS **377525**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

Ordenanza N° 012-2008-MDLP.- Aprueban el Reglamento Interno de Trabajo de los Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de La Perla **377525**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

R.A. N° 272-2008-MDM-ALC.- Autoriza viaje de Regidor para asistir a evento de capacitación en Brasil **377533**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

R.A. N° 192-2008/MDSM.- Inician proceso administrativo disciplinario a funcionarios, servidores, ex funcionarios y ex servidores de la Municipalidad **377534**

PODER EJECUTIVO**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO****Declaran en reorganización el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2008-MINCETUR/DM**

Lima, 1 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, es un organismo público ejecutor del sector Comercio

Exterior y Turismo, competente para planificar y ejecutar la política de formación, capacitación y perfeccionamiento de los recursos humanos que requiere la actividad turística;

Que, se han detectado diversos actos irregulares en el funcionamiento de dicho Centro, cuya investigación se encuentra en proceso a fin de determinar responsabilidades;

Que, siendo prioritario para el Gobierno la lucha contra la corrupción es necesario adoptar medidas complementarias inmediatas que permitan realizar un diagnóstico y evaluación de la institución, a fin de optimizar su funcionalidad y sus procesos;

Que, en tal sentido, es necesario declarar en reorganización y modernización al CENFOTUR y, como consecuencia de ello, adecuar y actualizar los instrumentos normativos de gestión, implementar políticas de desarrollo institucional y armonizar sus funciones dentro del proceso de modernización del Estado acorde con las políticas y objetivos del Gobierno;

En aplicación de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en reorganización el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, con la finalidad de implementar acciones de modernización y reforma en la organización, que permita combatir la corrupción y obtener mayores niveles de eficiencia y calidad de los servicios que presta.

Artículo 2°.- Conformar una Comisión de Reorganización del CENFOTUR para que en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, lleve a cabo la reorganización dispuesta en el artículo 1°.

Artículo 3°.- La Comisión de Reorganización del CENFOTUR estará conformada por los señores:

- José Javier Pérez Rodríguez, quien la presidirá,
- Ana Asunción Ampuero Miranda,
- Miriam Cerdán Quiliano,
- José Luis Chicoma Lúcar, y,
- Javier Masías Astengo

Artículo 4°.- Al final del proceso, la Comisión de Reorganización presentará al Despacho Ministerial el Informe respectivo, así como los proyectos de documentos de gestión necesarios para la implementación de las medidas de reorganización y modernización de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

233652-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban monto de la previsión presupuestaria correspondiente al mes de agosto, como parte de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre del año fiscal 2008, del grupo genérico de gasto Otros Gastos Corrientes

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 042-2008-EF/76.01

Lima, 1 de agosto de 2008

CONSIDERANDO :

Que, la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, ha establecido en su Cuadragésima Segunda Disposición Final que la aprobación del Calendario de Compromisos se sujeta a la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada que aprueba la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, es necesario aprobar el monto de la previsión presupuestaria del mes de agosto, como parte de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre, asignado en lo que respecta al grupo genérico de gasto Otros Gastos Corrientes, para atender las transferencias financieras orientadas al gasto corriente y cubrir gastos que no implican la contraprestación de bienes y servicios, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional y Gobierno Regional;

Que, por motivos excepcionales, se posterga la aprobación de Calendario de Compromisos para el mes de agosto y se fija como fecha límite de plazo el día 11 de agosto del presente año fiscal;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3° literal f) de la Ley N° 29144 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° literal d) de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se considera necesario asignar la previsión presupuestaria correspondiente al mes de agosto, como parte de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre, para los pliegos del Gobierno Nacional y los pliegos del Gobierno Regional, a nivel de Pliego, Categoría del Gasto, Grupo Genérico de Gasto y por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° literal d) de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, según el artículo 13° de la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 3° literal f) de la Ley N° 29144 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer, excepcionalmente, el monto aprobado de la previsión presupuestaria correspondiente al mes de agosto, como parte de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre del año fiscal 2008, del grupo genérico de gasto Otros Gastos Corrientes de los pliegos del Gobierno Nacional y pliegos del Gobierno Regional ascendente a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 248 975 869,00), por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Designar, como fecha límite el día lunes 11 de agosto del presente año fiscal la aprobación del Calendario de Compromisos del mes de agosto.

Artículo 3°.- La previsión presupuestaria aprobada para el mes de agosto no convalida las acciones que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes, ni constituye sustento legal ni técnico para autorizar gastos que no cuenten con la base legal respectiva.

Artículo 4°.- Dejar en suspenso las disposiciones de la Directiva N° 015-2007-EF/76.01 – “La Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM) y la aprobación de Calendario de Compromisos para el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales”, que se opongan a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO
Director General
Dirección Nacional del
Presupuesto Público

LEY N° 29142 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2008

ANEXO DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 042-2008-EF/76.01

PREVISION PRESUPUESTARIA TRIMESTRAL MENSUALIZADA

PPTM - AGOSTO DEL AÑO FISCAL 2008

(EN NUEVOS SOLES)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

GOBIERNO NACIONAL	AGOSTO
GASTOS CORRIENTES	242 738 851
OTROS GASTOS CORRIENTES	242 738 851
TOTAL	242 738 851

GOBIERNOS REGIONALES	AGOSTO
GASTOS CORRIENTES	6 237 018
OTROS GASTOS CORRIENTES	6 237 018
TOTAL	6 237 018
TOTAL GENERAL	248 975 869

233653-1

PRODUCE

Declaran fundados en parte recursos de reconsideración interpuestos contra la R.M. N° 322-2006-PRODUCE y la R.M. N° 159-2003-PRODUCE

(Se publica a solicitud del Ministerio de la Producción, mediante Oficio N° 2188-2008-PRODUCE/OGA recibido el 1 de agosto de 2008)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 203-2008-PRODUCE

Lima, 3 de enero del 2008

VISTOS, el escrito de registro N° 00004113 presentado por VICTOR SANTISTEBAN CHAFLOQUE, el Informe N° 140-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi-kfv de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, y el Informe N° 427-2007-PRODUCE/DIGSECOVI-Dif, de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 322-2006-PRODUCE de fecha 27 de noviembre del 2006, se publicó la relación de embarcaciones pesqueras que presentaron una diferencia mayor al 3% entre las descargas de recursos hidrobiológicos verificadas por la administración y lo informado por el armador pesquero en las declaraciones juradas de pago de derechos presentadas correspondientes al ejercicio 2003; asimismo, se concedió un plazo de 15 días para que los armadores procedan a efectuar el pago por la diferencia señalada, encontrándose comprendida en dicha relación la embarcación pesquera denominada "LIBERTAD DEL PERÚ", de matrícula N° PL-4848-BM, con una diferencia de descargas ascendente a 531.14 T.M., que equivale a 44% en porcentaje de diferencia.

Que, mediante escrito de registro N° 00004113 de fecha 15 de enero de 2007, VICTOR SANTISTEBAN CHAFLOQUE, armador de la embarcación pesquera "LIBERTAD DEL PERÚ" de matrícula N° PL-4848-BM, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 322-2006-PRODUCE, manifestando que hay descargas que se le imputan que no corresponderían a su embarcación;

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyan única instancia no se requiere nueva prueba.

Que, respecto a la diferencia de descargas que se le imputa al administrado a través de la Resolución Ministerial N° 322-2006-PRODUCE, con relación a su embarcación pesquera "LIBERTAD DEL PERÚ", la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia; a través del Informe N° 427-2007-PRODUCE/DIGSECOVI-Dif de fecha 09 de julio de 2007, señala que, según el Reporte de descarga de la Oficina de Tecnología e Informática y Estadística, y contrastando distancias y horas, hay descargas registradas a la misma embarcación en dos

puertos distantes en un mismo día, lo cual no resulta posible, por lo que concluye que, del total de la diferencia de descargas, el administrado es responsable de una diferencia de descargas ascendente a 297.22 T.M., que equivale a 24.61% en porcentaje de diferencia.

Que, en este sentido, el recurso de reconsideración deberá declararse fundado en parte, toda vez que si bien el administrado no es responsable del total de la diferencia de descargas que se le imputa (531.14 T.M.), sí es responsable de una diferencia de 297.22 T.M.;

Estando a lo señalado por el Informe N° 427-2007-PRODUCE/DIGSECOVI-Dif de fecha 09 de julio de 2007, y con el visado de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Pesquería; y,

De conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 208° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal j) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por VICTOR SANTISTEBAN CHAFLOQUE, armador de la embarcación pesquera "LIBERTAD DEL PERÚ" de matrícula N° PL-4848-BM, contra la Resolución Ministerial N° 322-2006-PRODUCE, en virtud a que, del total de la diferencia de descargas imputada por dicha Resolución Ministerial, le es atribuible 297.22 T.M., que equivale a 24.61% en porcentaje de diferencia, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero para que se realice la verificación del pago de los derechos de pesca correspondientes al ejercicio 2003; y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

233347-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 217-2008-PRODUCE

Lima, 3 de enero del 2008

VISTOS, el escrito de registro N° 05468001 de fecha 21 de mayo de 2003, presentado por VIOLETA NUNTON CASTRO y el Informe N° 521-2007-PRODUCE/DIGSECOVI-Dif, de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 159-2003-PRODUCE de fecha 09 de mayo de 2003, se publicó la relación de embarcaciones pesqueras que presentaron una diferencia mayor al 3% entre las descargas de recursos hidrobiológicos verificadas por la administración y lo informado por el armador pesquero en las declaraciones juradas de pago de derechos presentados correspondientes al ejercicio 2002; asimismo, se dio el plazo de quince (15) días para que procedan a efectuar los pagos por la diferencia determinada, encontrándose comprendida en el numeral 246 de dicha relación la embarcación pesquera denominada "ROXANA", de matrícula N° PL-17481-CM, con una diferencia de descargas ascendente a 380.98 T.M., que equivale a 20% en porcentaje de diferencia.

Que, mediante escrito de registro N° 05468001 de fecha 21 de mayo de 2003, VIOLETA NUNTON CASTRO, armador de la embarcación "ROXANA" de matrícula N° PL-17481-CM, presenta escrito contra la Resolución



Ministerial N° 159-2003-PRODUCE, manifestando que hay descargas que se le atribuyen y que no corresponderían a su embarcación;

Que, de la evaluación efectuada al expediente, y en mérito de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 75° de la Ley N° 27444, el escrito presentado contra la Resolución Ministerial N° 159-2003-PRODUCE se encausa como un recurso de reconsideración;

Que, respecto a la diferencia de descarga que se le atribuye al administrado a través de la Resolución Ministerial N° 159-2003-PRODUCE, con relación a su embarcación pesquera "ROXANA", la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia; a través del Informe N° 521-2007-PRODUCE/DIGSECOVI-Dif, señala que hay descargas registradas a la misma embarcación en dos puertos diferentes el mismo día, situación que en atención a consideraciones de diferencia horaria entre los puertos, la velocidad de la embarcación, entre otros aspectos técnicos, determinan que ello no resulte materialmente posible, por lo que concluye que del total de descargas imputada en la Resolución Ministerial N° 159-2003-PRODUCE, el administrado es responsable de una diferencia de descargas ascendente a 174.005 T.M., la cual equivale al 10% en porcentaje de diferencia.

Que, en este sentido, el recurso de reconsideración deberá declararse fundado en parte, toda vez que si bien el recurrente no es responsable del total de la diferencia de descargas que se le imputa (380.98 T.M.), sí es responsable de una diferencia de descargas ascendente a 174.005 T.M.;

Estando a lo señalado por el Informe N° 521-2007-PRODUCE/DIGSECOVI-Dif, y con el visado de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Pesquería; y,

De conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 208° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal j) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por VIOLETANUNTON CASTRO, armador de la embarcación pesquera "ROXANA" de matrícula N° PL-17481-CM, contra la Resolución Ministerial N° 159-2003-PRODUCE, en virtud a que, del total de la diferencia de descargas imputada por dicha Resolución Ministerial, le es atribuible 174.005 T.M., que equivale al 10% en porcentaje de diferencia, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero para que se realice la verificación del pago de los derechos de pesca correspondientes al ejercicio 2002; y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Artículo 3°.- Expresar en nombre del Ministerio de la Producción las disculpas que correspondan por la excesiva demora de cuatro (04) años en la tramitación del presente expediente administrativo, siendo que el mismo debió resolverse en el plazo máximo de treinta días.

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

233347-2

Precisan documentación que deberá adjuntarse a las consultas que formulen armadores pesqueros y disponen la publicación del "Reporte de Descargas"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 634-2008-PRODUCE**

Lima, 1 de agosto del 2008

Vistos; el Memorando N° 0179-2008-PRODUCE/OGTIE de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística y el Informe N° 432-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084 se aprobó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE, estableciéndose que el porcentaje de los mismos es determinado por el Ministerio de la Producción sobre la base de índices de participación por embarcación;

Que, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística en ejercicio de sus funciones, habilitó una base de datos en el link denominado "Reporte de Descargas" que obra en la página web del Ministerio de la Producción, la misma que por disposición de la Resolución Ministerial N° 616-2008-PRODUCE, se encuentra sometida a un periodo de consulta por parte de los titulares de las embarcaciones pesqueras de mayor escala, con permiso de pesca para anchoveta para el consumo humano indirecto;

Que, a efectos de garantizar el acceso total de los referidos armadores a la data consignada en el link "Reporte de Descargas", resulta necesario disponer la publicación de dicha información y ampliar el plazo previsto en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 616-2008-PRODUCE para que los citados titulares efectúen las consultas que consideren necesarias respecto del indicado Reporte;

Que, asimismo, es necesario precisar el extremo referido a la documentación que deberá presentarse conjuntamente con las consultas que se realicen sobre el "Reporte de Descargas" obrante en la página web del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE y en el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la data consignada en el link "Reporte de Descargas", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Prorrogar por cinco (5) días hábiles, el plazo previsto en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 616-2008-PRODUCE, el mismo que vencerá indefectiblemente el 21 de agosto de 2008.

Artículo 3°.- Precisar que la documentación a la que se refiere el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 616-2008-PRODUCE, que deberá adjuntarse a las consultas que formulen los armadores pesqueros respecto del "Reporte de Descargas" o respecto de la data que mediante la presente Resolución Ministerial se publica, serán las Declaraciones Juradas de las capturas realizadas, que debieron presentar los referidos titulares ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, de conformidad con el artículo 42° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

REPORTE DE DESCARGA DE RECURSOS HIDROBIOLOGICOS PARA C.H.I EN LA ZONA NORTE-CENTRO: 2004-2007

ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASCO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICION EMBARCACION	CARGA META AUTORIZADA (MG)	Captura Histórica por año en TM			
								2004	2005	2006	2007
1	CO-16806-CM	FLORA I	MADERA	ABANTO ROSALES FRANCISCO WILLMER ABANTO ROSALES JORGE CESAR	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	109.0	4,729.6	5,328.6	1,887.3	816.5
2	PL-19016-CM	DIOS ES AMOR	MADERA	ACOSTA PINGO ESTEBAN	VIGENTE	OPERATIVAS	36.0	573.1	1,036.7	657.8	1,171.8
3	PL-14043-CM	RIVERA I	MADERA	ACOSTA RIVERA ALEJANDRO ACOSTA RIVERA ESTEBAN	VIGENTE	OPERATIVAS	38.3	1,391.6	1,605.6	980.9	1,430.0
4	PL-18107-CM	RIVERA I	MADERA	ACOSTA RIVERA ALEJANDRO ACOSTA RIVERA ESTEBAN	VIGENTE	OPERATIVAS	57.6	2,233.0	1,878.1	1,464.3	2,125.8
5	PL-17785-BM	AGUSTINA I	MADERA	AGUILAR LAZARO CARLOS JOSE AGUILAR LAZARO LUIS JOSE	VIGENTE	OPERATIVAS	50.0	9,939.5	7,693.5	484.7	490.9
6	CE-1742-PM	SIMY 6	ACERO NAVAL	ALEXANDRA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	380.1	11,238.9	12,170.2	7,672.3	6,260.7
7	CE-2485-PM	SIMY 7	ACERO NAVAL	ALEXANDRA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	350.0	22,734.8	17,155.4	10,647.1	6,888.8
8	CO-06580-PM	SIMY 3	ACERO NAVAL	ALEXANDRA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	360.0	16,374.6	10,212.9	7,972.9	7,341.8
9	CO-3273-PM	DOMMOISES	ACERO NAVAL	ALEXANDRA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	350.0	11,450.5	8,870.0	399.1	
10	CO-4296-PM	RIO MANTARAO 4	ACERO NAVAL	ALEXANDRA S.A.C.	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0	12,790.0	8,119.8	5,516.4	5,625.5
11	SE-4020-PM	SIMY 5	ACERO NAVAL	ALEXANDRA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	271.0	1,386.6	1,725.6	831.5	972.4
12	CO-10256-CM	RUSSO	MADERA	ALIAGA REINA MANUEL	VIGENTE	OPERATIVAS	73.8	2,025.2	4,417.5	3,851.4	3,192.3
13	PT-6019-CM	JAPON	MADERA	ALIAGA REINA MANUEL	VIGENTE	OPERATIVAS	34.9	12,845.2	8,322.6	7,474.2	8,280.8
14	CE-0287-PM	SAN LORENZO 1	ACERO NAVAL	ALIMENTOS MARITIMOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	212.7	1,181.5	1,095.9	516.2	751.7
15	CE-18337-PM	CONTUMAZA 4	ACERO NAVAL	ALIMENTOS MARITIMOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	34.4	1,802.9	1,966.0	1,108.8	1,266.8
16	PL-10024-CM	AGUSTINA II	MADERA	ALVARADO FIESTAS ADRIANO ALVARADO FIESTAS EDUARDO ALVARADO FIESTAS VICTOR	VIGENTE	OPERATIVAS	33.0	1,540.2	1,566.1	2,505.5	2,610.5
17	PL-3657-CM	AGUSTINA	MADERA	ALVARADO FIESTAS ADRIANO ALVARADO FIESTAS EDUARDO ALVARADO FIESTAS VICTOR	VIGENTE	OPERATIVAS	49.3	4,402.8	4,102.9	2,042.1	2,872.7
18	PT-14743-CM	EXITO V	MADERA	ALVAREZ DE PANTA PLACIDA ECA TEMOGHE DAVID IMAN BRUNO MARIA GENOVEVA PANTA AMAYA JOSE JULIAN PANTA DE PANTA PETRONILA PANTA ECA DIONISIO PANTA ECA SANTOS ALEJANDRO RUMICHE PANTA ROSA	VIGENTE	OPERATIVAS	80.5	108.0	108.0	932.6	3,554.0
19	PL-20968-PM	MAURO	MADERA	ALVAREZ ECHE FLORA VITE MORALES LEONARDO FELIPE	VIGENTE	OPERATIVAS	102.0	5,746.6	5,521.2	3,213.6	3,232.3
20	CO-5587-CM	MANUELITO	MADERA	ALVAREZ ECHE JOSE SANTOS	ANULADO*	OPERATIVAS	108.0	70.6	3,455.3	3,264.0	1,754.3
21	PL-21027-PM	JHONY MANUELITO	MADERA	ALVAREZ ECHE JOSE SIMON ALVAREZ ECHE PABLO	VIGENTE	OPERATIVAS	100.0	5,781.2	5,564.3	3,395.8	3,476.1
22	PT-4215-CM	JHONY MANUELITO	MADERA	ALVAREZ ECHE JUAN	VIGENTE	OPERATIVAS	109.2	2,640.8	3,089.2	2,098.6	2,885.0
23	TA-21061-CM	MI JUANITA	MADERA	ALVAREZ ECHE JUAN	VIGENTE	OPERATIVAS	103.8	1,649.9	1,676.9	997.8	1,238.4
24	PT-11971-CM	SAN PEDRO	MADERA	ALVAREZ ECHE MARIA DOMINGA JACINTO ECHE MARIA MAGDALENA PANTA PANTA GILBERTO PANTA PANTA JOSE MARCELINO PANTA PANTA MARIANO PANTA PANTA PEDRO	VIGENTE	OPERATIVAS	34.9	4,071.8	4,005.0	2,155.7	1,850.1
25	CO-18298-CM	JHONY MANUELITO I	MADERA	ALVAREZ MORALES JOSE ROSENDO	VIGENTE	OPERATIVAS	75.0	2,047.4	1,787.2	1,551.6	2,191.1
26	CO-18314-CM	JHONY MANUELITO II	MADERA	ALVAREZ MORALES JOSE ROSENDO	VIGENTE	OPERATIVAS	82.6	1,716.8	2,067.4	1,124.5	1,834.4
27	PT-6189-BM	MILAGROSA CONCEPCION	MADERA	ALVAREZ PAIVA CASIMIRO ALVAREZ PAIVA ELIGIO ALVAREZ PAIVA ROMAN	VIGENTE	OPERATIVAS	93.6	2,678.4	2,653.6	1,674.2	2,273.5
28	TA-20909-CM	MILAGROSA CONCEPCION II	MADERA	ALVAREZ PAIVA CASIMIRO ALVAREZ PAIVA ELIGIO ALVAREZ PAIVA JESUS	VIGENTE	OPERATIVAS	69.6	3,692.8	3,340.3	1,903.5	2,753.2
29	CO-17901-CM	DON JULIO	MADERA	ALVAREZ PAIVA ELIGIO ALVAREZ PAIVA ROMAN	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	69.6	2,787.8	2,945.8	2,060.1	2,550.1
30	CO-18170-CM	DON JULIO IV	MADERA	ALVAREZ PAIVA ELIGIO ALVAREZ PAIVA ROMAN	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	69.6	74.8	74.8	997.2	2,885.9
31	PT-6187-CM	MILAGRO DE NOE	MADERA	ALVAREZ PAIVA FELICITA PANTA PANTA JUAN PANTA PANTA SANTOS EVARISTO PANTA PANTA TEODORA	VIGENTE	OPERATIVAS	74.8	1,770.0	1,914.1	1,090.9	1,350.5
32	PT-22483-CM	MI JUAN NOE	MADERA	ALVAREZ PAIVA FELISA ALVAREZ PAIVA PAULA PANTA PANTA CRISTOBAL PANTA PANTA JOSE SANTOS PANTA PANTA SANTOS EVARISTO PANTA VITE ELEONIDA	VIGENTE	OPERATIVAS	74.8	3,282.9	3,004.0	1,861.5	2,715.6
33	PT-3816-CM	DON JULIO	MADERA	ALVAREZ PAIVA CASIMIRO Y HERMANOS	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	34.0	2,295.3	2,131.4	1,154.6	1,959.2
34	PL-3448-CM	MI AUGUSTO OSWALDO	MADERA	ALVAREZ PANTA ARMANDO ALVAREZ PANTA AUGUSTO ALVAREZ PANTA GERMAN ALVAREZ PANTA JOSE ANGEL ALVAREZ PANTA WALTER	VIGENTE	OPERATIVAS	97.4	4,753.1	4,947.4	2,487.2	3,541.9
35	CO-17110-CM	GUAME MADRE WIA	MADERA	ALVAREZ PANTA AUGUSTO ALVAREZ PANTA SANTOS OSWALDO	VIGENTE	OPERATIVAS	83.2	70.4	2,151.4	2,022.1	1,491.4
36	TA-21060-CM	ROMELIO	MADERA	ALVAREZ PANTA JAVIER ALVAREZ PUESCAS ROSANY JACINTO PANTA JAVIER RUMICHE VALENCIA ROSA	VIGENTE	OPERATIVAS	107.3	1,291.7	1,079.9	795.1	1,296.4
37	CO-16871-CM	MILAGRO DE MI MADRE	MADERA	ALVAREZ PANTA JOSE ALVAREZ PANTA WALTER	VIGENTE	OPERATIVAS	70.4	199.7	1,979.9	381.3	381.3
38	PT-5519-CM	DON TEOFILO 2	MADERA	ALVAREZ QUEREVALU LORETO ALVAREZ QUEREVALU PEDRO	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	33.4	968.3	587.9	530.8	843.6
39	PT-5023-CM	JOSE OTILIO I	MADERA	AMAYA CASTILLO JULIO CESAR LAZO ANTON MATILDE DEL ROSARIO	VIGENTE	OPERATIVAS	33.0	8.321.4	5,826.2	3,553.3	3,957.5
40	PL-17662-BM	JOSE DEL CARMEN	MADERA	ANGELES LA CHIRRA CESAR AGUSTO JACINTO PALACIOS ANTONIA	VIGENTE	OPERATIVAS	33.6				
41	CE-1856-PM	ANGEL	ACERO NAVAL	ANGELES SAAVEDRA MANUEL JURDANICA HUAYLUPO MABEL	VIGENTE	OPERATIVAS	149.4				

ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICION EMBARCACION	CARGA NETA AUTORIZADA (M3)	Captura Histórica por año en TM			
								2004	2005	2006	2007
42	PT-11751-CM	EL PIQUERO II	MADERA	ANTON BANCAYAN FLORE ANTON BANCAYAN FRANCISCO ANTON BANCAYAN FIDEL	VIGENTE	OPERATIVAS	42.0				113.6
43	PT-3875-CM	EL PIQUERO	MADERA	ANTON BANCAYAN FRANCISCO	VIGENTE	OPERATIVAS	95.8	3,327.3	2,701.6	1,574.2	2,166.8
44	PT-5240-CM	ROSITA JANET	MADERA	ANTON VITE ANDRES	VIGENTE	OPERATIVAS	37.9	1,177.6	1,110.4	888.6	1,490.0
45	TA-20333-CM	SIEMPRE ROSITA YANET	MADERA	ANTON VITE ANDRES FIESTAS DE ANTON MAXIMIMA	VIGENTE	OPERATIVAS	62.5	2,042.1	2,049.8	1,566.1	2,453.3
46	PL-11465-CM	MARCO ANTONIO	MADERA	ARROYO CASTRO RAMOS ARROYO CASTRO ROSA	VIGENTE	OPERATIVAS	38.5	926.1	710.7	534.3	803.2
47	PL-11292-CM	MILILAGRITOS	MADERA	ARROYO CHANCAFE MANUEL BERNAL DE ARROYO VIOLETA	VIGENTE	OPERATIVAS	33.0	884.7	774.0	880.0	1,284.0
48	PL-18108-BM	JESUS EN TI CONFO	MADERA	ARROYO CHANCAFE MANUEL BERNAL OROSCO VIOLETA	VIGENTE	OPERATIVAS	48.4	1,589.5	1,519.9	1,228.9	1,650.2
49	PL-2729-BM	JOSE Y MARIA	MADERA	ARROYO LOPEZ ALEJANDRO CASTRO HUAMANCHUMO CLARA	VIGENTE	OPERATIVAS	34.1	1,286.7	991.6	875.5	1,245.9
50	PL-5982-CM	SANTA MARIA 2	MADERA	ARROYO LOPEZ ALEJANDRO CASTRO HUAMANCHUMO CLARA	VIGENTE	OPERATIVAS	35.1	1,286.7	991.6	875.5	1,245.9
51	PL-6057-CM	WILLY FERNANDO	MADERA	ARROYO PUICAN MANUEL	VIGENTE	OPERATIVAS	34.0	1,722.5	1,414.3	431.0	
52	PL-10600-CM	SAN JUAN BAUTISTA 2	MADERA	ARROYO PUICAN MANUEL URCIA MENDOZA AURORA	VIGENTE	OPERATIVAS	37.0	1,620.3	1,244.8	872.4	1,121.4
53	PL-22258-CM	AURORA MARGARITA	MADERA	ARROYO PUICAN MANUEL DE LA NATIVIDAD	ANULADO*	OPERATIVAS	69.0			1,003.3	
54	PL-2751-CM	SANTA MARGARITA 2	MADERA	ARROYO PUICAN MANUEL DE LA NATIVIDAD	VIGENTE	OPERATIVAS	107.8	3,399.4	4,204.3	3,218.1	3,530.3
55	PL-17597-CM	SAN JUAN BAUTISTA 3	MADERA	ARROYO PUICAN MANUEL DE LA NATIVIDAD URCIA DE ARROYO AURORA	VIGENTE	OPERATIVAS	105.9	3,790.1	4,298.1	2,743.3	2,966.8
56	CO-24492-PM	MARIA MERCEDES I	MADERA	ATENICIO SALAZAR GLADYS SIFON BARRIOS AUGUSTO	VIGENTE	OPERATIVAS	107.0				1,860.9
57	CE-4997-CM	JOCAMI	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	4,267.3	5,001.5	5,280.0	
58	CE-6171-PM	DON BRUNO	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	8,016.6	11,325.7		
59	CO-10200-PM	DORICA	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	281.7	927.3	8,711.2	5,238.6	5,232.4
60	CO-10397-PM	ERNESTINA	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	6,297.5	5,170.4	4,817.0	
61	CO-10398-PM	NUNCIA	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	439.8	7,935.6	12,908.7	8,535.4	8,802.5
62	CO-10399-PM	ESTELA DE ORO II	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	429.5	11,593.1	18,215.8	8,606.4	8,567.4
63	CO-10446-PM	WAIKI	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	8,857.7	10,600.6		
64	CO-10447-PM	RESBALOSA II	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	432.1	8,883.2	17,189.2	9,353.4	9,819.1
65	CO-10449-PM	CORINTIA	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	5,711.6	9,091.0		
66	CO-10450-PM	JONICA	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	CANCELADO	SIN ESTRADAS	0.0	7,068.6	568.0		
67	CO-10835-PM	NUEVA CADIZ	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	9,323.7	11,263.9	5,781.8	
68	CO-11071-PM	CUBAGUA	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	284.0	11,199.8	7,089.6	6,282.9	6,158.2
69	CO-11072-PM	CARIPE	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	294.6	12,411.3	13,968.1	7,246.1	6,661.0
70	CO-11073-PM	NUEVA ESPERANZA	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	281.7	8,751.6	6,436.4	5,195.3	6,515.6
71	CO-11074-PM	GLORIA	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	299.8	8,581.6	13,055.6	7,466.5	5,833.3
72	CO-11397-PM	NORIVA	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	649.8	11,507.2	23,270.6	15,662.6	14,829.2
73	CO-11629-PM	PATILLO	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	301.8	10,605.3	7,144.0	6,337.7	6,998.4
74	CO-11630-PM	PIQUERO	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	308.1	11,856.1	8,515.8	6,626.8	5,707.0
75	CO-11677-PM	FLOR	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	297.8	2,372.2	10,400.2	7,179.2	6,067.8
76	CO-11939-PM	ALONDRA	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	290.7	3,476.2	7,317.2	7,192.0	5,653.1
77	CO-12074-PM	ALEJO	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	508.2	16,894.3	28,688.1	12,173.8	11,290.4
78	CO-12185-PM	TIO JOSE	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	508.9	14,094.9	20,080.8	11,068.9	10,515.7
79	CO-12186-PM	DON LUIS	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	508.5	15,458.0	26,561.5	14,235.4	12,583.5
80	CO-12232-PM	JUANCHO	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	436.3	16,900.6	17,318.6	11,876.7	11,122.0
81	CO-12233-PM	TIO LUCAS	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	539.2	18,865.4	24,041.7	10,873.8	11,776.9
82	CO-12234-PM	CASACA	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	520.8	21,530.2	24,266.3	15,150.3	9,870.9
83	CO-13012-PM	NUEVA RESBALOSA	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	437.0	799.2	22,312.3	10,802.7	10,443.3
84	CO-13721-PM	NUEVA OFELITA	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	440.6	12,009.0	22,241.5	11,433.2	9,563.6
85	CO-15652-PM	MARIA PIA	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	862.4			14,603.6	14,456.6
86	CO-15724-PM	MALEWA	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	649.8			2,609.4	14,644.4
87	CO-16948-PM	ROSALII	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	399.6	15,762.3	17,752.7	10,559.5	10,666.1
88	CO-18517-PM	SIMON	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	399.6	12,851.2	16,878.6	12,186.3	12,121.0

ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASCO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICION EMBARCACION	CARGA NETA AUTORIZADA (M3)	Captura Histórica por año en TM			
								2004	2005	2006	2007
89	CO-18644-PM	MARINA	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	399.6	13,945.1	14,746.6	10,633.8	11,002.8
90	CO-18812-PM	KIAMA	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	399.6	11,764.8	16,260.4	12,924.3	11,737.8
91	CO-18813-PM	PITI	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	399.6	5,601.8	16,351.5	9,210.6	9,666.3
92	CO-5881-PM	ESTELA DE ORO	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	378.8	6,097.9	16,299.2	6,217.9	8,121.3
93	CO-6255-PM	ESTELA DE PLATA	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	369.1	1,412.0	10,030.4	8,019.2	8,433.1
94	CO-6631-PM	NUEVA ESPARTA	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	280.3	3,536.6	5,120.4	5,784.7	5,490.4
95	CO-9908-PM	ESTELA DE PLATA II	ACERO NAVAL	AUSTRAL GROUP S.A.A	VIGENTE	OPERATIVAS	430.5	14,337.5	19,089.5	8,703.4	9,844.7
96	CE-5078-CM	PROGRESO II	ACERO NAVAL	AVILA ARBAIZA DE DIAZ ROSA DELFINA DIAZ AVILA MANUEL ANGEL DIAZ BONILLA ORLANDO	VIGENTE	OPERATIVAS	119.2	4,853.4	4,689.8	3,967.0	4,041.6
97	CE-4019-PM	PROGRESO I	ACERO NAVAL	AVILA ARBAIZA DE DIAZ ROSA DELFINA DIAZ AVILA MANUEL ANGEL DIAZ BONILLA ORLANDO	VIGENTE	OPERATIVAS	107.1	5,190.9	4,744.0	3,689.2	3,777.2
98	CE-15458-CM	TENIDORA	MADERA	AVILA DE DIAZ ROSA DELFINA	VIGENTE	OPERATIVAS	103.9	2,559.7	3,225.4	2,690.2	3,489.1
99	PT-3481-CM	SEÑOR CAUTIVO	MADERA	AVILA CHUNGA JUAN DEDIOS Y HERMANOS	VIGENTE	OPERATIVAS	35.9	73.8	500.1	833.9	1,328.6
100	PT-5236-CM	NIÑO DEL MILAGRO V	MADERA	AVIATA DE FIESTAS MARIA CONCEPCION FIESTAS FIESTAS JOSE SANTOS	VIGENTE	OPERATIVAS	79.2				2,921.4
101	CE-5072-PM	DOÑA MECHE	ACERO NAVAL	B & S SRIUDA	VIGENTE	OPERATIVAS	202.2	8,235.8	7,834.9	5,046.7	4,552.8
102	PL-2423-CM	JULIO VALERIANO	MADERA	BALDERA DE GALAN JOSEFA EMILIA FIESTAS MARTINEZ MARIA VIRGINIA GALAN CHIMOY CRISTOBAL GALAN CHIMOY JOSE DE LA CRUZ GALAN CHIMOY JUAN ELEODORO GALAN CHIMOY TEODORO GALAN DE GALAN FELICIA LORO FIESTAS JUANA	VIGENTE	OPERATIVAS	63.9	2,598.2	2,352.8	1,469.4	2,259.4
103	PL-6558-CM	ROSA MAXIMINA	MADERA	BANCES LLAUCE FAUSTINO	VIGENTE	OPERATIVAS	35.3	806.1	798.6	660.3	866.8
104	PL-4149-CM	FAUSTINO HUMBERTO	MADERA	BANCES LLAUCE MARCELINO	VIGENTE	OPERATIVAS	33.6	869.6	731.4	557.0	827.9
105	PL-3658-CM	MI JOSE RAYMUNDO	MADERA	BANCES LLAUCE MARCELINO	VIGENTE	OPERATIVAS	42.2	1,750.7	1,500.8	1,152.3	1,523.3
106	SY-0267-CM	MI LEONILA	MADERA	BARRETO PAREDES FERNANDO RICHARD	ANULADO*	OPERATIVAS	90.0			653.3	3,227.3
107	SY-4687-CM	BRITNY	MADERA	BARRETO PAREDES FERNANDO RICHARD	ANULADO*	OPERATIVAS	80.0			661.8	2,648.8
108	CE-11169-BM	MI HUBERDINO 3	MADERA	BARRIOS DUESQUEEN MERCEDES	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	37.1	1,400.4	1,034.7	896.2	1,024.0
109	CE-6260-CM	EL FEO 2	MADERA	BAZAN SAN MARTIN SANDRO RONY	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	1,245.8			
110	HO-1714-BM	JESSICA	MADERA	BENITES ATOCHE ELEUTERIA MERINO VINCES RICARDO	VIGENTE	OPERATIVAS	42.1	2,906.2	1,225.5	1,834.5	2,072.1
111	PL-19084-CM	DON ROLO I	MADERA	BERNAL BERNAL ESTHER INES INURRITEGUI EGUREN CESAR JOSE MIGUEL	VIGENTE	OPERATIVAS	108.6	3,220.8	3,074.8	2,021.0	3,712.0
112	PL-14044-BM	ZANDA ISABEL	MADERA	BERNAL CASTRO AURELIO	VIGENTE	OPERATIVAS	35.0	582.6	456.3	659.9	1,147.4
113	PL-6578-CM	JHOVA ES LUZ DEL MUNDO	MADERA	BERNAL CASTRO AURELIO	VIGENTE	OPERATIVAS	56.9	2,291.6	2,098.9	1,880.2	2,148.6
114	PL-17770-BM	MI MARYURI	MADERA	BERNAL CASTRO JACINTO	VIGENTE	OPERATIVAS	37.0	1,159.4	1,110.8	1,149.1	1,465.3
115	PL-19495-CM	MITSI ISABEL	MADERA	BERNAL CASTRO MIGUEL	VIGENTE	OPERATIVAS	35.0	1,391.9	1,100.4	675.7	970.9
116	PL-19018-CM	SINDY MABEL	MADERA	BERNAL DE PALMA RAMOS PALMA CASTRO HECTOR	VIGENTE	OPERATIVAS	37.3	1,588.1	1,101.8	648.3	945.7
117	PL-4450-CM	JESUS MAZARENO CAUTIVO	MADERA	BERNAL DE PALMA RAMOS PALMA CASTRO HECTOR RAUL	VIGENTE	OPERATIVAS	50.7	667.6	454.3	1,482.3	1,893.9
118	PL-17357-CM	LADY DIANA	MADERA	BERNAL LUMBRES MARIN	VIGENTE	OPERATIVAS	49.6	1,966.9	1,670.7	1,109.2	1,558.7
119	PL-6382-BM	DIANA DEL ROSARIO	MADERA	BERNAL LUMBRES MARIN	VIGENTE	OPERATIVAS	33.0	1,095.8	829.2	644.5	1,093.4
120	PL-4446-CM	JESUS SOBRE LAS AGUAS	MADERA	BERNAL PALMA ELI FABIAN	VIGENTE	OPERATIVAS	40.0	1,960.4	1,958.3	1,459.2	1,672.4
121	PL-3023-CM	MI FE EN CRISTO	MADERA	BERNAL UCHOFFEN LORENZO	VIGENTE	OPERATIVAS	40.6	2,023.1	939.8	1,146.1	1,419.2
122	PL-11433-CM	MI FE EN CRISTO N°2	MADERA	BERNAL UCHOFFEN LORENZO LLONTOP ARROYO FIDELA	VIGENTE	OPERATIVAS	36.8	1,355.7	830.4	792.5	911.9
123	PL-20298-CM	MI FE EN CRISTO N°3	MADERA	BERNAL UCHOFFEN LORENZO LLONTOP DE BERNAL FIDELA	VIGENTE	OPERATIVAS	85.9				1,341.9
124	PL-5986-CM	CRISTO LUZ DEL MUNDO	MADERA	BERNAL UCHOFFEN LORENZO LLONTOP DE BERNAL FIDELA	VIGENTE	OPERATIVAS	38.6	319.3	1,382.6	1,414.7	1,490.6
125	PL-10317-CM	ALMIRANTE GRAU N° 3	MADERA	BERNAL URCIA ELVIRA Y ESPOSO PALMA BERNAL ESTEBAN Y ESPOSA	VIGENTE	OPERATIVAS	42.0	2,112.9	1,787.8	1,207.5	1,480.4
126	PL-2283-BM	JESUS ES CON NOSOTROS	MADERA	BERNAL VELASQUEZ EUSEBIO LUMBRES DE BERNAL MARGARITA	VIGENTE	OPERATIVAS	33.6	473.5	694.1	512.5	745.0
127	PL-5871-CM	LES LY ASUNCIONA	MADERA	BERNAL VELASQUEZ JULIO	VIGENTE	OPERATIVAS	42.0	1,040.0	1,260.0	888.6	1,058.1
128	CE-0253-PM	KOSMIL III	ACERO NAVAL	C & M PESCAS A.C.	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0	6,336.6	8,396.0	2,081.3	
129	CE-4017-PM	MAR MEDITERRANEO	ACERO NAVAL	C & M PESCAS A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	231.3	5,753.8	11,544.8	5,861.2	4,927.9
130	CO-2447-PM	MANU 9	ACERO NAVAL	C & M PESCAS A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	185.0	7,502.3	9,321.8	4,942.9	4,689.1
131	CO-0258-PM	MARIA MERCEDES	ACERO NAVAL	CARMEN ROSA URCIA CASTRO DE SIPON	VIGENTE	OPERATIVAS	121.6	7,054.0	6,883.2	5,215.5	4,455.8
132	PL-20741-CM	PONTEVEDRA	MADERA	CARRUTERO SALDANA OMAR MANOLO	VIGENTE	OPERATIVAS	104.3	4,659.6	4,203.6	3,361.2	3,246.0
133	CO-4637-PM	DONABELARDO	ACERO NAVAL	CASANAVAL ENCASTRE PAULINO PEDRO	VIGENTE	OPERATIVAS	111.4		678.6	3,516.0	2,245.9



ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASCO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICION EMBARCACION	CARGA META AUTORIZADA (M3)	Captura Histórica por año en TM			
								2004	2005	2006	2007
134	PL-22781-PM	MI JOSUE	MADERA	CASTILLO EFFIO JUAN	VIGENTE	OPERATIVAS	69.8		1,234.0	3,028.2	
135	CO-18562-PM	STEFANMY	ACERO NAVAL	CASTILLO SEGURA HENRY GUILLERMO	ANULADO*	OPERATIVAS	206.0			642.5	
136	PL-2250-BM	EL NAZARENO	MADERA	CASTRO DE CHAVAN ROSADEL PILAR , CHAVAN CASTRO MANUEL ALFREDO CHAVAN SIPION JUAN PASTOR	VIGENTE	OPERATIVAS	52.7	2,138.9	2,081.1	1,332.5	1,706.4
137	PL-2246-CM	SEÑOR DE LA BUENIA ESPERANZA N° 2	MADERA	CASTRO DE GORDILLO ONELIA GORDILLO EFFIO GUMERCINDO	VIGENTE	OPERATIVAS	35.3	471.7	802.0	616.6	824.1
138	PL-20644-CM	AMOR DE CRISTO	MADERA	CASTRO DE LLENQUE FELICITA LLENQUE Fiestas ANGELMO	VIGENTE	OPERATIVAS	39.0	817.0	585.0	577.3	648.5
139	PL-18106-CM	MI FELICITA 3	MADERA	CASTRO DE NUNTON FELICIA NUNTON QUESQUEN CASIMIRO	CANCELADO	DESQUACE	0.0	2,229.5	2,003.8	1,775.2	
140	PL-27132-CM	JIMY ROBERT	MADERA	CASTRO DE OROSCO FELIPA OROSCO CASTRO GERMAN OROSCO CASTRO JOSE ROSARIO	VIGENTE	OPERATIVAS	105.0	2,018.9	5,386.3	4,900.2	4,290.1
141	PL-2135-CM	DIOS ME BENDIGA	MADERA	CASTRO DIAZ MARIA FLOR	VIGENTE	OPERATIVAS	48.0	1,887.0	1,982.5	1,383.0	1,898.7
142	PL-2254-CM	JOSE RAMOS II	MADERA	CASTRO ESCAJADILLO JOSE DOLORES	VIGENTE	OPERATIVAS	52.3	1,864.9	1,349.8	1,728.6	
143	PL-4181-BM	JOSE RAMOS	MADERA	CASTRO ESCAJADILLO JOSE DOLORES	VIGENTE	OPERATIVAS	38.2	1,992.9	1,579.1	1,019.7	1,436.2
144	PL-4445-CM	MI CARMELITITA 1	MADERA	CASTRO GONZALES JUAN JOSE , CHAVAN LLENQUE NELLY SAYRA	VIGENTE	OPERATIVAS	58.4	2,583.3	2,287.5	1,512.9	1,761.0
145	PL-6383-CM	ROSI TAMALIA	MADERA	CASTRO PALMA FRANCISCO URDIA HUAMANCHUMO MARIA MAGDALENA	VIGENTE	OPERATIVAS	37.7	1,156.1	842.1	540.4	1,054.4
146	PL-17980-PM	SANTA MAR	MADERA	CASTRO PALMA MARIA DE LA CRUZ , SANTISTEBAN URDIA VICTOR	ANULADO*	OPERATIVAS	105.0				2,182.0
147	PL-19860-CM	CRUZ DEL SUR II	MADERA	CASTRO PALMA MARIA DE LA CRUZ , SANTISTEBAN URDIA VICTOR	VIGENTE	OPERATIVAS	38.1	1,793.5	1,621.3	1,358.0	1,233.7
148	PL-2279-CM	CRUZ DEL SUR III	MADERA	CASTRO PALMA MARIA DE LA CRUZ , SANTISTEBAN URDIA VICTOR	VIGENTE	OPERATIVAS	74.0	4,064.1	3,664.6	2,626.1	2,628.8
149	CE-1246-CM	CAUDALOSA	ACERO NAVAL	CAUDALOSA S.C.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	113.5	6,098.1	6,175.3	3,752.3	2,328.0
150	CE-13917-PM	CkZ 7	ACERO NAVAL	CAVENAGO REBAZA JACOBO ESTUARDO	VIGENTE	OPERATIVAS	355.4	18,908.0	15,877.3	10,237.4	9,685.4
151	CE-1845-PM	CkZ 5	ACERO NAVAL	CAVENAGO REBAZA JACOBO ESTUARDO	VIGENTE	OPERATIVAS	197.2	8,801.4	8,176.5	5,380.5	4,880.5
152	CE-1887-PM	CkZ 3	ACERO NAVAL	CAVENAGO REBAZA JACOBO ESTUARDO	VIGENTE	OPERATIVAS	299.7	11,114.4	9,226.1	7,266.7	6,211.7
153	CE-2774-PM	CkZ 2	ACERO NAVAL	CAVENAGO REBAZA JACOBO ESTUARDO	VIGENTE	OPERATIVAS	196.3	7,199.6	9,622.6	4,574.9	4,414.6
154	CE-5702-PM	CkZ 6	ACERO NAVAL	CAVENAGO REBAZA JACOBO ESTUARDO	VIGENTE	OPERATIVAS	249.9	11,159.2	10,375.8	6,357.4	6,454.2
155	PT-4430-CM	MARIALUZ	MADERA	CERNA MENDEZ PEPE WILLIAM	VIGENTE	OPERATIVAS	33.4	513.7	484.0	424.8	991.3
156	CE-0065-PM	TAMBO I	ACERO NAVAL	CFG INVESTMENT S.A.C	VIGENTE	OPERATIVAS	268.7	9,237.8	9,166.2	6,311.5	6,926.6
157	CE-0229-PM	SIMY 4	ACERO NAVAL	CFG INVESTMENT S.A.C	VIGENTE	OPERATIVAS	372.6	17,591.2	10,091.8	9,175.4	7,609.8
158	CE-12518-PM	CkZ 8	ACERO NAVAL	CFG INVESTMENT S.A.C	VIGENTE	OPERATIVAS	382.5	16,437.6	16,577.1	10,116.1	9,144.9
159	CE-15487-PM	RH 1	ACERO NAVAL	CFG INVESTMENT S.A.C	VIGENTE	OPERATIVAS	377.7	18,568.6	11,237.7	7,184.9	6,820.4
160	CE-2796-CM	BRYAN	ACERO NAVAL	CFG INVESTMENT S.A.C	VIGENTE	OPERATIVAS	237.3	6,047.5	5,969.6	4,081.3	4,056.8
161	CE-4989-CM	LOURDES	ACERO NAVAL	CFG INVESTMENT S.A.C	VIGENTE	OPERATIVAS	103.8	3,903.8	3,160.7	2,576.5	2,516.8
162	CO-11940-PM	VIVERE	ACERO NAVAL	CFG INVESTMENT S.A.C	VIGENTE	OPERATIVAS	295.0	10,608.7	7,697.3	5,285.1	5,812.0
163	CO-12669-PM	LUCAS	ACERO NAVAL	CFG INVESTMENT S.A.C	VIGENTE	OPERATIVAS	223.6	11,411.0	7,605.3	6,070.1	5,194.1
164	CO-20440-PM	SIMY 1	ACERO NAVAL	CFG INVESTMENT S.A.C	VIGENTE	OPERATIVAS	358.2	20,935.5	17,951.8	9,904.5	8,335.3
165	CO-20667-PM	SIMY 2	ACERO NAVAL	CFG INVESTMENT S.A.C	VIGENTE	OPERATIVAS	323.4	18,380.0	15,624.6	9,300.3	6,776.8
166	CO-21909-PM	ELISA	ACERO NAVAL	CFG INVESTMENT S.A.C	VIGENTE	OPERATIVAS	330.0	17,683.3	16,699.8	9,982.6	8,736.4
167	CO-3845-PM	MARCARIBO	ACERO NAVAL	CFG INVESTMENT S.A.C	VIGENTE	OPERATIVAS	220.6	9,189.9	6,160.1	3,627.3	4,171.0
168	PL-17603-CM	AUREA KARINA	MADERA	CHAFLOQUE CASTRO JUAN	VIGENTE	OPERATIVAS	34.6	1,300.1	986.0	635.0	1,228.6
169	PL-17159-BM	DON MANUEL	MADERA	CHANDUY BERNAL JUAN FRANCISCO	VIGENTE	OPERATIVAS	34.1	1,230.1	1,244.7	984.7	987.3
170	CO-19886-CM	ANA GRAZIA	MADERA	CHANGANIA BAZALAR TEOFILO BLAS	ANULADO*	OPERATIVAS	110.0				1,200.3
171	CO-18073-CM	JESUS SOBRE LAS AGUAS	MADERA	CHAPILLOUEN CALDERON FERNANDO BASILIO , TEMOCHIE CHUNGA AGUSTIN	VIGENTE	OPERATIVAS	64.6	2,500.5	2,279.3	1,257.2	1,978.5
172	PL-18111-CM	MI ANGELICA	MADERA	CHAPILLOUEN PRADO PEDRO	VIGENTE	OPERATIVAS	33.0	854.7	802.6	1,194.8	1,413.9
173	PL-2758-CM	ROSA MARIA MS 1	MADERA	CHAPONAN DE SANTISTEBAN LUCIA , SANTISTEBAN TELADA MAXIMO	VIGENTE	OPERATIVAS	38.5	1,737.6	1,629.1	1,439.4	1,223.7
174	PL-10060-CM	EL BUEN SAMARTIANO	MADERA	CHAVEZ DE MERINO MARTHA , MERINO BANCOS ANTIPAZ	VIGENTE	OPERATIVAS	38.0	802.2	675.5	836.2	1,259.9
175	PT-3878-CM	TOKIO	MADERA	CHEVEST CURO GABRIEL	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	71.7	3,759.0	3,011.7	1,997.2	2,201.0
176	TA-3854-CM	JOSE DEL CARMEN	MADERA	CHUNGA CHAPILLOUEN HIGINIO ALEJANDRO	VIGENTE	OPERATIVAS	71.6	706.3	775.3	751.3	1,222.5
177	HO-1759-CM	KAROL	MADERA	CHUNGA PURIZACA EUGENIA , GARCIA GOMEZ TEOFILO MANUEL	VIGENTE	OPERATIVAS	107.6	5,468.8	5,319.1	3,279.7	2,963.3
178	CO-10744-CM	JABET II	ACERO NAVAL	CHUNGA PURIZACA VDA. DE GARCIA EUGENIA	VIGENTE	OPERATIVAS	100.2	5,514.2	4,218.7	2,866.0	1,987.3
179	PS-1867-PM	MARISOL V	ACERO NAVAL	CIA INDUSTRIAL DE PISCO S.A	CANCELADO	SINIISTRADAS	0.0	6,628.5	4,300.6		

ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASCO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICION EMBARCACION	CARGA NETA AUTORIZADA (M3)	Captura Histórica por año en TM			
								2004	2005	2006	2007
180	MO-20444-CM	MARIETA	MADERA	CINERA PARDO DANIELA ISABEL, CINERA PARDO MATIAS EDUARDO, CINERA PARDO NICOLAS MATEO, CINERA SALAZAR ROSA IVETTE, CINERA ZEGARRA ROSA MARIA, ZEGARRA VARGAS DE CINERA FLAVIA DORA MARIETA	VIGENTE	OPERATIVAS	110.0	2,640.3	6,662.2	3,653.8	3,189.9
181	CE-17771-CM	HALCON PACIFICO	MADERA	COGORNO MARSII SANDRO LUIS	VIGENTE	OPERATIVAS	51.2	579.7	2,041.4	1,769.5	1,503.0
182	CE-15568-PM	SUSAN VI	ACERO NAVAL	COMPANIA INDUSTRIAL DE PISCO S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	293.0	14,886.3	14,229.1	611.9	4,143.7
183	PS-0551-PM	MARISOL II	ACERO NAVAL	COMPANIA INDUSTRIAL DE PISCO S.A.C.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	350.0	12,113.7	12,714.2	5,825.5	5,701.3
184	PS-0553-PM	MARISOL IV	ACERO NAVAL	COMPANIA INDUSTRIAL DE PISCO S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	340.3	3,402.7	3,795.6	3,413.2	5,318.7
185	CE-2791-CM	POSA 2	ACERO NAVAL	COMPANIA PESQUERA PEPA S.A.C.	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0	7,576.2	5,732.5	3,695.0	3,665.2
186	CO-12194-PM	ANTONELLA	ACERO NAVAL	COMPANIA PESQUERA PEPA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	141.6	118.6	1,157.3	1,989.1	3,665.2
187	PT-11386-CM	ARIANA	ACERO NAVAL	COMPANIA PESQUERA PEPA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	118.6	4,264.9	3,860.6	2,102.3	991.3
188	PT-6027-CM	ISABELLA	ACERO NAVAL	COMPANIA PESQUERA PEPA S.A.C.	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	203.3	7,538.4	7,286.2	7,286.2
189	CO-22589-PM	SUPE	ACERO NAVAL	CONSERVERA GARRIDO S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	203.3	2,157.4	5,338.8	2,798.1	3,144.1
190	CO-6254-PM	DON MIGUEL	ACERO NAVAL	CONSERVERA GARRIDO S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	199.0	20,532.3	16,792.4	8,991.9	9,594.5
191	PT-13532-PM	CONSTANTE	ACERO NAVAL	CONSERVERA GARRIDO S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	399.9	19,591.6	17,053.4	9,888.9	7,941.2
192	PT-13533-PM	SECHURA	ACERO NAVAL	CONSERVERA GARRIDO S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	352.8	14,556.8	14,338.8	7,693.5	5,069.1
193	PT-16137-PM	PATIA I	ACERO NAVAL	CONSERVERA GARRIDO S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	258.1	14,428.8	12,676.6	5,600.5	6,467.1
194	PT-6580-PM	ALBACORA	ACERO NAVAL	CONSERVERA GARRIDO S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	278.4	14,199.7	14,755.1	8,213.8	7,470.1
195	PT-1709-PM	LOMAS	ACERO NAVAL	CONSERVERA GARRIDO S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	282.0	5,113.8			
196	CE-4095-PM	MIRANON 6	ACERO NAVAL	CONSORCIO MALLA S.A.	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0	21,194.3	17,601.8	8,268.8	8,270.3
197	CO-10400-PM	POLAR III	ACERO NAVAL	CONSORCIO MALLA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	401.9	27,796.0	28,370.4	13,485.2	13,574.7
198	CO-13009-PM	POLAR VII	ACERO NAVAL	CONSORCIO MALLA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	530.0	21,703.6	17,534.3	8,391.1	6,970.5
199	CO-14443-PM	POLAR I	ACERO NAVAL	CONSORCIO MALLA S.A.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	375.8	17,816.2	18,015.0	8,926.2	7,472.2
200	CO-15110-PM	GOLONDRINA	ACERO NAVAL	CONSORCIO MALLA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	375.0	24,466.2	25,024.9	12,091.2	10,714.8
201	CO-15710-PM	POLAR V	ACERO NAVAL	CONSORCIO MALLA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	428.9	20,710.3	16,615.1	8,964.9	8,407.8
202	CO-22308-PM	POLAR IV	ACERO NAVAL	CONSORCIO MALLA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	450.0	20,338.2	17,476.4	10,659.2	9,141.4
203	CO-4502-PM	POLAR VI	ACERO NAVAL	CONSORCIO MALLA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	406.7	1,231.3	2,241.1	1,120.4	2,000.9
204	CO-5302-PM	POLAR II	ACERO NAVAL	CONSORCIO MALLA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	47.6	1,367.3	1,684.4	1,076.2	1,566.5
205	PT-4269-CM	MARIA JOSE	MADERA	CONSORCIO MUZA S.A.C	ANULADO*	OPERATIVAS	75.9	11,253.5	7,570.5	2,239.2	201.6
206	TA-17655-CM	SAN FRANCISCO II	MADERA	CONSORCIO MUZA S.A.C	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0	26,924.1	1,588.6		
207	PT-12276-CM	MIL PEDRO	MADERA	CORDOVA HIDALGO LUZ DELIA CORP. PESO. INCA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	503.5	22,394.5	21,270.0	11,511.7	9,450.0
208	CE-1258-PM	PACHACUTEC 8	ACERO NAVAL	CORPORACION DEL MAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	497.0	25,142.7	23,195.3	10,637.4	9,240.5
209	CO-10408-PM	COSTA DORADA	ACERO NAVAL	CORPORACION DEL MAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	492.7	24,336.6	22,150.9	12,144.3	12,468.2
210	CO-10516-PM	CABO BLANCO	ACERO NAVAL	CORPORACION DEL MAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	497.0	21,224.3	19,161.5	9,409.9	7,956.4
211	CO-10555-PM	AGUILA REAL	ACERO NAVAL	CORPORACION DEL MAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	308.5	9,477.1	16,389.1	8,807.3	5,656.3
212	CO-10560-PM	PUNTA MIERO	ACERO NAVAL	CORPORACION DEL MAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	296.4	17,685.4	11,403.2	9,491.0	7,004.9
213	CO-13675-PM	FLORIDA	ACERO NAVAL	CORPORACION DEL MAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	298.1	21,534.5	15,901.5	11,324.5	8,375.9
214	CO-14268-PM	IPANEMA	ACERO NAVAL	CORPORACION DEL MAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	374.7	14,932.2	12,274.3	7,614.1	7,174.8
215	CO-14964-PM	GUANAY	ACERO NAVAL	CORPORACION DEL MAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	342.0	19,081.8	17,505.5	9,194.1	6,178.1
216	CO-15312-PM	CARIBE	ACERO NAVAL	CORPORACION DEL MAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	375.1	3,000.0	7,232.4	9,576.5	9,576.5
217	CO-15313-PM	CARACOL	ACERO NAVAL	CORPORACION DEL MAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	300.0	1,998.0	2,417.7	5,462.2	4,503.0
218	CO-15314-PM	BAHIA	ACERO NAVAL	CORPORACION DEL MAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	199.8	307.2	4,795.8	3,805.3	2,631.0
219	CO-22904-PM	COSTA DE ORO	ACERO NAVAL	CORPORACION DEL MAR S.A.	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	4,795.8	3,805.3	2,631.0	1,010.4
220	CO-22951-PM	MARTINICA	ACERO NAVAL	CORPORACION DEL MAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	307.2	2,780.0	7,529.3	6,017.6	5,002.8
221	CO-23560-PM	COSTA BRAVA	ACERO NAVAL	CORPORACION DEL MAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	278.0	10,241.3	7,529.3	6,017.6	5,002.8
222	IO-1147-CM	CORA CORA	ACERO NAVAL	CORPORACION DEL MAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	150.9				3,373.3
223	CE-2461-PM	MANCORA 6	ACERO NAVAL	CORPORACION EXALMAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	278.0	10,241.3	7,529.3	6,017.6	5,002.8
224	CE-15711-PM	PALBER 2	ACERO NAVAL	CORPORACION PALMAR S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	150.9				3,373.3



ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICION EMBARCACION	CARGA META AUTORIZADA (M3)	Captura Histórica por año en TM			
								2004	2005	2006	2007
225	CE-18503-PM	PALMAR2	MADERA	CORPORACION PALMAR S.A.C.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	109.0	5,104.7	5,129.2	3,468.2	3,879.0
226	CE-0193-PM	GALO 1	ACERO NAVAL	CORPORACION PERUANA DEL PUERTO S.A.C.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	204.2	9,351.9	7,363.0	4,613.8	4,687.2
227	CO-11345-PM	DONIA JOSEFA	ACERO NAVAL	CORPORACION PERUANA DEL PUERTO S.A.C.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	122.0	3,460.8	3,351.0	2,104.4	2,929.4
228	CE-0002-PM	PACHACUTEC 1	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	182.0	8,892.0	9,470.2	5,300.0	6,218.0
229	CE-0252-PM	PACHACUTEC 9	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	182.0	9,000.2	7,359.6	4,962.0	5,631.3
230	CE-12513-PM	PACHACUTEC 15	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	383.8	21,254.2	13,945.9	9,133.4	11,239.4
231	CE-12514-PM	TIBER	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	381.4	5,441.8	9,109.8	7,469.7	6,897.0
232	CE-12516-PM	NILO	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	385.9	7,291.7	12,391.5	7,667.6	6,619.8
233	CE-12517-PM	SALMON	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	384.7	14,613.8	11,030.1	7,442.9	8,891.5
234	CE-12519-PM	DELFIN	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	388.4	11,314.3	12,448.2	8,466.1	6,547.0
235	CE-13246-PM	PACHACUTEC 21	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	154.8	2,886.0	7,385.7	4,281.5	4,168.3
236	CE-13381-PM	PACHACUTEC 6	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	343.2	15,563.9	13,900.7	8,011.5	7,880.5
237	CE-2415-PM	PACHACUTEC 7	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	391.0	19,370.8	15,101.6	10,074.6	9,088.4
238	CE-3039-PM	PACHACUTEC 5	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	208.5	9,524.2	7,939.4	5,496.2	5,937.2
239	CE-4023-PM	PACHACUTEC 2	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0	10,328.1	3,345.5		
240	CE-6182-PM	PACHACUTEC 4	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	183.6	11,548.0	7,263.8	4,465.7	6,336.5
241	CE-6330-PM	PACHACUTEC 3	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	202.0	10,342.0	7,910.4	5,073.4	6,585.8
242	CO-10833-PM	GALLIEO	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	222.0	7,764.0	9,336.4	6,630.4	
243	CO-14259-PM	RODGA1	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	497.5	31,424.4	24,935.0	16,963.6	16,559.9
244	CO-15318-PM	COLAN	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	365.6	16,923.3	15,378.7	10,922.4	9,883.8
245	CO-18818-PM	BRUNELLA II	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	404.4	17,188.4	13,994.5	11,904.2	11,072.1
246	CO-19579-PM	MARIA JOSE	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	273.4	23,982.2	10,399.3	8,523.0	7,635.0
247	IO-0961-PM	MANRARO 1	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	179.0	11,870.9	9,520.4	4,920.3	6,089.8
248	MO-5475-PM	TIGRE 5	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	206.0	6,848.6	6,807.5	4,394.4	5,167.7
249	SE-4298-PM	TIGRE 1	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	208.0	12,792.4	11,227.3	5,695.8	5,163.9
250	SE-6332-PM	NAZCA	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	220.1	10,753.2	9,031.9	6,439.1	5,443.9
251	CE-15712-PM	COMANCHE IV	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA NEWTON S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	209.9	9,152.2	9,508.6	6,485.6	5,379.7
252	CE-2887-PM	COMANCHE VII	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA NEWTON S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	360.1	14,940.3	13,334.0	8,947.3	8,560.8
253	CE-4051-PM	COMANCHE I	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA NEWTON S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	402.1	22,108.0	18,396.0	9,666.9	10,075.4
254	CE-10695-PM	RIBAR XV	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA RIBAR SA	VIGENTE	OPERATIVAS	337.3	15,646.7	16,675.5	9,714.8	8,231.2
255	CE-11569-PM	RIBAR XIV	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA RIBAR SA	VIGENTE	OPERATIVAS	409.7	25,910.6	24,459.6	13,838.7	13,993.3
256	CE-13244-PM	RIBAR XVI	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA RIBAR SA	VIGENTE	OPERATIVAS	519.2	17,768.4	16,153.6	13,985.6	15,525.3
257	CE-2509-PM	RIBAR III	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA RIBAR SA	VIGENTE	OPERATIVAS	411.2	25,431.9	21,296.6	12,092.3	11,511.4
258	CE-2889-PM	RIBAR XIII	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA RIBAR SA	VIGENTE	OPERATIVAS	433.3	24,955.9	21,283.3	13,197.3	12,799.3
259	CE-3707-PM	RIBAR I	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA RIBAR SA	VIGENTE	OPERATIVAS	325.0	18,377.7	16,278.8	9,208.7	9,023.7
260	CE-6125-PM	RIBAR VI	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA RIBAR SA	VIGENTE	OPERATIVAS	593.0	28,167.7	27,665.4	17,114.3	18,775.0
261	CO-16079-PM	STEFANO	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA RIBAR SA	VIGENTE	OPERATIVAS	586.6	42,780.3	34,623.7	20,430.9	19,880.1
262	CO-17362-PM	RIBAR XVIII	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA RIBAR SA	VIGENTE	OPERATIVAS	576.9	38,638.0	29,724.2	17,355.6	18,264.7
263	SY-21108-PM	PALMAR 3	MADERA	CORPORACION PESQUERA RIGEN S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	100.6	2,741.9	4,555.9	2,743.2	2,796.6
264	CE-2790-PM	WILAGRO 6	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA RIGEN S.A.C.	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0	3,239.8	185.8		
265	CO-19854-CM	AGUILA MARINA	MADERA	CORTEZ LLENQUE JOSE SANTIAGO PAZO FIESTAS SANTOS MAXIMO	VIGENTE	OPERATIVAS	35.9	894.5	236.3	707.5	1,133.7
266	PL-18759-CM	MI BLANQUITA	MADERA	CURO DE LLENQUE MARIA VIRGINIA	VIGENTE	OPERATIVAS	58.0	1,882.7	1,784.1	2,187.2	1,952.2
267	PL-22439-CM	LUIS ALVARO	MADERA	CURO DE LLENQUE MARIA VIRGINIA LLENQUE SAMAME LUIS BELTRAN	VIGENTE	OPERATIVAS	54.0	1,172.2	1,568.6	1,568.6	1,952.2
268	PL-17568-BM	MI SUSANITA	MADERA	CURO SOTO ESTEBAN	VIGENTE	OPERATIVAS	35.0	692.5	443.4	474.5	822.8
269	PL-17716-CM	JEOVA JIRETH	MADERA	CUSTODIO HUAMANCHUMO JUAN ANTONIO ZAVALETA DE CUSTODIO MARIA	VIGENTE	OPERATIVAS	34.8	1,466.3	1,696.5	1,369.9	1,641.1
270	PL-002265-CM	MI JUAN	MADERA	CUSTODIO HUAMANCHUMO JUAN ANTONIO ZAVALETA MARTINEZ MARIA FRANCISCA	VIGENTE	OPERATIVAS	83.1	3,302.4	3,394.8	2,712.1	3,794.3
271	PL-3654-CM	MI AGUSTIN	MADERA	CUSTODIO UCHOFEN ANTONIO HUAMANCHUMO EFFIO FRANCISCA	VIGENTE	OPERATIVAS	34.9	1,269.9	932.9	886.5	1,219.0

ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASCO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICION EMBARCACION	CARGA NETA AUTORIZADA (MG)	Captura Histórica por año en TM			
								2004	2005	2006	2007
272	PL-10319-CM	BEATITA DE HUMAY 1	MADERA	CUSTODIO UCHOFEN NICOLAS	VIGENTE	OPERATIVAS	33.2	926.0	1,255.1	609.4	889.0
273	PL-4851-CM	BEATITA DE HUMAY 3	MADERA	CUSTODIO UCHOFEN NICOLAS	VIGENTE	OPERATIVAS	39.1	1,133.2	2,053.2	1,453.8	1,610.8
274	CE-18658-CM	MI ANITA 4	MADERA	CUSTODIO UCHOFEN SEVERINO EFFIO DE CUSTODIO NERI	VIGENTE	OPERATIVAS	103.2	3,468.5	3,853.8	2,769.7	2,824.0
275	CE-2733-CM	MI ANITA II	MADERA	CUSTODIO UCHOFEN SEVERINO NERY EFFIO VENEGAS	CANCELADO	DESQUACE	0.0	522.2	704.6	703.8	
276	PT-21128-CM	MI CAUTIVA SILVANA	MADERA	DE FERRARI FERRARI SILVANA GINA BARBARA	VIGENTE	OPERATIVAS	104.3	1,548.2	3,255.1	2,309.1	1,494.3
277	CE-14969-CM	APOSTOL SAMITAGO	MADERA	DEL CASTILLO CANARI BRADY WILLIAM	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	95.5	2,621.2	2,009.6	1,712.5	2,994.0
278	HO-21112-CM	DON BRADY	MADERA	DEL CASTILLO CANARI BRADY WILLIAM	VIGENTE	OPERATIVAS	80.6	1,988.3	1,500.0	1,574.4	2,266.5
279	CE-19689-CM	HILDA	MADERA	DEL CASTILLO CANARI SAOI WILSON	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	110.0	5,152.2	3,860.8	2,890.7	2,660.8
280	CO-20658-CM	APOSTOL SANTIAGO	MADERA	DEL CASTILLO CANARI SAOI WILSON	VIGENTE	OPERATIVAS	108.0	4,873.5	4,855.7	3,496.7	3,421.7
281	PL-011755-PM	FELIPE	MADERA	DEL CASTILLO WERTHEMAN ARTURO FELIPE	VIGENTE	OPERATIVAS	109.5				1,562.5
282	PL-3031-CM	CRISTO REY	MADERA	DEL CASTILLO WERTHEMAN ARTURO FELIPE	VIGENTE	OPERATIVAS	96.2				1,718.6
283	PL-4213-CM	JORGE OMAR	MADERA	DEL CASTILLO WERTHEMAN ARTURO FELIPE	VIGENTE	OPERATIVAS	96.2				1,222.4
284	CO-16324-PM	RICARDO	ACERO NAVAL	DEL MAR S.A.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	414.2	13,867.2	12,394.7	9,721.4	8,000.5
285	PT-4825-PM	PARDELA	ACERO NAVAL	DEL MAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	341.4	14,692.8	12,461.1	6,377.7	7,856.9
286	PT-4990-PM	PALMA	ACERO NAVAL	DEL MAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	327.9	16,020.2	13,740.1	7,105.2	6,814.9
287	PT-6108-PM	MARFIL	ACERO NAVAL	DEL MAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	405.3	12,666.4	6,310.9	8,474.4	9,650.7
288	PT-6198-PM	GAVICOTA	ACERO NAVAL	DEL MAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	348.8	11,030.1	12,551.5	7,015.8	6,944.6
289	PT-6323-PM	MARCO POLO	ACERO NAVAL	DEL MAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	375.4	15,583.3	13,098.7	8,629.6	9,740.1
290	PL-13069-BM	MI DELFINITA	MADERA	DIAZ LUJEN CARMEN MARINO	VIGENTE	OPERATIVAS	33.6	627.8	615.2	594.7	1,048.4
291	CE-19873-CM	DON GUILLIE	MADERA	DON GUILLIE FISH S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	40.0	1,393.6	1,270.4	733.0	1,145.0
292	CO-18543-CM	CRUZ DE CHALPON II	MADERA	ECA CORDOVA COSME ECA CORDOVA FLORENTINO ECA CORDOVA LUIS ECA TUJME DOMINGO	VIGENTE	OPERATIVAS	42.2	1,201.2	1,541.7	937.3	1,335.2
293	PT-13731-CM	VIRGEN DEL CARMEN 4	MADERA	ECA DE JACINTO PAULINA JACINTO CHUNGA ALBERTO JACINTO CHUNGA DEMETRIO JACINTO CHUNGA FAUSTINO PANTA DE JACINTO MARIA SANTOS TRINIDAD RUMICHE VALENCIA MARGARITA	VIGENTE	OPERATIVAS	75.6	2,120.6	1,936.3	1,468.1	2,270.7
294	PT-3469-BM	VIRGEN DEL CARMEN	MADERA	ECA DE JACINTO PAULINA JACINTO CHUNGA ALBERTO JACINTO CHUNGA DEMETRIO JACINTO CHUNGA FAUSTINO PANTA DE JACINTO MARIA SANTOS TRINIDAD RUMICHE VALENCIA MARGARITA	VIGENTE	OPERATIVAS	32.9			514.6	
295	PT-21085-PM	BENDICION DEL SEROR	MADERA	ECA DE TUJME MARIA CRISTINA TUJME ECA SANTOS JESUS TUJME MORALES FELIPE	VIGENTE	OPERATIVAS	107.0	4,394.3	4,191.8	3,359.5	2,988.5
296	CO-18169-CM	DOÑA MARIA	MADERA	ECA DE TUJME MARIA CRISTINA TUJME MORALES FELIPE	VIGENTE	OPERATIVAS	52.1	624.1	1,218.2	623.0	1,871.7
297	PT-18707-CM	DON TEOFILO	MADERA	ECA DE TUJME MARIA CRISTINA TUJME MORALES FELIPE	VIGENTE	OPERATIVAS	95.6	1,795.3	3,742.9	3,269.2	2,744.3
298	PT-17973-CM	MI ESPERANZA III	MADERA	ECA MARTINEZ PEDRO PABLO PAIVA MARTINEZ ELISEO	VIGENTE	OPERATIVAS	69.2	2,525.1	2,238.0	1,621.4	1,926.9
299	PT-6156-CM	MI ESPERANZA II	MADERA	ECA MARTINEZ PEDRO PABLO PAIVA MARTINEZ ELISEO	VIGENTE	OPERATIVAS	50.6	2,073.0	2,147.3	1,327.6	1,765.9
300	TA-21042-CM	SIEMPRE LEONOR	MADERA	ECA PANTA ALFREDO	VIGENTE	OPERATIVAS	108.2	3,017.2	2,756.2	1,933.4	3,086.1
301	PT-6157-CM	MI ESPERANZA I	MADERA	ECA PANTA MIGUEL JACINTO ECA AGUSTIN JACINTO PERICHE ALBINO JACINTO PERICHE ARMANDO JACINTO PERICHE RUSTICO	VIGENTE	OPERATIVAS	33.1	602.0	780.7	498.2	641.1
302	PT-5529-CM	MI SENOR CAUTIVO	MADERA	ECA PUESCAS JIMMY	VIGENTE	OPERATIVAS	34.3	890.1	403.1	616.9	565.1
303	PT-6158-CM	MI LEONOR II	MADERA	ECA SANCHEZ ANGEL ECA SANCHEZ SANTOS	VIGENTE	OPERATIVAS	39.0	1,145.3	1,103.3	769.3	1,349.5
304	CO-20238-CM	DON ANGEL	MADERA	ECA SANCHEZ ANGEL ECA SANCHEZ SANTOS PANTA DE ECA ELEODORA PERICHE DE ECA GLORIA PILAR	VIGENTE	OPERATIVAS	80.0	1,718.8	2,153.7	1,407.1	2,114.5
305	CO-20307-CM	EXITO DEL PACIFICO II	MADERA	ECA TEMOICHE DAVID	VIGENTE	OPERATIVAS	106.1	3,553.0	3,574.1	2,362.7	2,997.3
306	CO-17925-CM	EXITO OCEANO I	MADERA	ECA TEMOICHE DAVID PANTA AMAYA JOSE PANTA ECA DIONISIO PANTA ECA SANTOS ALEJANDRO	VIGENTE	OPERATIVAS	83.3	2,685.9	2,687.7	1,853.7	2,103.0
307	PT-6081-CM	EXITO	MADERA	ECA TEMOICHE DAVID PANTA AMAYA JOSE JULIAN PANTA ECA DIONISIO PANTA ECA SANTOS ALEJANDRO	VIGENTE	OPERATIVAS	52.0			267.5	1,619.0
308	PL-1524-CM	JUANA ROSA	MADERA	ECHANDIA CASTILLO DIEGO ECHANDIA PAIVA DIEGO ECHANDIA PAIVA EDUARDO ECHANDIA PAIVA JUAN ECHANDIA PAIVA TEODORO ECHANDIA PAIVA TOMAS FLORES DE ECHANDIA DOMITILA JARA DE ECHANDIA MARTHA LLENQUE DE ECHANDIA CONCEPCION PAIVA DE ECHANDIA JUA ALEJANDRO	VIGENTE	OPERATIVAS	40.3	1,898.8	1,741.6	1,034.4	1,044.2
309	PT-3971-CM	SAN JACINTO III	ACERO NAVAL	ECH ECH ANTON FELIX	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	106.3				1,936.3
310	PT-5127-PM	SAN JACINTO II	ACERO NAVAL	ECH ECH ANTON FELIX	VIGENTE	OPERATIVAS	167.5				740.8
311	PT-20162-CM	SEÑOR DE LA SEÑACION II	MADERA	ECH ECH NUMERA MAMERTO	VIGENTE	OPERATIVAS	33.4				523.8
312	PT-3312-CM	DON ISIDRO	MADERA	ECH ECH PANTA REGULO ECH ECH PANTA WALTER	VIGENTE	OPERATIVAS	42.0	1,076.5	1,499.4	1,052.6	1,520.4



ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASCO	ARMADOR	CONDICION EMBARCACION	CARGA META AUTORIZADA (M3)	Captura Histórica por año en TM				
							2004	2005	2006	2007	
313	PT-21113-CM	MI FELICIANO	MADERA	ECHÉ PANTASANTOS, FELICIANO, ECHÉ RAMÍREZ ANTONIO, ECHÉ RAMÍREZ JULIO, ECHÉ RAMÍREZ SANTOS, VICENTE, ECHÉ RAMÍREZ VICTORINO	OPERATIVAS	34.1	2295	1.431.1	9488	1.380.2	
314	PT-3956-CM	SEÑOR DE LA ASCENSION	MADERA	ECHÉ PERICHE, JUAN GUALBERTO	OPERATIVAS	74.2	2.645.4	2.899.1	1.794.4	2.319.3	
315	PT-18004-CM	DON FELIX IV	MADERA	ECHÉ PINGO, ORLANDO, GONZÁLES RUMICHE, JOSÉ MARÍA, GONZÁLES RUMICHE, MANUEL DE LA CRUZ, GONZÁLES RUMICHE, VICENTE	OPERATIVAS	82.4	2.611.5	2.408.1	1.208.8	1.794.7	
316	CO-15866-CM	MERCEDES ANGELITA	MADERA	ECHÉ RAMÍREZ, MARTÍN	OPERATIVAS	66.8	1.967.8	1.793.6	1.380.3	1.822.9	
317	PT-21366-CM	MARIA ANGELITA	MADERA	ECHÉ RAMÍREZ, MARTÍN	OPERATIVAS	68.6	2.205.5	2.686.8	1.657.3	2.283.0	
318	PT-19946-CM	MERCEDES ANGELITA II	MADERA	ECHÉ RAMÍREZ, PEDRO PASCUAL	OPERATIVAS	94.0	3.563.6	3.498.5	2.293.1	3.098.1	
319	PT-5823-BM	MARIA ANGELITA III	MADERA	ECHÉ RAMÍREZ, PEDRO PASCUAL	OPERATIVAS	42.1	140.8	849.0	1.514.3	1.514.3	
320	PT-17974-CM	MI SANTO TORIBIO	MADERA	ECHÉ SANCHEZ, CLAUDIO, ECHÉ SANCHEZ, GABRIEL, ECHÉ SANCHEZ, GREGORIO	OPERATIVAS	66.4	2.251.4	2.277.0	2.016.0	2.615.5	
321	PT-6151-CM	SANTO TORIBIO III	MADERA	ECHÉ SANCHEZ, CLAUDIO, ECHÉ SANCHEZ, GABRIEL, ECHÉ SANCHEZ, GREGORIO	OPERATIVAS	36.3	1.165.2	543.9	796.3	1.334.6	
322	TA-3434-CM	SARITA COLOMIA	MADERA	ECHÉ SANCHEZ, GABRIEL, ECHÉ SANCHEZ, GREGORIO	OPERATIVAS	36.5	398.2	832.4	667.5	1.101.6	
323	TA-20645-CM	SANTO TORIBIO	MADERA	ECHÉ SANCHEZ, GABRIEL, ECHÉ SANCHEZ, GREGORIO	OPERATIVAS	89.3	3.882.6	4.172.0	2.463.2	3.052.7	
324	PL-6139-CM	LUISA DE HUMAY	MADERA	ECHÉ SANCHEZ, GREGORIO	OPERATIVAS	97.8	3.997.9	3.740.7	2.722.3	2.810.6	
325	PT-17720-CM	DON GREGORIO	MADERA	ECHÉ SANCHEZ, GREGORIO	OPERATIVAS	86.5	2.852.5	2.636.9	1.906.8	2.363.0	
326	PL-19980-CM	CHRISTIAN OMAR	MADERA	ECHÉ ANDÍA COSSIO, GLADYS ISABEL, ECHÉ ANDÍA COSSIO, HECTOR HUGO	OPERATIVAS	35.0	842.0	904.8	671.6	731.2	
327	PL-13776-CM	JOSE GERMANO	MADERA	ECHÉ ANDÍA COSSIO, HECTOR HUGO, MOULLET MORALES, PEDRO LUIS, PANIZO MUÑOZ, RICARDO	OPERATIVAS	33.0	506.8	288.2	291.2	1.126.6	
328	PL-19882-CM	MI INAZARENO	MADERA	EFFIO BERNAL, MARIA JURCIA CASTRO, SANTOS	OPERATIVAS	34.7	1.099.9	940.7	823.7	1.162.1	
329	CE-6498-CM	ANITA 3	MADERA	EFFIO DE CUSTODIO, NERI	OPERATIVAS	109.9	3.886.6	4.383.7	2.570.2	3.866.8	
330	PL-18085-BM	MI ZOLITA	MADERA	EFFIO DE LLONTOP, BARTOLA, LLONTOP, LUMBRES, BIGBERTO	OPERATIVAS	34.2	906.4	672.4	648.1	989.6	
331	PL-18008-CM	CRISTO TE AMA VE	MADERA	EFFIO HUAMANCHUMO, YSIDRO	OPERATIVAS	35.4	1.667.4	1.372.6	730.5	1.226.1	
332	PL-11472-CM	JESUS ES LUZ Y VIDA 2	MADERA	EFFIO HUAMANCHUMO DE PALMA, CLEMENTINA, PALMA, CASTRO, JOSE FLORENCIO	OPERATIVAS	35.5	1.690.5	992.8	697.9	1.183.6	
333	PL-11472-CM	MI GUMER 2	MADERA	EFFIO VIDA, DE GORDILLO, MARIA SEVERA E HUDOS, GORDILLO DIAZ, PEDRO	SUSPENDIDO	38.9	935.0	667.9	639.9	850.5	
334	CE-10376-PM	ANTARES III	ACERO NAVAL	EMMA SERINA, UBALDO LEONARDO	OPERATIVAS	220.0	15.114.5	12.929.0	7.670.3	5.468.9	
335	CE-18896-PM	ANTARES II	ACERO NAVAL	EMMA SERINA, UBALDO LEONARDO, VALDIVIA, POMIA, FLORA GLICERIA	OPERATIVAS	170.9	11.286.0	10.421.4	6.118.0	4.683.5	
336	CO-10302-PM	MAGNOLIA BELEN	ACERO NAVAL	EMPRESA PESQUERA ATLANTIDA S.R.L.	OPERATIVAS	293.1	9.389.9	10.218.7	6.065.8	5.077.1	
337	CE-2767-CM	PRALSA 8	ACERO NAVAL	EMPRESA PESQUERA BALTOANO ALVA E I R L T D A	SUSPENDIDO	129.4	4.790.4	2.668.6	2.729.4	2.729.4	
338	CE-2886-PM	COMANCHE V	ACERO NAVAL	EMPRESA PESQUERA COMANCHE S.A.C.	OPERATIVAS	275.0	17.275.4	17.624.1	9.167.3	7.467.3	
339	CE-4052-PM	COMANCHE II	ACERO NAVAL	EMPRESA PESQUERA COMANCHE S.A.C.	OPERATIVAS	314.8	18.600.7	17.330.1	10.269.9	7.363.1	
340	CE-6138-PM	COMANCHE VI	ACERO NAVAL	EMPRESA PESQUERA COMANCHE S.A.C.	OPERATIVAS	225.0	12.009.8	13.510.8	7.302.9	5.710.8	
341	CE-6613-PM	COMANCHE III	ACERO NAVAL	EMPRESA PESQUERA COMANCHE S.A.C.	OPERATIVAS	385.3	20.362.7	19.336.3	11.281.8	8.320.1	
342	PL-11759-CM	ALMIRANTE GRAU N° 2	MADERA	EMPRESA PESQUERA ELVIRA E I R L	OPERATIVAS	58.0	2.786.6	2.465.4	1.687.9	1.958.7	
343	PS-6170-PM	SAN MARTIN 3	ACERO NAVAL	EMPRESA PESQUERA EXTRACTIVA S.R.L.T.D.A.	OPERATIVAS	238.7	7.089.7	11.551.3	2.448.8	4.391.8	
344	CE-19880-CM	JAGUI	MADERA	EMPRESA PESQUERA JAGUI S.R.L.	OPERATIVAS	61.5	3.286.3	2.267.0	1.532.7	1.565.3	
345	HO-4313-CM	JOSE ANTONIO	MADERA	EMPRESA PESQUERA JOSE ANTONIO S.A.C.	OPERATIVAS	46.3	1.078.6	2.544.0	1.626.5	1.807.4	
346	IO-1094-PM	ALETA AZUL III	ACERO NAVAL	EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.	SUSPENDIDO	198.4			1.167.2	3.488.0	
347	IO-1096-PM	ALETA AZUL I	ACERO NAVAL	EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.	SUSPENDIDO	245.0			2.493.6	7.288.3	
348	IO-4330-PM	ALETA AZUL IV	ACERO NAVAL	EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.	SUSPENDIDO	182.3			1.410.0	3.521.9	
349	PT-5128-CM	JOSE MANUEL III	ACERO NAVAL	EMPRESA PESQUERA MARIA DEL ROCIO S.R.L.	SUSPENDIDO	185.7			1.250.9	4.635.9	
350	HO-1751-CM	PIRILO	MADERA	EMPRESA PESQUERA MARIA DEL ROCIO S.R.L.	OPERATIVAS	40.4	49.8		389.1	1.506.1	
351	HO-4309-CM	MARIA DEL ROCIO	MADERA	EMPRESA PESQUERA MARIA DEL ROCIO S.R.L.	OPERATIVAS	33.3	1.209.2	2.240.8	1.083.0	1.118.7	
352	HO-4459-CM	MARISU	MADERA	EMPRESA PESQUERA MARISU S.R.L.	CANCELADO	0.0	5.311.9	5.070.3	2.846.8		
353	HO-4636-CM	ROSTAI	MADERA	EMPRESA PESQUERA MARISU S.R.L.	CANCELADO	0.0	3.517.7	3.248.2	1.893.1	2.229.5	
354	CE-4827-PM	BIBACO 18	ACERO NAVAL	EMPRESA PESQUERA OBOLL S.R.L.	OPERATIVAS	114.9	4.348.6	5.860.0	3.402.1	2.779.3	
355	IO-0955-PM	CARMEN JUDITH 5	ACERO NAVAL	EMPRESA PESQUERA PERCAR S.A.C.	OPERATIVAS	281.7	5.992.9	3.878.9	7.704.3	5.178.3	
356	IO-10437-PM	CARMEN JUDITH 1	ACERO NAVAL	EMPRESA PESQUERA PERCAR S.A.C.	OPERATIVAS	296.4	3.844.1	3.646.9	7.007.2	6.442.9	
357	IO-2393-PM	CARMEN JUDITH 3	ACERO NAVAL	EMPRESA PESQUERA PERCAR S.A.C.	OPERATIVAS	193.5	4.372.5	2.649.2	3.308.4	5.020.1	

ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASCO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICION EMBARCACION	CARGA NETA AUTORIZADA (M3)	Captura Histórica por año en TM			
								2004	2005	2006	2007
358	IO-2394-PM	CARMEN JUDITH 4	ACERO NAVAL	EMPRESA PESQUERA PERCAR S.A.C.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	205.5	4,770.0	4,268.0	5,162.2	3,901.6
359	IO-5112-PM	CARMEN JUDITH 2	ACERO NAVAL	EMPRESA PESQUERA PERCAR S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	189.0	4,172.9	2,502.3	3,660.1	4,050.0
360	CE-1838-PM	DON MIGUEL	ACERO NAVAL	EMPRESA PESQUERA SAN FERMIN S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	188.9	8,379.9	9,103.0	4,003.1	4,621.5
361	CO-10303-PM	CELI	ACERO NAVAL	EMPRESA PESQUERA SAN FERMIN S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	170.8	9,546.4	9,465.1	5,092.7	5,532.2
362	CO-5544-CM	CHALACO	ACERO NAVAL	EMPRESA PESQUERA SAN FERMIN S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	98.2	1,331.4	2,641.0	2,273.4	2,584.9
363	SE-1710-PM	JEUETTEROQUE 9	ACERO NAVAL	EMPRESA PESQUERA SAN FERMIN S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	200.0	7,106.3	6,995.5	4,284.8	4,765.2
364	PL-19028-CM	MARIA MERCEDDES 2	MADERA	EMPRESA PESQUERA SIBAR E.I. R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	104.0	5,090.5	4,403.2	3,679.3	2,950.5
365	CE-1851-PM	TACNA 7	ACERO NAVAL	EMPRESA PESQUERA TACNA SIETE S.R.L.TDA.	VIGENTE	OPERATIVAS	377.6		8,099.8	5,464.8	2,099.4
366	PT-3819-CM	VIRGEN DE LA PUERTA	ACERO NAVAL	EMPRESA PESQUERA VIRGEN DE LA PUERTA PAITA S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	127.6			527.1	1,272.8
367	CE-11436-PM	DON ENRIQUE	ACERO NAVAL	EPESCA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	397.4	24,781.1	28,944.5	11,015.7	9,956.6
368	CO-6239-PM	BRAVO 4	ACERO NAVAL	EPESCA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	402.5	16,896.4	22,257.6	11,960.2	11,267.1
369	CO-6240-PM	BRAVO 5	ACERO NAVAL	EPESCA S.A.	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0	2,488.2			
370	PS-0858-PM	BRAVO 3	ACERO NAVAL	EPESCA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	431.6	22,871.3	24,825.9	11,599.4	9,101.6
371	PS-0859-PM	BRAVO 2	ACERO NAVAL	EPESCA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	272.0	17,007.6	16,756.2	7,782.2	7,152.3
372	PS-0959-PM	BRAVO 1	ACERO NAVAL	EPESCA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	186.6	11,242.8	12,263.0	4,503.4	4,090.2
373	PS-1852-PM	BRAVO 7	ACERO NAVAL	EPESCA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	357.7	20,498.8	18,838.9	8,644.9	6,265.6
374	PS-2271-PM	BRAVO 9	ACERO NAVAL	EPESCA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	403.7			14,301.3	13,279.2
375	CO-0045-CM	MAGALY	MADERA	ESPIÑO ROSAS EVELYN MAGALY	VIGENTE	OPERATIVAS	65.5	1,798.3	2,209.3	1,620.7	1,293.8
376	CO-21696-PM	OSQUITAR	ACERO NAVAL	ESTABLECIMIENTO MARINO S.A.C.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	350.0	17,079.6	20,341.7	11,666.8	12,289.8
377	CE-6353-PM	ESTHER 4	ACERO NAVAL	FABRICA DE CONSERVAS ISLAY S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	258.5	10,134.8	7,386.7	6,701.0	6,110.3
378	CO-14971-PM	ESTHER 7	ACERO NAVAL	FABRICA DE CONSERVAS ISLAY S.A.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	430.0	1,522.6	8,635.5	10,849.3	9,939.2
379	PL-17786-CM	MI JESUS EL SALVADOR	MADERA	FARRO LLONTOPO TEOFILO SANCHEZ FLORES EXALTACION	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	33.9	995.5	1,167.0	665.0	1,008.3
380	CO-4720-PM	MARY CARMEN	ACERO NAVAL	FERRERIA ATLANTIDA S.R.L.TDA.	VIGENTE	OPERATIVAS	250.1	6,250.4	8,041.1	4,854.6	4,359.6
381	PT-4401-CM	MARIA DEL ROCIO	MADERA	FIESTAS CARRERA CESAR MATIAS	VIGENTE	OPERATIVAS	60.6	2,452.9	2,441.9	1,627.8	1,667.0
382	PL-19017-CM	MARIA RICARDINA 2	MADERA	FIESTAS CHAPILLIQUEN JOSE SANTOS	VIGENTE	OPERATIVAS	35.2	1,079.8	976.3	645.1	1,135.7
383	PO-10423-CM	DON MANUEL 2	MADERA	FIESTAS CHAPILLIQUEN JOSE SANTOS	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	34.0	821.9	749.7	685.1	971.4
384	PL-10547-CM	MI MARCELITA	MADERA	FIESTAS CURO MARCIAL PANTA MARTINEZ MANUEL PANTA PUESCAS JUAN	VIGENTE	OPERATIVAS	34.7	1,025.7	1,383.8	902.8	1,209.3
385	PL-2266-CM	ROSA MARIA	MADERA	FIESTAS CURO MARCIAL PANTA MARTINEZ MANUEL PANTA PUESCAS JUAN	VIGENTE	OPERATIVAS	53.7	1,857.3	1,635.5	1,016.7	1,757.7
386	PL-2734-CM	DON JUAN	MADERA	FIESTAS DE FIESTAS JULIA DOLORES FIESTAS GALAN JUAN ALBERTO	VIGENTE	OPERATIVAS	51.7	2,790.1	2,454.6	1,786.3	1,992.2
387	PL-4847-CM	ROSA ISIDORA	MADERA	FIESTAS DE TEQUE MAXIMINA TEQUE FIESTAS JOSE VALERIANO	VIGENTE	OPERATIVAS	52.4	1,465.6	2,495.2	1,930.8	1,820.6
388	PT-6093-CM	VIRGENCITA DE LA PUERTA	MADERA	FIESTAS ECHE CAMILO E HIJOS	VIGENTE	OPERATIVAS	54.7	1,550.5	1,401.5	1,514.2	
389	PT-1171-CM	JOSE OTILIO V	MADERA	FIESTAS ESPINOZA SERAPIO	VIGENTE	OPERATIVAS	47.0	1,708.0	1,656.1	1,080.2	1,139.9
390	PT-3937-CM	JOSE OTILIO II	MADERA	FIESTAS ESPINOZA SERAPIO	VIGENTE	OPERATIVAS	52.4	1,474.1	1,649.6	1,620.8	1,214.9
391	PL-21090-CM	DON MANUEL	MADERA	FIESTAS FARRO DIONICIO FIESTAS FARRO FRANCISCO FIESTAS FARRO JOSE MIGUEL FIESTAS FARRO JOSE SANTOS FIESTAS FARRO MANUEL DE LA CRUZ GALAN FARRO MAN. JUANA LLENQUE GALAN MARIA ESTHER PANTA PUESCAS FRANCISCA TEQUE FIESTAS MARIA SEVERA	VIGENTE	OPERATIVAS	51.2		972.5	1,235.2	1,655.9
392	PL-2270-CM	DELFIN 2	MADERA	FIESTAS FIESTAS AUGUSTO	VIGENTE	OPERATIVAS	40.7	1,151.2	1,222.5	697.2	1,124.2
393	PL-10603-CM	MI ALFREDO	MADERA	FIESTAS FIESTAS CARLOS FIESTAS FIESTAS JOSE	VIGENTE	OPERATIVAS	50.9	1,513.0	1,393.0	775.6	1,450.3
394	PL-15498-CM	MARIA EUGENIA 2	MADERA	FIESTAS FIESTAS DOMACIANO FIESTAS GALAN DIONICIO FIESTAS GALAN PEDRO	VIGENTE	OPERATIVAS	57.4	1,905.5	1,838.6	1,383.5	1,665.7
395	PL-4342-CM	NiRO DEL MILAGRO IV	MADERA	FIESTAS FIESTAS JOSE EUSEBIO FIESTAS FIESTAS TOMAS	VIGENTE	OPERATIVAS	51.0	2,426.7	2,019.5	1,555.7	1,808.8
396	PL-5499-CM	NiRO DEL MILAGRO II	MADERA	FIESTAS FIESTAS JOSE EUSEBIO FIESTAS FIESTAS TOMAS	VIGENTE	OPERATIVAS	42.7	1,036.1	1,089.1	1,160.1	1,993.4
397	PL-19019-CM	NiRO DEL MILAGRO III	MADERA	FIESTAS FIESTAS JOSE EUSEBIO FIESTAS FIESTAS TOMAS FIESTAS GALAN MANUELA SANTAMARIA DE FIESTAS MANUELA	VIGENTE	OPERATIVAS	42.9	1,774.1	1,406.3	1,224.0	1,711.3
398	PL-17414-CM	NiRO DEL MILAGRO I	MADERA	FIESTAS FIESTAS JOSE SANTOS	VIGENTE	OPERATIVAS	34.4	1,329.1	1,359.8	995.0	1,266.7
399	PL-2256-CM	NiRO DEL MILAGRO	MADERA	FIESTAS FIESTAS JOSE SANTOS	VIGENTE	OPERATIVAS	34.2	1,232.4	1,206.0	1,026.7	1,391.2
400	PT-11176-CM	PROVIDENCIA DE DIOS	MADERA	FIESTAS FIESTAS FELIX AMADEO Y HERMANOS	VIGENTE	OPERATIVAS	65.5	1,631.0	1,808.7	895.4	1,251.6
401	CO-16659-CM	MARIA MARTHA	MADERA	FIESTAS GALAN BASILIO	VIGENTE	OPERATIVAS	71.6	1,752.3	1,740.2	762.5	1,807.7
402	PL-2122-CM	MARIA EUGENIA	MADERA	FIESTAS GALAN DIONICIO FIESTAS GALAN PEDRO GALAN RAMIREZ MARIA EUGENIA	VIGENTE	OPERATIVAS	52.5	1,474.1	1,857.3	1,168.6	1,829.7

ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASCO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICION EMBARCACION	CARGA META AUTORIZADA (M3)	Captura Histórica por año en TM			
								2004	2005	2006	2007
403	PL-18109-CM	MI MARY 2	MADERA	Fiestas Galan Juan Alberto	VIGENTE	OPERATIVAS	56.7	3,385.8	2,593.9	1,830.5	2,288.1
404	PL-17356-BM	MI MARY	MADERA	Fiestas Galan Juan Alberto Fiestas Quiroz Julia	VIGENTE	OPERATIVAS	35.4	1,737.4	1,697.6	1,174.9	1,569.0
405	PL-5488-CM	DON JUAN	MADERA	Fiestas Galan Juan Alberto Fiestas Quiroz Julia	VIGENTE	OPERATIVAS	60.6	2,112.0	1,880.0	1,924.3	2,248.7
406	PL-19844-CM	STIMA VIRGEN DE LA PUERTA DE OTUZCO	MADERA	Fiestas Galan Maria Justina Llenque Fiestas Manuel Ramos	CANCELADO	DESQUACE	0.0	1,947.0	1,919.6	1,625.6	
407	PL-23458-CM	SANTISIMA VIRGEN DE LA PUERTA DE OTUZCO	MADERA	Fiestas Galan Maria Justina Llenque Fiestas Manuel Ramos	VIGENTE	OPERATIVAS	81.4				1,181.0
408	PL-1523-CM	MI MAXIMINA	MADERA	Fiestas Galan Maximina Puestas Fiestas Julio	VIGENTE	OPERATIVAS	33.0	479.9	949.1	536.7	762.5
409	PL-21001-PM	MI JUSTINA	MADERA	Fiestas Galan de Llenque Maria Justina Llenque Fiestas Luis Alberto Llenque Fiestas Manuel Ramos	VIGENTE	OPERATIVAS	110.0	5,123.9	4,478.6	3,260.4	3,795.8
410	PL-2273-BM	SANTA CATARINA	MADERA	Fiestas Llenque Roman Gilberto	VIGENTE	OPERATIVAS	45.6	2,312.3	1,929.4	1,389.8	1,619.9
411	PT-5246-CM	ZACARIAS	MADERA	Fiestas Morales Felix David Fiestas Morales Manuel Ruben Morales Garcia Rosa	VIGENTE	OPERATIVAS	33.3	749.5	680.9	504.8	1,003.9
412	PT-3996-BM	JOSE OTILIO III	MADERA	Fiestas Morales Juan Bautista	VIGENTE	OPERATIVAS	36.0	698.6	573.3	1,138.2	1,355.4
413	PT-12173-CM	MI ADOBGACION	MADERA	Fiestas Nunura Domicianna Ramona Galan Periche Gregorio Galan Periche Segundo Galan Periche Victor Quiroga Fiestas Eulalia Olga Romiche Pinday Juana Evangelina	VIGENTE	OPERATIVAS	35.2	657.8	943.1	791.7	1,267.6
414	PT-11102-CM	JESUS MAZARENO CAUTIVO	MADERA	Fiestas Nunura Jose Mercedes	VIGENTE	OPERATIVAS	36.9	188.4	950.4	764.9	1,019.7
415	PT-4409-BM	LURDECITA	MADERA	Fiestas Pazo Pedro Angarito Vidaurre Causol Manuel Efrain	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	33.9	331.2	1,497.9	1,088.0	1,219.3
416	PT-3398-CM	MAGDALENA	MADERA	Fiestas Periche Candelario Fiestas Periche Hipolito	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	34.8	3.7			
417	PT-18058-CM	MILAGROSO CAUTIVO	MADERA	Fiestas Periche Cesar Eustaquio	VIGENTE	OPERATIVAS	94.7	2,335.8	2,714.8	3,003.9	
418	PT-3399-CM	MAGDALENA DEL MAR	MADERA	Fiestas Periche Francisco Fiestas Periche Hipolito	VIGENTE	OPERATIVAS	75.2	1,599.2	1,557.5	1,420.7	
419	CO-18299-CM	MAGDALENA 2	MADERA	Fiestas Periche Hipolito	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	33.0	666.1	780.9	430.2	670.2
420	PT-19981-CM	CARLOS EDUARDO	MADERA	Fiestas Periche Jose Francisco	VIGENTE	OPERATIVAS	69.7	2,803.2	2,624.5	1,516.7	1,647.1
421	PT-11862-CM	PODEROSO CAUTIVO	MADERA	Fiestas Periche Norberto Rolando	VIGENTE	OPERATIVAS	73.5	3,045.3	3,157.0	1,910.4	2,070.2
422	TA-21063-CM	MI EDUARDO	MADERA	Fiestas Periche Pedro Arcangel	VIGENTE	OPERATIVAS	99.5	224.8			2,922.0
423	PT-19879-CM	SAGITARIO	MADERA	Fiestas Querevalú Bernardo	VIGENTE	OPERATIVAS	74.1	1,743.5	1,914.8	1,318.3	2,064.7
424	PL-18003-BM	DON VALENTIN 2	MADERA	Fiestas Ramirez Arciano Fiestas Ramirez Roman	VIGENTE	OPERATIVAS	33.8	1,153.0	1,377.9	1,029.9	1,384.5
425	PL-6146-CM	CONCEPCION ISIDORA	MADERA	Fiestas Vida de Teque Rosa Emilia	VIGENTE	OPERATIVAS	54.0	1,977.5	1,746.1	1,302.1	1,255.9
426	IO-10938-PM	ALBERTO I	ACERO NAVAL	FIM S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	287.5	1,964.5	3,690.8		
427	CO-16686-CM	SAN JUAN	MADERA	Flores Salleres Juan Enrique	VIGENTE	OPERATIVAS	50.0				683.5
428	PL-18664-CM	JOSELITO 2	MADERA	Flores Villanueva Lorenzo	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	108.0	3,237.1	3,414.7	3,652.9	2,928.2
429	PL-21078-PM	SENOVA	MADERA	Flores Villanueva Lorenzo	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	100.0	3,727.8	4,594.5	4,174.9	4,166.8
430	CE-4511-PM	BRANCO 4	ACERO NAVAL	FORTUNATA S.A.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	194.4	8,890.1	5,843.1	5,939.8	5,426.5
431	PL-17158-BM	PERCY ROGELIO	MADERA	Galan Chavesta Valentin Llontop de Galan Marthia	VIGENTE	OPERATIVAS	33.1	1,315.3	865.5	626.1	825.3
432	PL-6029-CM	SANTA ELVIRA 2	MADERA	Galan Chimoy Cristobal	VIGENTE	OPERATIVAS	36.0	1,628.8	1,681.3	1,095.6	1,434.2
433	PL-15242-CM	JULIO VALERIANO 2	MADERA	Galan Chimoy Jose de la Cruz	VIGENTE	OPERATIVAS	44.5	1,272.5	1,748.2	1,158.7	1,699.7
434	PL-19963-CM	SANTA ELVIRA	MADERA	Galan Chimoy Teodoro	VIGENTE	OPERATIVAS	53.5	2,033.1	2,137.2	1,381.8	2,049.3
435	PL-17032-CM	STIMA VIRGEN DE LA PUERTA 2	MADERA	Galan de Llenque Maria Justina Llenque Fiestas Luis Alberto Llenque Fiestas Manuel Ramos	CANCELADO	DESQUACE	0.0	1,662.0	1,447.3	998.7	805.1
436	PL-2708-CM	MI TEODORA	MADERA	Galan de Teque Teodora	ANULADO*	OPERATIVAS	104.4			874.5	3,729.6
437	PL-21043-PM	DON MARTIN	MADERA	Galan de Teque Teodora Teque Fiestas Martin	VIGENTE	OPERATIVAS	110.0	4,369.0	4,358.4	3,399.7	4,171.2
438	PL-19895-CM	MI ELVIS 2	MADERA	Galan Jose Orlando	VIGENTE	OPERATIVAS	60.0	2,016.3	1,984.4	1,605.4	1,588.4
439	PL-2264-CM	ELNAYLAMP	MADERA	Galan Orozco Jose Raul	VIGENTE	OPERATIVAS	40.6	584.4	1,275.7	884.3	886.0
440	PL-2271-CM	ALMIRANTE GAUSE II	MADERA	Galan Orozco Jose Raul	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	34.2	756.1	655.6	526.4	953.3
441	PL-18663-CM	MI GLADYS GLASIDA	MADERA	Galan Panita Benito de Palermo y Hinos	VIGENTE	OPERATIVAS	36.0	664.5	433.0	441.8	557.9
442	PL-1777-CM	JUAN HUMBERTO	MADERA	Galan Pizarro Juan Samitstein de Galan Maria Cristina	VIGENTE	OPERATIVAS	33.0	1,372.7	1,193.9	883.2	1,045.3
443	PO-18436-BM	SAN PEDRO PESCADOR 2	MADERA	Galan Teque Gregorio y Hinos	VIGENTE	OPERATIVAS	33.0	676.6	1,084.5	842.1	1,047.3
444	SV-1514-CM	ANA	MADERA	Gallardo del Rio Ivor Emilio	VIGENTE	OPERATIVAS	63.5	1,520.2	2,182.8	1,446.8	2,200.3

ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASCO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICION EMBARCACION	CARGA NETA AUTORIZADA (MG)	Captura Histórica por año en TM				
								2004	2005	2006	2007	
445	HO-1337-CM	JABET	MADERA	GARCIA-CHUNGA TEOFILO OMAR	VIGENTE	OPERATIVAS	50.2	3,035.9	2,842.5	1,798.7	1,261.1	
446	PL-12465-CM	GLENNI	MADERA	GLENNI REYES ROQUE PLUTARCO	VIGENTE	OPERATIVAS	72.4	2,635.2	2,454.8	1,733.5	1,892.6	
447	HO-21106-CM	VANESSA	MADERA	GOMEZ ARAYA ALEJANDRO	VIGENTE	OPERATIVAS	94.9	7,371.1	6,124.4	3,716.8	3,759.4	
448	HO-1142-CM	JULISSA	MADERA	GOMEZ ARAYA ALEJANDRO, GOMEZ ARAYA JIMMY ALEXANDER	VIGENTE	OPERATIVAS	109.2	5,463.8	6,451.4	4,365.6	3,854.8	
449	CO-16643-CM	MANUCO II	ACERO NAVAL	GONZALES ANDIA DE JIMENEZ, MARIA ESTELA, JIMENEZ ROBLES JUSTINO	VIGENTE	OPERATIVAS	101.2		1,877.8			
450	CO-15863-PM	DONNA MECHE	MADERA	GONZALES CORDOVA MANUEL MOISES	VIGENTE	OPERATIVAS	108.0				2,002.4	
451	PT-6154-CM	DON FELLIX III	MADERA	GONZALES RUMICHE JOSE MARIA, GONZALES RUMICHE MANUEL DE LA CRUZ, GONZALES RUMICHE VICENTE	VIGENTE	OPERATIVAS	36.5	813.9	1,364.9	767.8	1,257.6	
452	PL-10601-CM	DAVID ALONSO	MADERA	GORDILLO BELLO FLORENTINO	VIGENTE	OPERATIVAS	34.0	487.7	790.7	787.5	1,253.6	
453	PL-18449-CM	ALEX ALBERTO	MADERA	GORDILLO JACINTO ALBERTO, ROSCO DE GORDILLO JUANA ROSA	VIGENTE	OPERATIVAS	37.2	1,059.5	822.0	568.4	894.5	
454	PL-20645-CM	DAVID ALONSO II	MADERA	GORDILLO MORA JOSE MERCEDES	VIGENTE	OPERATIVAS	39.3	1,420.0	1,310.0	887.0	1,163.0	
455	PL-12083-CM	ADELA ISABELA	MADERA	GORDILLO PALACIOS PEDRO PABLO	VIGENTE	OPERATIVAS	35.0	920.0	735.4	368.5	674.0	
456	PL-22302-CM	JOSE CARLOS	MADERA	GORDILLO PALACIOS PEDRO PABLO, JACINTO BELLO JOSEFA	VIGENTE	OPERATIVAS	33.2		791.3	796.0	1,104.3	
457	PL-2128-CM	JUANITA ISABEL	MADERA	GORDILLO PALACIOS PEDRO PABLO, JACINTO DE GORDILLO JOSEFA	VIGENTE	OPERATIVAS	75.1	2,221.7	2,456.0	1,749.2	2,262.7	
458	PL-17600-BM	EMMANUEL	MADERA	GORDILLO PALACIOS PEDRO PABLO, JACINTO DE GORDILLO JOSEFA	CANCELADO	DESCUACE	36.0	1,074.8	564.5	528.9	897.6	
459	PL-6562-CM	JOSE CARLOS	MADERA	GRANDA MARES WASHINGTON NATAL, ZAPATA PAZ ROXANA BEATRIZ	VIGENTE	OPERATIVAS	35.6	555.7	1,526.6	754.8	1,035.4	
460	PL-21123-CM	DONNA ROSI	MADERA	GRANDA MARES WASHINGTON NATAL, ZAPATA PAZ ROXANA BEATRIZ	VIGENTE	OPERATIVAS	53.8	1,374.3	1,382.3	603.2	1,646.3	
461	PL-3014-CM	DON ROLO 2	MADERA	GRANDA MARES WASHINGTON NATAL, ZAPATA PAZ ROXANA BEATRIZ	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	58.0	1,931.2	2,154.8	1,662.3	2,177.1	
462	PL-4156-CM	MARIALUZ	MADERA	GRANDA MARES WASHINGTON NATAL, ZAPATA PAZ ROXANA BEATRIZ	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0	5,738.8				
463	CE-0196-PM	RIMAC 9	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	406.4	13,177.9	12,116.1	7,474.3	8,985.9	
464	CE-0947-PM	CAJAMARCA 9	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	444.5	17,427.8	18,384.5	10,277.8	9,176.2	
465	CE-10860-PM	OLMOS II	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	440.7	18,559.3	15,278.2	10,661.0	10,088.6	
466	CE-11079-PM	IVANSA	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	442.5	16,961.9	18,694.9	11,308.5	11,682.3	
467	CE-11080-PM	SIPAN	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	205.0	7,679.5	2,249.9	4,125.1	4,294.0	
468	CE-1246-PM	ASIA 3	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	222.5	8,516.6	2,488.9	5,280.6	4,732.2	
469	CE-1251-PM	PESCO 1	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	372.0	14,797.3	8,246.7	7,439.1	6,754.0	
470	CE-1732-PM	JUNIN-8	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	166.6	7,627.0	3,176.5	4,366.5	4,256.6	
471	CE-1843-PM	DORIS	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	212.6	7,568.3	6,065.4	5,307.2	5,170.3	
472	CE-2463-PM	GUAMAPE 9	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	287.7	11,511.9	9,195.9	5,695.0	6,483.6	
473	CE-2461-PM	PIZARRO 10	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0	7,728.4	4,974.8	2,361.4		
474	CE-2462-PM	AMAZONAS 2	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	191.9	7,580.6	5,641.4	3,901.4	3,054.9	
475	CE-2467-PM	RIMAC 2	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	184.2	6,664.1	6,440.5	4,336.8	4,555.3	
476	CE-2468-PM	AMAZONAS 10	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	201.2	8,821.1	6,976.0	4,327.2	4,965.0	
477	CE-2469-PM	INAPO 3	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	211.4	6,452.0	6,509.9	4,646.3	4,235.7	
478	CE-2478-PM	IKAI	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	191.7	7,071.4	2,234.8	4,219.9	3,744.9	
479	HO-2479-PM	TASA 110	ACERO NAVAL	TECNOLOGIA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	212.6	7,545.2	5,546.8	5,846.5	4,692.2	
480	CE-4028-PM	SAN PEDRO III	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	191.4	5,698.9	2,257.6	4,004.5	3,851.1	
481	CE-4520-PM	EL SOL	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	321.0	14,568.4	7,474.8	6,870.8	6,601.4	
482	CE-4830-PM	TARATA 3	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	333.7	11,895.5	11,408.7	6,717.0	8,174.5	
483	CE-6143-PM	SECHIN	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	331.1	10,111.8	7,043.7	7,048.4	6,744.7	
484	CE-6144-PM	FERROL	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	345.7	11,284.9	8,058.1	6,882.1	6,348.1	
485	CE-6527-PM	MISTI I	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	337.0	12,641.5	9,692.9	6,592.0	6,583.3	
486	CE-6589-PM	HUANDY	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	232.2	7,367.7	5,503.8	4,828.4	4,394.0	
487	CE-6577-PM	SAN LORENZO 2	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	575.6	22,117.7	18,479.7	15,874.1	16,105.4	
488	CO-17057-PM	COPEISA 2	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	577.4	25,861.0	29,749.2	17,283.8	15,549.1	
489	CO-17359-PM	COPEISA 4	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	555.6	26,252.4	23,146.3	10,919.5	11,782.4	
490	CO-17361-PM	COPEISA 1	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS						



ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICION EMBARCACION	CARGA META AUTORIZADA (M3)	Captura Histórica por año en TM			
								2004	2005	2006	2007
491	CO-2463-PM	YUTA XIII	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	CANCELADO	SINISTRADAS	0.0	2,515.2	1,236.3		
492	HO-10722-PM	SALKANTAY	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	4200	15,851.2	16,328.4	9,185.4	8,936.2
493	HO-10851-PM	INDEPENDENCIA I	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	435.1	16,575.0	16,644.9	9,968.6	8,768.3
494	HO-4666-PM	CHAO 2	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	215.8	7,189.7	2,653.5	4,648.9	4,975.0
495	HO-6173-PM	ZANA 2	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	332.2	11,492.8	9,946.9	5,500.4	7,045.9
496	HO-0827-PM	MANU 7	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	186.9	8,319.2	2,591.0	4,494.2	4,508.6
497	PL-2035-PM	SAN PEDRO 4	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	449.2	11,441.6	9,719.5	6,151.6	7,991.2
498	PS-10061-PM	SECHIN II	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	400.9	16,288.5	17,647.3	11,301.3	9,471.0
499	PS-10414-PM	ESTRELLA	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	421.0	15,117.6	19,652.1	9,929.8	8,919.5
500	PS-10933-PM	INDEPENDENCIA II	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	426.4	17,087.8	16,866.3	11,637.4	11,663.2
501	PS-6243-PM	VEGUETA	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	326.3	11,131.3	8,223.0	6,292.0	7,829.0
502	PS-6512-PM	HUASCARAN	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	340.0	12,617.1	8,666.2	5,462.1	6,952.7
503	PT-2466-PM	CAPINMA 8	ACERO NAVAL	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	188.0	7,875.4	2,703.7	4,178.2	3,291.3
504	PL-19894-CM	LULU I	MADERA	GUTIERREZ CHU LUIS ALBERTO	VIGENTE	OPERATIVAS	62.0	1,306.5	969.9	1,236.2	1,594.6
505	PT-3435-CM	SIEMPRE CRUZ DE CHALPON	MADERA	GUTIERREZ PACHECERE GLADYS YOLANDA, LLENQUE SANCHEZ SOCORRO, VITE ZETA FRANCISCO VITE ZETA MERARDO	VIGENTE	OPERATIVAS	107.9	3,133.8	3,437.9	2,866.5	3,258.9
506	CO-2111-PM	DONTOMAS	MADERA	HERNANDEZ DE LA CRUZ MELO CARLOS ALBERTO VITE ZETA MERARDO	VIGENTE	OPERATIVAS	108.1	3,512.3	2,942.8	2,942.8	4,128.7
507	CO-4368-CM	LINDA ROSA	ACERO NAVAL	HERNANDEZ PORTAL PABLO RAUL	VIGENTE	OPERATIVAS	105.0	5,750.8	5,477.9	2,980.7	2,861.7
508	CO-1602-PM	ESTEFANIA I	ACERO NAVAL	HOPE BUSINESS S.A.C.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	225.0	11,424.2	14,262.8	8,280.1	9,182.0
509	CO-21029-PM	DOÑA LICHA	ACERO NAVAL	HOPE BUSINESS S.A.C.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	364.8	26,871.4	20,651.0	13,752.3	12,469.0
510	SY-1579-CM	PM 5	ACERO NAVAL	HORNABARO SEGUNDO NESTOR	VIGENTE	OPERATIVAS	110.8	5,588.6	4,909.6	3,587.1	3,461.0
511	PL-19885-CM	DOÑA ROXANA 1	MADERA	HUAMANCHUMO BERNAL FRANCISCO	VIGENTE	OPERATIVAS	45.1	1,205.2	1,196.5	773.0	661.5
512	PL-1517-CM	MARGARITA ISABEL	MADERA	HUAMANCHUMO BERNAL JULIO	VIGENTE	OPERATIVAS	34.1	1,190.0	946.6	707.3	1,050.1
513	PL-2745-CM	PEDRO RAMOS	MADERA	HUAMANCHUMO BIMINCHUMO TEREZA ELENA, OROSCO CASTRO JIMMY NICOLAY	ANULADO*	OPERATIVAS	105.0				839.9
514	CE-21140-CM	NIESTRA SEÑORA DE LA PAZ 3	MADERA	HUAMANCHUMO CASAS JACINTO HUAMANCHUMO CASAS VICENTE	VIGENTE	OPERATIVAS	39.6	1,681.6	1,205.1	1,260.8	1,396.1
515	PL-5987-BM	NIESTRA SEÑORA DE LA PAZ	MADERA	HUAMANCHUMO CASAS JACINTO HUAMANCHUMO CASAS VICENTE	VIGENTE	OPERATIVAS	29.6	241.3			
516	SY-21109-CM	BENDICION	MADERA	HUAMANCHUMO DE SIPION NICOLAZA SIPION EFFIO NESTOR	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	89.9	4,710.7	4,369.4	3,651.0	3,604.7
517	PL-17781-CM	DON MANUEL V	MADERA	HUAMANCHUMO DIAZ ARMANDO, LOCONI SAMPEN JUANA DE LA CRUZ	VIGENTE	OPERATIVAS	71.2	1,605.1	2,011.3	842.8	1,178.7
518	PL-3024-CM	CRISTO REY	MADERA	HUAMANCHUMO DIAZ MANUEL HUAMANCHUMO DIAZ OSWALDO	VIGENTE	OPERATIVAS	37.9	524.5	583.7	378.4	639.2
519	PL-19881-CM	BEATITA DE HUMAY III	MADERA	HUAMANCHUMO LLOINTOP FRANCISCA	VIGENTE	OPERATIVAS	109.0	3,140.0	4,158.2	3,427.2	2,728.8
520	CE-2891-CM	MARIA ESPERANZA I	MADERA	HUAMANCHUMO MATEO DE SIPION YOLANDA SIPION EFFIO SEGUNDO NATIVIDAD	VIGENTE	OPERATIVAS	61.5	2,027.1	1,868.5	1,264.6	1,741.7
521	PL-18448-CM	BENDICION DE MI MADRE 2	MADERA	HUAMANCHUMO NUNTON NICOLAZA	VIGENTE	OPERATIVAS	50.6	2,759.7	2,267.4	1,718.4	2,072.8
522	PL-3655-BM	BENDICION DE MI MADRE	MADERA	HUAMANCHUMO NUNTON NICOLAZA	VIGENTE	OPERATIVAS	33.5	2,071.9	1,814.0	1,329.4	1,416.4
523	PL-6325-CM	SAN ANTONIO	MADERA	HUAMANCHUMO PALACIOS PEDRO SIPION EFFIO REGINA	VIGENTE	OPERATIVAS	36.3	1,224.1	739.8	1,097.8	1,278.2
524	PL-13091-CM	SOLO DIOS CON SU PODER 2	MADERA	HUAMANCHUMO PALACIOS JUANA PAVIAURCIA MANUEL DE LA CRUZ	VIGENTE	OPERATIVAS	33.2	1,839.5	1,142.6	783.4	1,290.7
525	PL-2736-CM	SEGUNDO SAN ROQUE II	MADERA	HUAMANCHUMO PALACIOS JUANA PAVIAURCIA MANUEL DE LA CRUZ	VIGENTE	OPERATIVAS	33.7	1,326.3	1,026.3	749.7	1,255.5
526	PL-1005-BM	MARCOS DAVID	MADERA	HUAMANCHUMO PALMA MARCOS RAMON DE HUAMANCHUMO DOROTEA	VIGENTE	OPERATIVAS	34.0	1,001.3	744.7	524.8	899.1
527	PL-20643-CM	CRUCERO DEL PACIFICO	MADERA	HUAMANCHUMO PISFIL GILBERTO	VIGENTE	OPERATIVAS	45.3	876.5	1,055.3	570.4	994.6
528	PL-12084-CM	KELLY JULIANA 3	MADERA	HUAMANCHUMO URQUIA PERLA HAYDE, SANTISTEBAN URQUIA JOSE DEL CARMEN	VIGENTE	OPERATIVAS	108.0	1,966.8	1,377.7	699.0	1,069.4
529	CE-4117-CM	DON MANUEL III	MADERA	HUAMANCHUMO ZUÑE ARTURO	VIGENTE	OPERATIVAS	53.0	75.2			885.5
530	PL-4168-BM	MARIA FRANCISCA	MADERA	HUAMANCHUMO ZUÑE MANUEL	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	47.5				
531	PL-13913-CM	SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA	MADERA	HUIDOBRO RAMOS RONALD OMAR	ANULADO*	OPERATIVAS	107.8				
532	CE-17035-CM	RENE JUNIOR	MADERA	HURTADO TAPIA ROSA CONSUELO	VIGENTE	OPERATIVAS	33.5	176.0	444.9	347.4	441.3
533	CO-2660-PM	CORINA	ACERO NAVAL	ICAPESCA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	350.0	13,774.3	13,491.5	7,894.6	6,903.0
534	CE-4429-CM	HUANCHAUQUITO I	MADERA	INGENIERIA COMERCIAL S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	39.6	299.5	1,098.9	938.6	1,280.2
535	CE-2452-PM	AMAZONAS 7	ACERO NAVAL	INMOBILIARIA DEL CARMEN S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	268.0	12,458.9	13,750.1	8,671.5	6,967.4
536	PL-13273-CM	KANDYMAR	MADERA	INURRATEGUI BERNAL MARIA ALMA	VIGENTE	OPERATIVAS	105.2				3,234.4

ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASCO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICION EMBARCACION	CARGA NETA AUTORIZADA (M3)	Captura Histórica por año en TM			
								2004	2005	2006	2007
537	PL-2251-CM	COSTABELLA	MADERA	INURRATEGUI BERNAL, MIRTHA MARGOT	VIGENTE	OPERATIVAS	48.3	2,112.9	2,715.3	2,025.5	1,986.3
538	CO-3787-PM	MOLLENDO	ACERO NAVAL	INV. FERSIM S.A.	CANCELADO	SINISTRADAS	0.0	97.5			
539	CE-2457-CM	BIBACO 20	ACERO NAVAL	INVERSIONES GARRA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	111.8	2,295.1	2,258.3	879.6	2,623.6
540	HO-2077A-CM	ROSA MARIA	MADERA	INVERSIONES ISLAS DEL CARIBE S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	56.1	2,274.6	1,762.2	1,355.5	1,525.1
541	CO-0194-PM	ROSA	ACERO NAVAL	INVERSIONES PESQUERIAS IMAIDO S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	190.6	7,239.8	5,416.9	4,312.7	3,504.7
542	CE-0264-PM	G&D	ACERO NAVAL	INVERSIONES PESQUERIAS SANTA ROSA S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	110.8	6,800.6	5,944.1	3,611.0	2,970.1
543	CE-0003-PM	DON RAUL	ACERO NAVAL	INVERSIONES QUIAZA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	227.0	9,809.1	10,808.3	5,377.4	4,802.5
544	CE-1842-PM	DON RAUL III	ACERO NAVAL	INVERSIONES QUIAZA S.A.C.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	201.7	3,958.5	10,274.0	10,274.0	6,346.9
545	CE-2475-PM	DON RAUL II	ACERO NAVAL	INVERSIONES QUIAZAS A.C.	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	5,744.1	6,606.8	4,115.2	2,021.7
546	CE-6615-PM	DORA DEL PILAR	ACERO NAVAL	INVERSIONES QUIAZA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	124.2	6,331.4	5,176.0	3,684.4	3,475.5
547	SY-1202-CM	DON RAUL I	ACERO NAVAL	INVERSIONES QUIAZA S.A.C.	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	5,387.5	4,699.2	2,723.3	3,596.0
548	CE-21701-CM	VELA I	ACERO NAVAL	INVERSIONES VELA S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	110.2	6,628.7	3,052.7	1,856.2	
549	CE-2023-PM	PIEBEYO	ACERO NAVAL	INVERSIONES Y NEGOCIACIONES EMPRESARIALES S.A.C.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	371.6	7,705.6	1,607.3	3,444.3	
550	PL-17604-BM	HOSSANA	MADERA	IPANAQUE OROSCO ISRAEL ABIMAE	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	1,374.7	629.6	710.7	355.9
551	PL-4335-CM	MI JUANITA	MADERA	IPANAQUE OROSCO ISRAEL ABIMAE	VIGENTE	OPERATIVAS	77.0	2,518.0	2,897.3	2,030.8	824.9
552	PL-4451-CM	AMIGO DE DIOS 1	MADERA	IPANAQUE OROSCO ISRAEL ABIMAE	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	98.0	1,632.8	2,066.2	1,345.5	795.2
553	PL-18109-CM	JESUS MENSAJERO DE PAZ	MADERA	IPANAQUE SANCHEZ ISAAC, LIONTOP DE IPANAQUE SIMONA	VIGENTE	OPERATIVAS	35.4	1,233.3	1,047.0	862.0	1,301.3
554	PL-4001-BM	EL AMIGO DEL GALILEO	MADERA	IPANAQUE SANCHEZ JOSE ENCARNACION	VIGENTE	OPERATIVAS	37.0	781.3	1,408.3	309.5	677.9
555	PL-4161-BM	EL AMIGO DE DIOS	MADERA	IPANAQUE SANCHEZ JOSE ENCARNACION	VIGENTE	OPERATIVAS	34.0	624.1	259.4	701.3	798.3
556	SY-000270-PM	BENEDICION DE DIOS	MADERA	IPANAQUE SANCHEZ JOSE ENCARNACION, OROSCO DE IPANAQUE VICTORIA	ANULADO*	OPERATIVAS	110.0			125.7	1,024.5
557	PL-5489-CM	PEDRO ESTEBAN	MADERA	IPANAQUE PALMA MANUELA, JACINTO PALACIOS ESTEBAN	VIGENTE	OPERATIVAS	35.0	1,449.7	915.8	763.3	1,225.8
558	PL-18102-CM	CRISTO VIENE	MADERA	ISIOUE URCIA MARIA CRUZ, SANCHEZ AZABACHE CASIMIRO	VIGENTE	OPERATIVAS	50.7	1,630.6	1,552.6	1,614.2	
559	PL-20299-BM	CRISTO VIENE 2	MADERA	ISIOUE URCIA MARIA CRUZ, SANCHEZ AZABACHE CASIMIRO	VIGENTE	OPERATIVAS	34.7	1,287.8	312.7	553.3	802.2
560	CE-20862-PM	MARY	ACERO NAVAL	ISLA DE ONS S.A.C.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	435.4	22,556.8	19,889.6	11,452.1	6,233.0
561	CE-21211-PM	BLANDI	ACERO NAVAL	ISLA DE ONS S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	349.8	28,032.9	22,202.3	13,123.8	10,894.0
562	CE-2449-PM	MATEO	ACERO NAVAL	ISLA DE ONS S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	267.6	7,500.8	8,568.2	6,055.2	7,752.7
563	CO-5245-PM	BALLESTAS 1	ACERO NAVAL	ISLA DE ONS S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	226.0	20,000.4	15,638.3	7,797.4	6,606.2
564	CE-19874-CM	LUIS RODRIGO	MADERA	TURRABAN TAFUR, JESICA, TEJADA CANEVELLO CARMEN ROSA	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	61.5	3,072.6	3,007.7	2,009.5	1,968.7
565	PT-10211-CM	VIRGEN DEL CARMEN III	MADERA	JACINTO CHUNGA ALBERTO, JACINTO ECA PABLO, JACINTO PANITA LUCAS	VIGENTE	OPERATIVAS	53.4	1,011.2	1,081.9	1,052.4	1,555.2
566	PT-2127-CM	MI HERMINIA	MADERA	JACINTO CHUNGA ALBERTO, JACINTO ECA PABLO, JACINTO PANITA LUCAS	VIGENTE	OPERATIVAS	92.8	3,026.7	2,489.6	1,904.8	2,827.1
567	PL-3027-CM	JESUS EN TI CONFIO I	MADERA	JACINTO DE PANITA MARIA TEMPORA, PANITA JACINTO CLAUDIO, PANITA JACINTO MARIANO, PANITA PANITA JOSE MERCEDES, PERICHE MARTINEZ DE PANITA FRANCISCA, RUZ JACINTO DE PANITA ROSA ISABEL	VIGENTE	OPERATIVAS	72.3	2,517.4	2,695.0	1,598.2	2,269.6
568	PT-6192-CM	SANTA TERESITA	MADERA	JACINTO ECA ANGEL, JACINTO RAMIREZ ANDRES, JACINTO RAMIREZ LORENZO	VIGENTE	OPERATIVAS	44.6	782.8	679.7	606.3	1,448.6
569	PT-4268-CM	SANTA TERESITA	MADERA	JACINTO ECA ANGEL, JACINTO RAMIREZ ANDRES, JACINTO RAMIREZ LORENZO, PANITA RAMIREZ JOSE SANTOS	VIGENTE	OPERATIVAS	33.6	1,075.4	1,155.7	660.7	1,156.3
570	TA-21059-CM	MI ANITA	MADERA	JACINTO ECA, JUAN PASCUAL, JACINTO PANITA LUCAS	VIGENTE	OPERATIVAS	108.3	2,464.3	2,454.6	798.7	2,945.7
571	PL-19262-CM	SARITA COLOMIA 2	MADERA	JACINTO LARA CASIMIRO, JACINTO LARA CRISTOBAL, JACINTO LARA GREGORIO, JACINTO LARA JOSE, JACINTO LARA SEBASTIAN	VIGENTE	OPERATIVAS	39.8	741.7	692.9	660.4	948.9
572	PL-2259-CM	ALETA AZUL	MADERA	JACINTO PALMA JUAN	VIGENTE	OPERATIVAS	37.1	415.1	456.5	426.8	640.3
573	PL-4324-CM	JUAN CARLOS	MADERA	JACINTO PALMA JUAN, JACINTO SANCHEZ CARLOS A., JACINTO SANCHEZ ELIZABETH LILIANA, JACINTO SANCHEZ JORGE LUIS, JACINTO SANCHEZ JUAN H., JACINTO SANCHEZ KELLY TRINIDAD, JACINTO SANCHEZ LILIA EDITH	VIGENTE	OPERATIVAS	45.1	1,107.7	1,510.8	1,233.4	1,423.5
574	PL-11067-CM	CRUZ DE CHALPON 2	MADERA	JACINTO PALMA JUAN, SANCHEZ DE JACINTO TOMASA	VIGENTE	OPERATIVAS	39.3	812.3	1,564.0	1,250.8	1,163.1
575	PL-18447-CM	ALETA AZUL 2	MADERA	JACINTO PALMA JUAN, SANCHEZ DE JACINTO TOMASA	VIGENTE	OPERATIVAS	40.2	800.9	701.1	770.7	781.1
576	TA-18036-CM	MANUEL EDUARDO	MADERA	JACINTO PANITA ANGEL, CUSTODIO, JACINTO PANITA CRESCENCIO, JACINTO PANITA VICTORINO	VIGENTE	OPERATIVAS	66.7	1,910.7	2,309.7	1,288.2	1,459.7
577	TA-2173-CM	PEDRO MANUEL	MADERA	JACINTO PANITA ANGEL, CUSTODIO, JACINTO PANITA CRESCENCIO, JACINTO PANITA VICTORINO	VIGENTE	OPERATIVAS	34.7			711.1	1,157.5
578	TA-4300-CM	JESUS DEL CARMEN	MADERA	JACINTO PANITA ANGEL, CUSTODIO, JACINTO PANITA CRESCENCIO, JACINTO PANITA VICTORINO	VIGENTE	OPERATIVAS	102.8	3,748.3	4,264.8	2,357.2	3,487.0



ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASCO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICION EMBARCACION	CARGA META AUTORIZADA (M3)	Captura Histórica por año en TM			
								2004	2005	2006	2007
579	PL-19494-CM	SANTA TERESITA	MADERA	JACINTO PANITA EMILIO, JACINTO PANITA ISIDRO, JACINTO PANITA JOSE ANTONIO, PANITA ECA CALIXTO	VIGENTE	OPERATIVAS	80.6	2,113.4	1,891.3	1,080.0	2,109.7
580	PT-5506-BM	SEÑOR DE LA SOLEDAD	MADERA	JACINTO PANITA SANTOS FELIPE, MONTENEGRO DE JACINTO GEFORA	VIGENTE	OPERATIVAS	48.2	1,123.9	1,527.8	958.8	1,631.5
581	PL-18087-CM	CHOLO FERMIN	MADERA	JACINTO QUEREVALU ROMAN, JACINTO QUEREVALU ANDRES	VIGENTE	OPERATIVAS	35.0	1,383.9	1,316.8	680.3	1,297.4
582	PL-18086-CM	MI FLORITA	MADERA	JACINTO QUEREVALU VICTOR	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	35.5	1,293.2	1,271.0	809.2	996.4
583	CE-0960-PM	DALMACIA III	ACERO NAVAL	JADRAN S.A.	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0	4,915.4			
584	CE-14210-PM	JADRAN I	ACERO NAVAL	JADRAN S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	350.8	20,959.3	16,808.4	11,072.9	10,667.5
585	CE-1841-PM	DALMACIA II	ACERO NAVAL	JADRAN S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	242.5	14,328.5	11,841.1	6,965.3	7,532.0
586	CE-1868-PM	JECUETEPQUE 10	ACERO NAVAL	JADRAN S.A.	CANCELADO	DESCUACE	0.0	641.0			
587	CE-20735-PM	JADRAN II	ACERO NAVAL	JADRAN S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	328.0	21,090.0	17,201.0	10,097.5	9,310.8
588	CE-22203-PM	DALMACIA III	ACERO NAVAL	JADRAN S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	250.2	9,209.8	7,279.5	7,165.9	
589	CE-5067-PM	J.J.I	ACERO NAVAL	JADRAN S.A.	CANCELADO	DESCUACE	0.0	1,007.3			
590	CE-5850-PM	YOVANA	ACERO NAVAL	JADRAN S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	242.0	12,382.4	13,672.3	7,286.5	6,326.3
591	CE-5914-PM	ANDELKA	ACERO NAVAL	JADRAN S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	242.9	14,703.7	12,819.0	7,636.3	7,382.0
592	CE-6504-PM	ANDREA	ACERO NAVAL	JADRAN S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	344.1	21,669.7	17,184.9	10,132.8	9,959.2
593	CE-6568-PM	DALMACIA	ACERO NAVAL	JADRAN S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	347.5	21,954.0	17,398.1	10,772.0	9,307.1
594	PL-5141-CM	MEGUIMAR	MADERA	JAMIE PEÑA WILMER FAUSTINO	VIGENTE	OPERATIVAS	109.0			104.3	2,497.6
595	PT-3917-CM	AURORTA	MADERA	JIMENEZ GONZALES ROSA ISABEL	VIGENTE	OPERATIVAS	81.3	3,943.9	4,133.7	2,868.5	2,783.7
596	CO-5574-PM	RIMAC 6	ACERO NAVAL	KAHO S.A.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	197.3	8,621.3	6,530.8	5,211.2	3,336.5
597	PL-12280-CM	MI ANDREITA	MADERA	LIZA PUICAN FLORENTINA, NUNTON CASTRO CASIMIRO	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	44.4	1,555.0	1,106.3	1,735.7	1,701.7
598	PT-018395-CM	VIRGEN DE LAS MERCEDES II	MADERA	LIZA PUICAN FLORENTINA, NUNTON CASTRO CASIMIRO, NUNTON CASTRO VICTOR	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	33.1			567.7	1,093.8
599	PL-4167-BM	MARIA EMILIA	MADERA	LLENQUE DE MARTINEZ MARIA EMILIA, MARTINEZ MIMBELA SANTOS	VIGENTE	OPERATIVAS	46.9	1,443.2	1,010.9	742.6	1,141.1
600	PT-3950-CM	MI CHAVELITA	MADERA	LLENQUE DE PAZO MARIA FRANCISCA, PAZO LLENQUE TOMAS AQUILINO	VIGENTE	OPERATIVAS	99.3	2,501.9	2,902.2	1,787.4	1,524.4
601	PL-4341-BM	DON SEBASTIAN 3	MADERA	LLENQUE FIESTAS BENJAMIN, LLENQUE FIESTAS DARIO, LLENQUE FIESTAS LUIS	VIGENTE	OPERATIVAS	33.7	1,512.1	1,241.3	1,018.7	1,151.0
602	PL-19821-CM	DON SEBASTIAN II	MADERA	LLENQUE FIESTAS BENJAMIN, LLENQUE FIESTAS LUIS	VIGENTE	OPERATIVAS	40.0	1,912.8	1,526.2	1,246.4	1,402.9
603	PL-16801-CM	MARLENY MARITZA	MADERA	LLENQUE FIESTAS DARIO, PUESCAS DE LLENQUE LUISA	VIGENTE	OPERATIVAS	33.0	1,182.8	1,041.5	807.5	1,036.7
604	PL-19883-CM	MARLENY MARITZA II	MADERA	LLENQUE FIESTAS DARIO, PUESCAS DE LLENQUE LUISA	VIGENTE	OPERATIVAS	37.2	1,452.1	1,276.8	987.4	1,454.6
605	PT-17969-BM	CHAVELITA TRES	MADERA	LLENQUE FIESTAS FRANCISCA, PAZO LLENQUE TOMAS AQUILINO	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	33.2	64.6	517.3	606.2	1,109.9
606	PL-5497-BM	STIMA VIRGEN DE LA PUERTA	MADERA	LLENQUE FIESTAS LUIS ALBERTO, LLENQUE FIESTAS MANUEL RAMOS	CANCELADO	DESCUACE	0.0	1,036.5	949.7	833.0	468.8
607	PL-18113-CM	SAN MARTIN DE PORRAS	MADERA	LLENQUE JACINTO JOSE MARIANO	VIGENTE	OPERATIVAS	38.4	2,214.0	1,922.7	1,313.2	1,542.0
608	PL-5297-CM	ROSA AMELIA I	MADERA	LLENQUE JACINTO MARIANO	VIGENTE	OPERATIVAS	35.0	1,776.4	1,324.3	1,166.6	1,455.5
609	PL-017354-CM	ALABADO SEADIOS	MADERA	LLENQUE JUAN DE DIOS, JACINTO	VIGENTE	OPERATIVAS	73.7	2,175.7	2,446.9	1,575.1	1,567.2
610	PL-19893-CM	MI CECILIA	MADERA	LLENQUE PUESCAS MARCOS	VIGENTE	OPERATIVAS	46.7	1,026.9	749.5	791.1	946.2
611	PL-20292-CM	MI ABRAHAM	MADERA	LLONTOP EFFIO BERTHA LUCY, TEJADA BANCES MAXIMINO	VIGENTE	OPERATIVAS	33.1	1,088.7	986.9	1,014.9	1,121.9
612	PL-20678-CM	LUIS JAVIER	MADERA	LLUEN SANTISTEBAN JAVIER TOMAS, LLUEN SANTISTEBAN LUIS ALBERTO	VIGENTE	OPERATIVAS	39.8	1,433.7	1,156.7	719.9	1,039.5
613	CO-9757	DONA ROSA II	MADERA	LOCONI SECLIN DIONISIO	ANULADO*	OPERATIVAS	110.0				1,259.6
614	CO-20284-CM	IMLVIII	MADERA	LOPEZ ABARCA PALMIRO, TUME VITE GLADYS	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	49.0	2,536.1	1,391.1	941.1	1,533.5
615	PL-13070-CM	JOSE ROSARIO	MADERA	LOPEZ COLLANTES PABLO	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	33.6	649.4	404.7	704.2	865.4
616	PL-18514-CM	ASMAR I	MADERA	LOPEZ CORDOVA MARIA MAGDALENA	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	105.7	3,788.0	4,889.0	3,339.6	4,174.0
617	PL-19733-CM	ASMAR II	MADERA	LOPEZ CORDOVA MARIA MAGDALENA	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	98.2	5,065.5	5,077.1	3,174.7	3,815.6
618	CE-19914-CM	SEBASTIAN	MADERA	LOPEZ DE SANCHEZ YOLANDA TERESA, SANCHEZ ULLOA MANUEL FERNANDO	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	900	7,091.5	6,466.1	3,704.6	3,780.8
619	CE-19851-CM	YOLY	MADERA	LOPEZ HUARAZ YOLANDA TERESA, SANCHEZ ULLOA MANUEL FERNANDO	VIGENTE	OPERATIVAS	87.0	4,452.4	5,234.6	2,991.2	3,062.9
620	PL-6028-BM	MARITZA VIOLETA II	MADERA	LORO LORO ALFONSO LORO LORO FELIX	VIGENTE	OPERATIVAS	34.2	1,430.1	1,290.0	941.7	1,203.2
621	PT-5510-CM	MARITZA VIOLETA	MADERA	LORO LORO ALFONSO LORO LORO FELIX	VIGENTE	OPERATIVAS	38.3	1,689.8	1,569.7	1,263.4	1,420.7
622	CE-1848-PM	DON ALFONSO	ACERO NAVAL	LOS CARLOS S.R.L.T.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	140.4	9,677.4	5,174.0	5,604.3	3,307.8
623	HO-11293-PM	ATUN	ACERO NAVAL	LOS CARLOS S.R.L.T.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	107.6	7,829.1	3,879.9	3,991.8	6,635.9
624	CE-0850-PM	HALCON 4	ACERO NAVAL	LOS HALCONES S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	200.6	9,984.1	10,570.6	5,165.4	5,220.8

ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASCO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICION EMBARCACION	CARGA NETA AUTORIZADA (M3)	Captura Histórica por año en TM			
								2004	2005	2006	2007
625	CE-10827-PM	AGUILA	ACERO NAVAL	LOS HALCONES S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	288.3	12,615.7	12,794.3	6,159.7	5,914.5
626	CO-0613-PM	CHIMBOTE 9	ACERO NAVAL	LOS HALCONES S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	272.0	14,258.9	13,430.4	6,505.2	6,515.3
627	CO-12073-PM	HALCON	ACERO NAVAL	LOS HALCONES S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	287.4	13,784.8	14,301.7	8,152.8	6,936.1
628	CO-3789-PM	MANCORA 2	ACERO NAVAL	LOS HALCONES S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	278.0	11,599.0	12,915.9	6,930.0	5,020.6
629	CE-0205-PM	CECI	ACERO NAVAL	LOS MOLINOS S.R.LTDA	VIGENTE	OPERATIVAS	141.5	1,083.8	3,203.8	3,725.4	3,945.0
630	CE-12972-PM	TIBURON 3	ACERO NAVAL	LUCIANA SAC.	VIGENTE	OPERATIVAS	422.0	19,626.4	17,177.4	12,146.4	12,083.9
631	CE-4122-PM	ZHEHNA 2	ACERO NAVAL	LUCIANA SAC.	CANCELADO	SINIESTRADAS	334.4	15,942.7	14,757.0	9,710.0	9,661.1
633	CE-6387-PM	CAPRICORNIO 5	ACERO NAVAL	MANDRIOTTI CASTRO GIOVANNI NESTOR	VIGENTE	OPERATIVAS	395.3	19,472.9	16,785.8	9,278.5	8,807.8
634	HO-1844-PM	JAVIER 3	ACERO NAVAL	MANRIQUE MIRANDA HECTOR	VIGENTE	OPERATIVAS	145.6	6,413.4	5,979.5	3,548.6	3,145.4
635	PL-18112-CM	SOLO DIOS CON SU PODER	MADERA	MANUEL DE LA CRUZ PANVAVURCIA	VIGENTE	OPERATIVAS	45.5	1,135.3	1,045.3	859.2	1,552.2
636	PL-1833-CM	MONITOR HUASCAR	MADERA	MAQUEN FIESTAS MARIA MATILDE	VIGENTE	OPERATIVAS	65.6	2,980.1	2,041.8	820.4	1,603.7
637	CE-2024-PM	GIULIANA 1	FIBRA DE VIDRIO	MARICULTURA EL DORADO S.A.C.	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0	2,438.5			
638	CE-9970-PM	MARU	ACERO NAVAL	MARINE FOODS TRADING S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	547.1	33,606.7	27,722.5	17,297.8	14,535.8
639	CE-10942-CM	PF 6	MADERA	MARIO CACERES SAC.	VIGENTE	OPERATIVAS	131.5			1,462.6	2,337.1
640	CO-15126-CM	GENESIS	MADERA	MARTINEZ DE YATACO JULIA JUANA	VIGENTE	OPERATIVAS	63.6	1,889.8	2,164.3	182.8	1,481.5
641	CO-20097-CM	JEREMAS	MADERA	MARTINEZ DE YATACO JULIA JUANA	VIGENTE	OPERATIVAS	70.5	1,664.1	2,138.7	1,526.1	1,651.8
642	PT-3958-CM	JOAS LO QUE JEHOVADIO	MADERA	MARTINEZ DE YATACO JULIA JUANA YATACO LAVALLE MANUEL FORTUNATO	VIGENTE	OPERATIVAS	90.0	3,268.8	2,700.7	1,994.7	1,413.0
643	TA-10150-CM	TRES MARIAS	MADERA	MARTINEZ JACINTO JOSE LUCIANO	VIGENTE	OPERATIVAS	46.0			1,430.4	
644	TA-13896-CM	VIRGEN MAGDALENA	MADERA	MARTINEZ JACINTO JOSE LUCIANO	VIGENTE	OPERATIVAS	52.3	1,174.1	1,358.5	719.1	1,192.8
645	TA-18072-CM	MARIA DEL ROSIO	MADERA	MARTINEZ JACINTO JOSE LUCIANO	VIGENTE	OPERATIVAS	60.3	916.7	1,359.4	866.9	1,413.8
646	PT-21119-CM	LORENA	MADERA	MARTINEZ JACINTO JUAN MARTINEZ JACINTO JULIO	VIGENTE	OPERATIVAS	105.8	3,521.0	3,445.5	1,930.6	2,844.8
647	CO-23437-CM	TINO 1	MADERA	MEDINA PASTOR VDA. DE SILVA ADELINA	VIGENTE	OPERATIVAS	50.0				912.6
648	CO-5807-CM	NINA	MADERA	MERINO VINCES RICARDO	VIGENTE	OPERATIVAS	65.0	4,250.5	4,164.2	2,441.6	2,881.5
649	PL-17904-CM	DON SEFERINO	MADERA	MI ELVIS SAC	VIGENTE	OPERATIVAS	83.5	2,799.9	2,829.3	2,827.3	2,156.2
650	HO-2712-CM	MARIA DEL PILAR	MADERA	MIGLIORI BARRERA BENEDICTO ANTONIO	ANULADO*	OPERATIVAS	40.0	2,054.5	2,464.1	1,435.2	1,082.1
651	CE-17212-CM	TIO CARAMELO	MADERA	MIGLIORI BAZALAR BENEDICTO ANTONIO	VIGENTE	OPERATIVAS	87.4	5,626.8	5,472.0	3,025.1	3,505.1
652	CO-6164-CM	BUONA NUOVA	MADERA	MIGLIORI CARRILLO VDA. DE BASILE PAULA SUSANNA	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0	2,477.6	1,753.0	1,069.5	
653	CO-21016-CM	TIO SAMBITO	MADERA	MINAYA GRADOS ESPERANZA LUZ	VIGENTE	OPERATIVAS	100.0	6,686.1	7,040.8	3,989.7	3,840.6
654	CO-15861-PM	DON JOSE	MADERA	MIRANDA MURILLO JESUS ANGEL	VIGENTE	OPERATIVAS	108.0				2,735.9
655	PL-2257-CM	Milagrosa Cruz de Chalpon	MADERA	MOLEROS DE SANCHEZ MARIA ELENA SANCHEZ CARRERO LUIS MIGUEL	VIGENTE	OPERATIVAS	49.4	1,983.6	2,024.4	1,512.7	1,545.1
656	CE-13274-PM	MARIA LUISA	ACERO NAVAL	MOLINA LANCANTARA JULIO CESAR	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	156.1	3,902.9	824.8	2,300.0	2,864.9
657	PL-2125-CM	MARIA FIDELA	MADERA	MONTENEGRO CALDERON HERMILO	VIGENTE	OPERATIVAS	71.9	3,363.1	2,083.5	2,413.6	
658	IO-5243-CM	CESAR	ACERO NAVAL	MONZON POLO VIRGILIO MAXIMO	ANULADO*	OPERATIVAS	113.4	3,963.5	2,157.8		
659	PL-2730-BM	MI MELCHORITA	MADERA	MORENO ACUÑA JUAN	VIGENTE	OPERATIVAS	35.0	180.4	513.0	744.2	947.6
660	PT-4242-CM	MI CONSUELO	MADERA	MUNDACA GAYOSO JORGE ANTONIO ZAGAL MUNOZ ELIZABETH	VIGENTE	OPERATIVAS	70.4	3,976.7	2,886.0	1,655.7	2,396.6
661	CE-4032-PM	HUALLAGA 5	ACERO NAVAL	NEGOCIACION PESQUERA CONTINENTAL S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	195.6	6,537.4	6,388.4	2,066.6	2,938.9
662	IO-4869-PM	NAUTILUS 1	ACERO NAVAL	NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	204.0	687.5	3,066.8	5,196.6	4,955.1
663	IO-1093-PM	HUACHO 10	ACERO NAVAL	NEGOCIACION ATENEA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	272.0	4,833.1	1,587.1	3,509.3	4,015.3
664	CE-23153-PM	MI ANITA II	MADERA	NERV EFFO VENEGAS	VIGENTE	OPERATIVAS	43.7			1,228.7	
665	CO-19094-CM	AVENTURA EN EL MAR	MADERA	NICOLAS CUMPA RODOLFO	VIGENTE	OPERATIVAS	32.9	628.9	477.3	391.5	681.1
666	CO-23142-CM	MI FELICITA 3	MADERA	NUNTON CASTRO CASIMIRO NUNTON CASTRO LORENZO NUNTON CASTRO VICTOR	VIGENTE	OPERATIVAS	50.4				1,745.4
667	PL-022068-CM	VIRGEN DE CHAPI	MADERA	NUNTON CASTRO CASIMIRO NUNTON CASTRO LORENZO NUNTON CASTRO VICTOR	VIGENTE	OPERATIVAS	70.7		3,122.4	2,210.7	2,295.3
668	PL-17923-CM	VIRGEN DE CHAPI N° 2	MADERA	NUNTON CASTRO CASIMIRO NUNTON CASTRO LORENZO NUNTON CASTRO VICTOR	VIGENTE	OPERATIVAS	109.7	4,495.6	4,523.3	3,551.6	4,161.4
669	PL-20745-PM	MARIA PA	MADERA	NUNTON CASTRO CASIMIRO NUNTON CASTRO LORENZO NUNTON CASTRO VICTOR	VIGENTE	OPERATIVAS	99.0	4,838.4	4,451.0	3,285.7	3,402.0
670	PL-17481-CM	ROXANA	MADERA	NUNTON CASTRO VIDLETA	VIGENTE	OPERATIVAS	32.8	563.5	1,242.3	635.9	449.3
671	PL-12085-CM	VIRGEN DE CHAPI	MADERA	NUNTON CASTRO VICTOR Y OTROS	CANCELADO	DESQUACE	0.0	3,366.3			



ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASCO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICION EMBARCACION	CARGA META AUTORIZADA (M3)	Captura Histórica por año en TM			
								2004	2005	2006	2007
672	PL-11901-CM	JUAN PABLO 2	MADERA	NUNTON QUESQUEN CASIMIRO	VIGENTE	OPERATIVAS	38.0	1,447.4	475.9	527.8	1,604.0
673	PL-18913-CM	GALILEO I	MADERA	NURENA VILLANUEVA HOMERO IGNACIO	VIGENTE	OPERATIVAS	38.6	1,156.6	868.5	311.0	1,226.9
674	PL-18914-CM	GALILEO II	MADERA	NURENA VILLANUEVA HOMERO IGNACIO	VIGENTE	OPERATIVAS	38.6	942.4	1,065.6	862.1	1,148.4
675	PL-18705-PM	FLOR DE MARIA	MADERA	OLIVOS DE SANTISTEBAN MARIA BEATRIZ	VIGENTE	OPERATIVAS	109.7	5,237.7	5,657.1	4,018.4	4,318.7
676	PL-4303-CM	FLOR DE MARIA 2	MADERA	OLIVOS DE SANTISTEBAN MARIA BEATRIZ	VIGENTE	OPERATIVAS	98.9	5,070.0	5,691.2	3,126.6	3,767.9
677	PT-16862-CM	LILIANA	MADERA	ORGULLO DEL MAR S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	102.5	1,699.4	1,737.1	4,148.3	4,270.3
678	PL-20808-CM	JOSE MARTIN	MADERA	OROSCO CASTRO FELICITA PALMALLONTOP MARTIN	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	37.3	1,877.1	2,029.0	1,717.9	1,813.0
679	PL-2746-BM	CRISTO REBENTOR	MADERA	OROSCO CASTRO GERMAN	VIGENTE	OPERATIVAS	45.0	1,379.4	1,021.9	1,178.7	1,311.1
680	PL-2747-CM	CRISTO SALVADOR IV2	MADERA	OROSCO CASTRO GERMAN	VIGENTE	OPERATIVAS	40.0	2,606.6	2,826.6	2,034.8	1,935.3
681	PL-4856-CM	CRISTO REBENTOR 2	MADERA	OROSCO CASTRO GERMAN	VIGENTE	OPERATIVAS	53.6	3,920.4	4,617.8	3,541.6	3,744.9
682	PL-17664-CM	CRISTO SALVADOR 3	MADERA	OROSCO CASTRO JOSE ROSARIO	VIGENTE	OPERATIVAS	100.2	3,806.5	5,154.0	4,128.9	4,202.5
683	PL-3030-CM	CRISTO SALVADOR	MADERA	OROSCO CASTRO JOSE ROSARIO	VIGENTE	OPERATIVAS	105.1	876.5	825.9	637.3	1,086.1
684	PL-4345-PM	CRISTO MORADO	MADERA	OROSCO CASTRO JOSE ROSARIO	VIGENTE	OPERATIVAS	108.0	2,965.8	2,750.6	1,861.3	2,006.1
685	PL-17599-BM	JAVIER	MADERA	OROSCO CASTRO MANUEL	VIGENTE	OPERATIVAS	33.0	4,643.4	4,539.3	3,095.2	3,490.4
686	PL-1520-CM	JOSE NICOLAY IV 2	MADERA	OROSCO CASTRO MANUEL DE LA CRUZ PALMA DE OROSCO VALENTINA	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	65.0	2,755.6	3,094.9	2,452.7	2,492.2
687	CO-21121-CM	ANGELES	MADERA	OROSCO DE SANTISTEBAN FRANCISCA, SANTISTEBAN URDICA MOISES	VIGENTE	OPERATIVAS	105.9	718.8			750.1
688	SY-5984-CM	VICTORIA	MADERA	OROSCO NUNTON FELIPA ROXANA	VIGENTE	OPERATIVAS	72.5	305.8			696.1
689	CO-22133-PM	VICTOR III	MADERA	OROSCO NUNTON VICTOR YOMI	VIGENTE	OPERATIVAS	0.0				
690	PL-10318-CM	VICTOR II	MADERA	OROSCO NUNTON VICTOR YOMI	CANCELADO	DESQUACE	0.0				
691	PL-5498-BM	VICTOR I	MADERA	OROSCO NUNTON VICTOR YOMI	CANCELADO	DESQUACE	0.0				
692	SY-4681-CM	ROXANA	MADERA	OROSCO NUNTON VICTOR YOMI	ANULADO*	OPERATIVAS	108.4				
693	PL-12082-CM	SABINA BEATRIZ IV3	MADERA	OROSCO PALMA MARIA ROGELIA, PANTA FIESTAS JOSE FELIPE	VIGENTE	OPERATIVAS	33.0	825.7	820.4	622.8	676.7
694	CE-6614-PM	MANITA 3	ACERO NAVAL	PE E.A. COSTA DEL SUR S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	196.1	6,041.8	4,280.2	3,668.9	4,215.6
695	CE-6684-PM	MANITA 1	ACERO NAVAL	PE E.A. COSTA DEL SUR S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	242.0	10,975.1	7,832.8	5,105.1	4,398.4
696	CE-1846-PM	HUALLAGA 4	ACERO NAVAL	PE E.A. HUALLAGA S.R.L.	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0				655.7
697	CE-4031-PM	ZORRITOS 5	ACERO NAVAL	PACIFIC FISHING BUSINESS S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	272.0	1,891.2	5,752.8	5,777.9	
698	CO-16401-PM	SAN FERNANDO	ACERO NAVAL	PACIFIC FISHING BUSINESS S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	307.7	24,700.5	22,714.2	12,444.2	10,945.9
699	CO-16447-PM	CHIMBOTIE 1	ACERO NAVAL	PACIFIC FISHING BUSINESS S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	384.6	29,197.8	26,032.4	13,601.5	10,419.4
700	CO-5069-PM	GRUÑEPA 3	ACERO NAVAL	PACIFIC FISHING BUSINESS S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	395.1	14,378.9	12,298.2	8,002.1	11,536.0
701	CO-5070-PM	GRUÑEPA 1	ACERO NAVAL	PACIFIC FISHING BUSINESS S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	395.1	14,321.3	13,441.5	7,305.6	6,595.4
702	CO-5071-PM	GRUÑEPA 2	ACERO NAVAL	PACIFIC FISHING BUSINESS S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	395.1	14,561.7	14,693.2	8,028.7	7,917.3
703	CO-11842-CM	DON MARUCO	ACERO NAVAL	PACORA TOLEDO MANUEL EDUARDO	VIGENTE	OPERATIVAS	122.7				5,264.0
704	CO-16844-CM	JUAN PASTOR	MADERA	PALMA FIESTAS ELEUTERIO	VIGENTE	OPERATIVAS	36.2	862.9	1,141.4	1,022.2	947.0
705	CE-19842-PM	PALBER	MADERA	PALMA BERNAL ESTEBAN, PALMA BERNAL JOSE MARTIN	VIGENTE	OPERATIVAS	105.9	5,518.5	4,839.7	3,297.9	3,257.3
706	CO-1445-CM	MONIK	MADERA	PALMA BERNAL JOSE MARTIN	VIGENTE	OPERATIVAS	79.1				2,587.2
707	PL-4346-CM	MI BERTITA	MADERA	PALMA CARRILLO ELO	VIGENTE	OPERATIVAS	65.1				750.3
708	PL-17411-CM	NUESTRA SRA. DE GUADALUPE 2	MADERA	PALMA LLONTOP JUAN DE DIOS	VIGENTE	OPERATIVAS	36.0	1,457.3	1,129.8	683.5	1,130.9
709	PL-1429-CM	JOSE MARTIN 2	MADERA	PALMA LLONTOP MARTIN	ANULADO*	OPERATIVAS	88.8				503.8
710	PL-5496-CM	ROSA LILA IV 2	MADERA	PALMA LUMBRES ALBERTO	VIGENTE	OPERATIVAS	39.0	1,206.3	1,008.7	993.5	990.0
711	PL-6079-CM	EL MESIAS	MADERA	PALMA LUMBRES ALBERTO	VIGENTE	OPERATIVAS	39.0	419.5	1,013.4	1,187.8	1,515.4
712	PT-19876-CM	ESPERANZA EN CRISTO II	MADERA	PALOMINO RUMICHE GILBERTO, PALOMINO RUMICHE IGNIO	VIGENTE	OPERATIVAS	34.3	240.6	634.2	836.8	885.3
713	PT-3901-CM	CARLOS Y EDUARDO	MADERA	PANTA ALVAREZ CARLOS, PANTA ALVAREZ EDUARDO JOSE	VIGENTE	OPERATIVAS	77.5	3,145.8	2,947.7	1,885.8	2,744.9
714	PT-4218-CM	BUENAVENTURA	MADERA	PANTA ALVAREZ CESAR, PANTA ALVAREZ LUIS ALBERTO, PANTA ALVAREZ ORLANDO, PANTA ALVAREZ TOMAS	VIGENTE	OPERATIVAS	91.7	3,445.8	3,599.0	2,194.4	3,109.6
715	PT-3461-CM	VIRGEN DEL CARMEN II	MADERA	PANTA AWAYA GERARDO, PANTA AWAYA RAFAEL, RUMICHE PANTA FELIPE, RUMICHE PANTA FRANCISCO	VIGENTE	OPERATIVAS	33.4	1,354.7	1,510.3	980.5	1,330.5
716	PT-3309-CM	MARIA FELICITA	MADERA	PANTA ECA CARLOS, PANTA ECA OSCAR	VIGENTE	OPERATIVAS	102.1	3,385.4	3,198.7	1,931.6	2,581.4

ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASCO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICIÓN EMBARCACIÓN	CARGA NETA AUTORIZADA (M3)	Captura Histórica por año en TM			
								2004	2005	2006	2007
717	PT-21118-CM	JOSE ISIDRO	MADERA	PANTA ECA DIONISIO ,PANTA ECA FELIPE ,PANTA ECA SANTIAGO ,PANTA ECA VICENTE ,SABADE PANTA MARGARITA	VIGENTE	OPERATIVAS	96.0	2,627.1	2,314.4	1,357.1	2,185.6
718	PT-18509-CM	SANTA MARIA	MADERA	PANTA ECA FELIX Y ESPOSA ,PANTA ECA JOSE ISIDRO Y ESPOSA	VIGENTE	OPERATIVAS	79.1	1,601.3	1,705.0	1,119.8	1,497.0
719	PT-18713-CM	MARIA SIXTA 3	MADERA	PANTA ECA JUAN EMILIO ,PANTA PANTA WILFREDO	VIGENTE	OPERATIVAS	90.8	2,585.5	2,430.5	1,334.2	2,018.6
720	PT-3342-CM	MARCIA DE JESUS	MADERA	PANTA ECA LINA ANDREA ,PERICHE PANTA HERMINIO	VIGENTE	OPERATIVAS	97.4	3,052.6	3,547.0	2,056.1	2,866.0
721	PT-4243-CM	MILAGRO DE LUREN II	MADERA	PANTA ECA MARTIN	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	78.3	818.4	943.9	697.4	1,126.7
722	CO-17132-CM	CARMEN ROSA	MADERA	PANTA ECA MODESTO ,PANTA PANTA ISABEL ,PANTA PANTA LEONARDO ,PANTA VITE EMILIO	VIGENTE	OPERATIVAS	70.0	3,116.0	2,868.0	2,047.3	2,759.0
723	PL-2731-CM	MARIA CANDELARIA	MADERA	PANTA ECHÉ ALBERTO ,PANTA ECHÉ ALEJANDRO ,PANTA ECHÉ ELIBORIO ,PANTA ECHÉ FRANCISCO ,PANTA ECHÉ MARINO ,PANTA ECHÉ VICTORINO	VIGENTE	OPERATIVAS	34.6	498.9	368.0	368.0	365.9
724	PT-21042-CM	NAVILAMP	MADERA	PANTA ECHÉ ALBERTO ,PANTA ECHÉ ALEJANDRO ,PANTA ECHÉ ELIBORIO ,PANTA ECHÉ FRANCISCO ,PANTA ECHÉ MARINO ,PANTA ECHÉ VICTORINO	VIGENTE	OPERATIVAS	41.6	934.3	975.3	474.7	1,099.8
725	PL-2749-CM	SABINA BEATRIZ 2	MADERA	PANTA FIESTAS BERNARDO	VIGENTE	OPERATIVAS	45.6	1,231.2	1,798.5	1,100.7	1,249.1
726	PL-5662-CM	SABINA BEATRIZ IVª	MADERA	PANTA FIESTAS BERNARDO ,SANCHEZ CASTRO MARIA CRUZ	VIGENTE	OPERATIVAS	33.5	960.2	687.6	646.0	620.9
727	PL-18715-CM	SABINA BEATRIZ Nº1	MADERA	PANTA FIESTAS JOSE FELIPE	VIGENTE	OPERATIVAS	36.2	1,685.5	1,249.7	1,022.9	870.9
728	PT-18706-CM	DON ROBERTH	MADERA	PANTA IPANAQUE ARTEMIO ,PANTA IPANAQUE MIGUEL ,PANTA IPANAQUE VENANCIO	VIGENTE	OPERATIVAS	72.1	1,977.6	1,027.0	924.2	1,335.4
729	PT-11155-CM	VICTORIA	MADERA	PANTA IPANAQUE DOMINGO ,PANTA IPANAQUE PEDRO PABLO ,PANTA IPANAQUE PRUDENCIO	VIGENTE	OPERATIVAS	55.6	1,567.3	1,907.0	1,067.3	1,798.3
730	TA-5780-CM	MI VICTORIA II	MADERA	PANTA IPANAQUE DOMINGO ,PANTA IPANAQUE PEDRO PABLO ,PANTA IPANAQUE PRUDENCIO	VIGENTE	OPERATIVAS	38.4	1,315.1	988.9	687.9	1,192.6
731	PL-18505-CM	JOSE MANUEL II	MADERA	PANTA IPANAQUE DOMINGO ,PANTA IPANAQUE VICENTE ,PANTA PANTA CRUZ MARIA ,RUZ DE PANTA SANTOS EMERENCIANA	VIGENTE	OPERATIVAS	38.0	1,522.8	1,282.7	759.0	1,180.1
732	PT-19862-CM	JESUS EN TI CONFIO	MADERA	PANTA JACINTO CLAUDIO ,PANTA JACINTO MARIANO ,PANTA PANTA JOSE MERCEDES	VIGENTE	OPERATIVAS	56.6	330.1	1,869.8	1,044.0	1,441.9
733	PT-17970-CM	ARCA DE NOE	MADERA	PANTA PANTA CRISTOBAL ,PANTA PANTA JOSE SANTOS ,PANTA PANTA SANTOS EVARISTO	VIGENTE	OPERATIVAS	62.9	2,779.6	2,707.4	1,461.7	2,054.4
734	PT-20064-CM	ARCA DE NOE IV	MADERA	PANTA PANTA CRISTOBAL ,PANTA PANTA JOSE SANTOS ,PANTA PANTA SANTOS EVARISTO	VIGENTE	OPERATIVAS	92.3	3,553.0	3,945.7	2,571.1	3,697.2
735	PT-17727-CM	MI HERMANCITO	MADERA	PANTA PANTA EDUARDO ,PANTA PANTA JOSE ,PERICHE ECA CELESTINO	VIGENTE	OPERATIVAS	71.1	2,262.4	2,743.5	1,721.6	2,176.7
736	PL-12251-CM	HERMANCITO I	MADERA	PANTA PANTA EDUARDO ,PANTA PANTA JOSE ANDRES ,PERICHE ECA PEDRO CELESTINO	ANULADO*	OPERATIVAS	96.6				728.6
737	PT-20878-CM	SIEMPRE MI HERMANCITO II	MADERA	PANTA PANTA EDUARDO ,PANTA PANTA JOSE ANDRES ,PERICHE ECA PEDRO CELESTINO	VIGENTE	OPERATIVAS	86.0	2,987.8	2,979.6	1,923.5	2,685.2
738	PT-4413-BM	MI SAN MARTIN I	MADERA	PANTA PANTA HIPOLITO	VIGENTE	OPERATIVAS	43.5	1,177.9	1,181.7	21.5	923.2
739	PT-11860-CM	MI SAN MARTIN III	MADERA	PANTA PANTA JOSE GUADALUPE ,PANTA PANTA SANTOS ISABEL	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	51.8	1,712.3	1,376.0	1,124.0	1,400.3
740	PT-13621-CM	SAN MARTIN DE PORRAS III	MADERA	PANTA PANTA MARIA PELAGIA ,PERICHE PANTA LEONIDAS	VIGENTE	OPERATIVAS	51.6	834.3	948.9	1,016.2	1,670.7
741	ZS-0931-CM	MI YAHVE	MADERA	PANTA PANTA MARIANO	VIGENTE	OPERATIVAS	101.8	3,102.5	3,462.5	1,298.1	3,090.5
742	PL-3464-CM	MI SAN MARTIN	MADERA	PANTA PANTA PATRICIO	VIGENTE	OPERATIVAS	89.8	2,608.8	2,929.1	1,171.9	2,684.6
743	PT-3299-CM	MARIA MAGALY	MADERA	PANTA PANTA PEDRO	VIGENTE	OPERATIVAS	69.6	2,493.0	2,852.4	1,919.3	2,567.2
744	TA-12299-CM	JESSICA OLINDA	MADERA	PANTA PANTA PEDRO	VIGENTE	OPERATIVAS	72.5	2,093.5	2,852.1	2,100.2	2,964.6
745	TA-5673-CM	DIVINO CAUTIVO	MADERA	PANTA PANTA PEDRO	VIGENTE	OPERATIVAS	90.8	4,109.5	3,634.7	2,127.4	3,279.8
746	ZS-19410-CM	DON MARIANO	MADERA	PANTA PANTA PEDRO	VIGENTE	OPERATIVAS	54.0	2,132.5	2,092.6	1,448.3	2,136.0
747	PT-4431-CM	CORAZON DE MARIA	MADERA	PANTA PANTA PEDRO	VIGENTE	OPERATIVAS	81.9	3,738.0	3,448.0	2,243.6	3,215.2
748	CO-19888-CM	NIÑO JESUS	MADERA	PANTA PANTA SANTOS EVARISTO	VIGENTE	OPERATIVAS	64.7	1,287.1	1,384.1	730.7	1,628.3
749	PT-3363-CM	JOSE HIPOLITO	MADERA	PANTA PERICHE AGUSTIN ,PANTA PERICHE CRESENCIO ,PANTA PERICHE FROILAN ,PANTA PERICHE JOSE HIPOLITO ,PANTA PERICHE LUIS ALBERTO	VIGENTE	OPERATIVAS	76.1	2,492.9	2,659.2	1,397.8	2,099.2
750	TA-12319-CM	MILAGRO DE LUREN 3	MADERA	PANTA PERICHE FROILAN	VIGENTE	OPERATIVAS	47.4	446.1	2,225.2	1,387.2	1,838.2
751	CO-20875-PM	MILAGRO DE LUREN III	MADERA	PANTA PERICHE GREGORIO ,PANTA PERICHE LUIS FERNANDO ,PANTA PERICHE MODESTO ,PANTA PERICHE SEBASTIAN	VIGENTE	OPERATIVAS	96.6	3,960.6	3,949.8	2,539.9	3,496.7
752	PT-14741-CM	DON LUCHO	MADERA	PANTA TUJME MARCIANO	VIGENTE	OPERATIVAS	66.2	1,706.7	1,744.6	1,267.2	1,461.0
753	PT-14032-CM	EL PROFETA	MADERA	PANTA VITE ARCADIO MODESTO ,PANTA VITE JOSE DAVID ,PANTA VITE JOSE RAMON	VIGENTE	OPERATIVAS	49.1	265.3	1,021.3	735.7	1,425.8
754	PT-11884-CM	PROFETA DANIEL II	MADERA	PANTA VITE ARCADIO MODESTO ,PANTA VITE JOSE RAMON	VIGENTE	OPERATIVAS	99.9	1,447.2	3,852.7	2,708.8	1,463.7
755	CO-19773-CM	MARIA DEL CARMEN	MADERA	PANTA VITE EMILIO	VIGENTE	OPERATIVAS	106.1	4,318.7	4,309.4	2,291.0	3,922.4
756	PT-14425-CM	MARIA SIXTA II	MADERA	PANTA VITE JOSE ANASTACIO ,PANTA VITE VALENTIN	VIGENTE	OPERATIVAS	91.8	1,981.2	1,858.1	1,280.1	2,973.8
757	PT-10794-CM	CHALPON II	MADERA	PANTA VITE JOSE LEONCIO	VIGENTE	OPERATIVAS	34.5	267.7	1,239.4	857.0	1,362.6
758	PT-5827-CM	CARMELITAI	MADERA	PAZO ECHÉ JOSE SANTOS ,PAZO ECHÉ PRESILIANO	VIGENTE	OPERATIVAS	38.5	327.5	1,577.1	1,246.0	758.5
759	PT-6155-CM	ROSA ISABEL	MADERA	PAZO NUNURA JOSE AUGUSTO	VIGENTE	OPERATIVAS	50.0	2,965.2	2,047.4	1,492.2	1,512.4



ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICION EMBARCACION	CARGA NETA AUTORIZADA (M3)	Captura Histórica por año en TM			
								2004	2005	2006	2007
760	CO-19554-CM	ROSA ISABEL	MADERA	PAZO NIURARA JOSE DE LA ROSA	VIGENTE	OPERATIVAS	106.0	5,264.8	5,575.5	3,643.4	4,473.3
761	CO-18316-CM	SANTA ISABEL	MADERA	PAZO NIURARA JOSE GILBERTO	VIGENTE	OPERATIVAS	106.2	4,405.0	3,937.2	2,892.8	2,835.6
762	PT-10413-CM	MERCEDES ISABEL	MADERA	PAZO NIURARA JOSE LAUREANO	VIGENTE	OPERATIVAS	50.9	790.6	1,010.1	1,764.9	1,820.2
763	CO-21067-PM	SANTA ISABEL I	MADERA	PAZO NIURARA MANUEL NATIVIDAD	VIGENTE	OPERATIVAS	108.0	5,552.7	4,952.5	3,397.7	3,812.0
764	CO-15664-CM	ISABELLA	MADERA	PAZO NIURARA VICTOR RAUL	VIGENTE	OPERATIVAS	62.5	3,327.7	2,916.6	2,398.1	2,464.6
765	PT-11175-CM	INMACULADA CONCEPCION	MADERA	PAZO PAZO ANTONIO	VIGENTE	OPERATIVAS	35.8	509.5	60.5	626.3	1,230.0
766	PT-19267-BM	SEÑOR DE LUREN 2	MADERA	PAZO PERICHE VICTOR PAZO QUEREVALU JOSE PAZO QUEREVALU LUIS PAZO QUEREVALU SANTOS PAULINO	VIGENTE	OPERATIVAS	33.8	122.4	417.7	632.2	567.3
767	CO-15735-CM	MI CAUTIVO III	MADERA	PAZO PUESCAS JUAN MANUEL	VIGENTE	OPERATIVAS	33.0	924.2	1,198.5	717.2	1,122.3
768	CO-20910-CM	DON JUAN II	MADERA	PAZO QUEREVALU BASILIA QUEREVALU PERICHE JUAN DIONISIO	VIGENTE	OPERATIVAS	38.0	1,711.9	1,471.0	1,290.7	1,409.0
769	CO-19662-CM	SAN FRANCISCO	MADERA	PAZO QUEREVALU MANUEL RAMON	VIGENTE	OPERATIVAS	38.4	290.1	1,743.3	933.6	1,559.8
770	CO-3530-CM	MI CAUTIVO IV	MADERA	PAZO REYES EXALTACION	CANCELADO*	OPERATIVAS	33.1				134.1
771	PT-4238-CM	MI CAUTIVO	MADERA	PAZO REYES EXALTACION SALAZAR DE PAZO TEOFILA	VIGENTE	OPERATIVAS	90.5	2,214.6	1,795.9	1,268.1	2,092.0
772	PT-2116-CM	SIEMPRE MI CAUTIVO	MADERA	PAZO REYES FRANCISCO SOLANO	VIGENTE	OPERATIVAS	33.5	55.2	501.2	854.3	1,138.9
773	CO-18297-CM	SAN MARTIN DE PORRAS IV	MADERA	PAZO TUME VICTOR JUSTO	VIGENTE	OPERATIVAS	91.1	2,382.3	2,488.1	1,838.0	2,847.0
774	IO-0964-PM	HUACHO 9	ACERO NAVAL	PEEA SANTA CLAUDIA S.R.LTDA.	VIGENTE	OPERATIVAS	277.5	767.3	4,435.7	4,702.7	6,429.0
775	IO-0967-PM	CHIRA 4	ACERO NAVAL	PEEA CECILIA PAOLA S.C.R.LTDA.	VIGENTE	OPERATIVAS	189.0		1,979.9	4,898.2	
776	CO-0192-PM	SUSANA	ACERO NAVAL	PEEA CHAPSA S.C.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	295.9	6,871.1	9,812.3	6,024.7	4,074.3
777	CE-4053-PM	MANITA 4	ACERO NAVAL	PEEA DON GARY S.R.LTDA.	VIGENTE	OPERATIVAS	185.0	4,407.1	3,739.1		1,610.5
778	CE-10552-PM	JUANITA	ACERO NAVAL	PEEA DOS HERMANOS S.R.LTDA.	VIGENTE	OPERATIVAS	249.5	9,060.7	7,731.8	5,903.1	5,532.8
779	CE-13720-PM	GALLITO II	ACERO NAVAL	PEEA DOS HERMANOS S.R.LTDA.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	204.7	7,326.0	5,583.3	3,646.5	5,782.0
780	CE-14481-PM	AFRUITA	ACERO NAVAL	PEEA DOS HERMANOS S.R.LTDA.	VIGENTE	OPERATIVAS	178.9	6,280.0	4,513.0	4,284.1	3,726.3
781	CE-1855-PM	AMAZONAS 8	ACERO NAVAL	PEEA DOS HERMANOS S.R.LTDA.	VIGENTE	OPERATIVAS	193.2	7,477.7	7,255.1	5,173.6	3,686.1
782	CE-3044-PM	GALAPAGO 2	ACERO NAVAL	PEEA DOS HERMANOS S.R.LTDA.	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	97.8			
783	IO-0957-PM	TAMBO 2	ACERO NAVAL	PEEA SALVE S.C.R.LTDA.	VIGENTE	OPERATIVAS	196.2	4,792.1	4,144.2	3,727.3	4,364.7
784	IO-0963-PM	TIGRE 8	ACERO NAVAL	PEEA SAN MARTIN DE PORRAS S.R.LTDA.	VIGENTE	OPERATIVAS	201.6	3,659.0	2,629.1	6,426.4	6,091.6
785	HO-1199-PM	JAVIER 1	ACERO NAVAL	PEREZ CARRILLO EDITH	VIGENTE	OPERATIVAS	139.0	5,991.6	6,124.6	3,682.2	3,512.2
786	CO-20742-CM	MILAGRO DE CHALPON	MADERA	PERICHE ALDANA MAGALY DEL ROSARIO, VITE ZETA ADRIANO	VIGENTE	OPERATIVAS	62.4	1,905.1	2,368.3	1,762.2	2,203.3
787	CO-17711-CM	DON FELIPE	MADERA	PERICHE ALVAREZ VICTOR Y HNOS.	VIGENTE	OPERATIVAS	80.0	475.6	1,067.6	1,018.3	1,533.9
788	TA-20664-CM	JOSY MAR	MADERA	PERICHE ECA FAUSTO	VIGENTE	OPERATIVAS	110.0	4,068.8	4,017.8	2,052.2	3,192.2
789	TA-5247-CM	JOSE Y MARIA	MADERA	PERICHE ECA FAUSTO	VIGENTE	OPERATIVAS	33.0	2,034.2	1,580.1	806.2	1,336.4
790	CO-17433-CM	MARIA AUXILIADORA	MADERA	PERICHE ECA FAUSTO	VIGENTE	OPERATIVAS	93.4	3,288.2	3,005.8	1,886.6	2,655.5
791	TA-13898-CM	MARIBEL	MADERA	PERICHE MARTINEZ AGUSTIN PERICHE MARTINEZ ANTONIO PERICHE MARTINEZ NEPTALI PERICHE MARTINEZ FIDEL	VIGENTE	OPERATIVAS	71.2	2,986.0	3,090.1	2,045.1	2,748.7
792	CO-9911-CM	KARINA	MADERA	PERICHE MARTINEZ FIDEL	VIGENTE	OPERATIVAS	37.3	1,082.9	1,267.9	1,041.4	1,455.0
793	TA-2208-CM	MARIA	MADERA	PERICHE PANITA BIENVENIDO	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	33.0		461.7	604.8	1,437.7
794	TA-18667-CM	MILAGRO DE MI MADRE	MADERA	PERICHE PANITA BIENVENIDO	VIGENTE	OPERATIVAS	42.9	309.8	1,503.1	1,063.8	1,414.2
795	CO-10407-CM	MOISES I	MADERA	PERICHE PANITA CRISPIN	VIGENTE	OPERATIVAS	57.4	2,100.3	2,210.1	1,505.3	1,852.1
796	CO-18762-CM	BENEDICION DE MI MADRE	MADERA	PERICHE PANITA CRISPIN	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	85.4	3,770.5	3,839.1	2,273.9	3,066.7
797	CO-10499-PM	ATLANTICO IV	ACERO NAVAL	PESCATANTICO S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	406.7	19,991.7	16,706.2	8,750.8	7,663.0
798	CO-13060-PM	ATLANTICO III	ACERO NAVAL	PESCATANTICO S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	398.7	19,667.9	16,556.2	8,715.2	7,754.2
799	CO-5300-PM	ATLANTICO I	ACERO NAVAL	PESCATANTICO S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	399.1	17,094.9	11,994.3	8,293.3	7,603.9
800	CO-9905-PM	ATLANTICO II	ACERO NAVAL	PESCATANTICO S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	400.0	18,776.6	16,834.3	10,187.9	8,944.4
801	CE-4525-PM	BRAVA	FIBRA DE VIDRIO	PESO DIAMANTE S.A.	CANCELADO	DESJUACE	0.0	9,141.4	5,834.4		
802	CO-9858-PM	PRODUCTORA	ACERO NAVAL	PESO DIAMANTE S.A.	CANCELADO	SINISTRADAS	0.0	17,986.1	15,696.1		
803	CE-3940-CM	ZETA 1	ACERO NAVAL	PESO HAYDUK S.A.	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	4,933.4	1,435.1		
804	CE-14846-PM	EL PRIMO I	ACERO NAVAL	PESO ISLA BLANCA S.A.	CANCELADO	SINISTRADAS	0.0	2,033.9			

ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASCO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICION EMBARCACION	CARGA NETA AUTORIZADA (M3)	Captura Histórica por año en TM				
								2004	2005	2006	2007	
805	CO-0826-PM	ELVIS	ACERO NAVAL	PESO. TEJIMAR S.A.	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0	3,672.4	3,399.5			
806	CO-2448-PM	NAPD 4	ACERO NAVAL	PESQUERA 2020 S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	182.6	6,815.3	5,708.0	4,913.4	3,389.0	
807	CO-2661-PM	RUBLE	ACERO NAVAL	PESQUERA 2020 S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	132.7	5,484.7	3,331.3	3,041.5	3,617.2	
808	CO-4694-CM	SELENE	ACERO NAVAL	PESQUERA 2020 S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	115.0	4,202.1	2,543.9	2,428.8	2,728.9	
809	SE-4297-PM	RIO PERENE 1	ACERO NAVAL	PESQUERA 2020 S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	181.4	7,440.3	6,401.2	4,701.1	5,667.2	
810	CO-1277-PM	ALE JANDRIA IV	ACERO NAVAL	PESQUERA ALE JANDRIA S.A.C.	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0	7,461.7	5,488.1	3,609.9	509.5	
811	CE-10501-PM	ALE JANDRIA VI	ACERO NAVAL	PESQUERA ALE JANDRIA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	380.1	24,434.5	20,898.3	10,672.3	10,110.3	
812	CE-21260-PM	ALE JANDRIA I	ACERO NAVAL	PESQUERA ALE JANDRIA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	350.9	22,619.5	22,002.5	10,268.6	9,818.7	
813	CO-4328-PM	ALE JANDRIA VIII	ACERO NAVAL	PESQUERA ALE JANDRIA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	292.4	14,690.8	12,665.8	7,753.8	6,926.2	
814	CO-4329-PM	ALE JANDRIA VII	ACERO NAVAL	PESQUERA ALE JANDRIA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	170.6	13,500.8	11,666.7	6,431.7	6,091.8	
815	PS-0612-PM	ALE JANDRIA II	ACERO NAVAL	PESQUERA ALE JANDRIA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	321.6	17,604.8	20,059.5	10,254.4	10,202.4	
816	CE-1250-PM	MACABI 3	ACERO NAVAL	PESQUERA ALPESCA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	212.9	7,787.7	5,719.7	3,567.8	3,008.6	
817	CO-0785-PM	AREQUIPA I	ACERO NAVAL	PESQUERA ALPESCA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	372.2	10,556.6	11,186.0	7,349.7	8,653.5	
818	CO-1459-PM	AREQUIPA 10	ACERO NAVAL	PESQUERA ANA MARIA SRL	VIGENTE	OPERATIVAS	324.5	3,973.4	3,917.2	2,749.9	1,817.5	
819	CO-0786-PM	AREQUIPA 5	ACERO NAVAL	PESQUERA ANA MARIA SRL	VIGENTE	OPERATIVAS	372.0	13,371.1	12,857.4	7,667.1	8,457.8	
820	CE-1252-PM	ARRECIFE	ACERO NAVAL	PESQUERA ARRECIFE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	210.0	11,486.6	11,644.6	6,112.3	5,693.2	
821	IO-12075-PM	JESUS	ACERO NAVAL	PESQUERA AASTRID S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	203.9	4,980.4	4,526.6	7,815.8	7,349.2	
822	IO-3702-CM	MAGNOLIA	ACERO NAVAL	PESQUERA AASTRID S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	112.0	2,169.8	1,713.5	3,690.6	3,537.3	
823	CE-1863-PM	ANTICA B	ACERO NAVAL	PESQUERA AASTRID S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	269.0	8,334.0	14,062.6	10,156.8	9,256.4	
824	CE-2446-PM	CAPLINA 1	ACERO NAVAL	PESQUERA AASTRID S.R.L.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	182.2	6,463.4	4,499.3	6,138.9	5,421.0	
825	CE-4026-PM	TINO	ACERO NAVAL	PESQUERA AASTRID S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	208.2	2,866.7	5,203.4	6,737.1	5,977.2	
826	CE-4083-PM	ZORRITOS 2	ACERO NAVAL	PESQUERA AASTRID S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	278.6	8,726.7	11,815.1	8,026.7	8,171.6	
827	CO-4118-PM	TIBURON 2	ACERO NAVAL	PESQUERA AASTRID S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	168.7	8,958.8	4,806.9	5,698.0	5,091.7	
828	CE-10500-PM	SAMANCO 5	ACERO NAVAL	PESQUERA AASTRID S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	408.7	16,427.8	16,907.4	10,947.0	12,473.0	
829	CE-1802-PM	BAMAR IV	ACERO NAVAL	PESQUERA BAMAR S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	500.7	8,786.8	21,643.9	11,403.2	13,101.7	
830	CO-19867-PM	BAMAR VIII	ACERO NAVAL	PESQUERA BAMAR S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	589.2				2,040.9	
831	CE-0212-PM	SAMA 1	ACERO NAVAL	PESQUERA BETHEL S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	219.0	11,408.7	10,506.0	6,636.2	5,925.3	
832	CE-5718-PM	DON MILTON	ACERO NAVAL	PESQUERA BETHEL S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	133.7	3,333.0	4,560.7	3,595.5	4,077.6	
833	CO-0622-PM	DON ALFREDO	ACERO NAVAL	PESQUERA BOREAL S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	310.5	10,035.3	9,480.9	6,694.2	5,448.0	
834	CE-6169-CM	BRISA	ACERO NAVAL	PESQUERA BRISA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	122.0	8,286.9	7,548.7	4,282.5	3,318.8	
835	PS-3634-PM	SAN LORENZO 5	ACERO NAVAL	PESQUERA BUENOS AIRES SRL	VIGENTE	OPERATIVAS	218.5	6,830.1	4,110.6	4,590.1	4,829.1	
836	PS-3634-PM	CHIRAI	ACERO NAVAL	PESQUERA BUENOS AIRES SRL	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	4,068.6	3,083.1	2,354.4		
837	CO-0390-PM	SAN TELMO 2	ACERO NAVAL	PESQUERA CABO PEÑAS SRL	VIGENTE	OPERATIVAS	279.9	5,712.6	9,046.1	6,974.7	6,285.0	
838	CO-13027-PM	NUUEVO SAN TELMO	ACERO NAVAL	PESQUERA CABO PEÑAS SRL	VIGENTE	OPERATIVAS	279.0	11,247.8	12,845.5	8,460.7	6,549.5	
839	CO-1439-PM	GIULIANA	ACERO NAVAL	PESQUERA CALYPSO S.A.C.	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0	7,121.7	1,042.4			
840	CE-0232-PM	MAR NEGRO	ACERO NAVAL	PESQUERA CANTABRIA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	394.4	16,261.6	16,103.0	8,968.6	9,140.2	
841	CE-0256-PM	ASIA 2	ACERO NAVAL	PESQUERA CANTABRIA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	205.0	3,021.8	5,742.2	4,257.3	3,885.0	
842	CO-11346-PM	LUIS ALBERTO	ACERO NAVAL	PESQUERA CANTABRIA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	206.6	3,451.5	2,332.8	5,025.5	4,511.2	
843	PS-6408-PM	ALBATROS	ACERO NAVAL	PESQUERA CANTABRIA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	290.2	12,484.5	7,761.3	7,160.2	6,690.0	
844	PT-6324-PM	MAGALLANES	ACERO NAVAL	PESQUERA CANTABRIA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	394.4	15,164.7	14,917.4	9,752.6	8,235.2	
845	CE-1854-PM	SANTONIA II	ACERO NAVAL	PESQUERA CAPRICORNIO S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	140.7	6,689.1	5,977.0	3,343.2	3,286.8	
846	CE-2770-PM	DON ROBERTH	ACERO NAVAL	PESQUERA CAPRICORNIO S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	198.7	13,003.9	10,638.7	6,236.1	6,212.7	
847	CO-10613-PM	CAPRICORNIO 6	ACERO NAVAL	PESQUERA CAPRICORNIO S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	282.9	17,010.2	15,517.1	8,629.5	7,958.8	
848	CO-1458-PM	CAPRICORNIO 3	ACERO NAVAL	PESQUERA CAPRICORNIO S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	192.8	12,182.2	11,400.2	6,117.1	5,977.3	
849	CO-16560-CM	CAPRICORNIO 7	ACERO NAVAL	PESQUERA CAPRICORNIO S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	104.6	7,546.3	6,751.4	3,441.9	3,657.9	
850	CO-21441-CM	CAPRICORNIO 9	ACERO NAVAL	PESQUERA CAPRICORNIO S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	96.4	8,277.2	6,801.8	3,301.6	3,500.0	
851	IO-0828-PM	ANA CLAUDIA	ACERO NAVAL	PESQUERA CAROLIA S.A.C	VIGENTE	OPERATIVAS	200.0	4,044.6	2,282.7	4,383.7	4,130.9	



ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICION EMBARCACION	CARGA META AUTORIZADA (M3)	Captura Histórica por año en TM			
								2004	2005	2006	2007
852	IO-0953-PM	HUARMY 3	ACERO NAVAL	PESQUERA CAROLINA S.A.C	VIGENTE	OPERATIVAS	303.0	7,674.6	3,341.7	7,331.5	5,841.2
853	CE-1242-PM	NATALIE	ACERO NAVAL	PESQUERA CASABLANCA S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	252.0	12,580.8	10,159.9	5,462.9	5,403.6
854	CE-2011-PM	SK 5	ACERO NAVAL	PESQUERA CASABLANCA S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	214.9	8,627.9	6,994.9	5,292.2	4,350.8
855	CO-2772-PM	SK 4	ACERO NAVAL	PESQUERA CASABLANCA S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	208.5	8,744.3	6,217.0	5,728.0	4,899.0
856	CO-6331-PM	BUJAMA	ACERO NAVAL	PESQUERA CASABLANCA S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	198.0	9,815.6	6,208.1	4,941.1	4,442.0
857	CO-6337-PM	OLLEROS	ACERO NAVAL	PESQUERA CASABLANCA S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	199.8	10,440.7	5,708.6	5,468.6	4,958.3
858	CE-12512-PM	TUNO	ACERO NAVAL	PESQUERA CASMA S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	390.5	8,645.0	9,552.0	7,204.5	8,120.5
859	IO-2402-PM	JUNIN 3	ACERO NAVAL	PESQUERA CEMBALI S.C.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	375.3	1,491.6	10,136.5	6,083.3	7,363.5
860	CE-6685-PM	COLOMBA	ACERO NAVAL	PESQUERA COLOMBA S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	201.8	10,882.5	11,122.3	6,780.5	5,989.5
861	IO-1733-PM	LOBOS DE AFLUERA 2	ACERO NAVAL	PESQUERA DEL SUR S.C.R.L. Lib.	VIGENTE	OPERATIVAS	235.3	6,990.8	2,614.5	6,771.8	5,962.0
862	CE-0236-PM	GIANINAI I	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	399.2	13,566.9	12,659.1	6,623.0	5,973.7
863	CE-11484-PM	CHIARA	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	328.7	11,402.4	9,332.5	6,915.7	8,335.4
864	CE-2888-PM	PISCO 1	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	368.4	8,890.5	21,778.7	11,411.6	10,142.1
865	CE-4012-PM	MARTIMA II	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	45.4			
866	CE-6350-PM	SABRINA	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	8,475.8	8,425.2	6,204.9	5,061.3
867	CE-6351-PM	ANTONELLA	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	273.4	9,588.7	7,590.6	5,967.2	5,585.7
868	CO-10418-PM	ALEXANDRA	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	381.6	18,437.8	16,094.0	10,658.8	9,410.8
869	CO-11394-PM	FABIOLA	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	390.2	22,847.2	20,579.7	11,099.9	9,737.8
870	CO-11509-PM	FRANCESCA	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	380.0	21,978.3	23,748.8	11,227.6	8,073.6
871	CO-11988-PM	ISABELLA	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	390.0	23,328.6	16,677.4	8,278.9	6,626.2
872	CO-14094-PM	PACIFICO	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	370.6	20,044.4	16,846.9	7,734.1	6,898.9
873	CO-15315-PM	BONITO	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	16,877.8	15,027.0	3,065.1	
874	CO-16681-PM	CONSTANZA	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	530.7	26,284.4	25,579.3	15,207.0	14,085.4
875	CO-16853-PM	MICHELA	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	401.2	17,795.6	19,055.3	12,111.9	8,782.0
876	CO-16869-PM	DANIELA	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	402.6	23,128.4	21,057.8	9,047.9	8,779.5
877	CO-17082-PM	PAULA	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	400.4	23,989.7	21,866.2	10,402.8	8,563.4
878	CO-17997-PM	ADRIANA	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	403.5	22,330.6	26,250.6	11,819.2	9,193.3
879	CO-19014-PM	RAFAELLA	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	401.8	20,408.9	25,206.3	11,074.8	9,172.8
880	CO-20863-PM	OLGA	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	538.0	33,502.8	32,049.1	15,554.7	12,374.1
881	CO-22295-PM	ALESSANDRO	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	450.0	12,082.9	14,841.5	11,095.9	
882	CO-22658-PM	STEFANO	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	503.2			15,720.8	15,485.6
883	CO-23225-PM	GRACIELA	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	379.1	9,669.8	1,922.3	10,573.5	
884	CO-2414-PM	JUAN	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	191.3	9,669.8	10,005.6	6,134.6	5,475.3
885	CO-24654-PM	SEBASTIAN	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	387.8				5,330.9
886	CO-5087-PM	ALEJANDRO	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	2,897.3	5,634.7	2,519.9	2,330.7
887	CO-9906-PM	NATALIA	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	499.2	10,693.4	7,074.4	11,613.6	13,837.1
888	CO-9907-PM	YAGO I	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	7,146.9	10,314.6	1,141.8	
889	CE-1853-PM	DOMINICA ROSA	ACERO NAVAL	PESQUERA DONA CAROLINA S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	265.6	8,120.0	12,174.2	6,110.7	5,203.2
890	CE-2410-PM	GAVILAN	ACERO NAVAL	PESQUERA DONA CAROLINA S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	374.5	15,838.8	17,292.2	9,679.2	8,033.7
891	CO-6437-PM	ADITA	ACERO NAVAL	PESQUERA EL MAR S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	207.5	5,350.9	9,514.7	5,866.7	4,349.1
892	CE-2412-PM	MERLIN	ACERO NAVAL	PESQUERA EXALMAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	371.9	12,025.0	9,847.7	5,622.0	6,904.1
893	CE-2911-PM	CUZCO 4	ACERO NAVAL	PESQUERA EXALMAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	367.8	14,676.5	13,863.2	8,185.7	8,257.1
894	CE-2913-PM	AYALUCHO 2	ACERO NAVAL	PESQUERA EXALMAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	374.4	16,428.2	14,575.0	8,790.8	7,040.2
895	CE-2915-PM	DORADO	ACERO NAVAL	PESQUERA EXALMAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	366.4	16,794.9	16,786.0	7,264.6	8,400.9
896	CE-2916-PM	JUNIN 2	ACERO NAVAL	PESQUERA EXALMAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	372.0	13,360.8	12,564.2	8,128.7	10,793.5
897	CE-4503-PM	SAMINCO 3	ACERO NAVAL	PESQUERA EXALMAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	360.0	16,185.2	13,253.5	8,606.4	6,621.1
898	CE-4829-PM	CLAUDIA	ACERO NAVAL	PESQUERA EXALMAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	362.0	13,668.9	12,814.8	6,802.8	7,952.4



ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASCO	ARIMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICION EMBARCACION	CARGA NETA AUTORIZADA (M3)	Captura Histórica por año en TM				
								2004	2005	2006	2007	
899	CO-0389-PM	LAARENA	ACERO NAVAL	PESQUERA EXALMAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	245.0	6,359.3	10,910.0	5,949.3	5,357.6	
900	CO-13270-PM	DON VICTOR	ACERO NAVAL	PESQUERA EXALMAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	330.2	16,977.8	14,225.1	7,426.4	6,855.4	
901	CO-1338-CM	REY SALOMON	ACERO NAVAL	PESQUERA EXALMAR S.A.	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	2,350.0	2,481.2	877.4		
902	CO-15138-PM	MARIANGELA	ACERO NAVAL	PESQUERA EXALMAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	347.2	16,129.3	15,915.2	9,484.8	11,022.0	
903	CO-15653-PM	CARMENICITA	ACERO NAVAL	PESQUERA EXALMAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	422.0	16,771.7	11,109.4	7,378.9	10,767.6	
904	CO-15725-PM	RODAS	ACERO NAVAL	PESQUERA EXALMAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	422.0	17,370.1	15,011.2	9,704.1	9,572.8	
905	CO-18167-PM	CRETA	ACERO NAVAL	PESQUERA EXALMAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	422.0	17,493.4	14,804.1	8,754.6	11,306.8	
906	CO-9964-PM	SAN ROQUE	ACERO NAVAL	PESQUERA EXALMAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	375.1	13,268.9	13,269.4	9,707.8	8,278.0	
907	CE-3042-PM	FARALLON	ACERO NAVAL	PESQUERA FARALLON S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	191.0	11,138.8	10,452.2	4,709.6	4,540.1	
908	CE-3984-PM	OLIVER	ACERO NAVAL	PESQUERA FATIMA E.I.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	114.4	5,189.3	5,135.9	3,562.7	3,608.1	
909	CO-16680-CM	AURELIA	ACERO NAVAL	PESQUERA FLOTAMAR S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	170.4	1,214.0	1,214.0	3,604.6	5,527.2	
910	PL-5915-CM	GISALI I	MADERA	PESQUERA GISALI S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	52.4	1,872.1	1,961.0	1,265.3	1,566.3	
911	CE-1333-PM	MILLISKA	ACERO NAVAL	PESQUERA GOLDEN S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	162.0	6,420.2	6,539.1	3,825.9	4,840.5	
912	CE-0271-PM	REGION CHAVIN II	ACERO NAVAL	PESQUERA HAMER S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	364.5	19,516.0	15,690.8	9,688.8	8,220.6	
913	CE-11490-PM	REGION CHAVIN IV	ACERO NAVAL	PESQUERA HAMER S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	279.0	15,072.4	9,449.7	5,550.0	4,112.9	
914	CE-17380-PM	MARIA I	ACERO NAVAL	PESQUERA HAMER S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	243.7	20,493.8	15,821.1	9,575.2	9,235.6	
915	CE-2465-PM	REGION CHAVINI	ACERO NAVAL	PESQUERA HAMER S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	368.2	18,087.6	13,002.1	8,824.5	7,905.2	
916	CE-13680-PM	IVANA B	ACERO NAVAL	PESQUERA HAYDUK S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	489.7	19,058.1	20,138.9	13,342.2	14,255.8	
917	CE-13481-PM	JADRANKA B	ACERO NAVAL	PESQUERA HAYDUK S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	503.9	23,351.0	25,662.3	14,400.3	15,843.7	
918	CE-16660-PM	BAWARI	ACERO NAVAL	PESQUERA HAYDUK S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	454.5	24,171.9	26,779.5	16,103.6	16,425.9	
919	CE-16661-PM	BAWARI II	ACERO NAVAL	PESQUERA HAYDUK S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	607.1	26,120.6	30,223.9	20,344.2	16,719.9	
920	CE-5075-PM	BANAR	ACERO NAVAL	PESQUERA HAYDUK S.A.	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	7,343.3	5,350.6	4,321.3	3,954.2	
921	CE-2639-PM	RENZO 4	ACERO NAVAL	PESQUERA HUACARE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	191.7	6,646.8	7,345.4	4,847.8	4,338.1	
922	CE-2777-PM	RENZO	ACERO NAVAL	PESQUERA HUACARE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	275.0	8,389.0	10,412.2	6,519.2	5,846.3	
923	CE-2778-PM	RENZO 1	ACERO NAVAL	PESQUERA HUACARE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	104.4	4,599.4	4,998.9	2,915.7	2,230.2	
924	CE-2779-PM	RENZO 2	ACERO NAVAL	PESQUERA HUACARE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	190.7	8,027.8	7,555.5	4,008.8	4,638.2	
925	PT-12970-PM	CHARLY	ACERO NAVAL	PESQUERA HUACARE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	218.2	12,602.4	12,083.1	6,739.8	5,679.6	
926	PT-14728-PM	JORGITO	ACERO NAVAL	PESQUERA HUACARE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	220.5	11,094.4	12,213.3	7,112.7	4,564.7	
927	CO-20183-PM	ALEJANDRA	ACERO NAVAL	PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	496.9	24,398.8	17,601.3	12,994.0	12,735.5	
928	CO-20285-PM	CRISTINA	ACERO NAVAL	PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	494.7	20,411.7	21,149.9	12,125.4	12,017.9	
929	CO-20286-PM	MATTY	ACERO NAVAL	PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	495.1	24,547.4	18,490.1	12,442.9	13,026.6	
930	PS-0610-PM	DON JORGE	ACERO NAVAL	PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	381.1	13,981.1	13,382.0	9,290.5	6,820.5	
931	PS-0611-PM	DON CARLOS	ACERO NAVAL	PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	382.1	15,136.1	15,818.8	6,912.7	9,067.5	
932	PS-0614-PM	CHIMBITO	ACERO NAVAL	PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	276.1	10,480.4	6,193.5		5,070.2	
933	CE-0228-PM	SANI MARTIN 10	ACERO NAVAL	PESQUERA INDUSTRIAL KATAMARAN S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	250.8	8,445.9	7,257.4	2,540.5	2,981.9	
934	CE-1337-PM	MILESLIE II	FIBRA DE VIDRIO	PESQUERA INDUSTRIAL KATAMARAN S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	324.5	10,711.8	7,751.6	6,567.8	4,516.5	
935	SE-13380-PM	JEUETEPOQUE 4	ACERO NAVAL	PESQUERA INDUSTRIAL MARITIMA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	202.6	6,618.6	6,694.0	3,782.0	4,128.2	
936	CE-0254-PM	SAN JUDAS	ACERO NAVAL	PESQUERA ISA S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	203.2	11,935.1	4,288.4	9,453.5	5,258.7	
937	CE-13954-PM	COOUI IV	ACERO NAVAL	PESQUERA ISA S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	205.4	92.9		1,270.5	7,059.1	
938	CE-2460-PM	COOUI V	ACERO NAVAL	PESQUERA ISA S.R.L.	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	12,852.1	9,987.3	6,595.3	6,709.4	
939	CE-1334-PM	DONICO 1	ACERO NAVAL	PESQUERA ISLA BLANCA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	210.6	7,122.8	7,343.3	4,605.3	4,149.7	
940	CE-10177-PM	CASITAS	ACERO NAVAL	PESQUERA JAAL S.R.L.TDA.	VIGENTE	OPERATIVAS	144.3	6,232.1	7,086.8	4,432.7	3,702.8	
941	HO-20034-PM	KIMBERLY	MADERA	PESQUERA JUANITA S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	115.6	5,070.3	4,857.1	2,624.8	2,940.0	
942	CO-10702-CM	KIMI	ACERO NAVAL	PESQUERA KIMI E.I.R.L.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	122.5	4,135.7	3,514.2	1,533.0		
943	PS-6407-PM	URLUBAMBA 8	ACERO NAVAL	PESQUERA KIMI E.I.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	122.5				3,989.7	
944	CE-3987-PM	ENSENADA	ACERO NAVAL	PESQUERA LA ENSEMANA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	212.4	12,233.4	12,020.3	5,233.0	4,939.5	
945	CE-1837-CM	ISLA	ACERO NAVAL	PESQUERA LA ISLA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	182.1	10,359.7	10,363.0	5,182.4	4,518.7	



ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASCO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICION EMBARCACION	CARGA META AUTORIZADA (M3)	Captura Histórica por año en TM			
								2004	2005	2006	2007
946	CE-2822-PM	WANKIKI	ACERO NAVAL	PESQUERA LANCHAWANKIKI SRL.	VIGENTE	OPERATIVAS	1886	2.402.5	2.232.3	3.556.2	3.981.4
947	PL-20294-CM	MELISSA	MADERA	PESQUERA LAS MELLIZAS E.I.R.L.	CANCELADO*	OPERATIVAS	100.0	1.665.7	3.790.7	1.745.2	1.408.6
948	CE-1882-PM	MILPZ	ACERO NAVAL	PESQUERA LAVIANA S.A.C.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	202.7	11.799.5	8.935.8	6.211.5	5.303.8
949	PS-0575-PM	BELEN I	ACERO NAVAL	PESQUERA LAVIANA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	207.0	9.622.0	9.051.6	5.661.2	5.527.3
950	CO-1300-PM	GIANNINA	ACERO NAVAL	PESQUERA LERICIS A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	201.9	11.718.7	8.500.0	4.962.4	4.944.6
951	CE-4021-PM	TIBURON 9	ACERO NAVAL	PESQUERA LUCIANA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	310.7	5.914.4	5.307.1	6.075.3	8.920.0
952	CE-2413-PM	CALAMAR	ACERO NAVAL	PESQUERA LUISA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	373.4	18.860.0	17.085.9	8.661.4	6.255.4
953	CE-5885-PM	CALAMAR 2	ACERO NAVAL	PESQUERA LUISA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	161.5	7.324.4	8.709.7	4.717.3	3.586.0
954	CE-18335-CM	BRANDON	MADERA	PESQUERA MARC S.A.C.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	109.5	6.549.3	6.603.7	3.885.4	4.415.1
955	HO-21050-CM	MARCO ANTONIO	MADERA	PESQUERA MARCO ANTONIO S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	108.6	10.107.5	4.729.3	4.738.9	4.359.1
956	CE-0234-PM	CAPLINA 9	ACERO NAVAL	PESQUERA MARIA DE JESUS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	188.1	10.802.0	7.212.0		2.010.5
957	CE-4120-PM	TIBURON 4	ACERO NAVAL	PESQUERA MARIA ENMA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	252.0	15.028.2	12.563.6	7.966.1	9.224.8
958	CO-16854-PM	TIBURON 7	ACERO NAVAL	PESQUERA MARIA ENMA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	438.5	22.588.6	15.000.5	14.026.6	16.039.9
959	CE-4025-PM	MARILU	ACERO NAVAL	PESQUERA MARIA TERESA E.I.R.L.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	138.9	3.785.4	2.745.2	1.736.2	2.958.4
960	CE-0238-PM	TALARA 1	ACERO NAVAL	PESQUERA MARU S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	347.8	2.089.9	1.306.0	5.864.9	4.885.9
961	CE-1247-PM	PIZARRO 9	ACERO NAVAL	PESQUERA MARU S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	269.0	3.261.4	11.821.1	6.400.2	4.500.0
962	HO-0975-CM	ANTONIA	MADERA	PESQUERA MAZE S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	76.3	4.233.6	4.497.1	1.184.7	2.408.7
963	CO-15669-PM	MIGUEL	ACERO NAVAL	PESQUERA MIGUEL S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	127.2	5.982.5	5.884.4	2.997.6	2.672.6
964	CE-5088-PM	VALERIA K	ACERO NAVAL	PESQUERA MISTRAL S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	193.0	9.836.7	10.098.4	6.510.9	6.361.9
965	CE-2468-PM	ESTELITA II	ACERO NAVAL	PESQUERA MISTRAL S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	132.4	7.870.2	6.344.3	3.730.5	2.278.5
966	SE-0813-PM	ASIA 5	ACERO NAVAL	PESQUERA MISTRAL S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	222.0	13.333.8	10.588.9	7.332.8	6.872.5
967	CO-23558-PM	DANIA 1	ACERO NAVAL	PESQUERA NATALIA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	239.4				4.698.5
968	CO-5543-PM	TJ 3	ACERO NAVAL	PESQUERA NATALIA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	202.0	8.503.9	6.634.8	4.364.5	4.435.5
969	CO-11281-PM	YAGO III	ACERO NAVAL	PESQUERA NEMESIS S.A.C.	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0	5.358.1			
970	CE-2825-PM	COQUI I	ACERO NAVAL	PESQUERA NEMESIS S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	379.1				5.253.1
971	CO-11975-PM	COQUI 7	ACERO NAVAL	PESQUERA NEMESIS S.A.C.	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0	8.706.7	6.085.9		
972	HO-4875-PM	COQUI II	ACERO NAVAL	PESQUERA NEMESIS S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	193.1	13.910.7	10.541.1	5.674.7	6.396.3
973	SE-0751-PM	ZHENNA I	ACERO NAVAL	PESQUERA NINFA DEL MAR S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	208.5	11.455.8	10.937.1	6.047.8	5.106.5
974	CE-1149-CM	RIMAC	ACERO NAVAL	PESQUERA NIÑA MARIA S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	122.0	9.205.9	5.957.8	4.921.3	4.689.2
975	CE-11716-PM	MODESTO 6	ACERO NAVAL	PESQUERA NIROCI S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	200.2	13.760.4	7.978.1	6.838.1	5.771.7
976	CE-1335-CM	MODESTO 1	ACERO NAVAL	PESQUERA NIROCI S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	102.0	6.745.9	4.481.9	3.793.4	3.677.8
977	CE-15484-PM	MODESTO 5	ACERO NAVAL	PESQUERA NIROCI S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	167.3	12.213.9	6.799.4	5.953.3	5.457.8
978	CE-20461-PM	MODESTO 3	ACERO NAVAL	PESQUERA NIROCI S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	226.2	14.052.1	8.719.5	7.406.6	6.134.2
979	CE-15237-PM	OFLIA II	ACERO NAVAL	PESQUERA OFELIA S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	120.2	3.849.3	4.749.0	2.887.5	2.670.1
980	CE-16840-PM	MARCAR 3	ACERO NAVAL	PESQUERA OLLANTA S.A.C.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	200.2	8.234.1	7.069.6	4.294.1	3.618.1
981	CE-4104-PM	POSA 1	ACERO NAVAL	PESQUERA OLLANTA S.A.C.	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0	1.706.3			
982	CE-4522-PM	MARCAR 2	ACERO NAVAL	PESQUERA OLLANTA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	188.3	4.185.5	4.295.3	3.328.4	3.128.6
983	CE-3037-PM	TERESA	ACERO NAVAL	PESQUERA OSIRIS E.I.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	156.0	7.675.6	7.431.8	4.390.7	3.159.3
984	CO-17360-PM	DON GERARDO	ACERO NAVAL	PESQUERA PELAYO S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	575.1	25.938.1	25.332.9	16.669.1	16.597.7
985	CO-4901-PM	DON FRANCISCO	ACERO NAVAL	PESQUERA PELAYO S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	199.0	9.535.5	10.166.5	6.137.6	5.334.6
986	CO-5579-PM	DON ADDY	ACERO NAVAL	PESQUERA PELAYO S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	394.1	14.450.3	20.252.7	11.539.9	10.011.2
987	CE-3513-PM	PENINSULA	ACERO NAVAL	PESQUERA PENINSULA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	197.7	11.833.4	11.593.4	5.593.7	5.036.4
988	HO-0956-PM	DON INES I	ACERO NAVAL	PESQUERA PIKATA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	182.0	3.426.3		5.888.7	5.388.0
989	HO-4438-CM	DON INES II	ACERO NAVAL	PESQUERA PIKATA S.A.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	104.0	714.3	1.026.8	1.872.1	956.9
990	CE-22870-PM	DANITZA	ACERO NAVAL	PESQUERA POLAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	139.5			3.860.7	4.515.9
991	CO-10314-PM	POLAR XI	ACERO NAVAL	PESQUERA POLAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	402.6	17.542.8	13.073.2	10.231.8	8.599.2
992	CO-11053-PM	POLAR X	ACERO NAVAL	PESQUERA POLAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	405.0	21.604.1	15.930.7	10.750.0	10.994.2

ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASCO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICION EMBARCACION	CARGA NETA AUTORIZADA (M3)	Captura Histórica por año en TM				
								2004	2005	2006	2007	
993	CO-15311-PM	COSTA DEL SOL	ACERO NAVAL	PESQUERA POLAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	375.0	16,386.9	15,392.1	8,700.3	9,052.1	
994	CO-4501-PM	POLAR XII	ACERO NAVAL	PESQUERA POLAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	368.6	17,122.0	14,199.5	8,244.4	8,718.4	
995	CE-14981-PM	NELIDA - B	ACERO NAVAL	PESQUERA PREKO S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	195.8	7,948.3	8,546.9	5,167.6	4,862.8	
996	CE-6282-PM	DANYA B	ACERO NAVAL	PESQUERA PREKO S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	187.6	6,374.9	5,746.7	4,053.3	3,907.8	
997	CE-2776-PM	PRODIGA	ACERO NAVAL	PESQUERA PRODIGA S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	202.0	3,675.7	1,946.0	1,554.9		
998	CO-4992-PM	COSTA MAR 2	ACERO NAVAL	PESQUERA RIBAUDDO S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	180.2	2,843.2	3,566.3	2,890.4	2,856.1	
999	CO-1454-PM	PEGUNSA 4	ACERO NAVAL	PESQUERA RIBAUDDO S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	89.2	3,590.3	3,092.7	2,383.3	2,031.5	
1000	CO-2830-PM	YAGO IV	ACERO NAVAL	PESQUERA RIBAUDDO S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	208.9	9,035.0	3,964.2	3,141.9	3,810.4	
1001	CE-1255-CM	HAWAII	ACERO NAVAL	PESQUERA RIFLOR S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	118.2	4,421.7	5,043.3	3,255.0	3,513.1	
1002	CE-0561-PM	CUZCO 1	ACERO NAVAL	PESQUERA ROSARIO S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	386.6	16,904.9	15,665.1	8,081.1	5,707.8	
1003	CE-14845-PM	SANTA ADELA II	ACERO NAVAL	PESQUERA ROSARIO S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	430.0	22,696.4	22,434.4	12,239.6	9,467.6	
1004	CE-4826-PM	CAJAMARCA 6	ACERO NAVAL	PESQUERA ROSARIO S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	395.1	14,989.7	15,760.9	9,702.8	8,518.1	
1005	CE-6496-CM	RUTHAM	ACERO NAVAL	PESQUERA S & S S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	124.3	1,715.4	1,492.7			
1006	PS-2416-PM	CARLOS ALBERTO	ACERO NAVAL	PESQUERA SABANCAYA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	362.0	11,505.2	11,978.3	4,903.1	6,938.1	
1007	CE-1243-PM	OSCAR	ACERO NAVAL	PESQUERA SABY E.I.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	265.4	10,693.7	8,109.5	6,445.7	5,530.2	
1008	CO-4187-CM	YAYO	ACERO NAVAL	PESQUERA SALVE S.R.L.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	108.1	1,782.5	1,470.9	2,253.1	1,401.2	
1009	CO-11988-CM	LULU I	ACERO NAVAL	PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	62.2	2,122.8	1,826.3	1,928.0	1,682.2	
1010	CO-2771-CM	SAN JUAN	ACERO NAVAL	PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	160.9	5,706.7	6,719.9	4,372.3	2,980.2	
1011	CE-4124-PM	SAN BLAS	ACERO NAVAL	PESQUERA SAN LORENZO S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	372.4	16,189.0	15,320.6	8,949.4	8,397.9	
1012	SE-4673-PM	SAN TELMO 4	ACERO NAVAL	PESQUERA SAN LORENZO S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	248.2	12,801.9	11,146.1	6,525.7	6,542.3	
1013	CE-0233-PM	LOCUMBA 5	ACERO NAVAL	PESQUERA SAN LUIS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	190.4	2,500.2	7,557.6	4,819.8	3,767.9	
1014	CE-0235-PM	SAN GALLAN 9	ACERO NAVAL	PESQUERA SAN LUIS S.A.	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0	5,875.8	5,424.9	1,467.3		
1015	CY-24095-PM	RIO MALON	ACERO NAVAL	PESQUERA SAN LUIS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	192.0				1,047.9	
1016	CO-20780-PM	ILEFA I	ACERO NAVAL	PESQUERA SANTA ENIMA S.A.	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	6,209.0				
1017	CO-21004-PM	ILEFA II	ACERO NAVAL	PESQUERA SANTA ENIMA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	225.0			5,802.9	6,829.5	
1018	CE-12926-PM	DOMA RITA	ACERO NAVAL	PESQUERA SANTA ISABEL S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	487.0	28,876.9	21,694.3	14,637.6	14,441.6	
1019	CE-13553-PM	ANA LUCIA	ACERO NAVAL	PESQUERA SANTA ISABEL S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	491.0	21,168.8	20,670.0	15,630.8	15,891.4	
1020	IO-0944-CM	NANCY	ACERO NAVAL	PESQUERA SANTA MONICA S.C.R.L.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	102.0	59.1	310.3	1,381.1	2,255.6	
1021	CE-0968-PM	SAN ANTONIO V	ACERO NAVAL	PESQUERA SANTA ROSA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	331.4	12,270.6	11,899.0	6,287.1	8,767.7	
1022	CE-10474-PM	SAN ANTONIO III	ACERO NAVAL	PESQUERA SANTA ROSA S.A.C.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	331.4	11,872.7	10,954.4	6,252.5	8,131.2	
1023	CE-11017-PM	SAN ANTONIO VII	ACERO NAVAL	PESQUERA SANTA ROSA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	365.0	13,716.4	13,576.5	9,289.5	10,726.6	
1024	CE-15259-PM	CHAVELI II	ACERO NAVAL	PESQUERA SANTA ROSA S.A.C.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	567.8	22,479.6	27,657.8	18,463.3	17,872.2	
1025	CE-15260-PM	MARYLIN II	ACERO NAVAL	PESQUERA SANTA ROSA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	555.1	12,280.6	22,339.5	17,607.9	18,103.0	
1026	CE-3040-PM	SAN ANTONIO IV	ACERO NAVAL	PESQUERA SANTA ROSA S.A.C.	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	13,907.3	11,424.7	7,149.9	7,488.2	
1027	CE-3041-PM	ANA MIRIANA	ACERO NAVAL	PESQUERA SANTA ROSA S.A.C.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	331.4	11,049.2	13,789.0	7,250.5	10,408.3	
1028	CE-3043-PM	SAN ANTONIO 2	ACERO NAVAL	PESQUERA SANTA ROSA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	278.0	11,877.7	11,298.1	6,103.3	4,468.0	
1029	CE-4022-PM	SAN ANTONIO VI	ACERO NAVAL	PESQUERA SANTA ROSA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	291.7	10,806.7	10,830.0	7,182.3	8,094.7	
1030	CE-4024-PM	SAN ANTONIO VIII	ACERO NAVAL	PESQUERA SANTA ROSA S.A.C.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	244.8	12,252.6	10,661.0	5,225.5	4,968.4	
1031	CE-6259-PM	JACKELIN	ACERO NAVAL	PESQUERA SANTA ROSA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	388.4	19,624.2	18,278.5	11,320.0	9,549.0	
1032	CE-6660-PM	ANITA	ACERO NAVAL	PESQUERA SANTA ROSA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	353.7	18,238.2	15,438.0	10,185.8	9,817.1	
1033	PL-23047-PM	MONITOR HUASCAR 1	MADERA	PESQUERA SENITIS SAC	VIGENTE	OPERATIVAS	103.9				3,215.8	
1034	CE-14634-PM	ISABEL II	ACERO NAVAL	PESQUERA SEÑOR DE LA JUSTICIA S.C.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	243.1	12,554.2	11,071.6	6,916.6	4,910.0	
1035	CE-14167-PM	SHURI II	ACERO NAVAL	PESQUERA SHUR S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	213.0	11,577.2	7,171.6	6,160.7	4,855.8	
1036	CE-1253-PM	MEGANISI	ACERO NAVAL	PESQUERA SKAVOS S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	252.0	5,896.9	5,189.9	5,761.5	6,699.3	
1037	ZS-4145-PM	SHELLEY	ACERO NAVAL	PESQUERA SKAVOS S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	142.3	6,255.7	3,922.9	4,453.8	3,980.7	
1038	CO-6520-CM	MOJINERO I	ACERO NAVAL	PESQUERA SURJIA S.A.C.	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0	2,562.0				
1039	PT-4609-CM	PISCOS V	ACERO NAVAL	PESQUERA SURJIA S.A.C.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	99.5	1,655.9	2,300.7	2,625.6	3,229.3	



ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICION EMBARCACION	CARGA META AUTORIZADA (M3)	Captura Histórica por año en TM			
								2004	2005	2006	2007
1040	CE-2912-PM	ANCASH 2	ACERO NAVAL	PESQUERA TAMBO S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	373.7	16,183.7	12,995.3	9,177.9	9,705.5
1041	CE-2914-PM	LIMA 5	ACERO NAVAL	PESQUERA TAMBO S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	398.0	12,679.6	11,032.1	7,274.4	7,440.3
1042	CO-0393-PM	SANTA ROSA	ACERO NAVAL	PESQUERA TEVMAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	244.8	4,478.6	6,735.1	2,100.1	4,386.0
1043	CO-0394-PM	ROCIO	ACERO NAVAL	PESQUERA TEVMAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	296.0	3,465.4	7,013.5	3,217.5	2,040.0
1044	CO-1040-PM	TEO	ACERO NAVAL	PESQUERA TEVMAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	296.5	10,042.6	5,265.0	6,642.2	5,668.5
1045	CO-6333-PM	JAVIER	ACERO NAVAL	PESQUERA TEVMAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	220.2	7,273.4	8,826.3	3,369.9	2,929.0
1046	CE-2792-CM	PIRATA	ACERO NAVAL	PESQUERA TRES MARIAS S.A.C	VIGENTE	OPERATIVAS	111.1	8,165.2	6,965.3	4,393.2	4,379.0
1047	CE-0213-PM	LUZ B	ACERO NAVAL	PESQUERA VELEBIT S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	296.3	11,275.3	10,802.6	6,166.5	6,742.6
1048	CE-0215-PM	MANU 10	ACERO NAVAL	PESQUERA VELEBIT S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	183.4	9,320.9	8,777.5	6,256.1	4,504.4
1049	CE-0216-PM	ZDENKAB	ACERO NAVAL	PESQUERA VELEBIT S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	193.5	8,355.4	8,360.2	5,274.5	4,441.3
1050	CE-15261-PM	YAGODA B	ACERO NAVAL	PESQUERA VELEBIT S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	404.5	25,888.5	30,475.4	19,121.0	17,679.7
1051	CE-21465-PM	KIARA B	ACERO NAVAL	PESQUERA VELEBIT S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	488.2	23,516.9	20,494.2	16,636.2	17,042.0
1052	CE-6503-PM	ZORKA B	ACERO NAVAL	PESQUERA VELEBIT S.A	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0	10,336.8	9,981.1		
1053	CO-16662-PM	MARIANA B	ACERO NAVAL	PESQUERA VELEBIT S.A	VIGENTE	OPERATIVAS	439.7	21,521.2	19,354.5	13,205.5	13,438.3
1054	CO-21014-CM	VICTORIA	MADERA	PESQUERA VICTORIA S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	67.8	2,904.6	3,850.5	2,129.0	2,880.1
1055	HO-9839-CM	DON VICTOR	MADERA	PESQUERA VICTORIA S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	47.4	2,306.2	2,654.2	1,526.8	2,028.9
1056	IO-5298-CM	MARCO ANTONIO	ACERO NAVAL	PESQUERA VIRGEN DE LAS PEÑAS S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	104.9	2,646.1	1,783.7	3,064.4	3,266.3
1057	CO-13567-CM	MARRALO	ACERO NAVAL	PESQUERA VIRGEN DEL VALLE SA	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	108.2	3,512.2	1,877.2	3,300.8	2,286.4
1058	CO-5797-CM	WARANGO	ACERO NAVAL	PESQUERA VIRGEN DEL VALLE SA	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	103.7	3,491.3	2,279.1	3,603.0	2,837.7
1059	CO-18965-CM	ANTONIA II	MADERA	PESQUERA Z Y T S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	107.0	8,794.7	7,036.6	4,065.0	4,187.8
1060	CO-21116-CM	SANDRINA	MADERA	PESQUERA Z Y T S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	95.8	7,532.3	5,702.2	3,607.2	3,754.4
1061	CO-21015-PM	MIGUELIINA	MADERA	PESQUERA ZEMAR S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	100.0	6,157.6	4,124.4	4,167.0	4,022.7
1062	HO-18316-CM	NEPTUNA	MADERA	PESQUERA ZEMAR S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	76.8	3,614.5	2,984.2	3,304.7	3,336.7
1063	CE-19652-CM	ZOILAROSA	MADERA	PESQUERA ZOILA ROSA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	109.3	7,249.0	4,238.0	4,193.8	3,787.0
1064	CO-18433-CM	MAR PACIFICO	MADERA	PINGO ANTON JOSE RAUL	VIGENTE	OPERATIVAS	109.1	6,779.3	6,084.5	2,995.8	2,716.8
1065	CO-6526-CM	MAR DEL SUR	ACERO NAVAL	PINGO ANTON JOSE RAUL	VIGENTE	OPERATIVAS	121.0	5,570.6	4,890.0	3,733.7	3,502.6
1066	PT-10743-CM	MAR DEL NORTE	ACERO NAVAL	PINGO ANTON JOSE RAUL	VIGENTE	OPERATIVAS	115.6	6,888.1	6,136.6	3,643.3	3,830.2
1067	CE-6713-PM	DON LUGHO	ACERO NAVAL	PROCESADORA DEL CAMPO S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	510.0	15,264.2	4,270.7	7,770.1	8,670.9
1068	CE-0066-PM	MANTARO 6	ACERO NAVAL	PROCESADORA DEL CARMEN S.A.	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0	3,219.0			
1069	PL-11434-CM	DON FORTUNATO N° 1	MADERA	PUESCAS FIESTAS ERNESTO ,PUESCAS FIESTAS JULIO	VIGENTE	OPERATIVAS	33.0	1,094.2	523.4	423.6	537.9
1070	PL-4177-CM	DON ERNESTO	MADERA	PUESCAS FIESTAS ERNESTO ,PUESCAS FIESTAS JULIO	VIGENTE	OPERATIVAS	44.1	1,435.5	1,224.3	836.3	1,127.8
1071	PL-17083-BM	WALTER HERMAN	MADERA	PUESCAS FIESTAS ERNESTO ,PUESCAS FIESTAS JULIO ,PUESCAS LLENQUE FORTUNATO ORLANDO	VIGENTE	OPERATIVAS	52.4	2,452.0	2,044.8	1,244.0	1,681.2
1072	PL-1388-CM	MI MAXIMINA 2	MADERA	PUESCAS FIESTAS JULIO	VIGENTE	OPERATIVAS	66.5	2,555.7	2,464.1	1,661.4	2,096.8
1073	PL-3533-BM	MI BARTOLITA	MADERA	PUESCAS FIESTAS INOCENTE E HIJOS	VIGENTE	OPERATIVAS	36.0	649.5	1,060.1	1,071.3	1,224.9
1074	PL-17740-CM	MI BARTOLITA	MADERA	PUESCAS GALAN JOSE OMAR ,PUESCAS GALAN JUAN CANGCIO ,PUESCAS GALAN PEDRO ALVINGULO	VIGENTE	OPERATIVAS	40.8	2,018.6	1,683.5	1,289.8	1,325.2
1075	PL-5140-CM	MI ROSMERY	MADERA	PUESCAS GALAN JOSE OMAR ,PUESCAS GALAN JUAN CANGCIO ,PUESCAS GALAN PEDRO ALVINGULO	ANULADO*	OPERATIVAS	96.6			658.7	47.3
1076	PO-10380-CM	MI BARTOLITA 2	MADERA	PUESCAS GALAN JOSE OMAR ,PUESCAS GALAN PEDRO ALVINGULO	VIGENTE	OPERATIVAS	36.6	1,696.7	1,502.9	973.8	1,222.6
1077	PL-4453-CM	DON INOCENTE	MADERA	PUESCAS GALAN JOSE OMAR ,PUESCAS GALAN PEDRO ALVINGULO	VIGENTE	OPERATIVAS	40.2	1,610.7	1,561.3	1,342.1	1,404.1
1078	PL-19496-CM	CRUZ DE CHALPON N° 1	MADERA	QUEREBALU FIESTAS ALEJANDRO ,QUEREBALU FIESTAS BENIGNO ,QUEREBALU FIESTAS CALIXTRO ,QUEREBALU FIESTAS DOMINGO ,QUEREBALU FIESTAS JOSE IGNACIO ,QUEREBALU FIESTAS JUAN BAUTISTA ,QUEREBALU FIESTAS RICARDO DE LA CRUZ ,QUEREBALU QUEREBALU RICARDO	VIGENTE	OPERATIVAS	36.3	888.9	692.4	407.6	633.9
1079	PL-5495-CM	CRUZ DE CHALPON	MADERA	QUEREBALU FIESTAS ALEJANDRO ,QUEREBALU FIESTAS BENIGNO ,QUEREBALU FIESTAS CALIXTRO ,QUEREBALU FIESTAS DOMINGO ,QUEREBALU FIESTAS JOSE IGNACIO ,QUEREBALU FIESTAS JUAN BAUTISTA ,QUEREBALU FIESTAS RICARDO DE LA CRUZ ,QUEREBALU QUEREBALU RICARDO	VIGENTE	OPERATIVAS	33.0	702.5	457.7	360.0	671.7

ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASCO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICION EMBARCACION	CARGA NETA AUTORIZADA (MG)	Captura Histórica por año en TM				
								2004	2005	2006	2007	
1080	PL-19845-CM	D'ANGELO AGUSTIN	MADERA	QUEREVALU CASTRO JOSE MERCEDES	VIGENTE	OPERATIVAS	36.7	1,184.2	713.0	898.6	1,640.7	
1081	CO-17113-CM	JORGE	MADERA	QUEREVALU DE QUIROGA MARIA PAULINA QUIROGA RUMICHE TEOFILO	VIGENTE	OPERATIVAS	70.2	1,456.4	2,241.9	1,344.2	1,349.7	
1082	PT-12172-CM	MIGUEL ANGEL	MADERA	QUEREVALU DE QUIROGA MARIA PAULINA QUIROGA RUMICHE TEOFILO	VIGENTE	OPERATIVAS	38.3	273.0				
1083	PT-3818-CM	JULIA NORA	MADERA	QUEREVALU FIESTAS FELIX ALBERTO	VIGENTE	OPERATIVAS	102.9	1,399.0	2,011.7	1,565.9	2,131.7	
1084	CO-16650-CM	DON LOLO	MADERA	QUEREVALU PAZO MANUEL QUEREVALU PAZO WILFREDO	VIGENTE	OPERATIVAS	70.2	1,167.4	1,242.7	755.6	432.9	
1085	CO-13579-CM	NAUTILUZ DE LINDAURA	MADERA	QUEREVALU PAZO MANUEL EZEQUIEL QUEREVALU PAZO WILFREDO	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	1,279.9	1,164.4	603.1	1,059.6	
1086	CO-17998-CM	SIEMPRE SAN JUAN	MADERA	QUEREVALU PERICHE JOSE SIMON QUEREVALU PERICHE MANUEL ANTONIO QUEREVALU PERICHE SANTOS VALENTIN	VIGENTE	OPERATIVAS	57.4	3,215.1	3,391.3	3,321.1	3,688.0	
1087	PT-5323-CM	SAN JUAN II	MADERA	QUEREVALU PERICHE JOSE SIMON QUEREVALU PERICHE MANUEL ANTONIO QUEREVALU PERICHE SANTOS VALENTIN	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	652.4	973.0			
1088	CO-20239-CM	JUAN	MADERA	QUEREVALU PERICHE JOSE SIMON VALDIVIEZO QUEREVALU EUSEBIA	VIGENTE	OPERATIVAS	75.8	3,792.0	3,852.2	2,576.0	2,949.9	
1089	PT-4267-CM	VIRGEN DE FATIMA II	MADERA	QUEREVALU PERICHE JOSE SIMON VALDIVIEZO QUEREVALU EUSEBIA	VIGENTE	OPERATIVAS	33.4	748.7	849.7	621.0	426.0	
1090	CO-17999-BM	DON JUAN	MADERA	QUEREVALU PERICHE JUAN DIONISIO	VIGENTE	OPERATIVAS	33.6	1,349.7	1,330.7	985.8	1,171.8	
1091	PT-3938-CM	MARIA FAUSTINA II	MADERA	QUEREVALU PERICHE MANUEL FRANCISCO	VIGENTE	OPERATIVAS	34.8	992.4	1,109.2	831.0	1,008.3	
1092	PT-13622-CM	MARIA	MADERA	QUEREVALU PERICHE SANTOS VALENTIN	VIGENTE	OPERATIVAS	62.4	2,403.9	2,525.9	2,079.2	2,613.2	
1093	PT-4241-CM	SAN JUAN	MADERA	QUEREVALU PERICHE SANTOS VALENTIN	VIGENTE	OPERATIVAS	40.4	1,368.3	1,866.8	1,356.8	1,782.2	
1094	PT-11171-CM	MELCHORITA II	MADERA	QUEREVALU RUMICHE JOSE VICENTE	VIGENTE	OPERATIVAS	40.0	924.0	1,004.6	722.0	1,249.5	
1095	CO-19978-CM	LUKINA	MADERA	QUEVEDO VASQUEZ CARLOS MEDARDO	VIGENTE	OPERATIVAS	109.0			340.2	3,026.9	
1096	CE-4824-CM	SANTA ROSA DE LIMA	MADERA	QUIJANO ASANEDO DORA DEL PILAR	VIGENTE	OPERATIVAS	48.0	952.2	1,264.7	565.9	1,334.2	
1097	PL-4000-BM	EL CALAMAR N° 2	MADERA	RAMIREZ TUME ADRIANO E HIJOS	VIGENTE	OPERATIVAS	33.0	1,040.4	761.6	649.0	980.8	
1098	HO-5676-CM	JUANITA 2	MADERA	RAMOS BAZALAR OBDULIA RAMOS MORANTE BENIGNO TEODORO	VIGENTE	OPERATIVAS	70.0	3,478.5	2,892.7	1,738.9	1,820.4	
1099	PL-20856-CM	NUESTRA SENORA DE FATIMA	MADERA	RAMOS CHAVEZ GUILLERMO	VIGENTE	OPERATIVAS	53.5	1,800.8	1,720.5	1,157.7	1,395.4	
1100	CO-5791-CM	PAOLA	MADERA	RAMOS DIAZ VICTOR JAVIER	VIGENTE	OPERATIVAS	103.0	6,386.0	5,414.3	3,074.7	2,584.3	
1101	HO-21122-CM	JUANITA	MADERA	RAMOS MORANTE BENIGNO TEODORO	VIGENTE	OPERATIVAS	65.5	370.2	2,083.6	1,459.8	1,468.6	
1102	CE-4033-PM	LUCIANO	ACERO NAVAL	REPRESENTACIONES CHAVEZ S RLDA	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	3,676.9	4,058.8	1,047.0		
1103	CE-0067-PM	MANTARO 10	ACERO NAVAL	RH ADMINISTRACIONES S.A.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	198.8	6,670.3	8,718.8	4,855.6	5,329.4	
1104	CE-0224-PM	MACABI 5	ACERO NAVAL	RH ADMINISTRACIONES S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	289.5	6,473.0	7,797.6	6,403.8	7,396.3	
1105	CE-0227-PM	MACABI 9	ACERO NAVAL	RH ADMINISTRACIONES S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	287.3	7,955.7	12,641.4	9,004.2	8,200.4	
1106	CE-0240-PM	MACABI 1	ACERO NAVAL	RH ADMINISTRACIONES S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	265.6	12,940.2	14,187.6	8,337.7	8,459.0	
1107	PL-2267-BM	KARIN 5	MADERA	RIOS CHAVEZ SANTOS GONZALO	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	33.0	603.7	291.5	138.2	645.7	
1108	PL-15503-CM	EL VENTARRON 3	MADERA	ROBLES DE MARTINEZ LAURA	VIGENTE	OPERATIVAS	37.9	786.9	1,239.9	845.4	1,210.2	
1109	PL-18022-BM	MI LAURITA	MADERA	ROBLES DE MARTINEZ LAURA	VIGENTE	OPERATIVAS	33.2	1,247.2	1,087.4	410.5	752.8	
1110	CO-11054-PM	GABRIELA V	ACERO NAVAL	RODGA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	361.0	5,934.0	8,698.4	9,173.3	9,839.5	
1111	PT-3888-CM	CINTHIA	MADERA	RODRIGUEZ VARGAS MARGARITA CARMEN	VIGENTE	OPERATIVAS	87.1	1,483.8	2,170.7	1,319.6	2,400.1	
1112	CE-4389-CM	DONA OFELIA	ACERO NAVAL	RODRIGUEZ VEGA WILMER ELEYGER	VIGENTE	OPERATIVAS	121.0	3,366.3	2,364.4	1,855.2	1,602.7	
1113	PL-4326-BM	DON ROLO	MADERA	RUBIO URBINA JULIO ANTONIO	VIGENTE	OPERATIVAS	38.0				570.8	
1114	PT-20063-CM	GUAME MADRE MIA	MADERA	RUZ CURO RAMON	VIGENTE	OPERATIVAS	34.7	169.3		584.3	1,043.3	
1115	CO-18163-CM	KIARA	MADERA	RUZ Y FIESTAS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	100.4	4,461.6	6,375.5	3,650.1	3,946.2	
1116	CO-18657-CM	MARIA ISABEL	MADERA	RUMICHE VALENCIA FRANCISCO RUMICHE VALENCIA LUCIO RUMICHE VALENCIA PABLO RUMICHE VALENCIA SANTOS	VIGENTE	OPERATIVAS	97.3	597.9		1,063.3	3,813.7	
1117	PT-21143-PM	MARIA ISABEL II	MADERA	RUMICHE VALENCIA FRANCISCO RUMICHE VALENCIA LUCIO CAYO RUMICHE VALENCIA PABLO RUMICHE VALENCIA SANTOS	VIGENTE	OPERATIVAS	98.0	2,966.1	2,967.6	1,881.8	2,511.9	
1118	PT-2604-CM	CRUZ DE CHALPON	MADERA	RUMICHE VALENCIA FRANCISCO RUMICHE VALENCIA LUCIO CAYO RUMICHE VALENCIA PABLO RUMICHE VALENCIA SANTOS	VIGENTE	OPERATIVAS	71.1	1,272.8	1,913.7	966.7	2,557.0	
1119	PT-10145-CM	MADRE AUXILIADORA	MADERA	SALAS SALAS CLAUDIO WALTER	VIGENTE	OPERATIVAS	85.3	1,571.8	3,837.3	2,601.6	3,008.9	
1120	PL-11902-CM	ALBERTO UNO	MADERA	SANCHEZ CASTRO FRANCISCO SANCHEZ CASTRO LUIS ALBERTO	VIGENTE	OPERATIVAS	34.5	1,074.3	1,214.3	854.4	771.3	
1121	PL-4334-CM	MI ALBERTO II	MADERA	SANCHEZ CASTRO FRANCISCO SANCHEZ CASTRO LUIS ALBERTO	VIGENTE	OPERATIVAS	33.5	1,004.9	727.6	500.8	852.8	
1122	PT-2277-CM	LEYUTA 2	MADERA	SANCHEZ GALAN HILARIO	VIGENTE	OPERATIVAS	33.3	335.8	1,547.2	1,062.8	1,383.0	



ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASCO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICION EMBARCACION	CARGA META AUTORIZADA (M3)	Captura Histórica por año en TM			
								2004	2005	2006	2007
1123	CE-3046-CM	MONICA 2	MADERA	SANCHEZ HUAMANCHUMU FELIPE	VIGENTE	OPERATIVAS	35.3	1,966.6	1,585.3	1,219.1	900.5
1124	PT-11749-CM	LEYLITA 3	MADERA	SANCHEZ MORALES GREGORIO ,SANCHEZ MORALES SANTOS CLEMENTE	VIGENTE	OPERATIVAS	34.3	786.1	1,846.0	936.2	1,546.0
1125	HO-21097-CM	NATHALIA	MADERA	SANCHEZ ULLOA CESAR AUGUSTO ,VALDIVIA ROJAS DE SANCHEZ ENMA GRISELDA	VIGENTE	OPERATIVAS	99.6	4,878.0	2,739.5	3,253.4	2,947.8
1126	PL-19820-CM	JARIT	MADERA	SANCHEZ ULLOA CESAR AUGUSTO ,VALDIVIA ROJAS DE SANCHEZ ENMA GRISELDA	VIGENTE	OPERATIVAS	105.4	6,720.3	5,989.4	3,863.8	3,978.6
1127	PT-4605-CM	ANGIE-K	ACERO NAVAL	SANCHEZ ULLOA FELIPE SEGUINDO	VIGENTE	OPERATIVAS	119.4	1,517.3	1,418.8		
1128	CE-2518-CM	ANI	MADERA	SANCHEZ ULLOA MONICA DEL PILAR	ANULADO*	OPERATIVAS	85.5				993.2
1129	PL-17784-CM	JOSE LUIS	MADERA	SAN DOVAL DAMIAN MARIA ,SUCLUPE TEJADA JOSE	VIGENTE	OPERATIVAS	34.0	1,768.2	1,348.1	1,103.4	1,508.5
1130	CO-4832-PM	LORETO 9	ACERO NAVAL	SANTA MARIA CORP S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	285.1	6,616.7	6,990.8	5,693.1	
1131	CO-6236-PM	SILVANA	ACERO NAVAL	SANTA MARIA CORP S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	152.0	2,853.7	3,819.9	3,667.8	
1132	PL-5139-CM	MARIA MERCEDES III	MADERA	SANTAMARIA CHAPOAN JOSE RAUL	VIGENTE	OPERATIVAS	57.4	2,111.4	2,040.2	1,911.9	1,852.9
1133	PL-4370-CM	MARIA MERCEDES IV	MADERA	SANTAMARIA CHAPOAN JOSE RAUL ,SANTISTEBAN DE SANTAMARIA CONCEPCION	VIGENTE	OPERATIVAS	71.7	2,242.0	1,814.2	2,048.2	1,937.5
1134	PO-1512-BM	MARIA MERCEDES II	MADERA	SANTAMARIA CHAPOAN RAUL	VIGENTE	OPERATIVAS	34.0	1,097.1	1,258.5	1,250.3	1,226.0
1135	SY-19960-CM	ALMIRANTE GRAU I	MADERA	SANTISTEBAN BANCES JORGE	VIGENTE	OPERATIVAS	55.4	2,466.5	2,255.4	1,889.6	2,169.5
1136	PL-1510-CM	ALMIRANTE GRAU II	MADERA	SANTISTEBAN BANCES JOSE CLEMENTE	VIGENTE	OPERATIVAS	61.5	2,652.0	2,875.4	2,526.0	2,544.0
1137	PO-10379-CM	ALMIRANTE GRAU	MADERA	SANTISTEBAN BANCES JOSE DE LA ROSA	VIGENTE	OPERATIVAS	33.0	1,112.6	1,312.6	1,462.1	1,613.6
1138	PL-1509-CM	NEPTUNO	MADERA	SANTISTEBAN BANCES JUAN FRANCISCO ,SANTISTEBAN FIESTAS CARMELA ,SANTISTEBAN FIESTAS GUADALUPE ,SANTISTEBAN FIESTAS JOSE ,SANTISTEBAN FIESTAS JUAN FRANCISCO ,SANTISTEBAN FIESTAS LUIS HUMBERTO ,SANTISTEBAN FIESTAS MERIS	VIGENTE	OPERATIVAS	85.5	4,285.8	3,712.4	2,321.0	2,437.3
1139	SY-002136-CM	MONITOR HUASCAR 1	MADERA	SANTISTEBAN BANCES ORLANDO	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	2,148.1	2,964.6	2,764.8	
1140	PL-12807-CM	ROSA MARIA Nº 6	MADERA	SANTISTEBAN TEJADA AUGUSTO	VIGENTE	OPERATIVAS	38.3	748.0	43.2		666.5
1141	PL-22595-CM	ROSA MARIA	MADERA	SANTISTEBAN TEJADA AUGUSTO	ANULADO*	OPERATIVAS	99.3			2,164.5	1,732.8
1142	PL-2753-CM	ROSA MARIA	MADERA	SANTISTEBAN TEJADA AUGUSTO	SUSPENDIDO	DESCUACE	0.0	0.0	0.0		
1143	PL-4485-BM	ROSA MARIA 3	MADERA	SANTISTEBAN TEJADA AUGUSTO	VIGENTE	OPERATIVAS	33.4	1,228.0	516.1		
1144	PL-4486-BM	ROSA MARIA 4	MADERA	SANTISTEBAN TEJADA AUGUSTO	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	33.0	856.4	409.9		
1145	PL-6384-CM	ROSA MARIA 5	MADERA	SANTISTEBAN TEJADA AUGUSTO	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	36.9	2,135.8	2,179.1	1,009.8	1,065.7
1146	PL-11431-CM	ROSA MARIA MS-2	MADERA	SANTISTEBAN TEJADA MAXIMO	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	36.0	1,493.9	1,269.2	957.7	938.0
1147	PL-13780-CM	ROSA MARIA MS-3	MADERA	SANTISTEBAN TEJADA MAXIMO	VIGENTE	OPERATIVAS	36.8	1,620.9	1,475.2	1,049.3	1,399.3
1148	PL-19897-CM	ROSA MARIA MS-4	MADERA	SANTISTEBAN TEJADA MAXIMO	VIGENTE	OPERATIVAS	51.3	2,832.2	2,675.1	1,860.2	1,902.9
1149	PL-5667-CM	JUANA ROSA	MADERA	SANTISTEBAN URQUIA FLORENTINO	VIGENTE	OPERATIVAS	35.0	819.7	1,075.1	735.6	1,000.7
1150	PL-18168-CM	JUANA ROSA 3	MADERA	SANTISTEBAN URQUIA FLORENTINO ,SIPION DE SANTISTEBAN MARIA ROSA	VIGENTE	OPERATIVAS	52.6	785.9	1,134.7	1,581.2	1,630.6
1151	PL-17715-CM	LIBERTAD DEL PERU NRO 2	MADERA	SANTISTEBAN URQUIA JOSE DEL CARMEN	VIGENTE	OPERATIVAS	54.0	2,904.8	2,654.6	1,738.5	2,000.3
1152	PL-20871-CM	MONITOR HUASCAR	MADERA	SANTISTEBAN URQUIA MANUEL ,SANTISTEBAN URQUIA PEDRO	VIGENTE	OPERATIVAS	49.2	2,197.5	1,739.8	1,317.2	1,515.0
1153	PL-4158-BM	MONITOR HUASCAR Nº2	MADERA	SANTISTEBAN URQUIA MANUEL ,SANTISTEBAN URQUIA PEDRO	VIGENTE	OPERATIVAS	33.0	1,667.4	1,373.7	697.2	871.9
1154	PL-11066-BM	REINA DE LOS ANGELES	MADERA	SANTISTEBAN URQUIA MOISES	VIGENTE	OPERATIVAS	41.0	1,805.9	1,312.5	1,100.3	1,452.5
1155	PL-17595-CM	LOS ANGELES	MADERA	SANTISTEBAN URQUIA MOISES	VIGENTE	OPERATIVAS	97.9	2,745.8	3,173.1	2,935.1	4,083.2
1156	PL-19843-PM	LOS ANGELES II	MADERA	SANTISTEBAN URQUIA MOISES	VIGENTE	OPERATIVAS	84.7	2,527.6	3,028.2	2,624.1	3,057.4
1157	PL-2766-BM	SANTA ANGELA	MADERA	SANTISTEBAN URQUIA MOISES	VIGENTE	OPERATIVAS	33.0	971.0	236.7	634.1	
1158	PL-5138-CM	LOS ANGELES III	MADERA	SANTISTEBAN URQUIA MOISES	ANULADO*	OPERATIVAS	107.0				2,050.6
1159	PL-17160-CM	CRUZ DEL SUR	MADERA	SANTISTEBAN URQUIA VICTOR	VIGENTE	OPERATIVAS	36.3	1,082.4	995.2	1,184.7	1,190.2
1160	CO-15807-CM	ANA TOMASA	MADERA	SERVICIOS INDUSTRIALES TIVARSA S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	49.4	164.2	1,318.4	2,209.9	2,038.1
1161	CO-15485-CM	PIQUERO	MADERA	SIPION BARRIOS MARTIN URQUIA CASTRO CARMEN ROSA	VIGENTE	OPERATIVAS	34.2	1,440.9	1,157.8	867.4	1,040.3
1162	PL-5648-CM	CRUZ/AUGUSTO Nº 2	MADERA	SIPION BARRIOS MARTIN URQUIA CASTRO CARMEN ROSA	VIGENTE	OPERATIVAS	43.2	1,961.4	1,972.1	1,726.8	1,659.6
1163	PL-17979-CM	MARIA MERCEDES	MADERA	SIPION BARRIOS ANDRES AVELINO ,SIPION BARRIOS AUGUSTO ,SIPION BARRIOS ESMERALDA YOVANI ,SIPION BARRIOS FRANCISCA ,SIPION BARRIOS MARIA SANTOS ,SIPION BARRIOS MARTIN	VIGENTE	OPERATIVAS	108.5	6,319.0	4,666.2	3,311.5	4,289.5
1164	CO-13570-CM	EMANUEL 3	MADERA	SIPION BARRIOS AUGUSTO	VIGENTE	OPERATIVAS	103.5	4,459.3	3,965.1	3,752.0	
1165	PL-11393-CM	MARIA MERCEDES	MADERA	SIPION BARRIOS AUGUSTO	VIGENTE	OPERATIVAS	105.5	6,159.4	5,282.2	4,198.1	4,048.4
1166	PL-4854-CM	MARIA MERCEDES I	MADERA	SIPION BARRIOS AUGUSTO	CANCELADO	DESCUACE	0.0	3,200.9	2,906.3	3,820.3	2,029.0

ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASCO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICION EMBARCACION	CARGA NETA AUTORIZADA (MG)	Captura Histórica por año en TM				
								2004	2005	2006	2007	
1167	CE-16702-BM	MARIA ESPERANZA II	MADERA	SIPION EFFO SEGUNDO NATIVIDAD	VIGENTE	OPERATIVAS	37.7	1,648.8	1,354.2	1,142.1	1,432.2	
1168	PL-5863-CM	MARIA ESPERANZA	MADERA	SIPION EFFO SEGUNDO NATIVIDAD	VIGENTE	OPERATIVAS	33.2	954.9	705.2	458.3	856.6	
1169	PL-17601-CM	BENEDICION	MADERA	SIPION HUAMANCHUMO WALTER	ANULADO*	OPERATIVAS	104.6				3,759.0	
1170	PL-11501-CM	DEL CASO	MADERA	SOLIS COMETIVOS ANWI	VIGENTE	OPERATIVAS	109.2			596.2	3,638.0	
1171	PT-6020-CM	YAMANASHI	MADERA	SOLIS COMETIVOS CONSEPCION	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	75.7	3,375.1	3,280.2	2,055.7	2,473.8	
1172	CO-12132-PM	ALFA	ACERO NAVAL	SPRIDON KALINICOS KOTGOEORYI	VIGENTE	OPERATIVAS	197.8	10,093.3	6,293.3	6,642.0	6,654.8	
1173	CO-23104-CM	MODESTO	MADERA	SUCESION INTESITADA MODESTO CINERA URIBELARREA	VIGENTE	OPERATIVAS	108.5				3,006.7	
1174	PL-20904-CM	MI JESUS SANTOS	MADERA	SUCLUPE SANTISTEBAN FAUSTO Y ESPOSA SUCLUPE SANTISTEBAN JOSE DE LOS SANTOS Y ESPOSA	VIGENTE	OPERATIVAS	36.7	1,477.5	1,226.3	1,354.5	1,517.8	
1175	PL-10602-CM	JOSE LUIS 3	MADERA	SUCLUPE SANTISTEBAN HIPOLITO	VIGENTE	OPERATIVAS	43.0	1,940.5	2,118.6	1,621.1	1,828.4	
1176	PL-17596-CM	JOSE LUIS 5	MADERA	SUCLUPE SANTISTEBAN HIPOLITO	VIGENTE	OPERATIVAS	42.2	1,423.4	1,175.6	942.3	1,584.3	
1177	PL-3531-BM	MI JOSE LUIS	MADERA	SUCLUPE SANTISTEBAN HIPOLITO	VIGENTE	OPERATIVAS	34.8	1,248.7	942.9	820.2	1,276.9	
1178	PL-4148-CM	MI JOSE LUIS N° 2	MADERA	SUCLUPE SANTISTEBAN HIPOLITO	CANCELADO	DESGUACE	0.0	2,898.7	2,388.2	2,593.0	3,189.1	
1179	PL-1601-CM	MI JESUS SANTOS I	MADERA	SUCLUPE SANTISTEBAN JOSE DE LOS SANTOS JURCIA DE SUCLUPE MARTHA	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	37.2	1,115.0	1,619.7	1,139.5	1,478.5	
1180	PL-2118-CM	MI JUAN AGUSTO	MADERA	SUCLUPE SANTISTEBAN JUAN	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	33.9	231.5	452.7	609.7	926.2	
1181	PL-0036-CM	MI JOSUE	MADERA	SUCLUPE TEJADA MERCEDES	CANCELADO	SINIISTRADAS	0.0	2,437.8	2,300.5	584.9		
1182	PL-17623-BM	RUBEN	MADERA	SUCLUPE TEJADA MERCEDES	VIGENTE	OPERATIVAS	38.6	1,777.2	1,417.0	1,211.5	1,635.3	
1183	CE-0239-PM	TASA 11	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	CANCELADO	DESGUACE	0.0	1,125.7	3,164.8	1,097.2		
1184	CE-16114-PM	TASA 61	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	589.3	22,101.7	21,277.9	15,403.5	13,421.8	
1185	CE-2026-PM	TASA 312	FIBRA DE VIDRIO	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	352.7	6,618.8	7,928.0	5,218.8	4,769.9	
1186	CE-9923-PM	TASA 22	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	321.6	18,054.6	14,307.3	7,084.3	6,156.1	
1187	CO-10614-PM	TASA 41	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	480.7	18,444.9	19,153.8	13,074.1	12,505.2	
1188	CO-12974-PM	DONA BEILA	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	397.7	17,777.9	17,665.3	11,400.6	11,324.3	
1189	CO-13008-PM	TASA 54	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	563.8	25,750.6	31,730.4	14,296.2	18,007.4	
1190	CO-13918-PM	TASA 53	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	531.9	22,532.4	20,447.3	17,074.5	15,048.8	
1191	CO-15233-PM	DON ABRAHAM	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	711.5	31,455.8	28,170.5	16,754.0	12,254.3	
1192	CO-17299-PM	GUILLERMO	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	371.0	17,125.9	13,973.0	10,542.6	11,562.7	
1193	CO-18294-PM	TASA 42	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	473.1	23,223.5	27,279.1	14,968.7	12,570.1	
1194	CO-19871-PM	TASA 56	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	487.3	10,963.1	8,386.8	10,412.0	12,752.2	
1195	CO-20761-PM	TASA 51	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	586.5	32,140.2	37,182.2	22,957.6	18,857.2	
1196	CO-20777-PM	TASA 52	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	589.2	30,856.4	34,949.5	21,819.9	19,054.3	
1197	CO-21913-PM	TASA 43	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	399.3	11,042.9	21,454.8	11,273.7	11,566.2	
1198	CO-22029-PM	TASA 45	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	364.8		15,729.0	11,815.0	12,603.9	
1199	CO-22058-PM	TASA 44	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	400.0		20,687.2	11,463.7	11,385.4	
1200	CO-22326-PM	TASA 55	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	500.0		10,241.0	15,763.9	12,166.0	
1201	CO-4544-PM	TASA 211	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	275.0	12,953.3	6,101.5	4,893.0	5,795.1	
1202	CO-5802-PM	TASA 32	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	400.0	12,763.8	15,503.8	10,178.8	8,227.3	
1203	HO-10201-PM	TASA 21	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	321.6	12,129.6	14,135.8	5,888.4	8,070.9	
1204	HO-12147-PM	TASA 33	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	316.7	18,625.9	12,783.6	6,935.7	8,280.2	
1205	HO-2477-PM	TALARA 6	FIBRA DE VIDRIO	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	CANCELADO	DESGUACE	0.0	7,422.7	7,677.5	5,867.6		
1206	HO-6579-PM	FLAMINGO	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	321.6	7,910.8	4,169.1	5,813.0	9,281.3	
1207	IO-11723-PM	TASA 207	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	321.6	14,123.4	15,341.3	7,420.1	7,823.9	
1208	PS-10415-PM	TASA 34	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	334.4	12,544.3		7,853.0	9,116.9	
1209	PS-6710-PM	PUNTA SAL	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	321.6	14,060.4	4,588.1	6,518.0	10,135.2	
1210	PS-6711-PM	COSTA AZUL	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	321.6	12,319.3	10,973.0	5,587.0	6,908.5	
1211	PT-6531-PM	TASA 31	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	321.5	14,865.3	13,023.3	8,467.6	7,488.9	
1212	SE-08292-PM	TASA 18	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	188.3	7,999.6	5,992.6	4,644.9	5,046.5	



ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASCO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICION EMBARCACION	CARGA META AUTORIZADA (M3)	Captura Histórica por año en TM			
								2004	2005	2006	2007
1213	SE-0831-PM	TASA 17	ACERO NAVAL	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	190.5	6,450.0	5,667.6	3,871.4	3,042.2
1214	PT-15819-CM	DON MANUEL II	MADERA	TEMOCHE AMAYA MANUEL	VIGENTE	OPERATIVAS	86.9	1,440.4	1,180.8	883.7	1,361.0
1215	PT-2574-BM	DON DANIEL	MADERA	TEMOCHE AMAYA MANUEL ,TEMOCHE PUESCAS CAMILO	VIGENTE	OPERATIVAS	49.0	552.9	444.5	319.5	378.2
1216	PT-11172-CM	MILAGRO DE JESUS II	MADERA	TEMOCHE CHUNGA AGUSTIN	VIGENTE	OPERATIVAS	45.0	1,859.2	1,820.3	1,003.1	1,581.6
1217	PT-4616-CM	ARBOLITO DE NAVIDAD	MADERA	TEMOCHE ECHE ,ANDRES DEMETRIO ,TEMOCHE ECHE EUSEBIO CALIXTO ,TEMOCHE ECHE SANTOS LEONARDO ,TEMOCHE ECHE SANTOS VICENTE	VIGENTE	OPERATIVAS	34.3	498.5	511.1	207.5	774.1
1218	PT-6149-CM	ARBOLITO DE NAVIDAD IV	MADERA	TEMOCHE ECHE ,ANDRES DEMETRIO ,TEMOCHE ECHE EUSEBIO CALIXTO ,TEMOCHE ECHE SANTOS LEONARDO ,TEMOCHE ECHE SANTOS VICENTE	VIGENTE	OPERATIVAS	44.7	694.2	723.5	385.8	1,241.7
1219	CO-18309-CM	SANTOS LIBORIO	MADERA	TEMOCHE ECHE EUSEBIO CALIXTO	VIGENTE	OPERATIVAS	37.5	1,434.4	1,301.7	817.8	1,085.3
1220	PT-10394-CM	ARBOLITO DE NAVIDAD V	MADERA	TEMOCHE ECHE ,SANTOS LEONARDO	VIGENTE	OPERATIVAS	44.5	1,223.4	1,024.9	733.5	999.9
1221	PL-20809-CM	MIL ALBERTO	MADERA	TEQUE CURO CARLOS	VIGENTE	OPERATIVAS	100.0				2,145.0
1222	PT-14031-CM	SEÑOR DEL MAR IV	MADERA	TEQUE CURO CARLOS	VIGENTE	OPERATIVAS	61.7	2,430.1	1,111.0	2,171.0	2,196.1
1223	PT-2757-CM	ROSA MERCEDES	MADERA	TEQUE CURO CARLOS	VIGENTE	OPERATIVAS	36.8		197.5	665.6	645.0
1224	PT-3941-CM	SEÑOR DE LA SOLEDAD	MADERA	TEQUE CURO CARLOS	VIGENTE	OPERATIVAS	43.0	1,276.6	915.8	599.0	1,187.7
1225	PT-5883-CM	SEÑOR DEL MAR 3	MADERA	TEQUE CURO CARLOS	VIGENTE	OPERATIVAS	33.1	458.4	290.5	679.6	961.0
1226	PL-19896-CM	MANUEL JESUS	MADERA	TEQUE FIESTAS EMILIO ,YENQUE SANTISTEBAN JOSE MAXIMO ,YENQUE SANTISTEBAN PEPE MARCO ,YENQUE SANTISTEBAN PERCY CORSINO ,YENQUE SANTISTEBAN WALTER	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	34.1	930.2	1,153.7	566.4	839.3
1227	PL-21114-PM	DON JUAN	MADERA	TEQUE FIESTAS JUAN	ANULADO*	OPERATIVAS	110.0		5,124.2	2,751.7	994.5
1228	PO-2421-BM	MARIA MANUELA	MADERA	TEQUE FIESTAS JUAN	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	56.1	3,310.8	3,090.2	1,768.5	1,535.5
1229	PT-18830-CM	DON VICTOR	MADERA	TEQUE FIESTAS JUAN	VIGENTE	OPERATIVAS	109.5	4,794.9	4,097.2	3,061.8	2,761.1
1230	PL-16671-CM	MI TOMASA BEATRIZ	MADERA	TEQUE FIESTAS MACARIO ,TEQUE PUESCAS FRANCISCO JAVIER ,TEQUE PUESCAS LEONCIO WILFREDO ,TEQUE PUESCAS MACARIO	VIGENTE	OPERATIVAS	38.1	528.5	435.4	471.5	852.6
1231	CE-10939-PM	RAQUELITA	ACERO NAVAL	TORRES ROMERO HENRY ALBERTO	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0	7,249.5	7,449.4	3,810.7	
1232	CE-1287-PM	RAQUELITA 2	ACERO NAVAL	TORRES ROMERO HENRY ALBERTO	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0	2,996.6			
1233	PT-12171-CM	SANTO TORIBIO I	MADERA	TORRES VASQUEZ LUISA	VIGENTE	OPERATIVAS	33.7	265.3	1,467.6	813.4	944.4
1234	CE-20950-PM	MENCHITA	ACERO NAVAL	TRUJILLO VERTIZ MERCEDES	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	110.0		357.3	285.1	
1235	CO-20779-CM	JESUS ES EL CAMINO	MADERA	TUME DE VITE ,MARIANITA VITE PINGO JUAN	VIGENTE	OPERATIVAS	79.0	2,966.5	2,930.8	2,107.0	2,100.1
1236	TA-19641-CM	VIRGEN DE LAS MERCEDES	MADERA	TUME ECA MERCEDES MARIA	VIGENTE	OPERATIVAS	33.1	1,358.6	1,522.3	1,059.5	1,112.2
1237	PT-5528-CM	EL PULPO II	MADERA	TUME MORALES FELIPE ,TUME MORALES ROGELIO	VIGENTE	OPERATIVAS	33.1	732.8	716.7	625.4	421.6
1238	PT-3174-CM	MARIA AURELIA	MADERA	TUME RUIZ CESAR AUGUSTO	VIGENTE	OPERATIVAS	60.8	2,236.4	2,415.4	1,462.9	1,911.6
1239	TA-13897-CM	MALVI MARIA	MADERA	TUME TUME RUFINO ,TUME VITE FRANCISCO ROLANDO	VIGENTE	OPERATIVAS	49.0	2,092.8	1,692.3	1,129.8	1,601.7
1240	PT-4432-CM	MILAGRITOS	MADERA	TUME TUME VICTOR	VIGENTE	OPERATIVAS	46.1	953.4	1,405.4	1,099.0	1,460.0
1241	CO-17914-CM	MAYDA MARIA	MADERA	TUME VITE FRANCISCO ROLANDO	VIGENTE	OPERATIVAS	48.0	1,976.4	1,540.5	1,047.7	1,313.9
1242	TA-15253-CM	MALVI	MADERA	TUME VITE MALVI GLADYS	VIGENTE	OPERATIVAS	49.0	2,364.4	1,796.0	1,121.3	1,638.6
1243	PL-18760-CM	ROSALIA II	MADERA	UCEDA BERNAL ROSA URSULA	VIGENTE	OPERATIVAS	43.5	218.4	1,970.2	840.2	1,041.4
1244	PL-2755-CM	ROSALIA III	MADERA	UCEDA BERNAL ROSA URSULA	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	35.0	913.0	468.6	403.5	668.3
1245	PL-5985-CM	ROSALIA I	MADERA	UCEDA BERNAL ROSA URSULA	VIGENTE	OPERATIVAS	43.6	1,669.9	1,148.0		595.1
1246	PL-4888-BM	LIBERTAD DEL PERU	MADERA	URCIA DE SANTISTEBAN JUANA	VIGENTE	OPERATIVAS	35.0	1,270.8	930.4	739.6	924.7
1247	PL-14314-CM	GUAME SEÑOR DE LUREN 2	MADERA	URCIA GUZMAN AMBROSIO ,URCIA GUZMAN CANDELARIO ,URCIA GUZMAN IRENE ,URCIA GUZMAN MAXIMINA ,URCIA GUZMAN PEDRO ,URCIA GUZMAN TORIBIO	VIGENTE	OPERATIVAS	34.6	1,373.1	1,143.4	691.1	1,338.1
1248	PT-3869-CM	DOMA NATHALY	MADERA	VARADERO LAS DELICIAS S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	154.5				3,694.8
1249	PL-20748-CM	MIRRAFAEL	MADERA	VENEGAS SANCHEZ PATRICIA GIOVANNA	VIGENTE	OPERATIVAS	50.8	1,467.1	260.2	1,278.3	1,746.7
1250	PL-4853-CM	CRISTO SALVA	MADERA	VENTURA VALDERA GENARO ,VENTURA VIDAUURRE ROSARIO	VIGENTE	OPERATIVAS	37.1	1,091.7	729.8	662.3	743.7
1251	PT-21084-PM	DON ALBERTO	MADERA	VERA VERA LILIANA	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	100.0	5,121.8	4,701.5	3,429.9	3,182.9
1252	CO-21706-CM	SAVADOR I	MADERA	VERGARAAALTAMIRANO GABRIELA ROCIO ,ZERILLO PAZ ANTONIO LORENZO	VIGENTE	OPERATIVAS	92.0	2,570.1	3,924.4	3,974.2	3,324.4
1253	CO-18166-CM	DIVINA MISERICORDIA	MADERA	VIDAUURRE PURIZACA MANUEL EFRAIN	VIGENTE	OPERATIVAS	50.1	1,335.9	1,085.0	562.8	1,593.4
1254	PL-3433-CM	DIVINA MISERICORDIA I	MADERA	VIDAUURRE PURIZACA MANUEL EFRAIN	VIGENTE	OPERATIVAS	80.8	2,630.1	3,064.7	1,890.5	1,825.1
1255	HO-21096-CM	RICARDINA	MADERA	VILLANUEVA COLLANTES ZOILA ROSSANA ,ZERILLO BAZALAR CARLOS	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0	1,070.1			



ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASCO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICIÓN EMBARCACIÓN	CARGANETA AUTORIZADA (M3)	Captura Histórica por año en TM			
								2004	2005	2006	2007
1256	HO-23066-CM	SALVADOR II	MADERA	VILLANUEVA COLLANTES ZOILAROSSANA ZERRILLO BAZALAR CARLOS	VIGENTE	OPERATIVAS	95.4				
1257	HO-1143-CM	MELISSA	MADERA	VRGEN DE LAS MERCEDES E.I.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	79.6	1,535.7	4,750.6	3,217.9	2,460.0
1258	PL-2710-CM	JUSTO DAVID	MADERA	VITE ANTON JUSTO DAVID	ANULADO*	OPERATIVAS	110.0			1,024.4	
1259	PT-17972-CM	SEÑOR DE LA JUSTICIA 2	MADERA	VITE BAYONA JOSE VITE BAYONA MAXIMO ROMAN VITE BAYONA TRANQUILINO	VIGENTE	OPERATIVAS	45.8	1,814.2	2,389.9	1,548.4	2,037.6
1260	PT-3431-CM	SEÑOR DE LA JUSTICIA	MADERA	VITE BAYONA JOSE VITE BAYONA MAXIMO ROMAN VITE BAYONA TRANQUILINO	VIGENTE	OPERATIVAS	33.4	1,619.4	1,752.7	1,027.6	1,493.6
1261	CO-17961-CM	MILAGRO DE CHALPON V	MADERA	VITE JALUPI TOMAS	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	91.3	4,189.4	2,880.4	1,781.3	2,903.1
1262	PT-1173-CM	MILAGRO DE CHALPON III	MADERA	VITE JALUPI TOMAS	VIGENTE	OPERATIVAS	56.7	197.4	1,139.6	1,139.0	1,420.1
1263	PT-6162-CM	MILAGRO DE CHALPON II	MADERA	VITE JALUPI TOMAS	VIGENTE	OPERATIVAS	51.6	313.7	1,162.6	1,253.2	1,629.1
1264	PT-14030-CM	ROSAY LEONEL	MADERA	VITE MORALES HONORATO VITE MORALES LEONARDO FELIPE	VIGENTE	OPERATIVAS	68.5	562.1	1,563.6	1,257.4	1,861.0
1265	CO-4208-CM	ROSAY LEONEL	MADERA	VITE MORALES JUAN	VIGENTE	OPERATIVAS	89.3	4,186.9	3,895.3	2,145.9	2,601.4
1266	PT-18056-CM	MAURO	MADERA	VITE MORALES LEONARDO FELIPE	VIGENTE	OPERATIVAS	85.7	1,707.7	2,333.3	1,951.0	2,195.2
1267	PT-5235-CM	LORITO	MADERA	VITE MORALES LEONARDO FELIPE	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	33.6			162.8	964.7
1268	PT-3401-CM	MIDIONICIO 3	MADERA	VITE PINGO JOSE SANTOS	VIGENTE	OPERATIVAS	50.0	2,500.5	2,830.9	1,586.6	2,104.7
1269	PT-6161-CM	MIDIONICIO IV	MADERA	VITE PINGO JUAN	VIGENTE	OPERATIVAS	51.2	1,902.1	2,193.0	1,396.7	1,685.2
1270	CO-18000-CM	JUAN ENRIQUE II	MADERA	VITE PINGO JUAN VITE PINGO JULIO VITE PINGO PEDRO	VIGENTE	OPERATIVAS	75.2	3,284.3	2,833.5	1,938.7	2,769.4
1271	PT-11883-CM	JUAN ENRIQUE	MADERA	VITE PINGO JUAN VITE PINGO JULIO VITE PINGO PEDRO	VIGENTE	OPERATIVAS	80.6	3,009.6	2,840.8	1,355.3	2,443.5
1272	CO-21017-CM	MILAGROS DE CHALPON I	MADERA	VITE ZETA CALIXTO VITE ZETA JUAN BAUTISTA	VIGENTE	OPERATIVAS	100.0	4,745.1	4,633.4	2,848.2	2,748.5
1273	PT-17962-CM	MILAGRO DE CHALPON	MADERA	VITE ZETA CALIXTO VITE ZETA JUAN BAUTISTA	VIGENTE	OPERATIVAS	85.0	4,991.3	4,160.3	2,495.7	3,266.2
1274	PT-6188-CM	MILAGRO DE LA VIRGEN	MADERA	VITE ZETA SANTOS	VIGENTE	OPERATIVAS	94.6	2,428.4	1,822.7	1,445.8	2,889.3
1275	TA-17794-CM	MARCISA DE JESUS III	MADERA	ZAGAL MUÑOZ ELIZABETH	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	1,085.8	1,166.5	760.7	1,322.4
1276	TA-18286-CM	GUAME SEÑORCAUTIVO	MADERA	ZAGAL MUÑOZ ELIZABETH	VIGENTE	OPERATIVAS	61.7	1,532.1	2,304.2	1,300.7	2,118.1
1277	TA-21077-CM	JESUS ES MI GUIA	MADERA	ZAGAL MUÑOZ ELIZABETH	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	2,391.9	1,936.2	1,245.6	1,895.8
1278	HO-21110-CM	EUFEMIA VICTORIA	MADERA	ZAMUDIO PANITA PAUJA	VIGENTE	OPERATIVAS	108.9	3,025.6	3,445.7	2,656.2	3,102.8
1279	PL-11965-CM	ROXANA II	MADERA	ZAPATA PAZ ROXANA BEATRIZ	VIGENTE	OPERATIVAS	55.4	2,739.7	2,508.9	1,428.9	1,636.8
1280	MO-20445-CM	MODESTO	MADERA	ZEGARRA VARGAS DE CIERNA FLAVIA DORA MARIETA CIERNA ZEGARRA ROSA MARIA CIERNA SALAZAR ROSA VITTE CIERNA PARRDO NICOLAS MATEO DANIELA ISABEL Y MATIAS EDUARDO	CANCELADO	SINESTRADAS	0.0	130.8			
1281	CE-0225-PM	GUANAPE 8	ACERO NAVAL	INRICULTURA EL DORADO S.A.C.	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0				
1282	CO-0388-PM	GIULIMAR	ACERO NAVAL	PESQUERA GIULIMAR SRL	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0				
1283	CO-0500-PM	MAGNOLIA	ACERO NAVAL	FERRERIA ATLANTIDA S.R.L.TDA.	CANCELADO	SINESTRADAS	0.0	0.0			
1284	PS-0550-PM	MARISOL	ACERO NAVAL	CA INDUSTRIAL DE PISCO S.A	CANCELADO	SINESTRADAS	0.0				
1285	CE-0562-PM	CHINCHAS 5	ACERO NAVAL	LOS HALCONES S.A.	CANCELADO	OPERATIVAS	261.8				
1286	PS-0609-PM	MARIA HILDA	ACERO NAVAL	PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL SA	CANCELADO	SINESTRADAS	0.0				
1287	CO-0952-PM	CONTUMAZA 6	MADERA	PEEAFLOR DE ILO S.R.L.TDA.	CANCELADO	SINESTRADAS	0.0				
1288	IO-1095-PM	ALETA AZUL II	ACERO NAVAL	PESO LA CONDESA E.I.R.L.	CANCELADO	SINESTRADAS	0.0				
1289	CE-1248-PM	GUANAPE 1	ACERO NAVAL	MARICULTURA EL DORADO S.A.C.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	223.4				
1290	CE-1249-PM	GUANAPE 4	ACERO NAVAL	PESO ALPESCA S.A.	CANCELADO	SINESTRADAS	0.0				
1291	HO-1488-CM	LA PERICA I	MADERA	WALDIEZO OJEDA AZAHARA ELIZABETH	VIGENTE	OPERATIVAS	109.5				
1292	HO-1307-BM	LOURDES LILIANA	ACERO NAVAL	CAVERO RAMOS MARTHA E...CHANGANA BAZALAR TEOFILO BLAS	CANCELADO	OPERATIVAS	79.6				
1293	PL-1563-CM	MIPANGHITO	MADERA	SILVA CAÑOSA CELESTINO	CANCELADO	SINESTRADAS	0.0				
1294	SE-1711-PM	RIMAC 10	ACERO NAVAL	CONSERV GARRIDO S.A.	CANCELADO	SINESTRADAS	0.0				
1295	HO-1767-CM	CAROLINA	MADERA	ORGULLO DEL MAR E.I.R.L.	CANCELADO	SINESTRADAS	0.0				
1296	CE-1849-PM	MILESUE I	ACERO NAVAL	INV.LA MONTANA S.A.	CANCELADO	SINESTRADAS	0.0				
1297	CE-2013-PM	FLAVIA	ACERO NAVAL	TECNOLOGIA DE ALIMENTOS S.A.	CANCELADO	SINESTRADAS	0.0				
1298	PL-2127-BM	SANTA MARGARITA	MADERA	ARROYO PUICAN MANUEL Y SRA.	VIGENTE	OPERATIVAS	35.0				
1299	IO-2401-PM	MAYNAS 6	FIBRA DE VIDRIO	BALLON CHIRINOS JOSE ANTONIO	CANCELADO	SINESTRADAS	0.0				
1300	CE-2768-CM	COOLU III	ACERO NAVAL	PESQUERA NINFAS DEL MAR S.A.C.	CANCELADO	SINESTRADAS	0.0				
1301	CE-2769-PM	DDON TANY	ACERO NAVAL	ROBLES CAPCHA FRANCISCO	CANCELADO	SINESTRADAS	0.0				



ID	MATRICULA	EMBARCACION	CASCO	ARMADOR	ESTADO PERMISO	CONDICION EMBARCACION	CARGA META AUTORIZADA (M3)	Captura Histórica por año en TM			
								2004	2005	2006	2007
1302	CE-2794-CM	TRIDENTE III	ACERO NAVAL	TRIDENTE S.A.	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0				
1303	CE-3035-CM	ERICA	ACERO NAVAL	SANCHEZ HUAMANCHUMO FELIPE	CANCELADO	OPERATIVAS	47.8				
1304	CO-3514-PM	ALEJANDRIA III	ACERO NAVAL	PESQUERA ALEJANDRIA S.A.	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0				
1305	PT-3966-PM	LOBOS DE AFUERA 9	ACERO NAVAL	DEL MAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	112.7				
1306	PT-3986-CM	ALONSO	ACERO NAVAL	DEL MAR S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	116.8				
1307	CE-4105-PM	MARGAR 1	ACERO NAVAL	PESQUERA OLLANTA S.A.C.	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0				
1308	CE-4500-CM	C&Z 1	ACERO NAVAL	CAVEWAGO REBAZA JACOBO ESTUARDO	CANCELADO	OPERATIVAS	103.4				
1309	CO-5308-CM	SKAVOS 5	MADERA	KALINICOS KONTGEOGIRI SPIRIDON	CANCELADO	OPERATIVAS	121.0				
1310	PT-5900-BM	MI SANI MARTIN II	MADERA	APARICIO DURAN EVELYN E. TRUJILLO MAGUINA JAIMIE SILVER	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	34.7				
1311	PS-6104-PM	MOCHE 8	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0	105.9			
1312	CE-6134-PM	SANTARABELA 1	ACERO NAVAL	PESO ISLA BLANCA S.A.	CANCELADO	OPERATIVAS	0.0				
1313	CE-6168-CM	DONALILLY	ACERO NAVAL	PENA CAYETANO ELSEDO A.	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0				
1314	CE-6618-CM	MARITIMA 1	ACERO NAVAL	CORPORACION PESQUERA RIBAR S.A.	CANCELADO	OPERATIVAS	127.4				
1315	SV-9935-PM	R-ELEVA	MADERA	GOMEZ ARAVA ALEJANDRO	ANULADO*	OPERATIVAS	107.5				
1316	CO-10313-PM	BRAVO 6	ACERO NAVAL	EPESCA S.A.	CANCELADO	OPERATIVAS	361.0				
1317	CE-10409-PM	MARAVATHA	ACERO NAVAL	CRISOLOGO ESPEJO VICTOR WALBERTO SAANVEDRA ESOUEN DALI	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0				
1318	SY-10546-CM	MARIA SCANIA	MADERA	NUNTON CASTRO CASIMIRO NUNTON CASTRO VICTOR NUNTON CASTRO LORENZO	CANCELADO	DESGRACE	0.0				
1319	CE-10551-PM	CAMETE 6	ACERO NAVAL	PESQUERA VELEBIT S.A.	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0				
1320	CO-12525-CM	CAMILA	ACERO NAVAL	INVERSIONES CAREY S.A.	CANCELADO	OPERATIVAS	104.0				
1321	CO-13061-PM	POLAR IV	ACERO NAVAL	CONSORCIO MALLA S.A.	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0				
1322	CO-15469-PM	DON ROSENDO II	ACERO NAVAL	PESQUERA DON ROSENDO S.R.L.TDA.	CANCELADO	DETERIORADAS	0.0				
1323	CO-15470-CM	DON ROSENDO I	ACERO NAVAL	PESQUERA DON ROSENDO S.R.L.TDA.	CANCELADO	DETERIORADAS	0.0				
1324	ZS-15741-PM	DON ROSENDO III	ACERO NAVAL	PESQUERA DON ROSENDO S.R.L.TDA.	CANCELADO	DETERIORADAS	0.0				
1325	CE-15791-PM	DON LUCHO II	ACERO NAVAL	MARICULTURA EL DORADO S.A.C.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	542.4				
1326	CO-15812-CM	PATRICK I	MADERA	FIGUEROA GIL PEDRO	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0				
1327	PT-17725-CM	MI JUAN INOE	MADERA	PANTA PANTA CRISTOBAL	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0				
1328	PL-19021-CM	DONIA ROXANA	MADERA	GARCIA ZURITA JOSE A.	SUSPENDIDO	OPERATIVAS	42.0				
1329	PL-19027-CM	CRISTO REDENTOR 3	MADERA	CASTRO DE OROSCO FELIPA OROSCO CASTRO GERMAN OROSCO CASTRO JOSE ROSARIO	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0				
1330	CO-19875-CM	SALVADOR	MADERA	ZERILLO PRAZ ANTONIO LORENZO	CANCELADO	DESGRACE	0.0	10.3			
1331	PL-19964-CM	MI BLANQUITA II	MADERA	CIURO DE LLENQUE MARIA VIRGINIA	CANCELADO	SINIESTRADAS	0.0				
1332	CE-22007-PM	BRANCO 3	ACERO NAVAL	FORTUNATA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	185.0				
1333	PL-27950-PM	MI JOSE LUIS N° 2	MADERA	SUCLUPE TEJADA CARMEN ROSA SUCLUPE TEJADA GEORGINA SUCLUPE TEJADA JOSE DE LA ROSA SUCLUPE TEJADA LUIS MIGUEL SUCLUPE TEJADA MARGELA SUCLUPE TEJADA MARIA JUANA SUCLUPE TEJADA MARIA SANTOS SUCLUPE TEJADA MERCEDES SUCLUPE TEJADA NELY SUCLUPE	VIGENTE	OPERATIVAS	80.8				
1334	CO-28488-PM	PATRICIA	ACERO NAVAL	PESQUERA DIAMANTE S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	444.8				
1335	PT-28566-PM	MILZA	MADERA	ZAGAL MUÑOZ ELIZABETH	VIGENTE	OPERATIVAS	98.2				
1336	CO-28571-PM	ILENA I	ACERO NAVAL	PESQUERA SANTA ENIMA S.A.	VIGENTE	OPERATIVAS	297.0				
1337	CO-28617-PM	NUOVA ESPERANZA	ACERO NAVAL	EMPRESA PESQUERA MARSU S.R.L.	VIGENTE	OPERATIVAS	127.5				
1338	CE-28645-PM	ALEJANDRIA III	ACERO NAVAL	PESQUERA ALEJANDRIA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	350.0				
1339	CE-28659-PM	DON RAUL IV	ACERO NAVAL	INVERSIONES QUIAZA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	325.1				
1340	CO-28711-PM	CHIRAI	ACERO NAVAL	PESQUERA BUENOS AIRES SRL	VIGENTE	OPERATIVAS	194.5				
1341	CE-28791-PM	ISABELITA	ACERO NAVAL	PESQUERA SANTA ROSA S.A.C.	VIGENTE	OPERATIVAS	499.0				
TOTAL							209,773.7	7,925,748.5	7,609,770.2	4,986,440.1	5,107,071.3

Nota: (*) Embarcaciones que obtuvieron permiso por mandato judicial.

233569-3

RELACIONES EXTERIORES

Disponen publicar resumen de párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 1782 (2007) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0928-2008-RE

Lima, 25 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, de 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que el 29 de octubre de 2007 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 1782 (2007) mediante la cual se renuevan las sanciones establecidas en los párrafos 7 al 12 de la Resolución 1572 y en el párrafo 6 de la Resolución 1643 (2005) contra Costa de Marfil (embargo de armas y prohibición de la importación de diamantes provenientes de dicho país), así como contra las personas comprendidas en la lista elaborada por el Comité de Sanciones 1572 del Consejo de Seguridad (prohibición de viajes y congelamiento de activos y fondos financieros); siendo éstas de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 1782 (2007) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 29 de octubre de 2007, que renuevan las sanciones establecidas en los párrafos 7 al 12 de la Resolución 1572 y en el párrafo 6 de la Resolución 1643 (2005) contra Costa de Marfil así como contra las personas comprendidas en la lista elaborada por el Comité de Sanciones 1572 del Consejo de Seguridad. El texto completo de dichas resoluciones se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org), así como en el Portal del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (www.rree.gob.pe) en el vínculo "Prensa y Difusión / Resoluciones del Consejo de Seguridad".

Artículo 2°.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 1782 (2007) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio del Interior
Ministerio de Defensa
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
Superintendencia Nacional
de Administración Tributaria

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Resolución 1782

El Consejo de Seguridad

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Costa de Marfil.

Habiendo determinado que la situación en Costa de Marfil sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas

1. *Decide* prorrogar hasta el 31 de octubre de 2008 las disposiciones que figuran en los párrafos 7 a 12 de la Resolución 1572 (2004) y en el párrafo 6 de la Resolución 1643 (2005);

2.- *Decide* examinar las medidas impuestas en virtud de la resolución 1572 (2004), en particular sus párrafos 7, 9 y 11, y en el párrafo 6 de la Resolución 1643 (2005)

232975-1

Designan Fedatario del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0929-2008-RE

Lima, 25 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad designará Fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, asimismo, el Fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, así como certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, uno de los fedatarios del Ministerio de Relaciones Exteriores cumplirá el 03 de agosto de 2008, el periodo para el que fue designado;

Que, es necesario designar a un nuevo fedatario que cumpla con lo dispuesto en el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Teniendo en cuenta el Memorandum (AGD) N° AGD0798/2008, del Archivo General y Documentación, de 16 de julio de 2008;

De conformidad con el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Servidor Administrativo STD, Carlos Antonio Fonseca Ramírez, quien desempeña funciones en el Archivo General y Documentación, como Fedatario del Ministerio de Relaciones Exteriores, por un periodo de dos (2) años, a partir del 04 de agosto de 2008.

Artículo Segundo.- El citado Fedatario desempeñará sus funciones en forma ad honorem y el servicio que brinda será totalmente gratuito.

Artículo Tercero.- El Fedatario designado queda obligado a llevar un registro de los actos que autentique y de las certificaciones que realice en el ejercicio de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

232975-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de funcionarios de la DGAC para participar en reunión de consulta con la Superintendencia de Relaciones Internacionales de la Agencia Nacional de Aviación Civil del Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 097-2008-MTC

Lima, 1 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 224/2008-SRI/GENA- 7, recibida el 02.07.08, el Superintendente de Relaciones Internacionales de la Agencia Nacional de Aviación Civil del Brasil confirma que los días 14 y 15 de agosto de 2008 se realizará una Reunión de Consulta entre la Superintendencia de Relaciones Internacionales de la Agencia Nacional de Aviación Civil del Brasil y la Dirección General de Aeronáutica Civil del Perú en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil;

Que, se ha visto por conveniente la participación de los señores Ernesto López Mareovich, Director General de Aeronáutica Civil y Juan Carlos Pavic Moreno, Director de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en la Reunión de Consulta antes mencionada;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única de aeropuerto, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

Que, el 09.07.08 la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración emitió la Certificación Electrónica de Crédito Presupuestario N° 00091 de conformidad con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 27619, el Decreto Supremo 047-2002-PCM, y la Ley N° 29142;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Ernesto López Mareovich, Director General de Aeronáutica Civil y Juan Carlos Pavic Moreno, Director de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, a la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil del 13 al 16 de agosto de 2008 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes(incluye service fee)	US \$ 2 116.18
Viáticos	US \$ 1 200.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US \$ 60.50

Artículo 3°.- Dentro de los siete (07) días calendario de su retorno al país, los referidos profesionales deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos profesionales deberán presentar ante la Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

233651-1

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Brasil, Ecuador, Estados Unidos de América, El Salvador, México, Costa Rica, España y Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 098-2008-MTC

Lima, 1 de agosto de 2008

VISTO:

El Informe N° 418-2008-MTC/12, del 10.07.08, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil debe efectuar la supervisión permanente de las operaciones aéreas de los explotadores bajo su control, a fin de garantizar que se mantienen las normas requeridas en las operaciones para ofrecer al público un servicio de transporte aéreo comercial seguro y fiable;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14° establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicadas en el extranjero;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los Inspectores de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil designados mediante Informe N° 220-2008-MTC/12.04 para que, en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, puedan realizar las inspecciones técnicas a que se contraen las órdenes de Inspección N° 1460-2008-MTC/12.04, 1461-2008-MTC/12.04, 1462-2008-MTC/12.04, 1463-2008-MTC/12.04, 1464-2008-MTC/12.04, 1465-2008-MTC/12.04, 1466-2008-MTC/12.04, 1467-2008-MTC/12.04, 1468-2008-MTC/12.04, 1469-2008-MTC/12.04 y 1470-2008-MTC/12.04;

Que, los gastos por concepto de viáticos y tarifa única de aeropuerto, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto. Los pasajes aéreos para el traslado de los Inspectores serán financiados por las empresas TACA PERÚ S.A. y LAN PERÚ S.A. puesto que son las empresas a supervisar;

Que, mediante Certificación Electrónica de Crédito Presupuestario N° 00090, del 04.07.08, la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración otorgó asignación de recursos para el viaje materia de la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29142, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar los viajes de inspecciones técnicas de vigilancia, según Plan de Vigilancia de las Operaciones Aéreas Internacionales, de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 25 de agosto al 19 de setiembre de 2008, de acuerdo con el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en

los Informes N° 220-2008-MTC/12.04 y N° 418-2008-MTC/12.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente resolución; a excepción de los traslados aéreos que serán financiados por las empresas aéreas LAN PERÚ S.A. y TACA PERÚ S.A.

Artículo 3°.- Dentro de los siete (07) días calendario de su retorno al país, los referidos profesionales deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos profesionales deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES SEGUN PLAN DE VIGILANCIA DE OPERACIONES AÉREAS - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 25 DE AGOSTO AL 19 DE SETIEMBRE DE 2008 Y SUSTENTADOS EN LOS INFORMES N° 220-2008-MTC/12.04 Y N° 418-2008-MTC/12

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE
1460-2008-MTC/12.04	25-Ago	30-Ago	US\$ 1,000.00 US\$ 30.25	MTC	Centeno Chaparro, Mario	Sao Paulo	Brasil	Inspecciones técnicas de las estaciones de las empresas Lan Peru S.A. y Taca Perú S.A., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
1461-2008-MTC/12.04	25-Ago	29-Ago	US\$ 800.00 US\$ 30.25	MTC	Delpino Aspiazu, Mercedes	Quito	Ecuador	Inspecciones técnicas de las estaciones de las empresas Lan Peru S.A. y Taca Perú S.A., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
1462-2008-MTC/12.04	25-Ago	28-Ago	US\$ 660.00 US\$ 30.25	MTC	Molina Valencia, Lino Roberto	Los Angeles	EUA	Inspección técnica de la estación de la empresa Lan Peru S.A., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
1463-2008-MTC/12.04	26-Ago	29-Ago	US\$ 800.00 US\$ 30.25	MTC	Satomicio Satomicio, Luis Gustavo	Sao Paulo	Brasil	Supervisión de las operaciones aéreas por plan de vigilancia internacional a las empresas Lan Peru S.A. y Taca Perú S.A.
1464-2008-MTC/12.04	26-Ago	29-Ago	US\$ 600.00 US\$ 30.25	MTC	Suárez Llaque, Victor Manuel	San Salvador	El Salvador	Inspección técnica de la estación de la empresa Lan Peru S.A., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
1465-2008-MTC/12.04	02-Sep	05-Sep	US\$ 800.00 US\$ 30.25	MTC	Chung Bartra, Pedro Rafael	Guayaquil	Ecuador	Inspecciones técnicas de las estaciones de las empresas Lan Peru S.A. y Taca Perú S.A., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
1466-2008-MTC/12.04	08-Sep	13-Sep	US\$ 1,100.00 US\$ 30.25	MTC	Mc Callum Luján, Patricia Victoria	México D.F.	Estados Unidos Mexicanos	Inspecciones técnicas de las estaciones de las empresas Lan Peru S.A. y Taca Perú S.A., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.



ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE
1467-2008-MTC/12.04	08-Sep	13-Sep	US\$ 1,100.00 US\$ 30.25	MTC	Centeno Chaparro, Mario	Miami	EUA	Inspecciones técnicas de las estaciones de las empresas Lan Peru S.A. y Taca Peru S.A., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
1468-2008-MTC/12.04	08-Sep	11-Sep	US\$ 800.00 US\$ 30.25	MTC	Suárez Llaque, Víctor Manuel	San José	Costa Rica	Inspección técnica de la estación de la empresa Taca Peru S.A., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
1469-2008-MTC/12.04	16-Sep	19-Sep	US\$ 1,040.00 US\$ 30.25	MTC	Molina Valencia, Lino Roberto	Madrid	España	Inspección técnica de la estación de la empresa Lan Peru S.A., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
1470-2008-MTC/12.04	16-Sep	19-Sep	US\$ 600.00 US\$ 30.25	MTC	Chung Bartra, Pedro Rafael	Santiago	Chile	Inspecciones técnicas de las estaciones de las empresas Lan Peru S.A. y Taca Peru S.A., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.

233651-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro del Estado Civil de la Comunidad Nativa de Ocho de Diciembre

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 461-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 10 de julio de 2008

VISTOS: el Informe N° 00601-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC, emitido por la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, y el Informe N° 00193-2008-GRC/RENIEC, emitido por la Gerencia de Registros Civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales, Distritales, de Centros Poblados, Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas, y cualquier otra dependencia, instancia o entidad pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497;

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó las funciones registrales contenidas en los incisos a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497, a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de las Comunidades Nativas, debidamente autorizadas; ésto, en tanto se promulgara el Reglamento de las Inscripciones en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, y acorde con ello el artículo 11° de la misma norma, precisa que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procedimiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fuere necesarias;

Que, el Artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada Comunidad Nativa debe existir una Oficina de Registro de Estado Civil, disponiendo el Art. 262° del Código Civil que el matrimonio en las Comunidades Nativas, se tramita y celebra ante un Comité Especial;

Que, la Oficina Registral que funciona en la Comunidad Nativa a que se refiere el informe del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente completado y cuenta con el visto bueno de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional que la normatividad vigente dispone, las mismas que requieren de publicidad, esencial para su vigencia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° de la Ley N° 26497, y el artículo 11° inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N° 0293-2008-JNAC/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; a la Oficina de Registro del Estado Civil de la Comunidad Nativa de OCHO DE DICIEMBRE, Distrito de Putumayo, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa mencionada en el artículo precedente, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los libros de nacimiento y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Subgerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo 4°.- La Sub Gerencia acotada, proveerá los Libros de Matrimonio a la Oficina Registral señalada, cuando ésta cumpla con remitir copia del Acta de

Asamblea Comunal, mediante el cual se conforme el Comité Especial, a que hace referencia el Artículo 262° del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

232970-5

Autorizan a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Huayllapampa para que proceda a la ampliación de proceso de reinscripción de asientos de libros de nacimiento, matrimonio y defunción

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 462-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 10 de julio de 2008

VISTO: el Informe N° 000560-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 000172-2008-GRC/RENIEC de la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deben continuar con el proceso de reinscripción, por lo cual, mediante Resolución Jefatural N° 1146-2005-JEF/RENIEC, se autorizó a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Huayllapampa, provincia de Recuay, departamento de Ancash, a reinscribir los asientos a que se refiere tal Resolución;

Que, la mencionada Oficina Registral, solicitó la ampliación de la autorización conferida para reinscribir los nacimientos, matrimonios y defunciones que se hubieran asentado en diversos libros registrales, habiendo cumplido con los requisitos establecidos para ese fin, según la evaluación técnica y normativa de la Gerencia de Registros Civiles, por lo que corresponde al RENIEC la aprobación pertinente, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la ampliación de la autorización conferida por Resolución Jefatural N° 1146-2005-JEF/RENIEC, para la reinscripción de los asientos que se hubieran efectuado en los Libros de Nacimiento de los años 1940, 1941, 1944, 1945, 1946, 1948, 1949, 1950, años 1954 a 1962, 1964, 1966, 1972 y 1973; en los Libros de Matrimonio de los años 1941 a 1945, 1950, 1951, 1953, 1954, 1955, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963 y 1965; y, en los de Defunción de los años 1934 a 1940, 1943, 1944, 1954, 1958, 1959, 1961 y 1963 de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Huayllapampa, provincia de Recuay, departamento de Ancash.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina referida, para que proceda a la ampliación del proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

Artículo 3°.- Los Libros de Reinscripción tendrán el mismo formato oficial, con la consignación expresa por selladura, del texto "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", en la parte superior central del acta; debiendo, la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proveer los libros expresamente requeridos por la Oficina autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

232970-6

**SUPERINTENDENCIA
 DE BANCA, SEGUROS Y
 ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A. la apertura de oficina especial en el distrito de San Isidro, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3717-2008

Lima, 22 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
 Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A., para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial ubicada en la Av. Rivera Navarrete N° 645, piso 4, oficina G, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la referida Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A", mediante el Informe N° 164-2008-DEM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; por la Resolución SBS N° 775-2008; en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005; y la Resolución SBS N° 3409-2008 del 17 de julio de 2008;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A. (CRAC Credinka) la apertura de la Oficina Especial ubicada en Av. Rivera Navarrete N° 645, piso 4, oficina G, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
 Superintendente Adjunto de Banca y
 Microfinanzas (a.i.)

232042-1

Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima el cierre de agencia ubicada en la provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3862-2008

Lima, 25 de julio de 2008

El Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana) para que se le autorice el cierre de su Agencia ubicada en Jr. Ayacucho N° 737, distrito, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de la citada Agencia; y,

Que, mediante Resolución SBS N° 1629-2006 del 6 de diciembre de 2006 se autorizó la apertura de la referida Agencia; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante Informe N° 230-2008-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resoluciones SBS N° 1096-2005 y N° 3409-2008, del 25 de julio de 2005 y 17 de julio de 2008, respectivamente.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana) el cierre de su Agencia ubicada en Jr. Ayacucho N° 737, distrito, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas (a.i.)

233531-1

UNIVERSIDADES

Autorizan viaje de funcionario de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN Rectoral N° 962

Lima, 10 de julio de 2008

Visto el Oficio N° 430-2008-OCPG/UNI de fecha 07 de julio del 2008, en relación a la invitación formulada por el Vicerrector de la Universidad de Antwerp (Bélgica), dentro del marco del Proyecto VLIR-OUS, de Cooperación Internacional;

CONSIDERANDO:

Que, se ha formulado invitación para que el Jefe de la Oficina Central de Posgrado de la Universidad Nacional

de Ingeniería, dentro del marco del Proyecto VLIR-OUS, de Cooperación Internacional suscrito entre esta casa de estudios y el Centro de Microscopía Electrónica de la Universidad de Antwerp, visite las instalaciones de la Universidad cooperante y defina los siguientes pasos en la ejecución del proyecto, como, resultado de los alumnos capacitados, nuevas visitas de trabajo de los profesores belgas cooperantes, nuevos alumnos a capacitarse, definir quiénes continuarán con el Doctorado de Antwerp, etc.;

Que, adicionalmente el Jefe de la Oficina Central de Posgrado de la Universidad Nacional de Ingeniería presentará avances de los trabajos de investigación que se está realizando en la UNI, en el campo de los nuevos materiales; actividad de importancia por cuanto permitirá entablar los lazos de cooperación con la Universidad de Antwerp, y difundir las actividades de investigación en la UNI;

Que, mediante Oficio N° 430-2008-OCPG/UNI de fecha 07 de julio del 2008, el Dr. Walter F. Estrada López Jefe de la Oficina Central de Posgrado, solicita entre otros, autorización a fin de cumplir con la invitación formulada por el Vicerrector de la Universidad de Antwerp (Bélgica), y se le otorgue una subvención económica para los gastos de estadía por trece (13) días; informando que los boletos aéreo Lima/Bélgica/Lima serán cubiertos por la Universidad de Antwerp (Bélgica);

Que la Ley N° 27619 regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, dispositivo legal que se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio del 2002;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52°, Inc. c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Dr. Walter F. Estrada López Jefe de la Oficina Central de Posgrado a Bélgica desde el día 10 al 22 de agosto del 2008, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que visite las instalaciones de la Universidad de Antwerp, y defina las acciones a adoptarse dentro del marco del Proyecto VLIR-OUS, de Cooperación Internacional, suscrito entre esta casa de estudios y el Centro de Microscopía Electrónica de la Universidad de Antwerp, además de presentar los avances de los trabajos de investigación que se está realizando en la UNI, en el campo de los nuevos materiales.

Artículo 2°.- Otorgar al Dr. Walter F. Estrada López Jefe de la Oficina Central de Posgrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, el equivalente en nuevos soles del monto de US\$ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 Dólares), por concepto de viáticos, para sufragar los gastos que irrogue su participación, explicitada en los considerandos de la presente resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida misión, viáticos que serán financiados con los recursos directamente recaudados de la Oficina Central de Posgrado.

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la autoridad antes citada deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4°.- Publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley 27619, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Oficina Central de Posgrado.

Artículo 5°.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSE MARTÍNEZ TALLEDO
Rector (e)

233124-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
**COMISION NACIONAL
SUPERVISORA DE
EMPRESAS Y VALORES**
**Disponen la exclusión de los
"Certificados de Depósito a Plazo
Negociables del Banco Interamericano
de Finanzas - Primera Emisión" del
Registro Público del Mercado de
Valores**
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES
N° 111-2008-EF/94.06.3**

Lima, 24 de julio de 2008

VISTOS:

El expediente N° 2008020513, así como el Informe Interno N° 0565-2008-EF/94.06.3, del 24 de julio de 2008, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de mayo de 2004 se produjo la inscripción automática del Primer Programa de Certificados de Depósitos a Plazo Negociables del Banco Interamericano de Finanzas, hasta por un monto de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, así como la inscripción del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, dentro del programa señalado en el considerando anterior, el 24 de noviembre de 2005, se inscribieron automáticamente en el Registro Público del Mercado de Valores los valores correspondientes a la emisión denominada "Certificados de Depósito a Plazo Negociables del Banco Interamericano de Finanzas - Primera Emisión" hasta por un monto de S/. 120 000 000,00 (ciento veinte millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en el marco de la primera emisión antes referida, se colocó una única serie, denominada "Serie A" por un monto de S/. 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el Banco Interamericano de Finanzas solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado de los valores correspondientes a los "Certificados de Depósito a Plazo Negociables del Banco Interamericano de Finanzas - Primera Emisión" del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132, inciso a), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de disponer el deslistado de los valores antes referidos y de elevar el expediente a CONASEV para los fines pertinentes;

Que, el artículo 37, inciso b), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 27, inciso b), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, establece como causal para la exclusión de un valor la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando anterior, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores correspondientes a la emisión denominada "Certificados de Depósito a Plazo Negociables del Banco Interamericano de Finanzas - Primera Emisión", se encuentra dentro del supuesto de excepción a la realización de una Oferta Pública de Compra contemplado por el artículo 37, inciso a), del citado Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión; y,

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV aprobadas por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en Internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, por el artículo 36, inciso c), del Reglamento de Organización y Funciones de la CONASEV, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pronunciarse en favor del deslistado de los valores correspondientes a la emisión denominada "Certificados de Depósito a Plazo Negociables del Banco Interamericano de Finanzas - Primera Emisión" del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2°.- Disponer la exclusión, del Registro Público del Mercado de Valores, de los valores señalados en el artículo anterior.

Artículo 3°.- La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución al Banco Interamericano de Finanzas, a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavalli S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Directora de Emisores

231681-1

**INSTITUTO NACIONAL
DE CULTURA**
**Declaran Patrimonio Cultural de la
Nación al instrumento musical de
viento Chirisuya**
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 997/INC**

Lima, 25 de julio de 2008

Visto, el Informe N° 082-2008-DRECPC/INC de fecha 15 de julio de 2008, emitido por la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el inciso 1 del artículo 2° de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio

Descargado desde www.elperuano.com.pe



Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que el Instituto Nacional de Cultura, está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 1° del Título I de la citada Ley establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1207/INC, de fecha 10 de noviembre de 2004, se aprobó la Directiva N° 002-2004-INC, “Reconocimiento y declaratorias de las manifestaciones culturales vigentes como patrimonio cultural”;

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el documento del visto la Dirección de Estudio y Registro de la Cultura en el Perú Contemporáneo solicita la declaración de la Chirisuya, como Patrimonio Cultural de la Nación, conforme al Expediente Técnico elaborado por la historiadora Fedora Martínez Grimaldo, y presentado por la Comunidad Campesina de San Juan de Iris, Huarochiri, Lima;

Que, la Chirisuya es un instrumento de viento de la familia de los oboes, caracterizado por el uso de una lengüeta en la embocadura que da un peculiar timbre nasal, y producto de la adopción, en el siglo XVI, de la Chirimía, instrumento traído por los españoles, de uso popular en España e Italia y de uso tradicional en el culto católico de los países mediterráneos;

Que, dicha adaptación está relacionada a la conformación del instrumento según la escala musical específicamente andina, y a su asociación con rituales de raigambre prehispánica, más allá del significado católico original. Así, la Chirisuya acompaña los momentos más importantes de celebraciones como la Fiesta del Agua en la cuenca alta del río Santa Eulalia y en otras regiones del Perú. También acompaña festividades religiosas, como la fiesta de la Virgen de Cocharcas en Apurímac, o la fiesta de la Virgen de las Mercedes en Ferreñafe, Lambayeque. Asimismo, da la tonada en la danza de Los Diablitos en Mochumí, Túcume, Lambayeque, entre otros muchos usos tradicionales;

Que, la ejecución de la Chirisuya tiene mayor complejidad que la de otros instrumentos de viento, por lo que el ejecutante ha adquirido, en muchas regiones, el rango de maestro en el manejo del mismo, como tipleiro, chirisyero o chirimiyo, según sea el nombre local del instrumento, por ello, muchos maestros gozan de fama más allá de su localidad e incluso de su microrregión;

Que, la Chirisuya, a diferencia de otros instrumentos, no ha seguido una carrera comercial a pesar de la fuerza tradicional y el uso que tiene en

varias festividades a lo largo de la cordillera de los Andes. La Chirisuya no ha conocido la fortuna de otros instrumentos ejecutados fuera de su entorno tradicional, lo que pone su práctica en peligro de extinción, pues su ejecución se da en localidades particularmente afectadas por la migración, la influencia mediática de otras formas musicales y el paulatino abandono de las fiestas tradicionales;

Que, es necesario promover el conocimiento y la difusión de este instrumento musical de hondo significado cultural y grandes potencialidades en el mundo artístico, y reconocer el valor de los conocimientos de sus fabricantes y ejecutantes, así como de las tradiciones a las que acompaña en la actualidad;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, la Directora de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28296, “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación” y el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN a la Chirisuya (chirusuya, chirimbela o tiple), por su trascendencia en la ejecución de la música que acompaña algunas de las expresiones culturales con mayores connotaciones indígenas del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

233239-1

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Exoneran de procesos de selección la adquisición de equipos de revisión corporal a través de Rayos X y de equipos portátil para la detección de sustancias para establecimientos penitenciarios del Callao y Ancón

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
N° 421-2008-INPE/P**

Lima, 25 de julio de 2008

VISTO, el informe Técnico N° 001-2008-INPE/14 de fecha 15 de julio del 2008, emitido por la Dirección de Seguridad Penitenciaria del INPE, Informe N° 001-2008-INPE/09 de fecha 22 de julio de 2008, emitido por la Oficina General de Administración del INPE y el Informe N° 218-2008-INPE/08 de fecha 24 de julio de 2008, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE, así como el Oficio N° 175-2008-INPE/09.03.01 de fecha 18 de julio del 2008, emitido por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones del INPE (Jefatura de Programación y Adquisiciones), por los cuales se sustenta la exoneración del proceso de selección para la adquisición de Equipos de Revisión Corporal a través de Rayos X para los Establecimientos Penitenciarios de Lurigancho y Miguel Castro Castro y Equipos Portátil de Revisión Corporal para la Detección de Sustancias Prohibidas, para los Establecimientos Penitenciarios del Callao y Ancón.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Seguridad Penitenciaria del INPE es el órgano encargado de desarrollar las acciones de seguridad integral que garanticen la seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas, conforme lo dispone el artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado mediante D.S. Nº 009-2007-JUS;

Que, mediante Oficio Nº 479-2008-INPE/14 de fecha 07 de mayo de 2008, en el marco del Proyecto INPE – DE VIDA, a fin de fortalecer la seguridad de los establecimientos penitenciarios, la Dirección de Seguridad Penitenciaria del INPE, efectúa su requerimiento para la adquisición de Dos (02) Equipos de Revisión Corporal a través de Rayos X para los Establecimientos Penitenciarios de Lurigancho y Miguel Castro Castro, y Tres (03) Equipos Portátil de Revisión Corporal para la Detección de Sustancias, para los Establecimientos Penitenciarios del Callao y Ancón, indicando sus especificaciones técnicas para que la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la entidad defina con precisión la cantidad y las características de los bienes a adquirir;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 042-2008-INPE/OGA de fecha 21 de mayo de 2008, a fin de atender el requerimiento del área usuaria, la Oficina General de Administración del INPE modifica el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central Administración Lima para el Año Fiscal 2008, a efectos de incluir los procesos de selección para la adquisición de Equipos de Revisión Corporal por Rayos X y Equipos Portátil de Revisión Corporal para la Detección de Drogas;

Que, mediante Oficio Nº 644-2008-INPE/14 de fecha 2 de julio de 2008, a pedido de la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la entidad, la Dirección de Seguridad Penitenciaria reformula sus iniciales requerimientos técnicos precisando las características técnicas de los bienes a adquirir;

Que, mediante Informe Técnico Nº 001-2008-INPE/14 de fecha 15 de julio de 2008, la Dirección de Seguridad Penitenciaria, como área usuaria, sustenta su requerimiento señalando que a fin de neutralizar el ingreso de drogas en los establecimientos penitenciarios de la Oficina Regional Lima, se requiere la adquisición e instalación de equipos de seguridad electrónica que puedan detectar sustancias y otros objetos prohibidos, concluyendo que: i) Los Equipos de Inspección Corporal por el Sistema de Rayos X, a través de imágenes, pueden lograr una inspección completa, rápida, precisa y segura, capaz de detectar objetos metálicos y sustancias prohibidas ocultos en una persona (visitas o trabajadores del INPE), ya que se encuentran adheridas a su cuerpo en las cavidades (boca, vagina, recto) o al interior del cuerpo a través de ingesta, logrando visualizarlos en un breve lapso de tiempo, lo que permitirá optimizar la seguridad, y ii) Los Equipos Portátiles de Detección de Drogas, pueden detectar la más amplia gama de sustancias psicoactivas, lo que permitirá que el personal de revisión a través de un rastreo corporal con los equipos pueda determinar si la persona revisada transporta sustancias prohibidas;

Que, mediante Oficio Nº 175-2008-INPE/09.03.01 de fecha 18 de julio de 2008, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones del INPE (Jefatura de Programación y Adquisiciones), al efectuar el estudio de mercado final determina que en el mercado solamente existe un proveedor que cumple con los requisitos técnicos mínimos solicitados por el área usuaria (Dirección de Seguridad Penitenciaria) y que los mismos son distribuidos por una sola empresa en el Perú. Indica además que de las cotizaciones alcanzadas a la entidad, solo la empresa DETECTION MONTREAL INC (SMITHS DETECTION), cumple con los requerimientos técnicos mínimos solicitados por el área usuaria y que su cotización incluye costos de traslado, tributos, seguros, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto que incida sobre el valor de los bienes a adquirir hasta la instalación y puesta final en los establecimientos penitenciarios. Señala también que mediante Certificado de Representación de fecha

11 de junio de 2007, la empresa UNLIMITED SYSTEMS S.A.C, es representante exclusivo y autorizado en el territorio del Perú de la empresa SMITHS DETECTION MONTREAL INC (SMITHS DETECTION);

Que, mediante Informe Técnico Nº 001-2008-INPE/09 de fecha 22 de julio de 2008, la Oficina General de Administración del INPE señala que como resultado del estudio de mercado se ha determinado que existe un solo proveedor que cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos por el área usuaria (Dirección de Seguridad Penitenciaria), recomendando que la adquisición de los equipos de seguridad se realicen mediante proceso exonerado bajo la causal de bienes que no admiten sustitutos, hasta por el monto de Quientos Diez Mil Dólares Americanos (U.S. \$ 510,000.00);

Que, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 136 y 145-2008-INPE/07 de fechas 07 y 18 de julio de 2008, respectivamente, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INPE, informa que existe disponibilidad presupuestal para la adquisición de los equipos de seguridad, por la Fuente de Financiamiento 13 Donaciones y Transferencias;

Que, mediante Informe Nº 218-2008-INPE/08 de fecha 24 de julio de 2008, la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE concluye que debe declararse la exoneración de la referida adquisición al haberse configurado la causal para la contratación de los servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único, toda vez que no existe más proveedores en el mercado que puedan brindar los controles de seguridad para neutralizar el ingreso de objetos prohibidos y drogas o sustancias a los establecimientos penitenciarios de la Oficina Regional Lima, cumpliéndose en consecuencia, con el supuesto previsto en el literal e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM;

Que, el citado literal exonera de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando dos bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único; contrataciones que en virtud de lo dispuesto en el artículo 20º de la citada Ley se realizarán mediante acciones inmediatas, debiendo ser aprobados en el presente caso por el Instituto Nacional Penitenciario, mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establece que en los casos que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, siempre que exista una solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente;

Que, en razón de lo expuesto, se acredita que el INPE como ente rector del Sistema Penitenciario Nacional, requiere de equipos de seguridad para neutralizar el ingreso de objetos prohibidos y drogas al interior de los establecimientos penitenciarios, por lo que habiéndose acreditado que la empresa SMITHS DETECTION MONTREAL INC (SMITHS DETECTION), es proveedor único que puede brindar dichos bienes en el país, de manera exclusiva; tal como lo señala el Certificado de Representación de fecha 11 de junio de 2007, y no existiendo otros distribuidores autorizados en el país, se configura el supuesto que obliga a exonerar del proceso de selección para la adquisición de Equipos de Inspección Corporal por el Sistema de Rayos X y Equipos Portátiles de Detección de Drogas, por ser un servicio que no admite sustituto y existe proveedor único, causal prevista en el literal e) del artículo 19º de la Ley;

Estando a lo solicitado por la Dirección de Seguridad Penitenciaria del INPE, contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19º y 20º del Texto Único Ordenado de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y los artículos 146º, 147º y 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-



PCM y la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución N° 009-2001-CONSUCODE/PRE, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE, y Resolución Suprema N° 051-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la exoneración de los correspondientes procesos de selección, para la adquisición de Dos (02) Equipos de Revisión Corporal a través de Rayos X para los Establecimientos Penitenciarios de Lurigancho y Miguel Castro Castro, y Tres (03) Equipos Portátiles de Revisión Corporal para la Detección de Sustancias para los Establecimientos Penitenciarios del Callao y Ancón, de la Oficina Regional Lima, por la configuración del supuesto de bien que no admiten sustituito y existencia de proveedor único, previsto en el literal e) del artículo 19° del "Texto Único Ordenado de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- AUTORIZAR, que la adquisición de Dos (02) Equipos de Revisión Corporal a través de Rayos X y Tres (03) Equipos Portátil de Revisión Corporal para la Detección de Sustancias mencionados en el artículo precedente, sea contratado hasta por un monto de Quinientos Diez Mil Dólares Americanos (U.S. \$ 510,000.00), por única vez.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración, la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación mediante exoneración, así como su publicación en el SEACE, entendiéndose que mediante la presente Resolución se aprueba el expediente respectivo.

Artículo 4°.- El egreso que demande la adquisición de los referidos equipos será con cargo a la Fuente de Financiamiento 13 Donaciones y Transferencias, para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 5°.- DISPONER, que la Oficina General de Administración del INPE remita copia de la presente Resolución y de los informes que sustentan la presente exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Unidad de Logística de la Sede Central y a las instancias pertinentes para lo fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONARDO CAPARROS GAMARRA
Presidente (e)
Consejo Nacional Penitenciario

233572-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

**Modifican el Reglamento de
Inscripciones del Registro de Propiedad
Vehicular**

**RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 217-2008-SUNARP/SN**

Lima, 1 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 26366 se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que el Registro de Propiedad Vehicular es un registro conformante del Registro de Bienes Muebles, a cargo de los órganos desconcentrados de la Sunarp;

Que, de acuerdo a la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, todo vehículo debe inscribirse en el Registro de Propiedad Vehicular;

Que, por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 087-2004-SUNARP/SN del 1 de marzo de 2004 se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, modificado por Resolución N° 112-2005-SUNARP/SN del 5 de abril de 2005 y por Resolución 110-2008-SUNARP/SN del 14 de mayo del 2008;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, se aprueba el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, estableciendo, entre otras regulaciones, la inscripción provisional y entrega de placa temporal de vehículos ingresados bajo el régimen de internamiento temporal establecido en virtud de leyes especiales;

Que, mediante la mencionada Resolución 110-2008-SUNARP/SN del 14 de mayo del 2008 se modificaron los artículos 9 y 10 del Reglamento de Inscripciones de Propiedad Vehicular, a fin de adecuarlo al nuevo Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, autorizando la inmatriculación de vehículos importados bajo el régimen de internamiento temporal con la presentación de la Declaración Única de Aduanas (DUA), donde se establezca tal condición de ingreso del vehículo al país y período de vigencia;

Que, no obstante la señalada modificación, han quedado aún algunos aspectos a regular relativos a la inmatriculación de vehículos importados bajo el régimen de internamiento temporal, sobre todo cuando el sujeto que va a usar y explotar los vehículos para los fines del internamiento no coincide con aquel que aparece en la DUA como importador y beneficiario del régimen de internamiento temporal;

Que, en efecto, el reglamento de inscripciones de propiedad vehicular no regula dicho supuesto, sino solamente cuando se trata de importaciones definitivas y la inmatriculación se realiza a nombre de quien aparece la DUA o, en caso este hubiera transferido la propiedad del vehículo, a nombre de quien acredite ser el último adquirente;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Adjunta de Aduanas 596-2005-SUNAT-A se aprobó el Procedimiento de Importación Temporal para Reexportación en el mismo Estado, en donde se aprueba, entre otros, el Anexo 2 – Declaración Jurada de Ubicación y Finalidad de Mercancías, debiendo el importador en el rubro VI de Vinculación con Proveedor Extranjero, precisar el nombre y país de su proveedor, el tipo de vinculación que tiene con él y el tipo de transacción que se realiza, consignándose en este último punto la actividad a desarrollar con los bienes que se internan temporalmente así como el operador a través de quien se desarrollará dicha actividad;

Que, en consecuencia, resulta posible que el importador bajo régimen de internamiento temporal no sea el sujeto que utilizará los bienes, sino de que se trate un tercero que es quien ejecuta o desarrolla las actividades para las que están destinados los bienes ingresados temporalmente;

Que, siendo esto así, resulta necesario realizar las modificaciones al Reglamento de Inscripciones de Propiedad Vehicular que permitan la Inmatriculación de vehículos automotores importados bajo el régimen de internamiento temporal, no sólo a favor del importador que figura en la DUA, sino también del sujeto que utilizará los vehículos para ejecutar la actividad por la cual fueron internados temporalmente;

Que, por otro lado se ha detectado una errónea aplicación del citado reglamento, en lo que se refiere a

la inmatriculación de vehículos de ensamblaje nacional, toda que en estos casos se viene exigiendo además del certificado de fabricación o ensamble respectivo, la Declaración Única de Aduanas (DUA) correspondiente a las piezas o partes de los vehículos a ensamblar, cuando el reglamento no exige la presentación de este último documento para ningún caso de ensamblaje o fabricación de vehículos en el país;

Que, por tanto, también se hace necesario en este caso precisar los requisitos exigidos para la inmatriculación de vehículos ensamblados en el país, a fin de uniformar en el ámbito nacional la correcta aplicación de las normas vigentes;

Que, finalmente, mediante Decreto Legislativo 1004, se eliminó el Registro de Productos Industriales Nacionales (RPIN), y si bien es cierto se había considerado como eliminado en todos los casos en que el Reglamento de Inscripciones de Propiedad Vehicular lo exigía, resulta conveniente corregir el Reglamento cada vez que hace referencia a este documento;

Que, es facultad del Directorio de la Sunarp dictar las normas registrales requeridas para la eficacia y seguridad jurídica de la función registral, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del artículo 18° de la Ley 26366 y el literal b) del artículo 12° del Estatuto de la Sunarp aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

Que, el Directorio de la Sunarp en su sesión del 7 de mayo de 2008, resolvió aprobar por unanimidad, la modificación de los artículos 9° y 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular;

Estando a lo acordado y de conformidad con lo dispuesto en el literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar los artículos 9°, 11°, 18°, 19° y 62° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, en los siguientes términos:

Artículo 9°.- PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y ACTOS INSCRIBIBLES

Para inmatricular un vehículo en el Registro se deberá adjuntar a la solicitud de inscripción los siguientes documentos: "

a) Cuando se trate de vehículos importados deberá adjuntarse la Declaración Única de Aduanas (Ejemplares A, B y C), en adelante la DUA. Si se trata de un vehículo importado usado o especial, adicionalmente se deberá adjuntar la ficha técnica de importación de vehículos usados y especiales con el sello de recepción de la SUNAT.

Excepcionalmente, se podrá presentar copia autenticada de la DUA por el Agente de Aduana o, en su caso, por el funcionario competente de Aduanas, acompañada de la copia certificada de la denuncia policial por pérdida, expedidas con anterioridad al asiento de presentación del título que se pretende inscribir en el Registro.

El Registrador verificará previamente, la posible inmatriculación en otra Oficina Registral, efectuando la búsqueda nacional a través de la red interconectada. Obtenida la información en el sentido de no estar inscrito el vehículo en el ámbito nacional, se procederá a efectuar la inmatriculación, comunicando dicha inscripción al resto de Oficinas Registrales, para su ingreso en el índice especial de inscripciones con DUAS autenticadas.

En caso de la importación de vehículos usados no modificados, deberá adjuntarse la ficha técnica de importación y el certificado de revisión técnica que señala para tal efecto el Reglamento Nacional de Vehículos.

Además, de lo señalado en los párrafos anteriores, en el caso de vehículos importados nuevos se presentará el documento correspondiente en donde se indique el Número de Registro de Homologación y la vigencia del mismo."

b) Cuando se trate de vehículos de fabricación o ensamblaje nacional se adjuntará únicamente la siguiente documentación:

b.1) Certificado de fabricación o ensamblaje, emitido por el fabricante o ensamblador nacional consignando conforme al Reglamento Nacional de Vehículos, los Códigos de Identificación Vehicular, las características registrables del vehículo y el Número de Registro de Homologación. Además, deberá indicarse que el vehículo cumple con las exigencias técnicas mínimas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles de emisiones contaminantes.

El Certificado deberá contar con firmas legalizadas y en forma conjunta por el ingeniero mecánico colegiado o mecánico-electricista colegiado, responsable de la producción del vehículo y por el representante legal de la empresa fabricante o ensambladora.

Se adjuntará con el Certificado, la boleta de habilitación del colegio profesional respectivo.

Así también se acompañará, la copia legalizada del documento que acredite la asignación al fabricante nacional del vehículo de la Identificación Mundial del Fabricante, otorgada por PRODUCE, siempre que dicho documento no obre en el Registro de Propiedad Vehicular con motivo del empadronamiento de la empresa, conforme al segundo párrafo del artículo 62°.

b.2.1) Para los casos de ensamblaje nacional a partir de un paquete Complete Knock Down (CKD) o Semi Knock Down (SKD) deberán, adicionalmente al Certificado de Ensamblaje al que se refiere el literal anterior, adjuntar una autorización de ensamblaje, a través de la cual el fabricante de los componentes otorgue autorización para ensamblar.

Para acreditar la autenticidad de la autorización a que se refiere este literal deberá presentarse una declaración jurada o certificación emitida por un representante legal del fabricante, en el sentido que, quien ha suscrito la autorización se encuentra debidamente facultado, de acuerdo con el estatuto de la empresa fabricante y las leyes del país en que fue constituida, para actuar como representante de ésta y otorgar la autorización de ensamblaje a las empresas radicadas en el Perú.

Dicha declaración jurada o certificación deberá contener la firma debidamente legalizada ante notario cónsul peruano o autoridad extranjera competente. Cuando la legalización haya sido realizada ante notario o autoridad extranjera, la misma deberá contar con la legalización consular correspondiente.

En todos los casos la legalización consular deberá contar con la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

b.2.2) Para el caso de la fabricación de vehículos a partir de partes y piezas, el Certificado de Conformidad de Fabricación emitido por la entidad certificadora autorizada por la Dirección General de Circulación Terrestre, deberá indicar que el vehículo cumple con las exigencias técnicas mínimas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

Para el caso de vehículos del mismo modelo y cuya fabricación se realice en serie, el Certificado de Conformidad deberá contar con el número de unidades correspondientes al lote y el Número de Identificación Vehicular (VIN) de cada unidad.

b.3.) Copia del documento que acredite la asignación al fabricante del Complete Knock Down (CKD) o Semi Knock Down (SKD) de la identificación mundial del fabricante (World Manufacturer Identifier - WMI), otorgado por el organismo nacional del país donde corresponde el VIN de acuerdo a lo establecido por la Sociedad de Ingenieros Automotrices, Society of Automotive Engineers (SAE). Debe precisarse que dicha copia deberá contener la firma del otorgante debidamente legalizada ante notario, cónsul peruano o autoridad extranjera competente. Cuando la legalización haya sido realizada ante notario o autoridad extranjera, la misma deberá contar además con la



legalización consular correspondiente. En todos los casos la legalización consular deberá contar con la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el caso del ensamblador nacional, se acompañará adicionalmente una declaración jurada del mismo, indicando que la información contenida en el documento antes citado es cierta, bajo responsabilidad civil y penal.

La documentación extendida en idioma extranjero a que se refieren los literales anteriores deberá contar con traducción simple acompañada de una declaración jurada del traductor, en el sentido que la traducción es fiel al texto original, con su firma debidamente legalizada notarialmente.

c) Cuando se trate de vehículos adjudicados o adquiridos mediante resolución judicial o administrativa, se presentarán, alternativamente, los documentos a que refiere los subliterales c.1, c.2 o c.3, según el caso:

c.1) Resolución de adjudicación o constancia de acta de remate o las que hagan sus veces conforme a la legislación especial aduanera, y comprobante de pago, según corresponda, cuando se trate de vehículos en situación de abandono legal y comiso administrativo, adjudicados o rematados por la SUNAT así como el certificado de revisión técnica a que hace referencia el Reglamento Nacional de Vehículos, de ser el caso.

c.2) Resolución judicial de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva o título supletorio, acta notarial de prescripción adquisitiva a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 28325, o cualquier otra resolución que a criterio del juez resulte suficiente para generar la inmatriculación de un vehículo, acompañando la resolución de haberse declarado consentida o ejecutoriada."

c.3) Resolución Ministerial que ordena el remate público, el acta de remate, la póliza de adjudicación y el certificado de revisión técnica vigente, en los casos de adjudicaciones de vehículos de acuerdo a la Ley N° 15378. En este supuesto, se realizará la verificación de la posible inmatriculación en otra Oficina Registral de acuerdo al procedimiento regulado en el segundo párrafo del literal a) del presente artículo.

d) Cuando se trate de vehículos importados bajo el régimen de internamiento temporal establecido en leyes especiales, deberá adjuntarse la Declaración Única de Aduanas (DUA) que establezca tal condición de ingreso del vehículo al país y el período de vigencia. También podrá presentarse copia autenticada de la DUA en el caso que se refiere el literal a) de este artículo.

La DUA será exigible únicamente en el caso de vehículos importados de manera definitiva o bajo el régimen de internamiento temporal, a que se refieren los literales a) y d) de este artículo, constituyendo en estos casos título suficiente para la inmatriculación. En los demás casos, los certificados de fabricación o ensamblaje emitidos de conformidad con la legislación vigente, así como las resoluciones que acreditan la adjudicación o propiedad constituyen el título suficiente para inmatricular, sin perjuicio de los demás documentos complementarios que este artículo establece.

Artículo 11.- EL TITULAR EN LA INMATRICULACIÓN

La inmatriculación se efectuará a favor del importador declarado en la DUA, del ensamblador o fabricante que otorga el certificado, del adjudicatario en el remate, o del demandante en el supuesto a que alude el literal c.2 del artículo 9 de este Reglamento, según corresponda.

Si el importador, ensamblador, fabricante, adjudicatario o demandante hubieren transferido la propiedad sobre el vehículo antes de solicitar su inscripción, la inmatriculación se extenderá a favor de quien acredite ser el último adquirente. En este caso será necesario presentar, además de los documentos señalados en el artículo 9, aquellos que acrediten el dominio sobre el vehículo, de acuerdo con lo que se dispone en los siguientes artículos.

Tratándose de vehículos importados bajo el régimen

de internamiento temporal, la inmatriculación se realizará también a nombre del importador declarado en la DUA, salvo que éste solicite mediante escrito con firmas legalizadas que se realice a nombre de quien desarrollará o realizará las actividades para las cuales ha sido internado el vehículo, acreditando tal condición con la presentación de la copia autenticada o legalizada notarialmente del Anexo 2 – Declaración Jurada de Ubicación y Finalidad de Mercancías presentada a Aduanas, donde conste que la actividad o finalidad del internamiento se desarrollará a través del sujeto consignado en el escrito del importador, sin necesidad de expresar bajo que título o modalidad. En este caso, la tarjeta de identificación vehicular se emitirá a nombre de quien utilizará los vehículos internados temporalmente, se trate del importador declarado en la DUA o del tercero declarado por éste, a quien se le considerará para todos los efectos como el titular de la inmatriculación. No obstante, el asiento de inmatriculación deberá consignar tanto al titular de la inmatriculación como al importador, cuando estos no coincidan.

Artículo 18.- MODIFICACIÓN DE VEHÍCULOS

Los vehículos se inmatricularán con la categoría y características que aparezcan en los documentos que se indican en el artículo 9 de este Reglamento.

En caso dicha categoría y características no coincidan con las consignadas en alguno de los documentos a que se refiere el Artículo 9, al haberse realizado modificaciones al vehículo con posterioridad a la expedición de dichos documentos, deberá presentarse adicionalmente lo siguiente:

a) Para los casos de los vehículos nuevos homologados que han sido modificados:

a.1) Los Códigos de Identificación Vehicular y el Número de Registro de Homologación vigente.

a.2) Certificado de Fabricación de la carrocería o Certificado de Modificación, o ambos de ser el caso, consignando los Códigos de Identificación Vehicular y el Número de Registro de Homologación, e indicando que la fabricación de la carrocería, el acondicionamiento de ésta al vehículo automotor o las modificaciones efectuadas cumplen con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos. Dicho certificado será emitido por el fabricante de la carrocería o el ejecutor de la modificación y será suscrito por el ingeniero mecánico o mecánico electricista colegiado y habilitado, responsable de la modificación o producción del vehículo terminado y por el representante legal de la empresa que fabricó la carrocería o que efectuó las modificaciones.

Se adjuntará con el Certificado, la boleta de habilitación del colegio profesional respectivo.

a.3) Autorización de montaje o Autorización de modificación, indicando que el montaje de la carrocería o la modificación cumplen con las condiciones técnicas exigidas por el fabricante del vehículo nuevo sujeto a modificación y precisando los datos que permitan identificar el montaje o las modificaciones realizadas al vehículo. Las autorizaciones requeridas deben ser emitidas por el fabricante del vehículo o por su representante autorizado en el Perú.

Cuando no se cuente con la Autorización de montaje o Autorización de modificación se deberá presentar un Certificado de Conformidad de Montaje o Certificado de Conformidad de Modificación emitido por las personas jurídicas autorizadas por la Dirección General de Circulación Terrestre. Cuando se trate de vehículos del mismo modelo y cuyo montaje o modificación se realice en serie, se adjuntará las autorizaciones o los certificados de conformidad emitidos por lote, en las que se consignará el número de unidades vehiculares correspondiente al lote certificado y el VIN de cada unidad.

En el caso del primer párrafo de este literal el interesado deberá adjuntar la autorización conforme al modelo de formato que aparece en el Anexo I del presente Reglamento.

El Certificado deberá contener la firma del fabricante o representante legal de la empresa fabricante debidamente

legalizada ante notario, cónsul peruano o autoridad extranjera competente. Cuando la legalización haya sido realizada ante notario o autoridad extranjera, la misma deberá contar además con la legalización consular correspondiente. En todos los casos, la legalización consular contará con la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En este supuesto, el registrador procederá a ingresar la denominación de la empresa fabricante y la de su representante autorizado en el Perú en el índice de Fabricantes y Representantes del Registro de Propiedad Vehicular. La actualización del índice citado, sólo en lo que respecta a la revocación de la designación del representante autorizado, podrá efectuarse mediante la presentación del documento correspondiente conteniendo las mismas formalidades previstas en el artículo anterior, a través de la Oficina de Trámite Documentario o de la que haga sus veces. La evaluación de los documentos será realizada por un registrador en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de su presentación, bajo responsabilidad de dicho funcionario; concluida la cual, se procederá a actualizar el índice o se rechazará de plano el documento. Los demás casos de actualización del índice se efectuarán con ocasión de la inscripción del acto inscribible pertinente presentando la certificación otorgada por el fabricante.

En los casos que la autorización de montaje o modificación sea emitida por el representante autorizado del fabricante en el Perú, cuya representación ha sido acreditada anteriormente en el Registro, bastará que el interesado señale en su solicitud de inscripción dicha circunstancia, precisando los datos de la Oficina Registral, el número del título y fecha de presentación de la certificación respectiva; además, deberá adjuntar la declaración jurada con la firma legalizada del representante autorizado, en el sentido que su representación se encuentra vigente; salvo que la acreditación de la representación se hubiera realizado en una Oficina Registral distinta y el registrador no pueda acceder a dicha información vía interconexión, en cuyo caso deberá presentar la copia literal del documento en el que conste la acreditación del representante y la declaración jurada de éste, con su firma legalizada notarialmente, en el sentido que su representación se encuentra vigente.

Para la expedición de la copia literal a que se refiere el párrafo anterior, el registrador o el funcionario o servidor autorizado para ello, verificará el índice respectivo.

Los representantes autorizados del fabricante en el Perú podrán inscribir sus facultades como tales conferidas por el fabricante del vehículo. Dicha representación se inscribirá en el Registro de Personas Jurídicas, de acuerdo a las disposiciones que regulan la inscripción de poderes especiales otorgados por sociedades no domiciliadas en el país. En este caso, no será exigible la certificación otorgada por el fabricante, bastando para tal efecto que en la solicitud de inscripción se precisen los datos de inscripción del poder correspondiente.

En caso de no contar con estas autorizaciones, o de tratarse de un vehículo usado, se presentará un Certificado de Conformidad de Montaje o de Conformidad de Modificación, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.

b) Para los casos de los vehículos importados usados bajo cualquier régimen y que han sido modificados se requiere:

b.1) Certificado de Fabricación de la carrocería o Certificado de Modificación, o ambos de ser el caso, consignando los Códigos de Identificación Vehicular, e indicando que la fabricación de la carrocería, el acondicionamiento de ésta al vehículo automotor o las modificaciones efectuadas cumplen con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos. Dicho certificado será emitido por el fabricante de la carrocería o el ejecutor de la modificación y será suscrito en forma conjunta por el ingeniero mecánico o mecánico electricista colegiado y habilitado responsable de la modificación o producción del vehículo terminado y por el representante legal de la empresa que fabricó la carrocería o que efectuó las modificaciones.

Se adjuntará con el Certificado, la boleta de habilitación del colegio profesional respectivo.

b.2) Certificado de Montaje o Modificación, indicando que el montaje de la carrocería o la modificación cumple con las condiciones técnicas exigidas por el Reglamento Nacional de Vehículos y de ser el caso por el fabricante del vehículo nuevo precisando los datos que permitan identificar el montaje o las modificaciones realizadas al vehículo. Los Certificados deben ser emitidos por la entidad certificadora autorizada por la Dirección General de Circulación Terrestre.

b.3) Certificado de revisión técnica vigente.

Los Certificados de Fabricación, Modificación o Ensamblaje emitidos por las empresas fabricantes o ensambladoras para la modificación o inmatriculación vehicular expedidos por particulares a que se refiere el presente Reglamento deberán extenderse con firma legalizada notarialmente.

Artículo 19.- INMATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES:

La inmatriculación de vehículos especiales importados y los fabricados o ensamblados nacionales se registrará conforme al Reglamento Nacional de Vehículos. Para los casos de las modificaciones que impliquen convertir a un vehículo importado nuevo, en uno de categoría especial, entre ellos, casas rodantes, vehículos blindados para el transporte de valores, ambulancias o vehículos funerarios, se requerirá además de los requisitos establecidos en los literales a.2, a.3 del artículo 18 del presente Reglamento, la autorización de incorporación de vehículos especiales emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la ficha técnica de importación de vehículos y el Certificado de revisión técnica. En el caso de vehículos usados, se requerirá además de lo establecido en los literales b.1, b.2 y b.3 del artículo anterior, la autorización de incorporación de vehículos especiales emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 62.- EMPADRONAMIENTO Y ACREDITACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS

Las empresas importadoras, ensambladoras o fabricantes de vehículos, deberán empadronarse en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral en donde realicen sus operaciones. Para los efectos del Reglamento se considera a este procedimiento uno de aprobación previa con silencio positivo.

La solicitud se deberá presentar por escrito, firmada con legalización notarial, por el representante legal de la empresa, la misma que será dirigida al Gerente de Bienes Muebles o al Gerente Registral según corresponda. En la solicitud se detallarán las actividades que realiza la empresa y se adjuntará la documentación que así lo acredite; entre otros documentos se acompañará, cuando sea el caso, copia legalizada o autenticada del documento que acredite la asignación el fabricante nacional del vehículo de la Fabricación Mundial del Fabricante, otorgada por PRODUCE.

Asimismo, en dicha solicitud deberán acreditar a sus concesionarios autorizados para comercializar y distribuir vehículos, consignando el nombre completo, denominación o razón social, así como el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), además se indicará el número de la partida registral en la cual se encuentra inscrita y la documentación que así lo acredite. Mientras no se reciba comunicación en contrario, se entenderá que la autorización conferida al concesionario continúa vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
 Superintendente Nacional
 de los Registros Públicos



GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Amplían plazo para que la Presidencia Regional proponga al Consejo Regional nuevos Reglamentos de Organización y Funciones, y Cuadros de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud y sus Unidades Ejecutoras

**ORDENANZA REGIONAL
N° 06-2008-CR-RL**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA:

VISTOS: El Oficio N° 022-SDG/CTR-2008, del doctor José Darwin Cuadros Maco, Presidente del Comité Técnico Elaboración Propuesta de ROF y CAP DIRESA Lima, por medio del cual solicita una ampliación de 30 días del plazo concedido mediante la Ordenanza Regional N° 002-2008-CR/RL, oficio que es remitido por el Presidente del Gobierno Regional de Lima a la Consejera Delegada, mediante Hoja de Envío.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 188° de la Constitución Política del Estado, establece que la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, a cuyo efecto el proceso de la descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los gobiernos Regionales y locales;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización dispone que las transferencias de funciones, programas y organismos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, comprenden el personal, acervo documentario y recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867, y su modificatoria la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal un pliego presupuestal. Asimismo el Artículo 9°, literal a) señala que es competencia de los Gobiernos Regionales "Aprobar su organización interna y presupuestal";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2008-CR/RL se aprueba los Reglamentos de Organización y Funciones (ROF) y Cuadros de Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud y sus Unidades Ejecutoras, disponiéndose asimismo que en el plazo de sesenta (sesenta) días la Presidencia Regional, mediante mesas de trabajo provincia por provincia con participación de los Consejeros Regionales, evalúe la Organización de las Entidades anteriormente señaladas y proponga una Organización acorde con la realidad social del ámbito regional, que contribuya a mejorar los servicios de Salud y de conformidad con los normatividad vigente, proponiendo al Consejo Regional para su aprobación los Documentos de Gestión que resulten necesarios para su implementación.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria de fecha 30 de mayo de 2008, luego del debate entre los Consejeros concurrentes a la sesión de Consejo, se solicitó la exoneración del trámite a la presente Ordenanza Regional, la misma que fue aprobada con el voto unánime de los Consejeros

Regionales y luego de un amplio debate sobre la propuesta de Ordenanza y con el voto unánime de los Consejeros concurrentes a la sesión extraordinaria de Consejo, se aprobó lo siguiente;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y modificada en parte por la Ley N° 27902 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, el Consejo Regional ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- AMPLIAR hasta el día 19 (diecinueve) de junio del año en curso, para que la Presidencia Regional proponga al Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, una nueva Organización de la Dirección Regional de Salud y sus Unidades Ejecutoras, en cuanto a sus Reglamentos de Organización y Funciones (ROF) y Cuadros de Asignación de Personal (CAP), ello acorde con la realidad social del ámbito regional, que contribuya a mejorar los servicios de Salud y de conformidad con los normatividad vigente.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano, disponiéndose su publicación asimismo en un Diario de Circulación Regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los trece días del mes de junio del dos mil ocho.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

BEATRIZ EUGENIA CASTILLO OCHOA
Consejera Delegada

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, Sede Central del Gobierno Regional de Lima, a los trece días del mes de junio del dos mil ocho.

NELSON O. CHUI MEJIA
Presidente Regional

233439-2

Aprueban Reglamento para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009 y el Cronograma de Actividades

**ORDENANZA REGIONAL
N° 07-2008-CR/RL**

EL CONSEJO REGIONAL DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

La Comisión Ordinaria de PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PRESUPUESTO, TRIBUTACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DE PROPIEDAD DEL ESTADO, ha revisado, debatido y evaluado la Resolución Directoral N° 021-2008-EF/76.01, que aprueba el Instructivo N° 002-2008-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo 2009, el INFORME N° 022-2008-GRL-GRPPAT/HHQL, y el INFORME N° 125-2008-GRL/GRPPAT para la formulación del REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2009 EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, visto en sesión extraordinaria del Consejo Regional de fecha 16 de junio del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el proceso de descentralización, trajo consigo un marco normativo que incorpora la participación ciudadana en la toma de decisiones para la gestión local. Esta presencia se da a través de los procesos de planificación concertada del desarrollo (Planes estratégicos y operativos) y la programación del presupuesto público (Presupuesto Participativo). Para lograrlo se han modificado y promulgado nuevas leyes nacionales. Después de una reforma constitucional y la aprobación de la Ley de Bases de Descentralización, se ha dado forma al marco general necesario para avanzar en este proceso tanto en el terreno político como fiscal e institucional. Incorporar la participación ciudadana en la toma de decisiones en la gestión local y regional y convertirla en política de estado significa vencer aún muchas resistencias de diversos actores y en varios ámbitos donde ello es visto como un riesgo para la eficiencia y eficacia de la democracia. En el debate está la aparente contradicción entre la representatividad y la participación;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala en su Artículo 18°, numeral 18.2 que "los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional", precisando su Artículo 20°, numerales 20.1 y 20.2, que "los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados"; así también, que "los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en su Artículo 1° define el Proceso del Presupuesto Participativo como "un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil". En este sentido, su Artículo 4° establece las instancias del presupuesto participativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 171-2003-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, que establece los objetivos y el desarrollo del Proceso Participativo, precisando en su Artículo 5° "que el Gobierno Regional o Local, mediante Ordenanza dispondrá las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de Agentes Participantes, particularmente de aquellos de la sociedad civil. Para estos efectos, el Gobierno Regional o Gobierno Local establecerá mecanismos de registro complementarios a los ya existentes"; agregando que, "con el propósito de lograr una amplia participación y representatividad de la sociedad civil, organizada y no organizada, el Gobierno Regional o Local, difundirá por los medios adecuados el inicio del proceso de identificación de Agentes Participantes en el marco del proceso del presupuesto participativo";

Que, el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 037-2008-GRL/GGR, la Gerente General Regional remite el proyecto del Reglamento para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2009, del Gobierno Regional de Lima, para lo cual adjunta el Informe N° 125-2008-GRL/GRPPAT;

Que, con Dictamen N° 02-2008-GRL-CR-CO-PPTOTAATP del Consejo Regional presentó al pleno del Consejo Regional el proyecto de Ordenanza la cual fue revisada, debatida y evaluada en el marco de la Resolución Directoral N° 021-2008-EF/76.01, que aprueba

el Instructivo N° 002-2008-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo 2009, el INFORME N° 022-2008-GRL-GRPPAT/HHQL, y el INFORME N° 125-2008-GRL/ GRPPAT para la formulación del REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2009 EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, dictamen que contó con el voto unánime de parte de todos los miembros de la Comisión;

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima de fecha 16 de junio del 2008, se revisó, debatió y evaluó artículo por artículo el REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2009 EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, y con el voto unánime de los consejeros y consejeras asistentes.;

De conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima;

El Consejo Regional ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009 en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, cuyo texto comprende de cuarenta y cuatro artículos, cuatro disposiciones complementarias y finales y los anexos uno, dos y tres que forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009 en el ámbito del Gobierno Regional de Lima según el Anexo N° 3.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, disponiéndose su publicación en un Diario de Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil ocho.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

BEATRIZ EUGENIA CASTILLO OCHOA
Consejera Delegada
Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima

Mando se comuniqué, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, Sede Central del Gobierno Regional de Lima, a los veinte días del mes de junio del dos mil ocho.

NELSON O. CHUI MEJÍA
Presidente Regional

ANEXO 03

**CRONOGRAMA DEL PROCESO DEL
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO
FISCAL 2009 EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LIMA**

ACTIVIDAD	ACCIONES	FECHA
PREPARACION	Programación y Sensibilización	15-Mayo-08
CONVOCATORIA	Difusión	26-Junio-08
REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES	Inscripción, Publicación y Acreditación	Del 26-06-08 al 17-07-08



ACTIVIDAD	ACCIONES	FECHA
PRIMER TALLER INTERPROVINCIAL	Capacitación y Taller de Trabajo (Barranca, Huaura, Huaral, Cajatambo, Oyón y Canta)	14-Julio-08
SEGUNDO TALLER INTERPROVINCIAL	Capacitación y Taller de Trabajo (Cañete, Yauyos y Huarochirí)	19-Julio-08
PRIMER TALLER REGIONAL	Se revisará y actualizará la Visión y Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado Regional y Rendición de Cuentas.	05-Agosto-08
SEGUNDO TALLER REGIONAL	Se identificarán y priorizarán los proyectos de inversión	08-Agosto-08
TERCER TALLER REGIONAL	Formalización de Acuerdos y suscripción del Acta de Compromisos.	19-Agosto-08
SESION DEL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL	Revisará y discutirá la propuesta del Documento de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009.	26-Agosto-08
APROBACION DEL CONSEJO REGIONAL	Evaluación y Aprobación prueba el Documento del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009 y del Programa de Inversiones Concertado 2009.	29-Agosto-08

233439-3

Rechazan expresiones vertidas por Decano de la Facultad de Ingeniería Química y Metalúrgica de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 074-2008-CR/GRL

Huacho, 16 de junio de 2008.

VISTO: el Oficio N° 019-2008-CRPH-MTJB-GRL de la Consejera Regional por la provincia de Huaura doctora Marianela Junco Barrera, conteniendo el pedido de desagravio público a la ciudad de Huacho y sede del Gobierno Regional de Lima ante las expresiones vertidas por el señor Máximo Salcedo Meza, la Carta Notarial de fecha 28 de mayo de 2008, suscrita por el señor Máximo Salcedo Meza, el Acuerdo de Consejo N° 063-2008-CR/GRL de fecha 30 de mayo de 2008, la Carta remitida por el señor Máximo Salcedo Meza con fecha 02 de junio del año en curso y la Carta N° 176-2008-CR/GRL suscrita por el Secretario del Consejo Regional invitando al señor Máximo Salcedo Meza, a la sesión de fecha 16 de junio de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, mediante Oficio N° 019-2008-CRPH-MTJB-GRL la Consejera Regional por la provincia de Huaura doctora Marianela Junco Barrera, solicita al pleno del Consejo Regional el desagravio público a la ciudad de Huacho y sede del Gobierno Regional de Lima ante las

expresiones vertidas por el señor Máximo Salcedo Meza, en el Programa Periodismo de Investigación "La Ventana Indiscreta" que conduce la periodista Cecilia Valenzuela, expresiones que fueron vertidas en su programa de fecha 12 de mayo del año en curso;

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 063-2008-CR/GRL de fecha 30 de mayo de 2008, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima acuerda invitar a la sesión ordinaria del mes de junio del presente año – programada para el 2 de junio- al ingeniero Máximo Salcedo Meza Decano de la Facultad de Ingeniería Química y Metalúrgica de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para que exponga las razones que motivaron que en el reportaje de la Ventana Indiscreta se expresara de Huacho, capital de la Región Lima, de la forma siguiente: "nosotros ya estamos muchos más avanzados de eso, no pues, Huacho es una provincia, un distrito que no tiene ningún significado";

Que, ante la invitación que formulará el Consejo Regional al señor Máximo Salcedo Meza, éste mediante Carta Notarial, señala que las frases vertidas por su persona – en el programa La Ventana Indiscreta- han sido "editadas en dicho programa periodístico. En efecto, fueron parte inseparable de un largo y provocador cuestionario del periodista Vásquez y corresponden a la respuesta a la pregunta respecto a mi proyecto político...". Cabe resaltar que el señor Máximo Salcedo Meza, al enviar su carta notarial lo hace como Presidente de la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblo del Perú, institución que en ningún momento ha sido aludida tanto por la Consejera Regional peticionante ni el Consejo Regional, quien solicitaba la presencia de Máximo Salcedo Meza, Decano de la Facultad de Ingeniería Química y Metalúrgica de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, ya que sus expresiones las brindó en la referida universidad cuando se le hacía preguntas relativas a los proyectos de la Facultad de Ingeniería Química de la cual es Decano, específicamente a la producción de la cerveza denominada "La Trampa";

Que, frente a la inconcurrencia del señor Máximo Salcedo Meza a la invitación que se le cursará para el día 2 de junio de 2008, para su concurrencia al pleno del Consejo, envía una Carta con fecha 2 de junio, en la cual justifica su inconcurrencia, reafirma su compromiso de concurrir a la sesión de Consejo y pide que la invitación sea con 10 días de anticipación. En vista de lo expuesto por el señor Máximo Salcedo Meza, es que en la sesión del 2 de junio, se acuerda invitarlo para el día 16 de junio cursándose la Carta N° 176-2008-CR/GRL, la cual fue recibida con fecha 5 de junio, es decir con la debida anticipación a que hacía referencia el señor Máximo Salcedo Meza;

Que, en la sesión extraordinaria llevada a cabo el día 16 de junio de 2008, en la ciudad de Huacho, ante el pedido de la Consejera Regional por la provincia de Huaura doctora Marianela Junco Barrera, de el desagravio público a la ciudad de Huacho y sede del Gobierno Regional de Lima ante las expresiones vertidas por el señor Máximo Salcedo Meza, se procedió a visualizar el audio de la entrevista propalada en su edición del 12 de mayo del año en curso del Programa Periodismo "La Ventana Indiscreta" que conduce la periodista Cecilia Valenzuela, entrevista en la cual el señor Máximo Salcedo Meza, Decano de la Facultad de Ingeniería Química y Metalúrgica de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, entre otras expresiones manifiesta: "... nosotros ya estamos mucho más avanzados de eso, no pues, Huacho, Huacho es una provincia, un distrito que no tiene ningún significado..."., por lo que escuchado y visto el video, y con la participación de cada uno de los Consejeros asistentes expresada su apreciación y posición frente a este hecho se acordó con el voto unánime y;

En uso de sus facultades conferidas en los incisos k) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- RECHAZAR categóricamente las expresiones vertidas por el señor Máximo Salcedo

Meza Decano de la Facultad de Ingeniería Química y Metalúrgica de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en el programa periodístico "La Ventana Indiscreta" en su edición de fecha 12 de mayo de 2008.

Artículo Segundo.- EXPRESAR nuestra extrañeza y preocupación frente a la actitud silenciosa del Rector y Autoridades de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, frente a las expresiones de Máximo Salcedo Meza, Decano de la Facultad de Ingeniería Química.

Artículo Tercero.- DECLARAR persona no grata para la Región Lima, al señor Máximo Salcedo Meza.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia del presente Acuerdo de Consejo Regional al programa periodístico "La Ventana Indiscreta" de Frecuencia Latina, que conduce la periodista Cecilia Valenzuela.

Artículo Quinto.- El presente Acuerdo de Consejo se publicará en el Diario Oficial El Peruano, un Diario de Circulación Regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

BEATRIZ EUGENIA CASTILLO OCHOA
 Consejera Delegada
 Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima

233439-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Establecen conformidad de la resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que aprobó proyectos correspondientes a habilitación urbana nueva de lote único

RESOLUCIÓN N° 186-2008-MML-GDU-SPHU

Lima, 1 de julio del 2008

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO
 Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 71570-2008, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución Subgerencial N° 417-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 10 de marzo del 2008, aprobando la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, con Construcción Simultánea de vivienda, solicitada por la sociedad conyugal conformada por el señor ALVARO ANTONIO MORALES PUPPO y cónyuge la señora CAROL MADELAINE SANGUINETI SKINNER DE MORALES; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Subgerencial N° 417-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 10 de marzo del 2008 (fs. 56 al 59), expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se resuelve Aprobar los Proyectos referentes a Trazado, Lotización y Pavimentación de aceras, correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único con Construcción Simultánea de vivienda para Uso de Residencial de Densidad Muy Baja "RDMB", del terreno de 1,000.00m2, constituido por el Sub-Lote 7C, del Lote 7, de la manzana "E", de la Parcelación Semi-Rústica "Las Casuarinas", ubicado frente al Jirón

El Cascajal (antes calle El Cascajal), en el distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, de acuerdo con los planos signados con los Nos. 018.01-2008-SGLAU-GDU-MSS y N° 018.02-2008-SGLAU-GDU-MSS;

Que, con Informe N° 186-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 19 de junio de 2008 (fs. 66 al 68), la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, con Construcción Simultánea de vivienda, del terreno de 1,000.00 m2, para Uso Residencial de Densidad Muy Baja "RDMB", aprobada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, mediante la Resolución Subgerencial N° 417-2008-SGLAU-GDU-MDSS, de fecha 10 de marzo del 2008; cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación y aportes reglamentarios, de conformidad con las Ordenanzas Metropolitanas N° 912-MML y N° 836-MML; asimismo, respecto a las vías, el terreno no se encuentra afecto a ninguna vía metropolitana que conforma el Sistema Vial Metropolitano, aprobado por la Ordenanza N° 341-MML;

Que, mediante Informe N° 299-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 27 de junio de 2008 (fs. 69 al 71), el Área Legal de esta Subgerencia manifiesta, que el terreno materia del presente trámite de Habilitación Urbana se encuentra inscrito en la Ficha N° 1308978 y continúa en la Partida N° 44888300, del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima (fs. 03 al 13), a nombre de la sociedad conyugal conformada por el señor ALVARO ANTONIO MORALES PUPPO y la señora CAROL MADELAINE SANGUINETI SKINNER DE MORALES; con un área de 1,000.00 m2;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señaladas en los Informes N° 186-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 19 de junio de 2008 y N° 299-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 27 de junio de 2008; la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución Subgerencial N° 417-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 10 de marzo de 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 912-MML, N° 341-MML, N° 836-MML, N° 812, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución Subgerencial N° 417-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 10 de marzo del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que resuelve Aprobar, los Proyectos referentes a Trazado, Lotización y Pavimentación de aceras, correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, con Construcción Simultánea de vivienda, para Uso Residencial de Densidad Muy Baja "RDMB", del terreno de 1,000.00 m2, constituido por el Sub Lote 7C, del Lote 7, de la Manzana "E", de la Parcelación Semi-Rústica "Las Casuarinas", ubicado frente al Jirón El Cascajal (antes calle El Cascajal), en el distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, de acuerdo con los planos asignados con los N° 018.01-2008-SGLAU-GDU-MSS y N° 018.02-2008-SGLAU-GDU-MSS, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la sociedad conyugal conformada por el señor ALVARO ANTONIO MORALES PUPPO y su cónyuge la señora CAROL MADELAINE SANGUINETI SKINNER DE MORALES; y a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 4°.- OFICIAR con la presente Resolución a la

Descargado desde www.elperuano.com.pe



Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, EMILIMA S.A., Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5º.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMÍREZ DE LA TORRE
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento
y Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

232842-1

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Convocan y aprueban Reglamentos de los Procesos de Elaboración del Plan de Desarrollo Concertado del 2008 al 2017 y del Presupuesto Participativo del Centro Poblado Santa María de Huachipa

ORDENANZA Nº 065-MCPSMH

Santa María de Huachipa, 31 de julio de 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DEL
C. P. SANTA MARIA DE HUACHIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santa María de Huachipa, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Art. 195º de la Constitución Política del Perú, establece a los Gobiernos locales como promotores del Desarrollo y la Economía Local y su competencia específica en aprobar su organización interna y su Presupuesto, así como aprobar el Plan de Desarrollo Local Concertado con la Sociedad Civil, según lo establece en el numeral 1) y 2) del artículo aludido.

Que, de conformidad con los Art. 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local y formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución anualmente;

Que, el Art. 17º de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, establece que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública;

Que, conforme al Art. 53º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y de gestión, los cuales se formulan y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción;

Que, conforme al art. 73 numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas, en

materia de participación vecinal debiendo promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de la jurisdicción.

Que, la Ley 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 171-2003-EF, regula la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de programación participativa del Presupuesto, en armonía con el Plan de Desarrollo Concertado;

Que mediante Resolución Directoral Nº 021-2008-EF/76.01, que aprueba el Instructivo Nº 002-2008-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo 2009, la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha dictado disposiciones con la finalidad de facilitar la realización del Proceso del Presupuesto Participativo en la toma de decisiones en el marco jurídico y en la mejora sustancial de las capacidades técnicas y de gestión, de modo tal que el proceso participativo sea un mecanismo legítimo, eficiente y ágil para lograr los conceptos básicos, acuerdos y compromisos en materia de asignación de los recursos públicos.

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley 27972, concordante con el numeral 2. del Capítulo II de la Resolución Directoral Nº 021-2008-EF/76.01 determina que las Municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, de conformidad a lo establecido en los incisos 1 y 14 del Artículo 9º, Artículo 112º, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 5 del Artículo 20º de la Ley 27972; y contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó lo siguiente:

Artículo Primero.- CONVOCAR Y APROBAR EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO DEL 2008 AL 2017 DEL CENTRO POBLADO SANTA MARIA DE HUACHIPA, para su desarrollo de acuerdo al Cronograma adjunto (ANEXO Nº 01).

Artículo Segundo.- CONVOCAR Y APROBAR el REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SANTA MARIA DE HUACHIPA PARA EL AÑO FISCAL 2009, para su desarrollo de acuerdo al Cronograma adjunto (ANEXO Nº 02)

Artículo Tercero.- CONVOCAR a las Autoridades, Instituciones Públicas, Privadas, Organizaciones Sociales de base territorial y temática de la Sociedad Civil del Centro Poblado para su registro en la Municipalidad del C.P. Santa María de Huachipa, con la finalidad de garantizar su participación organizada como agentes participantes de Plan de Desarrollo Concertado 2008-2017 y del Presupuesto Participativo 2009

Artículo Cuarto.- FACULTAR al Alcalde a que dicte las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional, Subgerencia de Participación ciudadana y Gestión Ambiental, Gerencia de Administración y Finanzas, y su difusión a la Secretaría General a través de la Unidad de Imagen Institucional.

Artículo Sexto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web Institucional de la Municipalidad del C. P. de Santa María de Huachipa

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MÁLAGA CUADROS
Alcalde

233173-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

FE DE ERRATAS ORDENANZA N° 165

Mediante Oficio N° 236-2008-MDLM-SG la Municipalidad de La Molina solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 165, publicada en la edición del día 1 de agosto de 2008.

1. En el Artículo Primero:

DICE:

"PRORRÓGUESE, hasta el 08 de agosto del 2008, la vigencia de la Ordenanza N° 146".

DEBE DECIR:

"PRORRÓGUESE por 15 días hábiles, la vigencia de la Ordenanza N° 146".

2. En el Artículo Segundo, en lo que respecta a las Disposiciones Finales incorporadas a la Ordenanza N° 146

DICE:

Primera.- "... hasta el 08 de agosto del 2008,..."

DEBE DECIR:

Primera.- "... hasta el plazo establecido en el artículo primero...".

3. En el Artículo Segundo, en lo que respecta a las Disposiciones Finales incorporadas a la Ordenanza N° 146.

DICE:

Segunda.- "...hasta el 08 de agosto del 2008..."

DEBE DECIR:

Segunda.- "...hasta el nuevo vencimiento establecido en la presente Ordenanza..."

233580-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que crea e incorpora procedimiento al Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento - D.S. N° 009-2008-JUS

ORDENANZA N° 362-MDMM

Magdalena del Mar, 11 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 13 de fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 16 de mayo del 2008 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 29227, la cual regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y que menciona en su Única Disposición Complementaria que las municipalidades deberán adecuar sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA a fin de establecer el costo de las tasas correspondientes;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 29227, resulta necesario aprobar la ordenanza distrital correspondiente que regule el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, así como establecer la tasa respectiva de dicho trámite;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo Municipal a través del numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha expedido la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Créase e incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Municipalidad, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su reglamento.

Artículo Segundo.- Los derechos contenidos en el Anexo de la presente Ordenanza, serán sometidos a ratificación ante la Municipalidad Metropolitana de Lima conforme a lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por tanto tendrán vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que los ratifique.

Artículo Tercero.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

233448-1

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Aprueban Régimen de Saneamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias 2008

ORDENANZA N° 175

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito del Rímac, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24.07.08; el Informe N° 102-2008-GRDEL-MDR de fecha 16.07.08 de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico Local; el Informe N°



273-2008-OAJ-MDR de fecha 21.07.08 de la Oficina de Asuntos Jurídicos; el Memorandum N° 0960-2008-GM-MDR de fecha 21.07.08 de la Gerencia Municipal; el Dictamen N° 003-2008-CARC-SR-MDR emitido por la Comisión de Administración, Rentas y Comercialización;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el segundo párrafo del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias establece que: "Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo";

Que, el inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma II del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el Distrito del Rímac, subsiste la necesidad de elevar los niveles de cumplimiento de las obligaciones tributarias, por lo que se requieren medidas que otorguen beneficios tributarios dirigidos a aquellos deudores tributarios que mantienen obligaciones atrasadas con la Municipalidad, brindándoles facilidades con la finalidad que se pongan al día en el pago de sus tributos;

Que, desde fines del año 2007 se viene reorientando la política tributaria de la Municipalidad a favorecer con mayores beneficios a aquellos contribuyentes o responsables, que cumplan con sus obligaciones tributarias 2008;

Que, es política de esta Corporación Municipal incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, siendo por ello necesario otorgar beneficios especiales a los contribuyentes del distrito que cumplan puntualmente con sus obligaciones tributarias;

Que, la Ordenanza N° 106 establece el Régimen de Administración de Sanciones en el Distrito del Rímac y que en mérito a dicha norma se han impuesto sanciones que hasta el momento se encuentran impagas debiendo la administración efectivizar la sanción;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9° numeral 8) y 9) y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

REGIMEN DE SANEAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS 2008 (RESADE).

Artículo Primero.-: FINALIDAD:

La presente Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del Rímac y tiene por finalidad otorgar un

beneficio a todos aquellos contribuyentes o responsables que tengan la obligación de pagar el Impuesto Predial y los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes a los ejercicios no prescritos en la jurisdicción del distrito del Rímac.

Asimismo podrán acogerse aquellos administrados que hayan cometido infracciones a las normas municipales y les hayan sido impuestas sanciones pecuniarias.

Artículo Segundo.- ALCANCES DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

2.1. Aquellos deudores, que se encuentren al día en sus obligaciones tributarias del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2008 podrán acogerse a los siguientes beneficios.

2.1.1. Por el pago al contado de la deuda materia de acogimiento:

a) 100% de descuento en reajustes e intereses generados por el Impuesto Predial correspondiente a ejercicios anteriores al 2008.

b) 100% de descuento en intereses generados por los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente a ejercicios anteriores al 2008.

c) 70% de descuento en el monto insoluto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente a ejercicios anteriores al 2008.

2.1.2. Por el pago fraccionado de la deuda materia de acogimiento:

a) 80% de descuento en reajustes e intereses generados por el Impuesto Predial correspondiente a ejercicios anteriores al 2008.

b) 100% de descuento en intereses generados por los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente a ejercicios anteriores al 2008.

c) 60% de descuento en el monto insoluto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente a ejercicios anteriores al 2008.

2.2. Aquellos deudores, que no se encuentren al día en sus obligaciones tributarias del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2008 podrán acogerse a los siguientes beneficios.

2.2.1. Por el pago al contado de la deuda materia de acogimiento:

a) 60% de descuento en reajustes e intereses generados por el Impuesto Predial correspondiente a ejercicios anteriores al 2008.

b) 100% de descuento en intereses generados por los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente a ejercicios anteriores al 2008.

c) 50% de descuento en el monto insoluto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente a ejercicios anteriores al 2008.

2.2.2. Por el pago fraccionado de la deuda materia de acogimiento:

a) 40% de descuento en reajustes e intereses generados por el Impuesto Predial correspondiente a ejercicios anteriores al 2008.

b) 100% de descuento en intereses generados por los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente a ejercicios anteriores al 2008.

c) 30% de descuento en el monto insoluto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente a ejercicios anteriores al 2008.

Los pagos fraccionados se podrán hacer hasta en Diez (10) cuotas incluida la cuota inicial, la que no deberá ser menor al 10% de la deuda materia de acogimiento.

El incumplimiento en el pago, o el pago fuera de plazo, de más de dos cuotas consecutivas implicará la pérdida del beneficio. Pudiendo la administración exigir el pago total de las cuotas pendientes de pago.

Para efectos del acogimiento al presente beneficio; los deudores tributarios podrán hacerlo de manera independiente por cada tributo, por cada periodo y por cada predio.

Aquellos deudores tributarios que no tuvieran obligaciones tributarias formales o sustanciales aplicables al ejercicio 2008 podrán acogerse al presente beneficio en las condiciones establecidas para los deudores que se encuentre al día.

2.3. Aquellos deudores tributarios que hayan cumplido o cumplan con presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2008 con posterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación hasta el último día hábil del mes de Agosto del presente ejercicio, tendrán un descuento del 100% de la sanción tributaria establecida en el numeral 2 del artículo 176° del D.S. N° 135-99/EF; TUO del Código Tributario y modificatorias.

Para acogerse a este beneficio es requisito que el deudor cumpla con pagar el Impuesto Predial y los Arbitrios vencidos de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del 2008.

2.4. Aquellos administrados que tuvieran sanciones administrativas, impuestas hasta antes de la vigencia de la presente norma, por el incumplimiento de normas municipales podrán acceder al 90% de descuento en el monto de las sanciones administrativas.

El acogimiento de las sanciones administrativas al presente beneficio, no implica la existencia tácita de autorizaciones o que los incumplimientos incurridos hayan quedado subsanados.

Artículo Tercero.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS.

3.1. Los deudores que se hubieran acogido a convenios de fraccionamiento, exclusivamente por arbitrios, tendrán un descuento del 70% del monto insoluto de las cuotas de fraccionamiento y de 100% de intereses moratorios y de fraccionamiento si cumplieran con pagar al contado la deuda materia de acogimiento.

3.2. Los deudores que se hubieran acogido a convenios de fraccionamiento, exclusivamente por deudas de arbitrios, tendrán un descuento del 50% del monto insoluto de las cuotas de fraccionamiento y al 100% de intereses moratorios y de fraccionamiento si cumplieran con pagar hasta en tres cuotas la deuda materia de acogimiento.

3.3. Los deudores que se hubieran acogido a convenios de fraccionamiento, por deudas de Impuesto Predial exclusivamente o de Impuesto Predial y Arbitrios de manera conjunta en un solo convenio, tendrán un descuento de 100% de intereses moratorios y de fraccionamiento si cumplieran con pagar hasta en cuatro cuotas la deuda materia de acogimiento.

Sólo podrán acogerse aquellos convenios de fraccionamiento suscritos hasta 30 días hábiles anteriores a la entrada en vigencia del presente beneficio.

Artículo Cuarto.- DE LAS DEUDAS IMPUGNADAS.

El acogimiento al presente beneficio implica el desistimiento automático de recursos presentados al amparo del procedimiento contencioso tributario y del procedimiento administrativo.

Si los recursos hubieran sido presentados en instancias distintas a la Municipalidad del Rímac, se deberá presentar copia certificada de la solicitud de desistimiento ante las instancias correspondientes.

Artículo Quinto.- DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA.

Para el acogimiento al presente beneficio de las deudas tributarias y no tributarias que se encuentren

en Cobranza Coactiva, los deudores deberán cumplir con pagar previamente S/. 25.00 veinticinco nuevos soles como único pago por costas del procedimiento de ejecución coactiva por cada procedimiento iniciado.

Artículo Sexto.- VIGENCIA DE LA NORMA.

La presente ordenanza tendrá vigencia hasta el último lunes hábil del presente año.

DISPOSICIONES FINALES:

Primero: FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y prorogue su vigencia de considerarlo conveniente.

Segundo.- ENCARGUESE a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico Local, Unidad de Informática, Gerencia de Administración y Finanzas, y otras dependencias de la Municipalidad que conforme a sus funciones les corresponda dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil ocho.

VÍCTOR LEYTON DÍAZ
Alcalde

233057-1

Aprueban Ordenanza que regula el otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento en el distrito del Rímac

ORDENANZA N° 176

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito del Rímac, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24.07.08; el Informe N° 315-2008-SGOPCyPH-GDU/MDR de fecha 28.05.08 de la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Patrimonio Histórico; el Memorandum N° 673-2008-GDU/MDR de fecha 10.06.08 de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 336-2008-SGDELC-GRDEL-MDR de fecha 20.06.08 de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización; el Memorando N° 299-2008-GRDEL/MDR de fecha 20.06.08 de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico Local; el Informe N° 274-2008-OAJ-MDR de fecha 21.07.08 de la Oficina de Asuntos Jurídicos; el Dictamen N° 004-2008-CARC-SR-MDR emitido por la Comisión de Administración, Rentas y Comercialización;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú las municipalidades tienen competencias, entre otras para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales es de su responsabilidad planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar planes y programas correspondientes y el Artículo 197° precisa que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, según los Artículos I, II y IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 las



municipalidades como órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. Asimismo, son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, según Ley N° 28976 LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO publicada el 05 de Febrero del 2007 en el Diario Oficial El Peruano, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades. Que, asimismo, la Ley marco en su primera Disposición Final, Transitoria y Complementaria dice: La presente norma entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación. En dicho plazo corresponderá a las municipalidades adecuar su respectivo Texto Unico de Procedimientos Administrativos, a efectos de incorporar los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstos en la presente Ley. Vencido el plazo señalado sin que se hubiera realizado la modificación del TUPA, operará la derogación de aquellas disposiciones que contravengan los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstas en la presente Ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9° numeral 8) y 9) y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DEL RIMAC

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Alcances, Finalidad, Principios y Objetivos

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene como finalidad regular los aspectos técnicos administrativos para la obtención y/o cese de la Licencia Única de Funcionamiento que otorga la Municipalidad del Rímac, para los establecimientos de servicios, comercio o industria en concordancia con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 27157 Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, la Ordenanza N° 1017-MML.

Artículo 2°.- La presente ordenanza está dirigida a toda persona natural y/o jurídica que realicen actividades comerciales, industriales y/o servicios en la jurisdicción del distrito del Rímac.

Artículo 3°.- Como principales objetivos de la presente ordenanza son:

3.1. Promover el desarrollo de la economía local organizada a través del incremento de la promoción de la inversión privada en el distrito.

3.2. Fomentar el ordenamiento urbano mediante la formalización de los agentes económicos.

3.3. Simplificar los procedimientos administrativos referidos al otorgamiento de la Licencia Única de funcionamiento.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza se enmarca en los Principios de Presunción de la Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores de Fiscalización; presumiendo, respecto al principio de veracidad:

4.1. Que el administrado dice la verdad, presenta

documentos ciertos y actúa de buena fe, salvo se compruebe lo contrario.

4.2. El administrado conoce las normas legales y procedimientos administrativos que regulan el presente trámite de licencias y actúan asesorados por profesionales responsables del trámite.

4.3. El administrado tiene conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes a quienes infrinjan las disposiciones municipales, a quienes proporcionen información falsa y a quienes burlen la buena fe implícita en esta norma.

4.4. El administrado tiene conocimiento que de detectarse una licencia única de funcionamiento fraudulenta se ordenará la clausura de su local y se tomarán las acciones legales correspondientes, sin opción a reclamo alguno.

4.5. El administrado conoce que la tramitación de los procedimientos administrativos estarán sujetos a la fiscalización posterior, por lo que la Municipalidad del Rímac se reservará el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, cumpliendo con la normatividad vigente y la aplicación de sanciones cuando se compruebe que la información presentada no es veraz.

Asimismo, Los procedimientos establecidos en esta Ordenanza se rigen por los Principios del Derecho Administrativo. En este sentido se presume, sin admitir prueba en contrario, que los administrados conocen las normas que regulan este procedimiento.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 5°.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, se entiende por:

a. Administrado: Titular de la Licencia, persona natural o jurídica que conduce la actividad comercial, industrial o de servicios, que está obligada a solicitarlo directamente o por medio del apoderado o representante legal.

b. Autorización de Uso Temporal de Retiro Municipal: Documento que autoriza la realización de actividades comerciales de carácter temporal en retiro que corresponde a la extensión de la actividad comercial autorizada sólo en Zonificaciones comerciales y si la sección vial lo permita.

c. Licencia Única de Funcionamiento: Documento que autoriza el desarrollo de determinada actividad de servicios, comercio o industria con carácter permanente o a pedido del administrado temporal según sea el caso en un Establecimiento, en el cual se precisan los giros autorizados, el área, dirección y nombre del administrado. Este documento debe exhibirse en lugar visible del Establecimiento.

d. Cese de Actividades: Es el procedimiento que expresa la voluntad del administrado de no continuar desarrollando la actividad comercial solicitada ni de ninguna otra actividad, o la voluntad del propietario del Establecimiento al demostrar que ha cambiado la situación jurídica a mérito de la cual se otorgó Licencia Única de Funcionamiento.

e. Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.- Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

f. Jardín de Aislamiento: Es el área verde comprendida entre la vereda y el límite de propiedad que forma parte de la sección de vial, de dimensión variada, de sección variada.

g. Retiro Municipal: Es la separación obligatoria entre la línea de propiedad y línea municipal, medida en forma perpendicular a ambas líneas y a todo lo largo del frente o frentes del lote. El Retiro Municipal está comprendido dentro del área de propiedad privada.

h. Visto del modulo de atención de la Gerencia de Rentas: siendo la evaluación previa a la que puede

acceder el administrado para realizar cualquier trámite previamente al ingreso del expediente, con el fin de que se cuente con información oportuna y certera, en beneficio del administrado. El visto tiene una duración de 7 días hábiles desde la fecha de emisión.

Capítulo III

De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 6°.- Son obligaciones del titular de la Licencia de Funcionamiento Única y/o conductor del local comercial:

6.1. Desarrollar únicamente los giros autorizados y exclusivamente los compatibles, estando en evaluación técnica los no establecidos en la presente ordenanza.

6.2. Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado, según el certificado de seguridad de Defensa Civil vigente, y adecuar dicho establecimiento comercial a lo establecido en la normatividad de adecuación urbanística para personas con discapacidad.

6.3. Exhibir en un lugar visible la Licencia Municipal de Funcionamiento y o Anuncio, sin alteraciones respecto a los datos consignados, lo que originaría su nulidad.

6.4. Tramitar una nueva Licencia Única de Funcionamiento en caso realice un cambio de razón social, ampliación de giro y/o modificación del área del local comercial.

6.5. Brindar las facilidades para la fiscalización posterior cuando ésta sea requerida, caso contrario, acatará las sanciones administrativas y las prohibiciones correspondientes.

Artículo 7°.- Las prohibiciones de la Licencia Única de Funcionamiento, serán:

7.1. Respecto a los inmuebles inmersos en el régimen de copropiedad, la utilización de las áreas comunes y las correspondientes al retiro municipal en zona residencial.

7.2. Realizar una actividad económica o un giro distinto al o los autorizados.

7.3. Para aquellas personas naturales o jurídicas cuya actividad comercial cuente con procedimiento de queja Vecinal por mal funcionamiento presentada ante la autoridad municipal, esté o no resuelta.

7.4. Las demás prohibiciones que la ley establezca.

TÍTULO II

LA LICENCIA UNICA DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 8°.- Están obligados a obtener Licencia Única de Funcionamiento para el desarrollo de cualquier actividad de servicios, comercio o industria aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho privado o empresas, instituciones u organizaciones del Estado, regionales o municipales, que desarrollen dichas actividades en el distrito del Rímac, previamente a la apertura del Establecimiento.

Artículo 9°.- El plazo máximo para el otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento es de diez (15) días hábiles y su vigencia será indeterminada, pudiendo ser temporal a pedido expreso del administrado.

Artículo 10°.- Para obtener Licencia Única de Funcionamiento, las personas obligadas presentarán un formulario de Solicitud - Declaración Jurada que deberá ser llenado por la persona natural o jurídica debidamente representada que pretenda iniciar sus actividades de servicios, comerciales en el distrito. En los casos de representación por poder será suficiente el presentar copia fedateada del mismo.

Artículo 11°.- Para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento se deberá de presentar los siguientes requisitos:

11.1 Solicitud de Licencia Única de Funcionamiento con carácter de Declaración jurada que incluya el número de RUC y DNI o Carné de Extranjería del solicitante, ya sea persona natural o jurídica.

11.2 Acreditar representación, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá poder con firma legalizada.

11.3 Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.

11.4 Adicionalmente serán exigibles:

11.4.1. Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud, educación.

11.4.2. Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.

11.4.3. Copia simple de la autorización sectorial respectiva, en el caso de aquellas actividades que conforme a ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento.

11.4.4. Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura – INC, conforme a la Ley N° 28296 General del Patrimonio Cultural de la Nación, de ser el caso.

11.5. Documentos que acrediten la legítima posesión comercial del local que solicite la Licencia de Funcionamiento (copia Literal de dominio de propiedad o contrato de arrendamiento vigente).

11.6. Para establecimientos con giro complementario de expendio de bebidas alcohólicas y/o que funcione después de las 23:00 horas se deberá presentar una carta compromiso notarial de no ocasionar ruidos nocivos y molestos para las zonas colindantes con usos de vivienda.

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento de licorerías, el horario de funcionamiento será sólo hasta las 11pm, no habiendo posibilidad de solicitar ampliación de horario; sólo se considerará esta posibilidad de tratarse de carga y descarga de los productos de venta.

11.7. Plano de distribución firmado por el propietario y sellado por el profesional responsable.

11.8. Recibo de pago correspondiente.

11.9. Copia del RUC o RUS, según corresponda.

Asimismo, deberá cumplir con las normas técnicas de adecuación urbanística de personas con discapacidad señaladas en el RNE.

Artículo 12°.- Con respecto a la inspección de seguridad básica, los administrados que cuenten con establecimientos con un área inferior a los cien (100.00) metros cuadrados y capacidad de almacenamiento no mayor del 30% del área total del local, presentaran Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad al momento de ingresar el expediente de trámite de Licencia Única de Funcionamiento, por lo cual corresponderá a la Administración realizar la inspección ex post (posterior a la emisión del certificado). En los casos en que el área solicitada para la actividad comercial sobrepase los cien (100.00) metros cuadrados se realizará la Inspección ex ante (anterior a la emisión del certificado), siempre y cuando no sobrepase los quinientos (500.00) metros cuadrados.

Para los casos de establecimientos mayores a quinientos (500.00) metros cuadrados, el administrado deberá presentar con la solicitud de Licencia Única de Funcionamiento - el Certificado que emita la Dirección Regional de Defensa Civil.

Las solicitudes de Licencia Única de Funcionamiento que incluyan los giros especiales de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías, o giros afines a los mismos; así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables, serán puestos en observación para determinar su remisión a la Dirección Regional de Lima de Defensa Civil.



Artículo 13°.- La Dependencia encargada del Desarrollo Económico Local, a través del área competente realizará la calificación documentaria de los requisitos presentados, procediendo de la siguiente manera:

a) De encontrarlos conformes expedirá la Licencia Única de Funcionamiento.

b) De no encontrarlos conformes se cursará notificación al administrado para que en un plazo de cinco (05) días hábiles proceda a subsanar las observaciones planteadas, bajo apercibimiento de declarar improcedente lo solicitado. La Gerencia de Rentas o la dependencia encargada del Desarrollo Económico Local, a través del área competente queda facultada de otorgar, si lo considera necesario, plazos mayores al indicado en casos que por la naturaleza de la subsanación se requiera.

Artículo 14°.- El administrado podrá acceder a la información respecto a la zonificación, índice de usos y formularios necesarios para iniciar el trámite de autorización de Licencia de Funcionamiento del establecimiento comercial, en los módulos de atención de la Gerencia de Rentas, y a través de correo electrónico, página Web o por vía telefónica, de manera gratuita.

Artículo 15°.- El cambio de zonificación no es oponible al titular de la Licencia Única de Funcionamiento dentro de los primeros cinco años de producido dicho cambio, notificándose la adecuación al cambio en un plazo menor si existe un alto nivel de riesgo o afectación a la salud.

Artículo 16°.- A efectos de determinar si el establecimiento cuenta con el acondicionamiento, según el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE y la normativa vigente según sea el caso (con autorizaciones del sector correspondiente salud, educación y otros); para el desarrollo del giro de servicios, comercio o industria, establecidos en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el distrito del Rimac, se realizará una inspección ocular a cargo de un profesional responsable, cuyo Informe Técnico se insertará en el expediente iniciado el que consignará tres calificaciones: Conforme, entiéndase que será Procedente, Con Observaciones en cuyo caso el administrado deberá subsanar las mismas en un plazo máximo de 10 días calendario y No Conforme en caso que el Informe Técnico presente observaciones no subsanables.

Artículo 17°.- Se entiende que la Licencia ha sido otorgada cuando se obtenga el correspondiente certificado o cuando, por la omisión de la administración opere el silencio administrativo. Asimismo el desarrollo de actividades en más de un local comercial, establecimiento y/o sucursal, con distinta ubicación obliga a obtener una Licencia Única de Funcionamiento por cada uno de ellos.

Artículo 18°.- Son causales de revocación de la Licencia Única de Funcionamiento:

18.1 La verificación de datos falsos presentados para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento.

18.2 La reiterada infracción de una norma o las trasgresión a las normas de seguridad, medio ambiente y salubridad.

18.3 Alteración del giro autorizado en el establecimiento.

18.4 Uso indebido de la vía o del retiro frontal.

18.5 En caso que el establecimiento haya sufrido modificaciones respecto a su infraestructura o el acondicionamiento del mismo que genere un inadecuado funcionamiento, que altere la situación inicial a la que fue otorgada.

18.6 Cuando durante el funcionamiento del local comercial genere peligro o riesgo para la seguridad pública.

18.7 Las demás que establezcan otras normas legales.

Artículo 19°.- En caso de Establecimientos ubicados en predios bajo el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, de conformidad a lo señalado en el artículo 37° de la Ley N° 27157 - Ley de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la declaratoria de Fábrica y del Régimen Unidades Inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común

o de aquellos sujetos a copropiedad según lo señalado en el artículo 969° del Código Civil, deberán adjuntar la autorización de la Junta de Propietarios o Copropietarios respectivamente.

Artículo 20°.- No se encuentran obligados a solicitar el otorgamiento de Licencia Única de Funcionamiento:

20.1 Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

20.2 El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

20.3 Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de los otros estados o de organismos internacionales.

20.4 Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades de carácter comercial.

Todos los establecimientos definidos en el presente artículo podrán desarrollar sus actividades respetando la zonificación vigente y los giros establecidos en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, debiendo poner en conocimiento de la municipalidad su funcionamiento.

Artículo 21°.- La Gerencia de Rentas o la dependencia encargada del Desarrollo Económico Local, a través del área competente, realizará la calificación documentaria y técnica correspondiente de los requisitos presentados, de no encontrarse conforme se emitirá la resolución Gerencial declarando su improcedencia a lo solicitado y comunicándolo al Área de Control de Normas para su fiscalización y acción correspondiente.

Artículo 22°.- El Horario de funcionamiento de los locales comerciales, industriales y de servicios que desarrollen dichas actividades en el distrito del Rimac estarán establecidos en el siguiente horario:

HORARIO	GIROS
6:00a.m. A 23.00 p.m..	Para las actividades de comercio, servicios o industriales.
Las 24 horas del día	Playas de estacionamientos, casas de huéspedes, hoteles, hostales, grifos, estaciones de servicios, farmacias boticas, casinos, tragamonedas, agencias funerarias, hospitales y clínicas, cajeros automáticos.
8:00 p.m. - 3:00 a.m.	Discotecas y videos-pubs, peñas, karaokes y cualquier similar.

Capítulo II

Licencia Única de Funcionamiento para mercados de abastos y galerías comerciales

Artículo 23°.- Los mercados de Abastos y Galerías Comerciales deberán tramitar en forma corporativa, siempre y cuando constituyan una persona jurídica que los represente y desarrollen sus actividades de manera colectiva, para lo cual deberán presentar el Certificado de Inspección Técnica de Defensa Civil de detalle. Los módulos y stands deberán tramitar su inspección Técnica básica de Defensa Civil, indistintamente el Certificado de inspección Técnica Básica de Defensa Civil de detalle como requisito previo a la obtención de la Licencia de Funcionamiento requerida de manera corporativa par el mercado de abasto y galería comercial, por lo que deberán de tramitar en el plazo inmediato de (10) diez días siguientes de obtenida la Licencia de Funcionamiento por dichos stands o locales comerciales. El cambio del nuevo conductor del local comercial generará el tramitar una nueva inspección básica de Defensa Civil.

Capítulo III**De los Anuncios**

Artículo 24°.- La instalación de toldos y/o anuncios de Publicidad Exterior, así como la utilización de la vía pública se podrá tramitar de manera paralela, siempre y cuando el proceso de otorgamiento de Licencia Única de Funcionamiento cuente con Dictamen de favorable, siendo de manera gratuita sólo los anuncios de Estudios de profesionales o de servicios sólo los que cuentan un área máxima de 0.08 m². (0.20X0.40), en el marco de promover la formalización de las oficinas de servicios profesionales.

Capítulo IV**De los Monumentos Históricos**

Artículo 25°.- Todo acto respecto al otorgamiento de Licencia Única de Funcionamiento, dentro del cual se vea involucrado cualquier tipo de edificación declarada monumento histórico como parte del patrimonio cultural de la nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.

Capítulo V**Horarios de carga y descarga de productos**

Artículo 26°.- El horario para el abastecimiento (carga y descarga) de mercaderías, se realizará de la siguiente forma, dependiendo del tipo de Establecimiento:

- a) Hipermercados y Supermercados: De 04:00 a.m. hasta 07:00 a.m. y de 21:00 p.m. hasta 23:00 p.m.
- b) Mercados de Abastos: De 04:00 a.m. hasta 07:00 a.m.
- c) Minimarket, Bodegas y otros: De 08:00 a.m. hasta 10:00 a.m.
- d) Almacenes: de 4.00 a.m. a 7 a.m.

Artículo 27°.- El titular del establecimiento a nombre de quien se emitió la Licencia Única de Funcionamiento, será el encargado de exigir el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza entre sus proveedores y/o en coordinación con el propietario (local arrendado) de los vehículos de transporte que realizan la carga y/o descarga de la mercadería en sus Establecimientos, sin perjudicar el libre desenvolvimiento de los usuarios de la vía pública, el cual deberá de ser estrictamente en la propiedad privada.

Capítulo VI**GIROS COMPATIBLES**

Artículo 28°.- Se detallan a continuación los giros permisibles y compatibles más usados:

RELACION DE GIROS PERMISIBLES Y COMPATIBLES

Giro Principal	Giro secundario
Estudio de arquitectos, ingenieros, abogados	Inmobiliaria, oficinas de ventas de proyectos y asesorías,
Bodega (20% de licor envasado para llevar)	Venta de pollo, carne, verduras, frutas, bazar, regalos, helados,
Locutorio telefónico	Estudio fotográfico, venta de golosinas sólo para los módulos, Internet
Agencia de viajes	Guías turísticos,
Servicio Educativo	Prestación de servicios educativos, clases complementarias
Servicio médico de apoyo	Ecografías, laboratorios y análisis clínicos
Venta de calzado	Venta de ropa, accesorios
Veterinaria	Venta de accesorios para mascota, lavado

RELACION DE GIROS PERMISIBLES Y COMPATIBLES

Giro Principal	Giro secundario
Salón de belleza	Peluquería, artículos de tocador, manicura, pedicura, masajes relajantes
Consultorio médicos	Servicios de laboratorio de diagnóstico
Venta de ropa	Bazar, bijoutería, regalos, y accesorios afines
Venta de computadoras	Accesorios de computadoras y programas.
Cabinas de Internet	Diseño gráfico, fotocopias, artículos de oficina, golosinas
Restaurante (venta de licor como complemento)	De cualquier variante, venta de comida rápida y dulcería
Cafetería (no se permite venta de menús)	Sólo dulcería y comida rápida, envasada y sellada al vacío
Casa de cambio	Transferencia de dinero artículos de oficina, CDS, tarjetas telefónicas
Venta y reparación de equipos de aire acondicionado	Servicios técnicos al respecto
Venta de productos ópticos	Bazar, sólo consultorios con autorización del sector salud.
Estación de servicios	minimarket, servicio de lavado, engrase, accesorios de automóviles,
Farmacia, botica	Perfumería, venta de artículos de regalos
Cerrajería	vidriería, venta de artículos de ferretería, soldadura a pequeña escala
Servicio de tele marketing a través de call center	Sin atención al público ni almacenaje.
Librerías	Copias, Bazar, Actividades de micro edición (tipeos)
Boutique	Venta de artículos de cuero, bijoutería, regalos, accesorios
Mini market (20% de licor envasado para llevar)	Venta de carnes, heladeras, pasteles, sándwiches sellados,
policlínico dental	Venta de artículos dentales con showroom.
Panadería	Pastelería, bodega
Venta de equipos celulares	Accesorios de celulares, servicio técnico, bazar, fotocopias y anillados

TITULO III**USO TEMPORAL DE RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES**

Artículo 29°.- La Autoridad Administrativa puede autorizar el Uso Temporal del Retiro Municipal como la ampliación del local que cuenta con Licencia de Funcionamiento para locales que cuentan con los giros de restaurante, cafetería, fuente de soda, florería, panadería, heladería, siempre y cuando estén ubicados en zonas comerciales cuya sección vial normativa lo permita.

Para estos casos sólo se permitirá el uso del retiro como área de mesas y/o barra de atención previa aprobación de la Licencia de Obra en Retiro Municipal con edificaciones y mobiliario, los que deberán de ser removible manteniendo el entorno urbano respectivo, para lo cual debe de haber un compromiso de parte del solicitante el mantener en óptimas condiciones las instalaciones que brindarán el servicio a los usuarios, trámite a realizar en la Gerencia de Desarrollo Urbano. Para estos casos la Licencia de Acondicionamiento del Uso del Retiro Municipal deberá de ser tramitada por el propietario, la misma que deberá cumplir con las normas técnicas vigentes, debiendo de tener un cerco perimétrico, el que deberá de contar con un cerramiento opaco de máximo de 0.50 metros



lineales de altura (caso contrario deberá de sustentarlo con el entorno urbano existente) y el resto translucido. El techo deberá tener una cobertura liviana que no será de material perecible (lona, plástico y otros)

Artículo 30°.- La Autorización para el Uso del Retiro Municipal tiene una vigencia de año las que deberán de ser renovables anualmente.

Artículo 31°.- Para obtener la Autorización del Uso de Retiro Municipal o su renovación se deberá cumplir con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos. La Renovación de la Autorización del Uso del Retiro Municipal se deberá de tramitarse antes de su caducidad.

Artículo 32°.- El cierre del Establecimiento, el cese de las actividades comerciales, el cambio de giro y/o el cambio de la razón social serán situación suficiente para que quede automáticamente sin efecto la autorización de Uso del Retiro Municipal y se deba desocupar dicha área.

Artículo 33°.- En caso que el titular del Establecimiento decida no utilizar el área del Retiro Municipal contando con Autorización vigente, deberá comunicar el Cese de Uso de Retiro Municipal, que tendrá aprobación automática.

TITULO IV

EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 34°.- Está supeditado de evaluación la Autorización Municipal de Funcionamiento a Establecimientos dedicados al expendio exclusivo de bebidas alcohólicas servidas en mesa, siempre y cuando no afecten la tranquilidad del vecindario.

Artículo 35°.- Se podrá otorgar autorización para los locales comerciales que se dediquen al expendio de licores envasados para llevar sin consumo dentro del establecimiento, siempre que cumpla con la zonificación y que el área de exhibición de dichos productos no exceda del 20% del área total y en el horario de 08:00 a 23.00 horas, quedan excluidos hipermercados, supermercados y autoservicios.

Artículo 36°.- Las únicas formas de expendio de licor son las detalladas a continuación siempre que cuenten con la Autorización Municipal de Funcionamiento correspondiente:

36.1. Venta de licor envasado para llevar: Sin consumo ni cateo dentro del Establecimiento (de 8:00 AM a 23:00 PM horas).

36.2. Venta de licor para consumir en el Establecimiento únicamente como acompañamiento de comidas. Como giro complementario a un Giro principal.

36.3. Venta de licor por copas como complemento de comidas.

Artículo 37°.- Queda prohibido el expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad (18 años).

TITULO IV

OTROS

Artículo 38°.- El titular o su representante legal, en caso de personas jurídicas y/o terceros con legítimo interés, mediante comunicación simple, deberá informar a la Municipalidad del Rímac el cese de su actividad económica, dejándose sin efecto la Licencia Única de Funcionamiento. Dicho procedimiento será de aprobación automática.

Artículo 40°.- En caso de robo, pérdida o deterioro de la Licencia Única de Funcionamiento regulada por la presente ordenanza, el titular o representante legal podrá solicitar el duplicado ante la Sub-Gerencia de Obras Privadas y Anuncios; la emisión del duplicado sólo procederá cuando ésta se encuentre vigente, siendo de aprobación automática, previos requisitos que a continuación se detallan:

- 40.1 Denuncia policial de ser el caso.
- 40.2 DNI de la persona natural o del representante legal si se tratase de persona jurídica.
- 40.3 Pago por derecho de trámite correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Será de aplicación el cuadro de sanciones vigente a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, mientras se elabora el nuevo Reglamento y Aplicación de Sanciones.

SEGUNDA.- La tasa de Licencia de Funcionamiento será aprobada en la ordenanza que apruebe el Texto Único de procedimientos Administrativos – TUPA, mientras tanto se aplicarán las tasas señaladas en la Ordenanza 123-MDR y Ordenanza 124-MDR, en los ítems referidos a Licencia de funcionamiento, zonificación, compatibilidad de uso y certificado de defensa civil, según sea el caso.

DISPOSICION FINAL

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Deróguese toda norma que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

Tercera.- En el caso de comprobarse que un profesional, ha suscrito o autorizado documentos que no responden a la verdad o que ha prestado declaraciones falsas, sin perjuicio de aplicarse las sanciones administrativas señaladas en el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS y en la presente Ordenanza será responsable solidario pudiendo la Autoridad Administrativa denunciarlos a sus respectivos colegios profesionales para que adopten las medidas que corresponden de acuerdo a sus Códigos de Ética Profesional, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente.

Cuarta.- Encárguese a la Gerencia Municipal brindar las facilidades económicas y financieras para la implementación técnica de la dependencia encargada del Desarrollo Económico Local, a través del área competente.

Quinta.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Participación Ciudadana, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

Sexta.- Facúltese al señor Alcalde para que dicte las disposiciones Reglamentarias y Complementarias para el eficaz cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veinticuatro días del mes de Julio del dos mil ocho.

VÍCTOR LEYTON DÍAZ
Alcalde

233060-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo para niños, niñas y adolescentes del Año Fiscal 2009 y el Cronograma de Actividades

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 000011–2008-MDSJM-A

San Juan de Miraflores, 1 de agosto del 2008

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las

Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 197° de la Constitución Política de 1993, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece en el artículo 17°, inciso 17.1 que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuestos y en la gestión pública;

Que, de conformidad con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que establece la Constitución en su artículo 194°, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por Ordenanza N° 026-2007-MDSJM de fecha 09.05.08 se aprobó la Ordenanza Marco del Sistema de Planificación y Presupuesto Participativo de San Juan de Miraflores, que regula y auspicia permanentemente mecanismos de participación ciudadana;

Que, mediante Ordenanza N° 073-2008-MDSJM de fecha 15.07.08 se aprobó la Ordenanza que regula el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009 y en su Cuarta Disposición Transitoria y Complementaria establece que mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de la Ordenanza;

Que, en la referida Ordenanza en su Artículo 18° inciso C indica: "Proceso del Presupuesto Participativo para Niños Adolescente y Jóvenes.- Para la sostenibilidad de los Procesos Participativos, formación de liderazgos democráticos, cívicos y del Sistema de Planificación del Desarrollo y Presupuesto Participativo;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – Artículo 20°;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo para niños, niñas y adolescentes para el Año Fiscal 2009 que se adjunta como Anexo al presente.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para niños, niñas y adolescentes para el Año Fiscal 2009, cuyo detalle se encuentra en el siguiente cuadro.

ETAPAS Y ACTIVIDADES	DÍAS/MES
CONVOCATORIA PÚBLICA	18 Julio-22 Agosto
IDENTIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES	21 Julio – 22 Agosto
TALLER DE INFORMACIÓN para agentes promotores (Directores de IE, Organizaciones sociales de Base y Instituciones Privadas)	15 Agosto
RENDICIÓN DE CUENTAS de PP vecinal y PP Niños, niñas y adolescentes	20 Agosto
CAPACITACIÓN A NIVEL DISTRITAL: Presupuesto participativo Presentación del PDC Importancia de la participación infantil Presentación de los PP de Niños, niñas y adolescentes precedentes	22 Agosto
TALLER DE TRABAJO POR ZONAS Y ELECCIÓN DE COMITÉ DE VIGILANTES Zona I y II Zona III y VI Zona IV y V	23 Agosto
FORO DISTRITAL de presupuestos participativos de Niños, Niñas, adolescentes para la priorización de propuestas y presentación del Comité de Vigilancia	5 Septiembre
CALIFICACIÓN TÉCNICA de propuestas de proyectos priorizados en el marco de SNIP (Equipo Técnico)	10-24 Septiembre
Formalización de acuerdos del PP vecinal y PP Niños, niñas y adolescentes -2009	25 Septiembre

Artículo Tercero.- CONVOCAR al Proceso del Presupuesto Participativo para niños, niñas y adolescentes para el Año Fiscal 2009.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación la ejecución de las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

ANEXO

REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL AÑO FISCAL 2009

DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

1. Cada organización (institución educativa, organizaciones sociales de base, instituciones privadas), promotora de la participación de los niños, niñas y adolescentes en los Presupuestos Participativos podrán estar debidamente informados a través del TALLER DE INFORMACIÓN para este proceso, según programación.

2. Cada Organización Infantil-adolescente podrá inscribir a sus representantes infantiles al Presupuesto Participativo, considerando el siguiente cuadro y los siguientes criterios:

Agente Promotor	Número de agentes participantes
Institución Educativa	6 Agentes participantes entre diferentes organizaciones existentes
Organizaciones de base	2 Agentes participantes
Organizaciones No Gubernamentales	3 Agentes participantes

a) Cada Agente promotor del proceso deberá informar a los Agentes Participantes sobre el proceso del Presupuesto Participativo y sobre la responsabilidad de representar a su organización en este proceso.

b) La equidad de género (un representante varón y una representante mujer).

c) Cada agente deberá ser acreditado por su organización a través de una carta simple de presentación.

3. Los requisitos para la acreditación de agentes participantes son:

a. Ficha de Registro del Agente Participante, la misma que tendrá carácter de Declaración Jurada y será proporcionada por la Municipalidad a través de la Subgerencia de Participación Ciudadana.

b. Carta de presentación de la organización que respalda al Agente Participante, con una descripción de los objetivos y actividades que desarrolla la organización

4. Las inscripciones para los Agentes Participantes se realizará del 21 Julio al 22 de Agosto en las oficinas de la Subgerencia de Participación Vecinal, de lunes a viernes en los horarios de 09:00 a.m. a 4:00 p.m.

5. Al momento de la inscripción deberán llenar y suscribir una ficha de información con los datos de la organización y de sus representantes, que permita contar con una fuente de información y de comunicación permanente, procediéndose a la entrega de su Credencial correspondiente.

233530-1



MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO

Prorrogan Amnistía aprobada mediante
la Ordenanza N° 198-MDS

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2008-MDS

Surquillo, 30 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO

VISTO el Informe N° 075-2008/GR-MDS de fecha 30 de julio de 2008 de la Gerencia de Rentas, relativo a la prórroga de la fecha de vencimiento de la Amnistía Tributaria y Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 198-MDS se aprobó una Amnistía Tributaria y Administrativa aplicable a los contribuyentes deudores por sus obligaciones tributarias y administrativas existentes a la fecha de la vigencia de la citada Ordenanza, estableciéndose como fecha de término de la misma el 20 de julio de 2008; plazo que fuera prorrogado hasta el 30 de julio de 2008 por virtud del Decreto de Alcaldía N° 005-2008-MDS;

Que, la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza citada permite al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue los plazos de aplicación de los beneficios de la amnistía tributaria y administrativa;

Que, en atención al Informe de Vistos, resulta conveniente seguir brindando las facilidades expuestas en la precitada Ordenanza a los contribuyentes y vecinos de Surquillo para el pago de sus obligaciones tributarias y administrativas, disponiéndose la prórroga de la Amnistía, en uso de la atribución conferida por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 198-MDS;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

PRÓRROGA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA
Y ADMINISTRATIVA

Artículo Único.- Objeto de la norma: PRORRÓGUESE hasta el 15 de agosto de 2008 la fecha de vencimiento de la Amnistía aprobada por Ordenanza N° 198-MDS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

233126-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban el Reglamento Interno de
Trabajo de los Trabajadores Obreros de
la Municipalidad Distrital de La Perla

ORDENANZA N° 012-2008-MDLP

La Perla, 24 de julio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de Julio del 2008, el Dictamen de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, sobre el PROYECTO DE ORDENANZA DE REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA, elaborado por la Subgerencia de Personal; y,

CONSIDERANDO :

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9° numeral 3) establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal es aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 39° establece que las Municipalidades ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos en ese sentido el artículo 40° de la misma norma, señala que las Ordenanzas de las Municipalidades en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en su estructura normativa, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Subgerencia de Personal con Informe N° 675-2007/SGP-MDLP, de fecha 10.12.2007, remite a la Gerencia de Administración el Proyecto de Reglamento Interno de Trabajo de los servidores Obreros de la Municipalidad Distrital de La Perla, para su revisión y gestión de trámite de aprobación;

Que, mediante Memorandum N° 367-2008-GAJ/MDLP de fecha 02.04.2008, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Reglamento Interno de Trabajo de los servidores Obreros, presentado por la Subgerencia de Personal, se ajusta al ordenamiento legal vigente, por lo que considera que los actuados se remitan al Pleno del Concejo para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 009-2008-SGPYR-GPYP-MDLP de fecha 05/05/2008, La Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, contando con opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emiten opinión favorable sobre la aprobación del Proyecto ya que éste se ajusta a las normas técnicas y ordenamiento legal vigente;

Que, mediante Informe N° 083 -2008 -GM-MDLP de fecha 29/05/2008 la Gerencia Municipal remite los actuados al Despacho de Alcaldía para que sea elevado al Pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante Oficio N° 217 - 2008 – ALC-MDLP el Despacho de Alcaldía remite la documentación antes señalada a la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, para emisión del Dictamen respectivo;

Que, mediante Dictamen, la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto emite opinión por la procedencia de aprobar el Reglamento Interno de Trabajo de los Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de La Perla, mediante la Ordenanza correspondiente;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo el Dictamen de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, el mismo que ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, Artículos 30°, 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en MAYORÍA de los señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente :

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

LA PERLA, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano .

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración a través de la Subgerencia de Personal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo Único.- El presente Reglamento fue elaborado en concordancia con el siguiente ordenamiento legal:

1. Constitución Política del Perú del año 2003.
2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Ley N° 26771, Norma que prohíbe el Nepotismo.
5. Ley N° 27735, Ley que regula el Otorgamiento de Gratificaciones.
6. Ley N° 26772, Ley de la No discriminación para el empleo de la persona discapacitada.
7. Ley 27409, Ley de licencia laboral por adopción.
8. Ley N° 27240, y sus modificaciones Ley de Lactancia Materna.
9. Ley N° 26644, Ley que regula el descanso pre natal y post natal de trabajadora gestante.
10. Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo.
11. Ley N° 27029, Ley sobre la obligación del empleador de conservar planillas y boletas de pago.
12. Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección del trabajo y Defensa del Trabajador.
13. Decreto Legislativo N° 713, Ley que regula el descanso remunerado de trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
14. Decreto Legislativo N° 688, Ley de consolidación de beneficios sociales.
15. Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (Decreto Legislativo N° 650).
16. Decreto Supremo N° 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.
17. Decreto Supremo N° 002- 97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Formación y Promoción Laboral.
18. Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
19. Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento de la Ley de Formación y Promoción Laboral.
20. Decreto Supremo N° 007-2002-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo.
21. Decreto Supremo N° 008-2002-TR, Reglamento de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en sobre tiempo.
22. Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
23. Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectiva de Trabajo.
24. Decreto Supremo N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713, Ley que regula el descanso remunerado de trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
25. Decreto Supremo N° 005-2002-TR, Reglamento de la Ley que regula el otorgamiento de gratificaciones.

26. Decreto Supremo N° 001-98-TR, Norma que regula la obligación de los empleadores de llevar planillas de pago.

27. Decreto Supremo N° 005-2005-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo.

28. Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo.

29. Decreto Supremo N° 020-2001-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo y defensa del trabajador.

30. Decreto Supremo N° 039-91-TR, Norma que regula la aprobación, modificación y revisión de los Reglamentos Internos de Trabajo.

31. Decreto Supremo N° 004-2006-TR, Disposiciones sobre el reglamento de control de asistencia y de salida en el régimen laboral de la actividad privada.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- OBJETIVO: Establecer normas que regulen los derechos y obligaciones de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, así como las facultades y el accionar de la Corporación Edil en relación a las actividades de los trabajadores procurando un marco de compromiso con la productividad, competitividad y promoción de un trabajo honesto.

Artículo 2°.- FINALIDAD: Determinar las condiciones y procedimientos a que deben sujetarse los trabajadores obreros de la Municipalidad Distrital de La Perla, respecto a la prestación de servicios del personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada en cuanto a la puntualidad, permanencia, productividad, disciplina, seguridad, armonía laboral y calidad de vida en el trabajo.

Artículo 3°.- El presente instrumento normativo interno se ha elaborado al amparo de la normatividad legal laboral vigente, elevándose a la autoridad competente para su registro, aprobación y puesta en vigencia conforme a Ley.

El Reglamento, a partir de su fecha de aprobación, incorporará automáticamente a su texto todas las modificaciones, ampliaciones u otros que sufran las normas bajo las cuales fue elaborado.

Artículo 4°.- Alcances de la norma: El ámbito de aplicación alcanza al personal obrero que mantenga vínculo laboral con LA CORPORACIÓN, bajo cualquier modalidad, quienes están obligados a cumplir estrictamente las normas contenidas en el presente instrumento y las normas establecidas para el régimen laboral de la actividad privada, vigentes, en cuanto les sea aplicable.

4.1.- DEFINICIONES:

- Autoridad Administrativa de Trabajo: Se refiere a las atribuciones y competencias que goza el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y que aplica a través de sus múltiples instancias.

- Caso Fortuito: Es todo acontecimiento o hecho imprevisible que pudiendo ser previsto, no pueden resistirse ni evitarse, que generalmente provienen de las acciones de la misma persona o de un tercero.

- Empleador: Persona natural o jurídica que recibe los servicios subordinados de un trabajador a cambio de una retribución económica.

- Fuerza Mayor: Es todo hecho imprevisible que no puede evitarse ni resistirse, que acontece inesperadamente, con independencia de la voluntad del hombre, que generalmente proviene de las acciones de la naturaleza.

- Horario de Trabajo: Es el tiempo durante el cual el trabajador presta sus servicios al empleador. Este lapso no será mayor a la jornada legal, comprende desde el ingreso a la salida del centro laboral. Se determina ajustándose a la necesidad del servicio.

- Jornada de trabajo: Se entiende como el tiempo diario, semanal, mensual o anual que debe destinar el trabajador a fin de estar a disposición de su empleador para brindar la respectiva prestación de servicios.

- Remuneración: Es todo lo que percibe el trabajador por los servicios prestados bajo subordinación, sea en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o determinación que se le dé, siempre que sea de libre disposición.

- Personal Jerárquico: Son aquellos funcionarios que cuentan con la autorización respectiva para desempeñar los cargos de Alcalde, Gerentes, Sub Gerentes y supervisores.

CAPÍTULO II

ADMISIÓN E INGRESO DEL TRABAJADOR

Artículo 5º.- INGRESO A LA MUNICIPALIDAD

Para el ingreso de un trabajador obrero edil se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El acceso a una plaza vacante prevista en el presupuesto como servidor de carrera o contratado, se realizará obligatoriamente mediante concurso público abierto (fases de convocatoria y selección de personal), rigiéndose por los principios de igualdad de oportunidades, estabilidad, retribución justa y equitativa regulada por las disposiciones legales vigentes, basándose asimismo en los criterios de formación general, capacitación, especialidad, desempeño laboral, méritos individuales, experiencia, constatación de buena salud y adecuada conducta.

b) El acceso a una plaza puede darse, cuando la prestación de servicios a desarrollar sea para el cumplimiento de funciones y responsabilidades correspondientes a las atribuciones, competencias y servicios permanentes de LA CORPORACIÓN.

c) También se puede acceder a una plaza en aquellos casos previstos por el artículo 54º, 55º y 56º del Decreto Supremo Nº 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, vale decir de los contratos denominados de naturaleza temporal, naturaleza accidental y contratos de obra, actividad o servicio. los contratos que se celebren bajo estas modalidades deben constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración, y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral una copia de los contratos antes mencionados será presentada ante la autoridad de trabajo dentro de los quince días naturales de su celebración, para efectos de su conocimiento registro. esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso público y la relación contractual concluye al término del mismo los servicios prestados en la condición no generan derechos de ninguna clase para efectos del Reglamento Interno de Trabajo, salvo aquellos que por su propia naturaleza están reconocidos en la ley.

d) Será de aplicación a los contratos antes mencionados, en cuanto les sea favorable las disposiciones contenidas en los artículos 74º, 75º y 76º del Decreto Supremo Nº 0003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

e) El acceso a una plaza procede cuando la cobertura de dicha plaza, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, se encuentra previsto en el respectivo Presupuesto Institucional de Apertura debidamente aprobado.

Artículo 6º.- La modalidad de contratación y las plazas a cubrir obedecerán estrictamente a la necesidad del servicio y deberán contar con cobertura presupuestal, debiendo ser detalladas en el requerimiento que se realice para tal fin.

Artículo 7º.- Los ganadores de plazas vacantes mediante proceso de selección y evaluación, deberán presentar, llenar y firmar los documentos que le solicite LA CORPORACIÓN, por intermedio de la Subgerencia de Personal y/o quien haga sus veces.

Artículo 8º.- No está permitido el ingreso de personal nuevo sin la respectiva autorización de la Gerencia Municipal; de darse el caso, el Gerente de la Unidad en que se prestó el servicio será responsable del pago por los servicios que pudieran haberse generado.

Artículo 9º.- Requisitos para postular una plaza:

- Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- No poseer antecedentes penales ni policiales.
- Reunir los requisitos y atributos necesarios para la plaza.
- No haber sido destituido ni despedido de entidad pública o institución privada, ni estar impedido de contratar con el Estado.
- No tener enfermedades infectocontagiosas o sufrir fármaco dependencia.
- En caso de discapacidad, deberá acompañar el certificado médico respectivo.
- Los demás que se señale en el Reglamento, las Bases del Concurso o la Ley.

9.1.- Para la prestación de servicios se celebrará libremente un contrato individual de trabajo, de conformidad con los términos de las bases del concurso público convocado para el efecto; o un contrato sujeto a modalidad, o un contrato a tiempo parcial, de conformidad con lo estipulado en el reglamento Interno de Trabajo y la ley de la materia; así como de acuerdo a los requerimientos y cobertura financiera y presupuestal de la Municipalidad y a lo dispuesto por Ley.

9.2.- En todo contrato individual de trabajo, necesariamente deberá constar por escrito y en triplicado, en forma expresa, la duración, la remuneración y las causas objetivas motivo de la contratación, así como de las demás condiciones inherentes a la vinculación laboral.

9.3.- La admisión de personal con discapacidad será para actividad factible a su situación.

Artículo 10º.- Norma de prohibición de nepotismo:

Es nula la contratación de obreros que tengan parentescos con funcionarios de LA CORPORACIÓN que gozan de facultad de nombramiento y de Contratación, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, conforme a las normas en materia de nepotismo.

Artículo 11º.- Período de prueba: En toda relación laboral sujeta a prestación, subordinación y retribución, el período de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario.

De ser necesario, las partes pueden convenir un plazo superior como período de prueba en caso de labores que requieran de capacitación especializada. Esta ampliación deberá constar por escrito y no podrá exceder de seis meses para el caso de trabajadores calificados.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN

Artículo 12º.- Además de las facultades que le confiere la Ley, LA CORPORACIÓN tiene las siguientes prerrogativas:

1. Ejercer, de modo exclusivo, su capacidad de dirección en toda relación laboral a efectos de planear, organizar, coordinar, normar, orientar, evaluar y controlar las actividades del personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada en función del cumplimiento de los servicios públicos ediles que brinda, así como de los objetivos institucionales.

2. Modificar el Reglamento Interno de Trabajo, así como emitir disposiciones en cuanto a la forma, tiempo, lugar y mejoramiento de la prestación de servicios y la productividad del servicio contratado.

3. Aplicar sanciones disciplinarias, de acuerdo a Ley y al presente Reglamento, ante cualquier infracción o incumplimiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones del trabajador. Para este efecto tendrá en cuenta los principios correspondientes a procesos sancionadores disciplinarios.

4. Establecer mecanismos de comunicación a fin de brindar en forma oportuna, la información considerada pertinente para el desarrollo de las actividades de los trabajadores.

5. Disponer de formas de capacitación tendientes al desarrollo de capacidades, conocimientos, actividades, prácticas, habilidades, destrezas y valores del trabajador a fin de garantizar la prestación adecuada de los servicios públicos municipales, mejorar el desempeño y productividad laboral, y propiciar la realización y bienestar del trabajador.

6. Autorizar permisos y licencias de los trabajadores.

7. Llevar un registro actualizado de los datos personales y de las actividades del trabajador incluyendo méritos y deméritos.

8. Brindar las orientaciones y prestaciones necesarias en materia de bienestar social, salud y seguridad laboral.

9. Fijar la oportunidad de los descansos semanales y vacacionales correspondientes, así como los turnos y horarios de trabajo respectivos.

10. Evaluar el rendimiento laboral de los trabajadores, a fin de realizar acciones destinadas a incentivar, capacitar, promover, corregir o sancionar según sea el caso.

11. Prevenir, investigar y resolver los asuntos laborales, buscando el cumplimiento de las obligaciones del servicio, la armonía y la paz laboral.

12. Organizar el sistema de control de la asistencia y permanencia de los trabajadores.

Artículo 13°.- Son obligaciones de LA CORPORACIÓN:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interno de Trabajo y las disposiciones internas, las Leyes vigentes y las disposiciones en seguridad e higiene ocupacional.

2. Propiciar y fomentar el desarrollo social, cultural, Profesional, Técnico y ético de los trabajadores.

3. Crear mecanismos apropiados a fin de prestar debida y oportuna atención a las quejas y sugerencias de los trabajadores.

4. Proporcionar a los trabajadores ambientes adecuados y el material e implementos necesarios para el cumplimiento de la función y las tareas encomendadas.

5. Supervisar las labores de los trabajadores, señalándose los objetivos concretos y analizando resultados.

6. Formular Directivas, normas y reglamentos que se requieran para la seguridad, protección e higiene del personal.

7. Administrar las relaciones laborales, de acuerdo a la legislación vigente y a su política de recursos humanos.

8. Establecer políticas y promover planes y programas destinados al desarrollo, capacitación y perfeccionamiento de sus trabajadores, a fin de mejorar el desempeño de sus funciones.

9. Complementar los esfuerzos personales de sus trabajadores para perfeccionar sus conocimientos en las especialidades afines al quehacer de LA CORPORACIÓN.

CAPÍTULO IV

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR

Artículo 14°.- Son derechos del trabajador además de lo establecido en la Constitución, la Ley y los Tratados Internacionales, los siguientes:

1. A ser tratado con respeto por sus superiores como del personal de igual nivel.

2. A prestar servicios en condiciones de trabajo dignos.

3. A recibir uniforme y otros implementos de trabajo a fin de lograr mejores resultados en sus labores.

4. A percibir una remuneración justa y equitativa por los servicios prestados.

5. A solicitar audiencia con el personal jerárquico.

6. A solicitar licencia o permiso con o sin goce de remuneraciones según corresponda.

7. A la lactancia materna, en caso de madre trabajadora.

8. A integrarse al sindicato.

9. A participar en programas de capacitación.

10. A ser promovido a otro puesto de igual categoría, en caso haya sufrido incapacidad para la función que venía ejerciendo.

Artículo 15°.- Queda claramente establecido que los numerales que citamos, tienen carácter eminentemente enunciativo, mas no limitativo, en este contexto, EL TRABAJADOR de la Municipalidad de la Perla tiene las siguientes obligaciones:

1. Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone la prestación de los servicios públicos municipales.

2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales del régimen laboral de la actividad privada que le sean inherentes, los acuerdos adoptados en negociación colectiva, lo establecido en el presente Reglamento, así como las demás disposiciones administrativas vigentes.

3. Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato individual de trabajo estando prohibido de recibir dádivas, promesas, donativos o retribuciones de terceros para realizar u omitir actos de servicio.

4. Concurrir puntualmente y cumplir a cabalidad los horarios establecidos, el registro de su ingreso y salida y la permanencia en su puesto de trabajo.

5. Respetar las disposiciones que se dicten sobre uso, protección, cuidado, conservación de los bienes de la institución, destinándolos sólo para la prestación de los servicios institucionales, y salvaguardando los intereses de la entidad.

6. Cumplir con las medidas de seguridad y salud que se emitan, así como utilizar y conservar el uniforme, implementos y materiales que para su protección le sean entregados.

7. Guardar reserva y confidencialidad respecto de las operaciones y actividades de LA CORPORACIÓN; así como de la información que pueda afectar el derecho a la intimidad o demás derechos fundamentales de los servidores ediles o de contribuyentes del distrito.

8. Proporcionar oportunamente a la entidad la información necesaria para el desarrollo de sus actividades, así como la información personal y variación o actualización de su legajo personal.

9. Informar a sus superiores o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad de los que tenga conocimiento durante el desarrollo del servicio público.

10. No practicar proselitismo político-partidario en su centro de trabajo.

Artículo 16°.- Cualquier bien material o información, en cualquiera de sus formas, perteneciente a LA CORPORACIÓN solo podrá ser extraído de sus instalaciones, previa autorización de la Gerencia respectiva, debiendo entregar al personal responsable de la seguridad del local, el documento que autorice la movilización del bien o información.

Artículo 17°.- Todo cambio de datos personales, como: domicilio, estado civil, nacimiento de hijos, número telefónico, deberá ser comunicado por el trabajador ante la Sub Gerencia de Personal y/o quien haga sus veces, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido éste o estos hechos, para el respectivo conocimiento y registro de los mismos.

Artículo 18°.- Es obligatorio el uso del fotocheck, dentro de las instalaciones de la Municipalidad, por ser este el único documento de identificación que otorga LA CORPORACIÓN a EL TRABAJADOR; en caso de extravío o robo, el servidor inmediatamente deberá sentar la denuncia policial respectiva; posteriormente, acercándose a la Subgerencia de Personal y/o quien haga sus veces, con copia de la denuncia a efectos de obtener el duplicado respectivo, asumiendo EL TRABAJADOR el costo de reposición del foto check.

Artículo 19°.- El mal uso del fotocheck, dentro o fuera de LA CORPORACIÓN dará lugar a las sanciones que correspondan, según el presente reglamento y la legislación vigente.



Artículo 20°.- Es obligatorio el uso de los equipos de seguridad (mascarillas, guantes, y otros objetos), que sirvan de protección al trabajador, su infracción será pasible de las sanciones correspondientes.

Artículo 21°.- Tienen carácter obligatorio los exámenes médicos o de salud que determine LA CORPORACIÓN para sus trabajadores, quienes deberán someterse en salvaguarda de su buen estado de salud y de los demás compañeros de trabajo.

Artículo 22°.- En caso de sufrir o haber sufrido enfermedad infecto contagiosa, EL TRABAJADOR, está en la obligación de dar aviso oportuno a LA CORPORACIÓN, a fin de que ésta tome las medidas que amerite el caso.

Artículo 23°.- Además de las señaladas por la Ley y las buenas costumbres EL TRABAJADOR de la Municipalidad Distrital de la Perla está terminantemente prohibido de:

1. Dedicarse durante la jornada de trabajo a atender asuntos personales u otros que no estén vinculados con la ejecución de las labores asignadas y/o para las cuales han sido contratados.

2. Dedicarse a reciclar residuos sólidos, cuando se encuentren en plena jornada de trabajo.

3. Utilizar los ambientes y bienes de propiedad de LA CORPORACIÓN para realizar actividades ajenas a sus fines, tales como introducir o distribuir propaganda de cualquier naturaleza, realizar cualquier actividad de venta y otras que redunden en beneficio propio o de terceros.

4. Hacer declaraciones o publicaciones sobre asuntos relacionados con LA CORPORACIÓN a través de los diversos medios de comunicación, salvo quienes cuenten con la autorización respectiva.

5. Hacer valer su condición de servidor de LA CORPORACIÓN para obtener ventajas de cualquier índole ante terceros.

6. Salir antes del término de la jornada de trabajo o ausentarse del mismo sin el permiso de su jefe inmediato.

7. No haber registrado mediante el sistema de control, su hora de ingreso y salida.

8. Hacer uso excesivo del horario de refrigerio o no respetar los horarios establecidos para tal fin.

9. Ingerir bebidas alcohólicas dentro del horario o jornada de trabajo.

10. Celebrar contratos con la Municipalidad o intermediar directa o indirectamente en los que tenga interés particular o su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

CAPÍTULO V

JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO, REFRIGERIO, CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA EN EL PUESTO

Artículo 24°.- La jornada de trabajo para varones y mujeres es de treinta y nueve horas a la semana, que comprende de lunes a viernes. LA CORPORACIÓN en uso de su facultad directriz y por necesidad del servicio podrá variar los horarios de trabajo dentro de la normatividad de la materia.

Artículo 25°.- La Sub Gerencia de Personal y/o quien haga sus veces, es el órgano responsable de la Supervisión y control de asistencia y puntualidad de EL TRABAJADOR que labora en los diferentes locales de la Municipalidad.

Artículo 26°.- El Sub Gerente del área y/o el supervisor inmediato del servidor, es el responsable de monitorear la permanencia del personal en su puesto de trabajo. Asimismo quedan facultados los supervisores de la Sub Gerencia de Personal, para realizar visitas inopinadas para monitorear la permanencia del personal en su puesto de trabajo, quien, de existir alguna irregularidad, levantará el Acta correspondiente en presencia del Sub Gerente o Gerente del Área donde se cometió la infracción; posteriormente, elevará lo acontecido a su superior.

Artículo 27°.- Los Obreros deberán registrar obligatoriamente en su tarjeta de control diario de

asistencia y/o en cualquier otro medio que disponga LA CORPORACIÓN:

1. Hora de Ingreso
2. Hora de salida

Artículo 28°.- Queda claramente establecido que no existe tolerancia en el horario de ingreso.

Artículo 29°.- No está permitido el ingreso del TRABAJADOR fuera del horario establecido.

Artículo 30°.- Los descuentos por inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de las sanciones correspondientes. La inasistencia injustificada, acarrea descuento del día y además pierde el dominical correspondiente a la semana en que se sucedió la infracción.

Artículo 31°.- Se considera trabajo en sobretiempo aquel que excede de la jornada ordinaria vigente en el centro de trabajo; para ser reconocido como tal, este deberá ser autorizado expresamente por la Gerencia Municipal antes de su prestación, luego será comunicada a la Sub Gerencia de Personal y/o quien haga sus veces, para su control y fines que correspondan.

Artículo 32°.- El trabajo en sobre tiempo, fuera del horario establecido, sin la autorización respectiva de parte de la Gerencia Municipal, constituye falta tanto del Funcionario de la Unidad Orgánica que autorizó la prestación del trabajo, sin perjuicio del reembolso que hará a LA CORPORACIÓN por las obligaciones económicas que se hayan generado; como del servidor obrero que prestó el servicio son contar con las formalidades reglamentarias y legales exigidas, debiendo ser sometidos al procedimiento previsto en la ley, de acuerdo al régimen laboral al que pertenezca.

Artículo 33°.- Si el trabajador expresa en forma escrita su voluntad de prestación de labores fuera del horario establecido y si el trabajador se compromete a brindar su apoyo voluntario a trabajar los días domingos o no laborables, queda obligado a cumplir con el compromiso adquirido, por lo cual su inasistencia injustificada constituye falta susceptible de sanción disciplinaria, de acuerdo a la necesidad urgente de haber realizado la labor.

Artículo 34°.- Las horas de trabajo que se presten en forma voluntaria así como el realizado los días domingos o no laborables, no se computarán para compensar las inasistencias en que hubiese incurrido el trabajador ni para récord de otra índole.

Artículo 35°.- Los trabajos que se realicen en días no laborables, podrán ser compensados con días libres en el transcurso de la semana siguiente, la misma que será autorizada expresamente por la Gerencia Municipal.

Artículo 36°.- LICENCIAS Y PERMISOS: La licencia y el permiso, es la autorización anticipada para no asistir al centro de trabajo uno o más horas o días, su otorgamiento es potestad exclusiva de la CORPORACION, salvo en los casos que regula la Ley y el Convenio Colectivo. Deberá ser solicitado dentro de las veinticuatro horas anteriores, salvo sea de caso fortuito o fuerza mayor, que será de inmediato.

Artículo 37°.- Casos en que se otorga permisos

El permiso se reconoce y otorga mediante Papeleta de Permiso, por los siguientes conceptos:

a) POR MOTIVO PARTICULAR, no requiere de documentación que lo acredite. Está sujeto a los descuentos en tiempo proporcional al autorizado. En el caso de que el uso de este permiso no permita alcanzar el mínimo de 04 horas efectivas de labores, se considerará, además, como inasistencia para efectos de cómputo de la prestación de servicios

b) POR MOTIVO DE SALUD DEL TRABAJADOR, requiere de la documentación que lo acredite (CITA MÉDICA), suscrito por profesional médico autorizado. El tiempo utilizado se tomará de la Constancia de Atención Médica, más el término de la distancia que requiera el trabajador para apersonarse al centro laboral. El tiempo tomado no está afecto a descuento.

c) POR MOTIVOS DE CAPACITACIÓN, se otorga cuando el trabajador debe asistir a eventos promovidos o aceptados por LA CORPORACION con relación al

cumplimiento de objetivos y fines institucionales. Este permiso se acredita con la respectiva certificación, no está afectada a descuento.

d) POR MANDATO DE LA LEY, como la referida a la lactancia materna, la licencia por citación expresa de la autoridad judicial, fiscal, militar o policial competente.

Artículo 38°.- Condiciones para el uso del permiso: Los permisos para salir en horario de trabajo, se otorgarán a través de la respectiva papeleta de salida, formato que será proporcionado por la Subgerencia de Personal, la misma que deberá registrar la firma del Jefe del Área respectiva en señal de conformidad, dicha papeleta debidamente autorizada se dejará con el encargado de la guardiana del local que corresponda. En caso que EL TRABAJADOR se ausente sin permiso, será considerado como ausencia injustificada, pudiendo aplicarse las sanciones correspondientes.

Artículo 39°.- Los trabajadores que deban ausentarse de su centro de trabajo para asistir a los consultorios de ESSALUD, deberán mostrar a su jefe inmediato la cita correspondiente donde se indique la fecha y hora de la cita, luego deberán adjuntar una fotocopia de la cita a la papeleta de salida como requisito previo para el permiso respectivo.

Artículo 40°.- Si el trabajador no puede concurrir a su centro de labores por razones de enfermedad o imprevistos, deberá dar cuenta por el medio más rápido a su jefe inmediato y a la Sub. Gerencia de Personal y/o a quien haga sus veces, con la finalidad de disponer su reemplazo y/o adoptar las medidas que correspondan.

Artículo 41°.- El motivo de las inasistencias deberán ser comunicadas dentro de las dos (2) primeras horas de labores, a fin que LA CORPORACION adopte las acciones administrativas pertinentes; y deberán ser justificadas por el trabajador dentro de las veinticuatro (24) horas de producida, ante el funcionario de la unidad orgánica respectiva, exponiendo las razones que motivaron dicha inasistencia, el cual a su vez comunicará por escrito a la Sub Gerencia de Personal y/o quien haga sus veces; el plazo se contará por días laborables y para dicha justificación se deberá acompañar los documentos probatorios necesarios. Si la explicación no satisface a LA CORPORACION, se descontará conforme al art. 30°, o si el índice de inasistencias de EL TRABAJADOR es elevado, se le impondrá la sanción disciplinaria correspondiente, procediendo a los descuentos respectivos y de ser el caso al término de la relación contractual conforme a la legislación vigente.

Artículo 42°.- Los certificados de atención y descanso médico que reconoce la Municipalidad Distrital de la Perla, son los expedidos por ESSALUD, y los que son otorgados por médicos particulares deberán ser debidamente visados por el centro asistencial de ESSALUD del área respectiva.

Artículo 43°.- Las inasistencias injustificadas, generan el descuento sobre las remuneraciones y las sanciones respectivas operan de pleno derecho de acuerdo al récord laboral, El descuento no tiene naturaleza disciplinaria, por lo que no exime a EL TRABAJADOR de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponderle.

CAPÍTULO VI

REMUNERACIONES, GRATIFICACIONES Y VACACIONES

Artículo 44°.- La remuneración básica, bonificaciones y demás montos otorgados a los trabajadores, son los que mandan la Ley y se consignan obligatoriamente en las respectivas planillas de pago y boletas individuales.

Artículo 45°.- Todo el personal está obligado a firmar la constancia de haber recibido la boleta de pago correspondiente, debiendo apersonarse a la Sub gerencia de Personal y/o quien haga sus veces, para cumplir con esta obligación.

Artículo 46°.- En aplicación de la legislación laboral vigente los trabajadores Obreros de LA CORPORACIÓN tienen derecho a percibir dos (2) gratificaciones al año: una, por motivo de Fiestas Patrias y otra, con ocasión de

la Navidad; siempre y cuando cuenten con los requisitos y formas que exige la Ley de la materia.

Artículo 47°.- Todo trabajador tiene derecho a treinta (30) días de descanso vacacional remunerado, después de cada año completo de servicios, previo cumplimiento de los requisitos y formas que establece la Ley.

Artículo 48°.- La Subgerencia de Personal y/o quien haga sus veces, comunicará el rol mensual de vacaciones, elaborados en estricta observancia de la normatividad vigente y la necesidad de los servicios.

Artículo 49°.- El rol de vacaciones de los trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de la Perla, deberá ser aprobado en el mes de Noviembre de cada año mediante Resolución de Alcaldía; sin embargo LA CORPORACIÓN podrá modificar el rol, cuando así lo requiera por necesidad del servicio.

Artículo 50°.- Condiciones para el otorgamiento de vacaciones

Para el cómputo anual de los días efectivos de trabajo, se considerará como días de asistencia los siguientes:

- a.- La jornada mínima de cuatro horas.
- b.- La jornada cumplida en días de descanso remunerado.
- c.- Las inasistencias por enfermedad, accidente, enfermedad profesional siempre que no exceda de sesenta días al año.
- d.- El descanso previo y posterior al parto.
- e.- El uso de licencia sindical.
- f.- Las faltas o inasistencias permitidas por Ley, por convenio colectivo o por decisión del titular del pliego.
- g.- El período de goce de vacaciones correspondiente al ciclo laboral completo anterior.
- h.- Los días de huelga, salvo que haya sido declarada ilegal.
- i.- Los días u horas dedicados a la capacitación oficializada que coincidan con jornadas de trabajo.

CAPÍTULO VII

BIENESTAR, DESARROLLO, FOMENTO Y MANTENIMIENTO DE LA ARMONÍA LABORAL

Artículo 51°.- LA CORPORACIÓN declara y reconoce que el capital más preciado que posee, está constituido por su personal, razón por la cual está interesada en que las condiciones de trabajo y las posibilidades de desarrollo personal, sean las más favorables, cuidando que sus instalaciones y sus servicios sean siempre los mejores, las más seguras y que brinden bienestar y satisfacción laboral.

Artículo 52°.- EL TRABAJADOR debe aportar su capacidad y mayor esfuerzo en la ejecución de las labores asignadas, cumplir con todas las normas y disposiciones que le conciernen y observar una conducta correcta en el trabajo y en sus relaciones con los demás trabajadores y sus superiores.

Artículo 53°.- LA CORPORACIÓN, fomenta la capacidad técnica y administrativa DEL TRABAJADOR, a través del desarrollo de programas de acuerdo a las funciones que realiza el servidor obrero no siendo necesariamente excluyente la asistencia del trabajador cuando la capacitación sea diferente a la labor habitual que realiza.

Artículo 54°.- Los trabajadores que recibieron capacitación por parte de la Municipalidad, quedan obligados a aplicar en forma eficiente y eficaz las enseñanzas impartidas en la capacitación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 55°.- En caso de inasistencia o abandono por parte de cualquier trabajador durante la realización de programas de capacitación en que han sido considerados, sin mediar casos de fuerza mayor, como por ejemplo, enfermedad, accidentes, o salir desaprobados del curso de capacitación, la Municipalidad podrá descontar de sus haberes el importe por el gasto incurrido en dicho programa.

Artículo 56°.- Todo trabajador antes del inicio de cada curso de capacitación está obligado a firmar un formato denominado "compromiso de capacitación", para la aplicación del punto anterior.



Artículo 57°.- EL TRABAJADOR que haya sido designado por LA CORPORACIÓN, para asistir a los cursos de capacitación está obligado a participar en el evento, siempre y cuando éste se realice en el horario habitual de trabajo y/o cuando EL TRABAJADOR se haya comprometido formalmente a asistir cualquiera sea el día y el horario.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 58°.- APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS: En salvaguarda de un servicio público edil eficiente y eficaz, seguro, oportuno y orientado a la productividad, el desarrollo local y el mejoramiento de la calidad de vida de la población Perleña, la Corporación aplicará medidas disciplinarias a los trabajadores que, por acción u omisión, incurran en faltas disciplinarias señaladas en la legislación vigente y en el presente reglamento.

Artículo 59°.- Las actividades dentro del centro laboral deben desarrollarse en un ambiente de respeto, orden y disciplina, para ello EL TRABAJADOR deberá conocer cuáles son los actos que atentan contra estos valores y la forma cómo deben corregirse disciplinariamente.

Artículo 60°.- Para los fines del presente reglamento, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravengan los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente reglamento y en la legislación vigente. La falta disciplinaria no se alega ni se presume, quien las denuncie debe probarlas.

Las faltas se clasifican en:

a) FALTAS LEVES: Son aquellos actos de indisciplina y/o negligencia por descuido de acción u omisión en el cumplimiento de las obligaciones y que de acuerdo a su intensidad, no atentan ni ocasionan peligro a la persona ni a la Municipalidad, o no crean riesgo a la seguridad, es decir, son aquellas faltas de poca consideración, pero que deben ser corregidas para evitar que se repitan.

b) FALTAS DE CONSIDERACION: Son aquellas faltas leves que se cometen con frecuencia, o las faltas que revistan seriedad, ocasionando peligro, perjuicio y/o daño de consideración a la persona y/o a LA CORPORACION, e igualmente a las faltas que provocan riesgos leves de seguridad.

c) FALTAS GRAVES: Son aquellos actos de grave indisciplina o comportamiento laboral inadecuado que constituyen una infracción a los deberes esenciales que emanan de la relación laboral, lo cual crea, atenta, ocasiona peligro y/o daño grave a la persona, a la Municipalidad y/o a la seguridad y hacen que no sea razonable la permanencia del trabajador en LA CORPORACION; los mismos que están previstos como falta de connotación grave en la Ley.

Artículo 61°.- Las sanciones disciplinarias que LA CORPORACIÓN aplicará a EL TRABAJADOR que infrinja las normas contenidas en el presente reglamento, las directivas, disposiciones internas que se deriven de éste y la legislación vigente, serán las siguientes:

a) Amonestación Verbal: Es la sanción aplicable cuando la falta es sumamente leve en la que no se aprecia intención o negligencia evidente del trabajador que haya afectado la prestación de los servicios municipales, para que sean corregidas y evitar que se repitan.

b) Amonestación Escrita: Es la sanción aplicable cuando la falta disciplinaria es leve en la que se pueda apreciar descuido, negligencia, imprudencia o impericia en el desarrollo de sus actividades laborales sin que se haya afectado la prestación de los servicios municipales. Esta sanción la aplicará el inmediato superior o en su defecto la Subgerencia de Personal. Esta sanción constituye un desmérito, forma parte del legajo personal y se tendrá en cuenta en posteriores sanciones o evaluaciones

disciplinarias. Para la aplicación de la amonestación se tendrá en cuenta el artículo 23°, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

c) Suspensión: Es la sanción que implica la suspensión del contrato laboral, pudiendo variar de tres (3) días a treinta (30) días calendario, sin goce de haberes. Esta sanción se aplicará, cuando se observe reincidencia en el incumplimiento de la amonestación verbal o escrita, o cuando incurran en actuación negligente o intencional que haya afectado en forma leve la prestación de los servicios públicos ediles; así como, cuando se trata de faltas previstas en el Reglamento que no constituyan causa justa de despido previsto conforme a ley. Para su aplicación se tendrá en cuenta la gravedad en la prestación de los servicios públicos y corre a cargo de la Subgerencia de Personal.

d) Despido: Es la sanción aplicable por causa justa relacionada con la capacidad o la conducta del trabajador que afecta de modo directo la prestación de los servicios públicos municipales. Se aplica en la forma y según procedimiento establecido por la disposición legal de la materia y el Reglamento Interno.

Para el caso de sanción por faltas calificadas como leves, se deberán considerar los incisos a), b) y c).

Para el caso de sanción por faltas calificadas de consideración, se aplicará lo dispuesto en los incisos b) y c).

Para el caso de sanciones calificadas como graves, se deberá aplicar lo dispuesto en los incisos c) y d), teniéndose en cuenta, lo dispuesto en los artículos 25°, 26°, 31°, 32° y 33° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 62°.- Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida, los antecedentes disciplinarios y el récord personal de EL TRABAJADOR, quedando una copia de cada documento en el legajo personal del servidor.

CAPÍTULO IX

DE LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y/O DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 63°.- Son causas de la extinción de la relación laboral y/o del contrato de trabajo:

1. El fallecimiento del trabajador
2. La renuncia o retiro voluntario del trabajador
3. El vencimiento de Plazo de los contratos sujetos a modalidad
4. El mutuo Disenso entre el trabajador y la Corporación
5. La jubilación
6. El despido, en los casos y formas permitidos por la Ley
7. Por causas objetivas y forma permitidos por Ley
8. Otros previstos por la Ley

Artículo 64°.- Son causas de extinción del vínculo laboral relacionada con el rendimiento del trabajador:

1. El detrimento de la facultad física o mental o la ineptitud sobrevenida, determinante para el desempeño de sus tareas.
2. El rendimiento deficiente en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores y bajo condiciones similares
3. La negativa injustificada del trabajador a someterse a examen médico previamente convenido o establecido por Ley, determinantes de la relación laboral, o a cumplir las medidas profilácticas o curativas prescritas por el médico para evitar enfermedades o accidentes.

Artículo 65°.- Son causas de extinción del vínculo laboral relacionadas con la conducta del trabajador las siguientes:

1. La comisión de falta Grave
2. La condena penal por delito doloso
3. La inhabilitación del trabajador

Artículo 66°.- Falta grave es la infracción que incurre el trabajador hacia los deberes esenciales que emanan de la relación laboral, de tal índole que haga irrazonable la subsistencia de la relación laboral.

Artículo 67°.- Son Consideradas faltas graves:

a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, y la inobservancia de las disposiciones aprobadas, según corresponda, por la autoridad competente, que revistan gravedad.

b) La disminución deliberada y reiterada en el rendimiento de las labores o del volumen o de la calidad de producción, debiendo estar verificada fehacientemente o con el concurso de los servicios inspectivos del Ministerio de Trabajo y Fomento del Empleo.

c) La apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios de la Municipalidad o que se encuentren bajo su custodia, así como la retención o utilización indebida de los mismos, en beneficio propio o de terceros con prescindencia de su valor o uso otorgado.

d) El uso o entrega a terceros de información reservada de la Municipalidad, la sustracción o utilización no autorizada de documentos de la Municipalidad, la información falsa al empleador con la intención de afectar la prestación de los servicios municipales o causar ventajas para sí o para terceros.

e) La reiterada resistencia a las órdenes de sus superiores que estén relacionadas con sus labores pudiendo haber sido impartidas en forma verbal o escrita.

f) La reiterada paralización intempestiva de labores debidamente verificada por la autoridad administrativa de trabajo, la policía nacional o el ministerio público. La responsabilidad de los trabajadores deberá individualizarse haciendo constar en el acta respectiva.

g) La concurrencia reiterada en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes, y aunque no sea reiterada cuando por la naturaleza de la función o del trabajo revista excepcional gravedad. La autoridad policial prestará su concurso para coadyuvar en la verificación de tales hechos; la negativa del trabajador de someterse a la prueba correspondiente se considerará como reconocimiento de dicho estado, lo que se hará constar en el atestado policial respectivo.

h) Los actos de violencia, grave indisciplina, injuria y faltamiento de palabra o escrita en agravio de la Municipalidad, de sus representantes, del personal jerárquico o de otros trabajadores, sean que se cometan dentro del centro de trabajo o fuera de él cuando los hechos se deriven directamente de la relación laboral. Los actos de extrema violencia tales como la toma de rehenes o de locales podrán adicionalmente ser denunciados ante la autoridad judicial competente.

i) El daño intencional a los edificios, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación, insumos, materia prima y demás bienes de propiedad de la Municipalidad o en posesión de ésta. El trabajador que observe estos hechos deberá dar cuenta de lo sucedido a su jefe inmediato, bajo responsabilidad, la reposición del bien siniestrado será de cargo del trabajador.

j) El abandono de trabajo por más de tres días consecutivos, las ausencias injustificadas por más de cinco días en un periodo de treinta días calendario o más de quince días en un periodo de ciento ochenta días calendario, hayan sido o no sancionadas disciplinariamente en cada caso.

k) La impuntualidad reiterada si ha sido acusada por la Municipalidad, siempre que se hayan aplicado sanciones disciplinarias previas de amonestaciones escritas y suspensión.

l) Introducir cualquier tipo de arma de fuego u objeto punzo cortante al centro de trabajo. Realizar o inducir a otros trabajadores a protagonizar actos reñidos con la moral o alterar el orden público dentro o fuera de las instalaciones de LA CORPORACION.

m) Fumar en lugares no autorizados o de uso público, así como inhalar o ingerir sustancias indebidas o automedicarse.

n) Recibir remuneraciones de otra entidad pública cuando está haciendo uso de permiso o licencia con goce de remuneraciones salvo por docencia

o) Reciclar residuos sólidos en los vehículos de LA CORPORACION, mientras esté en su jornada de trabajo.

p) La inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo, así como de las disposiciones de salud o seguridad y siempre que revista gravedad.

q) El incumplimiento de las normas de seguridad que acarree sanciones por la autoridad administrativa de trabajo.

r) Otras que determine la Ley.

Artículo 68°.- Procedimiento de despido

La aplicación del despido procederá de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de la materia. Las notificaciones respectivas o cartas de preaviso de despido por falta grave considerada causa justa de despido, así como las cartas de despido correrán a cargo de la Gerencia Municipal, en su condición de representante del empleador ante las relaciones laborales y contractuales de la Municipalidad, o por la Subgerencia de Personal si cuenta con potestad expresa para ello.

Artículo 69°.- Nulidad de despido

Son nulos los despidos que tengan por motivo:

a) La afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales en la forma prevista por la Ley.

b) Ser candidato a representante de los trabajadores o actuar o haber actuado en esa calidad.

c) Presentar una queja o participar en un proceso contra el empleador ante las autoridades competentes.

d) El embarazo, si el despido se produce dentro de los 90 días anteriores y posteriores.

CAPÍTULO X

DEPENDENCIA ENCARGADA DE ATENDER LOS ASUNTOS LABORALES

Artículo 70°.- Las relaciones laborales de la CORPORACIÓN con EL TRABAJADOR, se basan en el principio de buena fe, amplio espíritu de comprensión, eficiencia, lealtad, armonía y colaboración.

Artículo 71°.- La Gerencia de Administración a través del responsable de la Subgerencia de Personal y/o quien haga sus veces, atenderá y solucionará los asuntos derivados de la relación laboral.

CAPÍTULO XI

NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 72°.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD: La Municipalidad establecerá y difundirá las medidas de seguridad y salud que sean pertinentes según las disposiciones en vigencia, y de acuerdo a la naturaleza de la prestación de los servicios públicos ediles. Estas medidas se orientarán a garantizar la vida, salud y evitar accidentes de trabajo en los trabajadores. Asimismo, se orientarán a la protección de los bienes e instalaciones municipales como a la continuidad de los servicios públicos municipales.

Todos los trabajadores deberán acatar las disposiciones de seguridad y salud que adopte la Corporación. Asimismo, deberán informarse, capacitarse, cumplir y hacer cumplir las disposiciones fijadas debiendo recurrir a los manuales, reglamentos, implementos, equipos y suministros que la Municipalidad ponga a su disposición.

Artículo 73°.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

La Municipalidad establecerá las medidas de seguridad que sean pertinentes, en consecuencia:

a) Todo trabajador debe acreditar la autorización de salida de un bien, equipo o material de la Municipalidad.



b) Ningún trabajador podrá hacer ingresar al centro laboral a personas ajenas a la prestación de servicios o que carezcan del contrato laboral correspondiente.

c) Todo trabajador deberá usar permanentemente el uniforme, implementos o equipos de seguridad que le sean otorgados según la naturaleza de su trabajo.

d) Todo trabajador debe participar de campañas o programas de capacitación o formación de brigadas de salud, primeros auxilios o seguridad.

e) Todo trabajador deberá acatar las disposiciones que le indique el personal de seguridad durante las labores habituales, así como en casos de siniestro o riesgo inminente que pueda afectar la salud e integridad física o los bienes de LA CORPORACIÓN.

f) Todo trabajador que sea chofer deberá conocer y cumplir las normas del Reglamento General de Tránsito, velando por un manejo a la defensiva y de seguridad vial.

g) Todo trabajador deberá velar por el uso adecuado de los servicios higiénicos, instalaciones o equipamiento teniendo como orientación la búsqueda de un trabajo seguro y saludable.

Artículo 74°.- Incumplimiento de las medidas de seguridad y salud

El incumplimiento de las medidas de seguridad y salud dará lugar a la aplicación de las disposiciones disciplinarias contenidas en la legislación vigente y en el Reglamento

Las sanciones disciplinarias por incumplimiento de las medidas de seguridad y salud se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN DE ESTÍMULOS

Artículo 75°.- Finalidad de los estímulos

Los estímulos son medidas que adopta la Municipalidad y tienen por finalidad:

a) Premiar la laboriosidad demostrada en el cumplimiento permanente de las labores del trabajador.

b) Premiar conductas y actitudes excepcionales cuyo desenvolvimiento permiten el mejoramiento continuo, así como el desarrollo productivo, eficaz, competitivo y creativo de las labores institucionales.

c) Promover el desarrollo de la identificación con la institución edil, así como con los objetivos, misión y visión adoptados.

Artículo 76.- CLASES DE ESTÍMULOS

Los estímulos que reconocerá y otorgará la Corporación son los siguientes:

a) Resolución de Alcaldía y entrega de Medalla Institucional, en mérito al cumplimiento permanente de los deberes asignados.

b) Resolución de Alcaldía, entrega de Medalla Institucional y otorgamiento de un premio pecuniario, en mérito al comportamiento y actitud excepcional cuyo desenvolvimiento ha permitido el mejoramiento continuo, o el desarrollo productivo, eficaz, competitivo y creativo de las labores institucionales.

c) Otros estímulos que se acuerde otorgar vía negociación colectiva.

Artículo 77°.- Procedimiento para el otorgamiento de estímulos.

a) Cada Gerencia, a propuesta suya o de las Subgerencias a su cargo, remitirá a la Subgerencia de Personal, hasta la primera quincena del mes de octubre de cada año, una relación propuesta de reconocimiento de estímulos según la disposición específica que regule el otorgamiento anual de estímulos.

b) La información remitida será evaluada por la Subgerencia de Personal y según la disposición vigente que regule tales estímulos, elevará a la Gerencia Municipal la terna respectiva para su otorgamiento.

c) El otorgamiento de estímulos se efectuará con ocasión del Día del Trabajador Edil.

d) Para el otorgamiento de premios pecuniarios se requerirá la conformidad de disponibilidad financiera a cargo de la Gerencia de Administración.

e) Las Resoluciones de Reconocimiento de Estímulos constituirán méritos que ingresarán en los legajos de cada trabajador.

f) A través de la Subgerencia de Relaciones Públicas se difundirá los efectos e impactos de las acciones distinguidas mediante el otorgamiento de estímulos.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Todas y cada una de las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, tienen carácter enunciativo, mas no limitativo; en tal virtud, LA CORPORACION con arreglo a Ley y en uso de su facultad directriz, por intermedio de la Subgerencia de Personal y/o quien haga sus veces, resolverá cualquier situación excepcional no contemplada en este reglamento, informando lo pertinente a la Gerencia de Administración.

Segunda.- LA CORPORACIÓN, por intermedio de la Subgerencia de Personal y/o quien haga sus veces, materializará la entrega de acuerdo a Ley, de un Ejemplar gratuito a cada trabajador obrero.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde

233195-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

Autorizan viaje de Regidor para asistir a evento de capacitación en Brasil

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 272-2008-MDM-ALC.

Manantay, 31 de julio del 2008

Vistas, el Acuerdo de Concejo No. 053-2008-MDM, tomado en Sesión Extraordinaria de Concejo No. 010-2008 que autoriza el viaje en comisión de servicios a la República Federativa de Brasil al Regidor Saúl Huatangari Vásquez.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27619, se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y Funcionarios públicos, la misma que se reglamenta mediante Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, encontrándose los Gobiernos Locales dentro de los alcances de esta norma.

Que, atendiendo a los dispositivos legales es necesario determinar que el evento es de interés público e institucional para que el regidor contribuya con los miembros del Concejo y demás funcionarios en la toma de decisiones políticas en torno a los temas de medio ambiente y demás actividades relacionadas con el.

Que, los gastos de pasajes, tasas y viáticos se otorgan teniendo en cuenta el apoyo que recibirá el funcionario por la organizadora del evento, por lo que el alcalde teniendo en cuenta los considerandos de la presente resolución, y las visaciones de las Sub Gerencias de: Asesoría Legal, Planificación y Presupuesto y Gerencia Municipal en ejercicio de lo dispuesto por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, el viaje del Señor Regidor de la Municipalidad Distrital de Manantay Señor Saúl Huatangari Vásquez; para que viaje a la República Federal de Brasil, por espacio de 6 días para asistir a una capacitación de La Misión Técnica Internacional:

"Generando Herramientas para el desarrollo Local y La Conservación del Medio Ambiente Frente a los Nuevos Desafíos Mundiales" a llevarse a cabo entre los días 5 al 9 de Agosto del 2008, en la ciudad de Foz.

Artículo Segundo.- Otorgar al Regidor Saúl Huatangari Vásquez, las asignaciones suficientes para el viaje de comisión de servicios, según el detalle siguiente:

Pasajes aéreos	Lima Sao-Paolo- Foz de Iguazú Foz de Iguazú-Sao Palo-Lima	USD 1 246.00
Tasas	Por uso aeroportuario	USD 118.00
Viáticos x 6 días	USD 150.00 diario	USD 900.00
Inscripción al evento		USD 750.00

Artículo Tercero.- Encargar del cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Subgerencia de Administración.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO CHINO MORI
Alcalde

233068-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Inician proceso administrativo disciplinario a funcionarios, servidores, ex funcionarios y ex servidores de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 192-2008/MDSM

San Marcos, 15 de julio de 2008

VISTO:

El Oficio Nº 002-2008-MDSM-CEPAD, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 7 de julio de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 25º del D.L. Nº 276 - Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 28º del D.L. Nº 276, son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionados con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo;

Que, el Artículo 163º del D.S. Nº 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa", enfatiza que el servidor público que incurra en la falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso disciplinario que no excederá de 30 días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Artículo 28º de la Ley;

Que, el Artículo 164º El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión de carácter permanente y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad; Artículo 167º.- El proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en

forma personal o publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución; Artículo 168º.- El servidor procesado tendrá derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, para lo cual tomará conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso;

Que, mediante el documento del visto, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se determina existiría presunta responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores que participaron en los actos administrativos mencionados en el Informe Financiero Presupuestal sobre las Obras Ejecutadas por Administración Directa durante el periodo 2007; por los señores funcionarios y servidores Marco Félix Loarte Rodríguez – Jefe de la Unidad de Logística, Keny Carol Acuña Huerta – Jefe de la DEMUNA, Martha Herminia Rímac Damián – Ex Jefe de Administración Tributaria y actual Secretaria del Despacho de Alcaldía, William Perales Pachterres – Ex Gerente de GADUR y actual Jefe de la Unidad Formuladora, los ex funcionarios y ex servidores Juan Martín Sánchez Pardave y Javier Raúl Solís Espinoza – Ex gerente de Administración, Francisco Ciriaco Molina, Marco Antonio Salazar Celestino, Jorge Cornejo Almaster – Ex Gerente de GADUR y la Técnica II Marianela Regina De La Cruz Albújar, de la Municipalidad Distrital de San Marcos, quienes participaron como miembros de los Comités Especiales Permanentes designados a través de Resoluciones de Alcaldía para los procesos de selección permanente correspondientes a las obras materia de investigación, y a los ex Gerentes Municipales, los señores Alfredo Corsino Ramos y Luis Sigfredo Milla Soto en su calidad de responsables y Directores de la Administración Pública y por ende responsables de la correcta supervisión de la gestión administrativa, técnica, financiera, presupuestaria, económica y patrimonial de la Entidad;

Que, en tal sentido y de conformidad a las facultades que le brinda la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento – Decreto Supremo Nº 0005-90-PCM. La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se pronuncia sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario a seguridad dentro del principio de legalidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los ex Funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Marcos, los señores funcionarios y servidores Marco Félix Loarte Rodríguez – Jefe de la Unidad de Logística, Keny Carol Acuña Huerta – Jefe de la DEMUNA, Martha Herminia Rímac Damián – Ex Jefe de Administración Tributaria y actual Secretaria del Despacho de Alcaldía, William Perales Pachterres – Ex Gerente de GADUR y actual Jefe de la Unidad Formuladora, los ex funcionarios y ex servidores Juan Martín Sánchez Pardave y Javier Raúl Solís Espinoza – Ex gerente de Administración, Francisco Ciriaco Molina, Marco Antonio Salazar Celestino, Jorge Cornejo Almaster – Ex Gerente de GADUR y la Técnica II Marianela Regina De La Cruz Albújar, por las consideraciones expuestas -en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Corporación Edil, llevar a cabo el proceso administrativo disciplinario pertinente y luego de su conclusión, proceda a elevar el Informe respectivo al titular del pliego, recomendando las sanciones que sean de aplicación, debiendo la Comisión ejercer sus funciones conforme a la normatividad legal vigente.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a los funcionarios, ex funcionarios y servidores antes referidos, conforme a Ley.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX SOLORZANO LEYVA
Alcalde

233453-1